



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXLVI No. 11

México, D.F., lunes 15 de marzo de 1999

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Comisión Federal de Competencia

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$7.20 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y otras disposiciones en materia de recaudación, concentración, manejo, administración, inversión y custodia de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realiza la Tesorería de la Federación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Auxiliares, los que considera como tales el artículo 5o. de la Ley;
- II. Código Fiscal, el Código Fiscal de la Federación;
- III. Delegaciones, las delegaciones regionales de la Tesorería;
- IV. Dependencias, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como la Procuraduría General de la República, incluyendo sus respectivos órganos descentrados;
- V. Dirección General, la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores;
- VI. Entidades, las que integran la Administración Pública Federal Paraestatal;
- VII. Fondo, el Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;
- VIII. Fondos y valores, cualquier tipo de activo de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;
- IX. Ley, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- X. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI. Tesorería, la Tesorería de la Federación.

Artículo 3.- La Tesorería podrá autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades y a los particulares que presten servicios especializados, para que ejerzan alguna de sus funciones, cuando así lo requieran las necesidades de modernización y oportunidad de los servicios a su cargo.

Las unidades administrativas del Distrito Federal y de las entidades federativas y municipios, ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo anterior en términos de los acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Los particulares a que se refiere el primer párrafo de este artículo que autorice la Tesorería para el manejo de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal y aquellas empresas e instituciones a quienes la propia Tesorería o las autoridades fiscales competentes encomienden la administración o enajenación de bienes embargados, recibidos como dación en pago o que por otros conceptos reciba directamente la Tesorería por si o a través de sus auxiliares, deberán garantizar con fianza de institución autorizada o en cualquier otra forma legal que autorice la Tesorería, el desempeño de la función o actividad, salvo las instituciones de crédito y otras personas que por disposición legal estén exentas de otorgar garantía, así como aquellas a quienes la Tesorería dispense el requisito bajo su responsabilidad.

Las unidades administrativas de la Secretaría y de las dependencias y entidades que prestan alguno de los servicios de la Tesorería, podrán habilitar a servidores públicos de su adscripción para el manejo de fondos y valores federales, cuando por disposición legal o por la naturaleza del puesto no tengan a su cargo el desempeño de la función.

La designación de habilitados dentro de la Administración Pública Federal Centralizada para el desempeño de las funciones por treinta o más días consecutivos se comunicará a la Tesorería para efectos de caución y de control por parte del Fondo.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, la Tesorería determinará las funciones que se encomendarán a los auxiliares relativas a los servicios que regula la Ley, pudiendo en cualquier tiempo suspenderlas, sustituirlas o revocarlas.

Cuando las funciones a que se refiere el párrafo anterior correspondan a ingresos coordinados con las entidades federativas, la orden de traslado del crédito respectivo se hará sin perjuicio de las percepciones por las actividades de administración fiscal que hayan realizado y de las participaciones que correspondan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios o acuerdos de colaboración administrativa celebrados con el Gobierno Federal.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 8o. de la Ley, el titular de la Tesorería propondrá a la Secretaría las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería a que se refiere el mismo. Las reglas que en las materias señaladas en el citado artículo propongan otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, se harán del conocimiento de la Tesorería.

Los servicios de Tesorería que preste Banco de México al Gobierno Federal se realizarán en los términos que señalen las disposiciones del propio organismo y las de la Ley.

Artículo 6.- La Tesorería interpretará el presente Reglamento para efectos administrativos. Los casos no previstos en este Reglamento, relativos a los servicios que regula la Ley, se harán del conocimiento de la Tesorería con objeto de que resuelva lo que proceda o informe a la Secretaría para los efectos conducentes.

Artículo 7.- Los actos que competen a la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, se realizarán sin perjuicio de las atribuciones que, en términos de las disposiciones aplicables, corresponda ejercer a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo 8o. de la Ley, la entrega formal de los fondos y valores del Gobierno Federal se hará al servidor público que oportunamente designe el superior jerárquico competente, con observancia de las disposiciones relativas de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Tesorería y los auxiliares a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, en ningún caso usarán los locales y mobiliario destinados a contener dichos fondos y valores para guardar en ellos bienes que no se relacionen con el trámite de asuntos oficiales a su cargo.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de Tesorería en funciones de vigilancia de fondos y valores actuará de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales y las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 10.- La Tesorería tendrá a su cargo la emisión, distribución, guarda, custodia y control de las formas numeradas o valoradas que se destinen a la expedición de los certificados especiales de Tesorería y las demás que requieran los servicios de Tesorería que preste directamente o cuya emisión deba efectuarse por disposición legal u orden de la Secretaría. Su impresión estará a cargo de la unidad administrativa competente de la Secretaría, salvo cuando los requerimientos tipográficos o de seguridad no puedan cubrirse; en este caso la impresión sólo podrá ser autorizada por la Tesorería, contratándose por conducto de las unidades administrativas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior se hará constar que las placas, matrices, datos, negativos, moldes, elementos y objetos similares para la impresión o reproducción de cualquier clase de formas numeradas o valoradas, desde el momento de su elaboración o manufactura, pasan a ser propiedad del Gobierno Federal, debiendo ponerse a disposición de la Tesorería al término del contrato respectivo, la cual en cualquier tiempo podrá solicitar a su fabricante, poseedor o proveedor su entrega en la vía administrativa mediante acta de entrega, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere ejercitar por la negativa de entrega o uso indebido de las mismas.

La creación, modificación o supresión de los modelos de formas numeradas enunciadas en el presente artículo, requerirá del dictamen y aprobación de la Tesorería.

Tratándose de formas valoradas para la recaudación del importe de los derechos federales, se estará a lo previsto en las reglas administrativas que en materia del servicio de Tesorería se expidan.

Artículo 11.- El costo de la impresión, traspaso y otros gastos inherentes de las formas numeradas o valoradas que utilicen los auxiliares en los servicios de recaudación, devolución de impuestos y pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, serán por cuenta de ellos cuando:

- I. Se trate de ingresos destinados a fines específicos del auxiliar;
- II. Obtengan ingresos o incentivos por las actividades de administración que realicen, y
- III. El pago se efectúe mediante cheques que expidan las dependencias para el pago de remuneraciones al personal de su adscripción.

El importe del pedido se determinará en proporción al costo de la emisión de que se trate, el cual se cubrirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la liquidación que formule la unidad administrativa competente de la Tesorería.

Artículo 12.- Los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y manejo de las formas numeradas y valoradas que hayan recibido, deberán conservarlas en muebles o instalaciones de seguridad y serán responsables del importe total de los daños y perjuicios que se causen al Erario Federal por las pérdidas, extravíos o sustracciones, salvo cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, según se desprenda de las actuaciones administrativas levantadas por conducto del personal de la Tesorería en funciones de vigilancia de fondos y valores.

Artículo 13.- Las formas numeradas o valoradas que queden fuera de uso por determinación de las disposiciones legales o por acuerdo de la Secretaría o del titular de la unidad administrativa facultada para emitirlas, según corresponda, o por deterioro, utilización incorrecta, o por otras causas, se devolverán a la Tesorería o a la unidad administrativa que haya tenido a su cargo la emisión.

Tratándose de formas valoradas que hayan quedado fuera de uso, previamente a su devolución deberán cancelarse con perforaciones o rayas con tinta, sellos u otros medios que impidan su utilización.

La destrucción de las formas numeradas o valoradas que emita la Tesorería u otra unidad administrativa legalmente facultada, procederá en los casos que señalen las reglas administrativas que en materia de servicio de Tesorería expida la Secretaría con la intervención de la Dirección General.

Artículo 14.- La destrucción de los materiales empleados en la producción de formas numeradas o valoradas que se encuentren en desuso procederá cuando su conservación y posible utilización pueda lesionar el interés de la Hacienda Pública Federal, a juicio de la Tesorería o de la autoridad administrativa que haya tenido a su cargo la emisión o efectuado el pedido, con la intervención de la Dirección General.

Artículo 15.- Para efectos de los artículos 13 y 14 de la Ley, los actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones legales, que sean del conocimiento de la Tesorería, ésta los comunicará a la unidad administrativa competente de la Secretaría o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, según corresponda, y si también resultaren daños y perjuicios al Erario Federal, se constituirán los pliegos preventivos de responsabilidades en cantidad líquida, por conducto del personal de la Tesorería en funciones de vigilancia de fondos y valores, para efectos de sanción o indemnización y se tramitarán conforme a las leyes aplicables.

En caso de que las infracciones a las disposiciones legales impliquen actos delictuosos, la Tesorería, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO.**DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN.****CAPÍTULO PRIMERO.****DE LA RECEPCIÓN DE FONDOS Y VALORES.**

Artículo 16.- Los servicios de recaudación a que se refiere el artículo 15 de la Ley se prestarán dentro y fuera del territorio nacional, con observancia de lo dispuesto en dicha Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La recaudación se inicia con la recepción de fondos, de certificados especiales, valores y, en su caso, de bienes y servicios recibidos como dación en pago, por los conceptos que señala la Ley de Ingresos de la Federación y por otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena.

Cuando por los conceptos antes mencionados la recaudación deba hacerse en efectivo, se considerarán como medios de pago los que establezca el Código Fiscal. Los cheques personales sin certificar deberán satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de dicho Código y demás disposiciones aplicables.

La recepción de pagos podrá realizarse mediante depósito en cuentas que la propia Tesorería mantenga abiertas en el sistema bancario o en Banco de México.

La recepción a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá reflejarse de inmediato en los registros de la oficina receptora como disponen los artículos 84 y 85 de la Ley, según corresponda.

Artículo 18.- La recepción a que se refiere el artículo anterior deberá justificarse con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios o contratos, permisos, concesiones y los demás que establezcan las disposiciones legales.

La recepción de fondos se comprobará con la impresión de la máquina registradora de la oficina recaudadora autorizada o institución de crédito y, cuando se carezca de ella, con el sello y la firma del cajero o receptor de fondos habilitado en las formas oficiales o declaraciones que presente el contribuyente, si la determinación del crédito está a su cargo. Se comprobará igualmente con el recibo oficial, certificado especial, otros certificados o documentos que deban expedir las autoridades fiscales, que expresarán en número y letra la cantidad ingresada, nombre del beneficiario y demás datos y requisitos inherentes a la forma oficial que se utilice, debiendo expedirse en el acto por la oficina recaudadora autorizada.

La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, podrá señalar otros medios por los cuales se compruebe la recepción de los fondos.

La recepción de los bienes o servicios que se reciban en dación en pago se comprobará de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley y 50 al 61 de este Reglamento.

Artículo 19.- Los certificados especiales que conforme al artículo 17 de la Ley expida la Tesorería para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, y sus accesorios, constarán en la forma oficial numerada respectiva que contendrá los datos que indique la propia Tesorería.

Artículo 20.- Por el importe de adeudos a cargo del Gobierno Federal, la Tesorería podrá expedir certificados especiales a las personas físicas o morales que tengan la obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos mediante declaraciones y cuando así lo soliciten, para que cubran con ellos, a su vez, los conceptos señalados en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 21.- Los certificados especiales a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de la Ley, que se encuentren vigentes, podrán ser canjeados por efectivo por la Tesorería a solicitud del beneficiario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas físicas o morales, en ningún caso se canjeean por efectivo dichos certificados antes de que transcurra un plazo mínimo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición y tendrán la vigencia que señala la Ley.

La Tesorería podrá indicar a las dependencias o entidades los casos en que podrán obtener certificados para el pago de impuestos.

Artículo 22.- Los certificados especiales que sean robados o que se extravíen podrán reponerse cuando, a juicio de la Tesorería, se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Exista solicitud del beneficiario en la que se responsabilice del mal uso que pudiera darse al certificado especial que se emita en su favor.
- II. Se garanticen en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el Fisco Federal por el mal uso que pudiera darse al certificado especial que sea robado o que se extravie durante el resto de su vigencia.
- III. Se acompañe a la solicitud de reposición copia certificada del acta que con motivo del robo o extravío de los certificados especiales correspondientes hubiera elaborado el Ministerio Público de la Federación.
- IV. Se cuente con opinión favorable de las áreas competentes del Servicio de Administración Tributaria.

Al momento de expedir el nuevo certificado, la Tesorería comunicará a las áreas competentes del Servicio de Administración Tributaria que ha quedado sin efectos la validez de los certificados especiales objeto de robo o extravío.

La vigencia de los certificados especiales que se emitan en reposición de los que fueron robados o extraviados expirará en la misma fecha en que hubieran expirado estos últimos.

Asimismo, la Tesorería podrá reexpedir certificados especiales cuando los originales de éstos hubieran sido utilizados parcialmente y hasta por el monto pendiente de aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA CUSTODIA.

Artículo 23.- La custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal provenientes de la recaudación comprende su guarda, protección, traslado, conducción y control hasta su entrega.

La custodia de fondos y valores estará a cargo:

- I. Del personal de las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría o de otras dependencias que autorice la Tesorería y que, por la naturaleza del puesto o por habilitación expresa, desempeñen la función y tengan caucionado su manejo;
- II. De las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería que recauden ingresos federales o efectúen servicios de concentración, pago o inversión de fondos o valores;
- III. Del Banco de México, respecto de la recaudación que efectúe y de los fondos y valores que le sean concentrados;
- IV. Del personal de las entidades que administren ingresos federales;
- V. De las dependencias del Distrito Federal y de los gobiernos de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus municipios, y
- VI. De los particulares que por disposición de la Ley o por autorización expresa de la Tesorería reciban fondos y valores federales.

La custodia de fondos y valores federales dentro de las oficinas recaudadoras autorizadas y de los auxiliares que menciona el presente artículo, se realizará conforme a las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 24.- Cuando los fondos y valores en custodia requieran de servicios adicionales de vigilancia, protección y seguridad, la Tesorería podrá proporcionar personal del Resguardo Federal de Valores a las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, en la medida de su capacidad y restringido a las zonas geográficas que determine. Cuando la Tesorería no esté en aptitud de proporcionar dichos servicios, los mismos estarán a cargo del auxiliar que tenga la custodia de los fondos y valores. Asimismo, dichos servicios podrán contratarse por la Tesorería o sus auxiliares con empresas especializadas en seguridad y protección de dinero y valores autorizadas por la Tesorería, las cuales deberán garantizar el manejo de los fondos y valores.

Artículo 25.- Para la prestación del servicio de custodia la Tesorería tendrá a su cargo el Resguardo Federal de Valores, con atribuciones de custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda en los recintos autorizados; el servicio funcionará con estricto apego a los sistemas y procedimientos que establezca el presente Reglamento, las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería que expida la Secretaría y el Manual de políticas y lineamientos para el desempeño de las funciones del Resguardo Federal de Valores que expida la Tesorería.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA CONCENTRACIÓN.

Artículo 26.- Todos los fondos que se recaudan dentro del territorio nacional, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, se concentrarán en la Tesorería el mismo día en que se efectúe la recaudación, con las excepciones siguientes:

- I. El Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, concentrarán los fondos en los plazos y conforme a las estipulaciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados con dichas entidades;
- II. Las instituciones de crédito que estén autorizadas para recaudar los fondos federales, efectuarán su concentración en los plazos que establezca la Tesorería en las autorizaciones generales o convenios correspondientes;
- III. Con exclusión de los ingresos que señala el artículo 32 de este Reglamento, los organismos descentralizados, así como las dependencias y sus órganos desconcentrados, concentrarán la recaudación el día hábil siguiente de efectuada, de conformidad a las disposiciones presupuestarias vigentes. La Tesorería, en los casos que considere justificados, podrá modificar el plazo antes indicado;
- IV. Los particulares legalmente autorizados concentrarán los fondos a más tardar el día hábil siguiente de recibidos y por igual lo harán las autoridades, los servidores públicos de la Federación y los particulares que no sean auxiliares, cuando eventualmente perciban ingresos federales, y
- V. Las oficinas recaudadoras autorizadas y los demás auxiliares, concentrarán el mismo día los fondos recibidos. Si la recepción se efectúa fuera del horario hábil bancario o vespertino, los concentrarán al día hábil siguiente de efectuada.

El incumplimiento en la concentración oportuna y completa en los términos previstos hará que la Tesorería con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo siguiente, determine los daños o perjuicios causados al Erario Federal y, en su caso, establezca las sanciones correspondientes y finque los pliegos preventivos de responsabilidades que procedan.

Artículo 27.- La falta de concentración total o parcial de fondos por parte de las instituciones de crédito a que se refiere la fracción II del artículo anterior, dentro de los plazos establecidos en las reglas de carácter general, autorizaciones o convenios correspondientes, y de los particulares a que se refiere la fracción IV del citado artículo, dentro del plazo señalado por el mismo, generarán a dichas instituciones de crédito y particulares la obligación de pagar intereses por concepto de indemnización al Fisco Federal por el incumplimiento al plazo de entrega que se hubiere autorizado.

La tasa de interés que se pagará en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, por concepto de indemnización, será igual a la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días en colocación primaria que dé a conocer Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración.

Cuando la institución de crédito o los particulares enteren importes en exceso al Erario Federal, solicitarán a la Tesorería, por conducto de la administración local de recaudación de su domicilio o de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, su devolución con intereses a la misma tasa señalada en el párrafo anterior para el supuesto de indemnización; lo anterior procederá únicamente cuando no haya mediado dolo o mala fe por parte de la institución de crédito de que se trate. En caso de que exista dolo o mala fe por parte de dicha institución de crédito solamente se devolverá el capital.

Artículo 28.- En adición al pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior para el caso de falta de concentración total o parcial de fondos, se aplicará también por concepto de pena convencional, una tasa igual a la señalada para dicha indemnización, la cual podrá reducirse hasta en un setenta por ciento, siempre y cuando no haya existido dolo o mala fe por parte de la institución de crédito y exista opinión favorable de la Administración General de Recaudación o de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, para lo cual deberá tomarse en cuenta la naturaleza del acto y los antecedentes de la institución de crédito respectiva, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la falta de concentración total o parcial de fondos sea detectada por la propia institución de crédito con base a los controles internos que tenga establecidos para tal efecto, o
- II. Cuando se trate de ilícitos penales cometidos por personal de la institución de crédito en perjuicio de la misma.

Artículo 29.- La indemnización y la pena convencional a que se refieren los artículos 27 y 28 del presente Reglamento deberán establecerse en las reglas de carácter general, autorizaciones o convenios correspondientes para prestar el servicio de recaudación de fondos.

El importe que la institución de crédito concentre extemporáneamente, así como la indemnización y pena convencional, deberán concentrarse en forma simultánea en la cuenta corriente que Banco de México le sigue a la Tesorería de la Federación o en cualquier otra cuenta bancaria que ésta determine, identificando claramente la cantidad correspondiente a los ingresos federales concentrados extemporáneamente, así como el monto correspondiente al pago de la indemnización y pena convencional respectivos.

Artículo 30.- Si durante el período que comprende la falta de concentración a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento, Banco de México no da a conocer la tasa de interés que para el caso de indemnización señala dicho artículo, entonces se utilizará la que resulte de calcular el promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los CETES a 91 días en colocación primaria, que haya dado a conocer Banco de México en el mes inmediato anterior al de la fecha en que se originó la falta de concentración.

En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la tasa de descuento de los CETES a 91 días en colocación primaria, se utilizará la que la sustituya, y en caso de no existir ésta, la tasa de rendimiento equivalente a la de descuento aplicable será aquella que determine y dé a conocer la Tesorería en condiciones de mercado.

El monto de los intereses por los conceptos a que se refieren los artículos 27 y 28 de este Reglamento, se calculará dividiendo la citada tasa de interés entre 360, el resultado, hasta dos decimales, se multiplicará por el total de los días que hayan transcurrido desde la fecha que debieron concentrar los ingresos federales y hasta el día en que se efectúe dicho entero y el resultado que se obtenga se multiplicará por el importe concentrado extemporáneamente.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a las concentraciones en exceso a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 31.- Las oficinas de las dependencias y entidades establecidas en el extranjero, que recauden fondos a favor del Gobierno Federal, los depósitarán el día hábil bancario siguiente mediante giros bancarios y transferencias electrónicas de fondos o cualquier otro medio que autorice la Tesorería en las cuentas que a continuación se señalan:

- I. En una cuenta productiva abierta a favor de la oficina recaudadora, en la moneda del país en que se ubique, y
- II. Los saldos que al corte del mes reporte la cuenta a que se refiere la fracción anterior más los rendimientos respectivos, serán convertidos en dólares de los Estados Unidos de América y serán transferidos vía electrónica a la cuenta concentradora que haya abierto la Tesorería con algún corresponsal en el extranjero y que al efecto se le notifique, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de corte.

Dichas oficinas informarán de la apertura, cierre de cuentas y movimientos de transferencias efectuadas en la forma y términos que determine la Tesorería mediante reglas de carácter administrativo.

Artículo 32.- Cuando por disposición legal los fondos que se recaudan en territorio nacional o extranjero estén destinados para fines específicos de las propias dependencias, y tengan encomendada su administración hasta por los montos autorizados por la Secretaría, éstos no se concentrarán en la Tesorería; tampoco se concentrarán los ingresos de las entidades y otros a favor de terceros cuando así lo dispongan los ordenamientos legales o lo determinen la Secretaría o la Tesorería. Invariablemente deberá cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 33.- El servicio de concentración de fondos, que comprende la recolección de los mismos a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería y otros auxiliares, estará a cargo de instituciones de crédito o empresas especializadas en seguridad y protección de efectivo y valores que autorice la Tesorería.

Artículo 34.- Las oficinas recaudadoras autorizadas entregarán la totalidad de los fondos recaudados al banco concentrador o recolector, contra la entrega de la ficha o comprobante del depósito requisitados con firma y sello autorizados.

Cuando la recolección se lleve a cabo por conducto de una empresa de servicios especializada en seguridad, la comprobación se hará con el documento que ésta extienda al recibir los fondos.

La oficina recaudadora autorizada utilizará el recibo definitivo para efectos de la rendición de la cuenta comprobada.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO O A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO O A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 35.- La Tesorería podrá aceptar los siguientes tipos de depósitos en moneda nacional o extranjera:

- I. Depósitos a la vista o a plazos, de las dependencias y entidades, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y cualesquiera otros que autorice la Secretaría para su administración;
- II. Depósitos a la vista o a plazos, constituidos con los recursos provenientes de las garantías que se otorguen para el cumplimiento de las obligaciones a favor del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista constituidos por las autoridades fiscales a favor de la Tesorería, derivados de los remanentes de la enajenación de bienes embargados por dichas autoridades, y
- IV. Depósitos en dinero a la vista o en valores, derivados de las resoluciones administrativas de autoridades no fiscales o judiciales competentes para su administración o custodia o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Gobierno Federal o a favor de terceros.

En todo caso, la Tesorería emitirá los respectivos comprobantes de que se efectuaron dichos depósitos.

Artículo 36.- Los depósitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se constituirán con las características que establezca la Tesorería a petición de los depositantes, entre las cuales se encontrarán monto, divisa, tasa, plazo y, en su caso, liquidación de intereses y las demás que sean necesarias.

Los depósitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior no generarán interés alguno; los recursos se mantendrán disponibles y únicamente serán devueltos por instrucción de la autoridad que hubiere ordenado su constitución.

Para todos los depósitos la Tesorería emitirá estados de cuenta periódicamente que reflejen su monto o importe y deberán documentar dichas operaciones de acuerdo a los procedimientos que establezca la propia Tesorería, así como registrar previamente las firmas para el retiro total o parcial de los depósitos o sus intereses.

La devolución de los depósitos se hará mediante cheque, abono en cuenta, o cualquier otro medio que la Tesorería determine.

CAPÍTULO SEGUNDO.**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO
O A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Artículo 37.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley los depósitos al cuidado o a disposición del Gobierno Federal constituidos en dinero o en valores, inclusive los intereses que en su caso generen, prescribirán a favor del Fisco Federal en dos años contados a partir de la fecha en que legalmente pudo exigirse su devolución por el depositante.

Una vez transcurrido el plazo de prescripción de los depósitos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, con vista a las resoluciones que impliquen la devolución de los mismos, la declaratoria de prescripción se hará de oficio por la Tesorería o sus auxiliares que tengan a su cuidado o disposición los depósitos. La resolución que para tal efecto se dicte deberá contener los datos que se señalen en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería, limitados al depósito. La notificación de la resolución cumplirá con los requisitos que para la notificación de los actos administrativos establece el Código Fiscal.

Las declaratorias de prescripción se notificarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando haya mediado gestión escrita para su devolución, de parte interesada que haya señalado domicilio, y
- II. Por cédula que se fijará en estrados de la oficina que la haya pronunciado, cuando en el expediente administrativo no conste domicilio del depositante o de quien lo represente legalmente. Las cédulas contendrán el nombre de estos últimos y una síntesis de la resolución.

Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de aquél en que se efectúen personalmente o haya sido recibida la pieza postal, o al sexto día de fijada la cédula en los estrados.

Artículo 38.- La declaratoria de prescripción quedará firme cuando los interesados no la recurran ante la propia Tesorería en tiempo, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Una vez que haya quedado firme la declaratoria de prescripción, la autoridad dispondrá de los depósitos y aplicará su importe a beneficio del Fisco Federal.

TÍTULO CUARTO.**DE LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN QUE PUEDE REALIZAR LA TESORERÍA.**

Artículo 39.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 de la Ley, la Tesorería podrá comprar y vender títulos de deuda gubernamental, certificados de depósito bancarios y cualquier otro autorizado por el Comité Técnico que para tal efecto se constituya por acuerdo de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, podrá celebrar contratos de comisión mercantil, operaciones de reporto, compra y venta de divisas y su inversión en instituciones de banca de desarrollo o en las instituciones bancarias que autorice el Comité, de acuerdo a las políticas y condiciones que el mismo emita.

Para la realización de las operaciones a que se refiere el presente artículo, la Tesorería podrá celebrar los contratos que sean necesarios, en cuyo caso será la única beneficiaria de los mismos, procurando, en todo caso, obtener las mejores condiciones de mercado en beneficio del Erario Federal.

Artículo 40.- El Comité Técnico estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá como Presidente, por el Tesorero de la Federación, quien fungirá como secretario del Comité y, en caso de ausencia del Secretario, será quien presida dicho Comité, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y por el Subsecretario de Egresos. Asimismo, podrá asistir en calidad de invitado, con voz pero sin voto, un representante del Banco de México que, en todo caso, será el Subgobernador que al efecto designe el Gobernador de ese instituto central.

Serán suplentes del Tesorero de la Federación, el Subtesorero de Operación; del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público; del Subsecretario de Egresos, el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestal. El suplente del Subgobernador que al efecto designe Banco de México, será el Director General de Operaciones del Banco de México.

Para que el Comité Técnico sesione válidamente deberán asistir, por lo menos, tres de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá con voto de calidad.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria o extraordinaria mediante citación por escrito que a sus miembros haga el secretario del Comité, con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la fecha señalada para la sesión. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre y las extraordinarias en cualquier tiempo previa petición que para tal efecto se haga al secretario del Comité por alguno de sus miembros.

De todas las sesiones del Comité Técnico se formulará un acta que deberá ser firmada por los miembros asistentes a las mismas.

Artículo 41.- Las políticas y directrices que emita el Comité Técnico tendrán por objeto:

- I. Definir los porcentajes máximos que la Tesorería pueda invertir en los instrumentos autorizados;
- II. Autorizar el régimen de inversión de recursos que pueda realizar la Tesorería, el cual deberá comprender:
 - a) Los intermediarios financieros a través de los cuales podrá realizar sus operaciones de inversión, u otras necesarias para alcanzar este fin;
 - b) Los instrumentos financieros en los que pueda invertir;
 - c) Los emisores de instrumentos financieros en los que pueda invertir;
 - d) Los tipos de divisas en que se pueda invertir;
 - e) Los montos máximos que puedan mantenerse en el portafolios de inversiones por emisor, por tipo de instrumento y por divisa, y
 - f) Los plazos a los que puedan invertirse los recursos y la vida promedio máxima que pueda tener el portafolio de inversiones.
- III. Determinar la forma en que habrán de custodiarse los valores;
- IV. Determinar las políticas a seguir para minimizar los riesgos relativos a las operaciones que se realicen en ejecución de los puntos anteriores;
- V. Determinar la forma en que habrán de valuararse las inversiones realizadas;
- VI. Autorizar los gastos, comisiones y honorarios que por la naturaleza de cada operación puedan generarse, y
- VII. Dictar las políticas y directrices que deberán observarse en las demás operaciones que deba realizar la Tesorería de conformidad con las leyes aplicables en materia de inversiones y compraventa de divisas.

Artículo 42.- La Tesorería será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a las políticas, directrices, instrucciones y recomendaciones del Comité Técnico;
- II. Vigilar que se cumpla con la normatividad interna y externa aplicable a las decisiones del Comité Técnico;
- III. Revisar que se cumpla con las reglas de valuación de los valores y documentos en que se invierta;
- IV. Dar a conocer al Comité Técnico, cuando así lo solicite, la cartera de valores integrantes de sus activos, así como emitir y enviar los reportes e informes que en su caso requiera el Comité;
- V. Verificar el adecuado pago de los gastos y comisiones que en su caso autorice el Comité Técnico;
- VI. Verificar que el régimen de inversión de recursos del Gobierno Federal se apegue al autorizado;
- VII. Dar a conocer a los intermediarios la lista de instrumentos elegibles para inversión que tenga la Tesorería autorizados;
- VIII. Celebrar contratos de inversión con los intermediarios financieros autorizados por el Comité Técnico, verificando su apego a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte dicho Comité, y
- IX. Validar y contabilizar los ingresos y egresos derivados de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo.

TÍTULO QUINTO.**DE LA RECUPERACIÓN, REESTRUCTURACIÓN
Y CESIÓN DE CRÉDITOS DISTINTOS A LOS FISCALES.**

Artículo 43.- A fin de asegurar la recuperación de toda clase de créditos distintos de los fiscales—que tenga radicados, la Tesorería o sus auxiliares podrán llevar a cabo la reestructuración de los mismos de conformidad a lo previsto en el artículo 20 Bis de la Ley.

Artículo 44.- Para los efectos de este Título, se entenderá por reestructuración de créditos la facultad de modificar las condiciones originales del crédito de las que se deriven obligaciones a cargo del deudor y que, entre otras, comprenden plazos, sustitución de garantías, tipo de moneda, tasas de interés, monto de los pagos parciales y tablas de amortización, plazos de gracia para pagar principal y capitalización de intereses.

La Tesorería podrá autorizar la sustitución de deudor cuando la persona propuesta como deudor sustituto tenga mayor solvencia a juicio de la propia Tesorería.

Asimismo, la Tesorería podrá celebrar todo tipo de convenios que estime necesarios donde consten dichas modificaciones. En ningún caso se podrá convenir con los deudores quitas o condonaciones parciales o totales de la suerte principal.

Artículo 45.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, la Tesorería podrá contratar los servicios de despachos profesionales o agencias especializadas en la materia, o bien, apoyarse en los auxiliares que al efecto designe para las siguientes funciones: elaboración de análisis y diagnóstico financiero, diseño de reestructuración financiera y legal, estructuración de contratos y cualquier otro tipo de actividad especializada que al efecto requiera. Los gastos que se originen por los conceptos señalados serán a cargo del deudor.

Artículo 46.- En toda reestructuración de créditos distintos de los fiscales se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaboración de un análisis financiero que demuestre la capacidad del deudor para cubrir su deuda, así como la constitución de garantía suficiente para cubrir el monto del principal y los accesorios al momento de otorgarse la reestructura. Dicha garantía no podrá ser inferior a 1.2 veces del monto del principal, excepto cuando se constituya en efectivo, caso en el cual deberá ser equivalente al importe principal.
- II. El plazo que se otorgue en cualquier reestructuración de crédito no fiscal en ningún caso podrá ser superior al que señala el Código Fiscal para cubrir créditos fiscales a plazos.

Todo proceso de reestructuración deberá formalizarse mediante la presentación de la documentación que para el efecto solicite la Tesorería.

Artículo 47.- La Tesorería podrá contratar, para la recuperación de créditos no fiscales que tenga radicados, los servicios de cobranza de personas físicas o morales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La liquidación de los honorarios por los servicios de cobranza se efectuará con base a una tabla de porcentajes, tomando en cuenta el monto de la recuperación, la cual será elaborada por la Tesorería, o bien, para efectuar dicha liquidación podrá convenirse una cuota o cantidad fija.
- II. Podrá encomendarse a despachos profesionales o a instituciones de crédito la administración de la cartera. Dicha administración podrá comprender la valuación y calificación del crédito, así como los procedimientos relacionados con el seguimiento, evaluación y gestión en la cobranza de los créditos de referencia.

Las personas físicas y morales autorizadas por la Tesorería para llevar a cabo la cobranza de los créditos a que se refiere la fracción anterior, deberán garantizar su desempeño mediante alguna de las formas previstas en el Código Fiscal, en los términos que señale la Tesorería.

Artículo 48.- La Tesorería podrá ceder a título oneroso cualquier crédito no fiscal que tenga radicado. Dicha cesión en ningún caso podrá ser en valor menor a aquel que tenga el saldo insoluto del crédito, incluidos los accesorios al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de la cesión, excepto cuando se cuente con una calificación con una antigüedad no mayor a tres meses que le dé una institución de crédito y que de acuerdo con la misma resulte que el valor del crédito es inferior, de conformidad a las normas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cuyo caso este último será el monto de la contraprestación.

Artículo 49.- Los pagos recibidos por la Tesorería como resultado de la reestructuración de créditos no fiscales se aplicarán en el siguiente orden: gastos y costas, intereses moratorios y ordinarios, sanciones y, en su caso, indemnizaciones, así como cualquier otro que se genere, y posteriormente el saldo se aplicará al adeudo por concepto de principal.

TÍTULO SEXTO.

DE LA DACIÓN EN PAGO.

Artículo 50.- La dación en pago de bienes o servicios a que se refiere la Ley podrá proponerse por los deudores de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal y podrá aceptarse discrecionalmente por la Secretaría, por conducto de la Tesorería o sus auxiliares legalmente facultados para ello, debiendo, al presentarse la solicitud, cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en este Título.

Sólo se aceptarán en dación en pago bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos federales. La Tesorería dará a conocer a los auxiliares los lineamientos que señale la Secretaría respecto a los bienes y servicios que se puedan aceptar, con excepción de los siguientes:

- I. Bienes de fácil descomposición o deterioro;
- II. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país;
- III. Semovientes;
- IV. Armas prohibidas;
- V. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas;
- VI. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación;
- VII. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso;
- VIII. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno Federal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos, y
- IX. Bienes que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio.

Artículo 51.- La solicitud de dación en pago que presenten los deudores de toda clase de créditos, en la Tesorería o ante el auxiliar, según esté radicado el crédito, además de los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 del Código Fiscal deberá contener:

- I. Importe total del adeudo señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, periodo y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y número del crédito. Tratándose de créditos no fiscales, el monto del adeudo por principal e intereses ordinarios y moratorios, en su caso,
- II. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados;
- III. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo a que se refiere el artículo 26 Bis de la Ley, y
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo.

Artículo 52.- A la solicitud de propuesta de dación en pago se anexará la siguiente documentación:

- I. Constancia de la última notificación del importe adeudado si la autoridad ya ha determinado el crédito fiscal o, en su caso, notificación del estado actual del crédito cuando éste no sea de carácter fiscal;
- II. Copia de la última declaración anual del pago del impuesto sobre la renta, así como copia de las últimas declaraciones provisionales de entero de impuestos presentadas;
- III. En caso de personas morales, los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, incluyendo flujos de efectivo, así como los estados financieros más recientes cuya antigüedad no sea mayor de tres meses anteriores a la solicitud. Tratándose de los deudores a que se refiere el artículo 32 A del Código Fiscal, deberán presentar estados financieros anuales dictaminados por contador público autorizado, y
- IV. Si el bien está a nombre de un tercero, oferta formalizada por éste.

- V. En el caso de inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:
- a) Avalúo emitido, según corresponda, por institución de crédito autorizada, por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o por perito autorizado, con base en las listas previamente aprobadas por la Tesorería, con antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de solicitud;
 - b) Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública con la que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - c) Certificado de libertad de gravámenes actualizado;
 - d) Constancia de no adeudos fiscales federales y locales;
 - e) Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización;
 - f) Constancia de uso de suelo, y
 - g) Fotografías recientes de los inmuebles.
- VI. En el caso de muebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:
- a) Documento o factura original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, expedidos por el deudor en cada uno de los seis meses anteriores a aquél en que se presente la solicitud, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor de tales bienes.
 - b) Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, se requerirá, además, los originales de la documentación que acredite la legal importación de los mismos, de conformidad con la Ley Aduanera.

VII. En el caso de servicios, adicionalmente se requerirá su descripción detallada y características.

Artículo 53.- La solicitud de propuesta de dación en pago con los respectivos documentos anexos se recibirá para su integración y estudio, siempre y cuando reúna todos los requisitos a que se refiere el presente Título.

En caso de que a juicio de la autoridad que reciba la solicitud sea necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración documental, contable o financiera, se requerirá al solicitante concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación oficial correspondiente, para que cumpla con los requisitos solicitados, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, se resolverá declarando que la solicitud se tendrá por no presentada, continuándose con el procedimiento de cobro correspondiente.

La Tesorería estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, validar los avalúos que hayan sido presentados por los solicitantes pudiendo requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor, a través de alguno de los valuadores autorizados a que se refiere el inciso a) de la Fracción V del artículo anterior, en caso de que cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del bien.

Artículo 54.- Si a juicio de la autoridad la solicitud no cumple total o parcialmente con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos federales, se dictará resolución negando la solicitud de dación propuesta, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, la Tesorería podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

En los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley, la resolución que emita la autoridad no podrá ser impugnada.

Artículo 55.- En caso de que se acepte la dación en pago, la Tesorería o sus auxiliares emitirán la resolución correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha resolución, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la actualización de su principal y accesorios, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

De no formalizarse la dación en pago en los términos de la Ley y del presente Reglamento la suspensión del cobro quedará sin efectos, como si nunca hubiera existido, actualizándose el adeudo y sus accesorios desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 56.- En las resoluciones que acepten la dación en pago de bienes o servicios deberá asentarse:

- I. Los nombres y domicilios del deudor y de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado y de los representantes legales, en su caso;
- II. El concepto, importe y, en su caso, el número del crédito adeudado;
- III. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal, así como de los bienes o servicios materia de la operación, con mención de los requisitos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento;
- IV. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios;
- V. Las condiciones de entrega de los bienes;
- VI. El plazo durante el cual el deudor podrá cubrir con los servicios el importe autorizado de su adeudo;
- VII. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, lo cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma;
- VIII. Lugar y fecha de la resolución, y
- IX. Las demás condiciones y términos que, según el caso, y conforme a las disposiciones legales, sean necesarias a juicio de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado.

Artículo 57.- Tratándose de servicios, en el supuesto de que éstos se hayan prestado parcialmente al concluir el plazo otorgado en la resolución correspondiente, el crédito se extinguirá proporcionalmente y el deudor no quedará liberado del pago del saldo insoluto. El saldo se incrementará con la actualización y recargos generados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe y se iniciarán o continuarán los actos tendientes a su cobro.

Artículo 58.- La Tesorería o el auxiliar facultado que haya formalizado la dación en pago deberá:

- I. Promover la venta de los bienes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su formalización, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la Ley y en el Título Séptimo de este Reglamento, o
- II. Tratándose de bienes muebles, determinar su destino de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, este Reglamento y los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 59.- Para cubrir oportunamente los gastos debidamente justificados que eroguen los auxiliares por la administración y venta de los bienes en los términos del Título Séptimo, su importe se cargará a la cuenta que al efecto se establezca, el cual se recuperará con el producto de su venta.

Artículo 60.- Las dependencias y entidades que se interesen en adquirir los bienes recibidos en dación en pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán realizar previamente la afectación presupuestaria que corresponda ante la Secretaría, sin perjuicio de que se dé cumplimiento a los demás requisitos que corresponda ante la dependencia competente.

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibido a los titulares y demás servidores públicos de la Tesorería y auxiliares que hayan intervenido en la operación, adquirir por sí o por interpósito persona los bienes recibidos con motivo de la dación en pago. Esta prohibición es extensiva a todos aquellos que en forma directa o indirecta hubieren participado por parte del Gobierno Federal en la consumación de la misma.

Quienes infrinjan esta disposición incurrán en responsabilidad y serán sancionados por la autoridad competente conforme a la Ley y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que se ejerza la acción de nulidad de los actos ejecutados en contravención de la prohibición.

TÍTULO SÉPTIMO.**DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE LOS BIENES PUESTOS A DISPOSICIÓN
DE LA TESORERÍA O DE SUS AUXILIARES.****CAPÍTULO PRIMERO.****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 62.- Los procedimientos para enajenar los bienes puestos a disposición de la Tesorería o de sus auxiliares serán los siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Subasta;
- III. Remate, y
- IV. Adjudicación directa.

Artículo 63.- Para la enajenación de los bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, se requerirá de un dictamen previo en el que se deberá dejar constancia de las razones y circunstancias por las que se considera que se está en alguno de los supuestos previstos en el artículo 113 de la Ley.

En el caso de que la enajenación se realice a través de un auxiliar de Tesorería, éste deberá remitir a la propia Tesorería copia del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo la información correspondiente al adquirente y el monto de la adjudicación.

Artículo 64.- Para la enajenación de los bienes a que se refiere este Título, siempre que su naturaleza lo permita, se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Integrar un expediente que contenga la información a que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento;
- II. Proponer y contratar, según corresponda, al fedatario público que, en su caso, dará fe del acto de fallo;
- III. Proponer y contratar a un profesional especializado en la promoción y enajenación de bienes cuando sea necesario;
- IV. Efectuar la publicación de la convocatoria para la enajenación del bien;
- V. Poner a disposición de los posibles participantes las bases, cuyo costo se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento;
- VI. Solicitar el precio mínimo de enajenación, cuando la Tesorería lo hubiera mantenido en reserva, en caso de que la venta se realice por conducto de auxiliar;
- VII. Inscribir a los interesados en presentar posturas u ofertas de compra en el registro de participantes y expedir la constancia respectiva;
- VIII. Vigilar que se constituya la garantía de seriedad y que se otorgue el recibo correspondiente;
- IX. Coordinar la junta de aclaraciones que en su caso se realice;
- X. Declarar desierta una licitación pública o subasta en los supuestos a que se refiere el artículo 79 del presente Reglamento;
- XI. Determinar y supervisar la devolución de las garantías otorgadas por los participantes en el procedimiento respectivo;
- XII. Supervisar que el adquirente de los bienes realice en tiempo y forma el pago total de los mismos;
- XIII. Hacer efectivas las garantías otorgadas por los participantes en el procedimiento cuando por causas imputables a ellos la operación no se formalice dentro del plazo a que se refiere el artículo 124 de la Ley, y
- XIV. Suscribir los contratos de compraventa para formalizar las enajenaciones que se lleven a cabo.

La venta de los bienes por conducto de los auxiliares de Tesorería requerirá en todo caso de la autorización previa y por escrito de esta última. En este supuesto, los auxiliares deberán solicitar a la propia Tesorería se tramite la realización del avalúo del bien a enajenarse.

CAPÍTULO SEGUNDO.**PROMOCIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES.**

Artículo 65.- El responsable de la enajenación integrará un expediente que contendrá el documento que ampare la titularidad del bien o derecho a enajenarse así como la documentación que compruebe el origen del bien y el valor en que fue recibido. Además contendrá, en su caso, la siguiente información:

- I. Para el caso de inmuebles:
 - a) Fotografías recientes;
 - b) Avalúo actualizado;
 - c) Comprobantes de pago o constancias de no adeudos de los últimos 5 años de impuesto predial, servicios de agua, así como otros servicios de mantenimiento;
 - d) Certificado de libertad de gravámenes, y
 - e) Planos con colindancias y croquis de localización.
- II. Para el caso de muebles:
 - a) Fotografías recientes;
 - b) Datos de su ubicación, y
 - c) Avalúo y precios de lista y catálogos.

Artículo 66.- La Tesorería será responsable de requerir la elaboración del avalúo a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito autorizadas, corredor público o perito autorizado de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 67.- El precio a partir del cual la Tesorería o sus auxiliares podrán realizar la venta será determinado por la Tesorería seleccionando el que resulte menor de entre los siguientes valores:

- I. El valor al cual la Tesorería recibió el bien materia de la enajenación con adición de los gastos de administración o venta generados;
- II. El precio base de venta, que corresponderá a:
 - a) El valor que arroje el avalúo, cuando éste se exprese en una sola cantidad, o
 - b) El valor mínimo que arroje el avalúo, cuando éste se exprese en forma de rango.

Artículo 68.- Para la enajenación de los bienes el auxiliar de Tesorería deberá remitir a ésta el expediente correspondiente y, en su caso, las propuestas de fedatario público y de empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de bienes.

Una vez que cuente con el avalúo de los bienes, y debidamente integrada la información a que se refiere el párrafo anterior, la Tesorería emitirá por escrito la autorización para la enajenación de los bienes.

Artículo 69.- La Tesorería podrá mantener en reserva el precio mínimo de venta dándolo a conocer hasta el acto de presentación de ofertas en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los participantes y a maximizar el precio de venta.

CAPÍTULO TERCERO.**DE LAS BASES, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES.**

Artículo 70.- Las bases estarán a disposición de los interesados en el domicilio del responsable de la enajenación a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria o, cuando no se requiera publicación, a partir de la fecha en que haya sido determinada la venta. En este último caso, la convocatoria se fijará en sitio predeterminado y visible al público en general dentro de las oficinas de la Tesorería o sus auxiliares, y hasta cinco días naturales previos al acto de fallo.

Artículo 71.- La determinación del precio de las bases atenderá a la recuperación del costo de publicación de la convocatoria y de la documentación que deba proporcionarse a los participantes, para lo cual se dividirá dicho costo entre el número mínimo de interesados que se estime participarán.

Artículo 72.- El responsable de la enajenación podrá cancelar el procedimiento respectivo antes del acto de fallo en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo notificar por escrito a los participantes tal situación. En este caso procederá a la devolución de las cantidades recibidas como garantía de seriedad en los términos del artículo 87 del presente Reglamento.

Artículo 73.- El responsable de la enajenación inscribirá en el registro de participantes a los interesados en presentar ofertas de compra hasta el día hábil previo a la fecha de presentación y apertura de las mismas y expedirá la constancia de registro respectiva, para lo cual les requerirá como mínimo:

- I. Constancia de conocimiento y aceptación de las bases de enajenación, en las que se deberá especificar que en caso de que el adquirente incumpla con su obligación de pago, perderá la garantía de seriedad otorgada sin necesidad de declaración judicial o administrativa;
- II. Comprobante que acredite el pago del precio de las bases;
- III. Comprobante original del depósito por el importe de la garantía de seriedad establecida en las bases;
- IV. Tratándose de persona física:
 - a) Original y copia de identificación personal vigente con fotografía y validez oficial (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población), y
 - b) En caso de que nombre apoderado legal: copia certificada y simple del poder notarial del apoderado para participar en la subasta y original y copia de la identificación vigente del apoderado con fotografía y validez oficial (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población);
- V. Tratándose de persona moral:
 - a) Copia certificada y simple del acta constitutiva de la empresa;
 - b) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Copia certificada y simple del poder general para actos de administración otorgado al representante legal, debidamente protocolizado ante notario público, así como constancia original del administrador único o del secretario del consejo de administración de la sociedad, en la que se señale que el poder otorgado al representante legal no ha sido revocado, y
 - d) Original y copia de identificación vigente con validez oficial del representante legal (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población).

Artículo 74.- La garantía de seriedad a que se refiere el artículo 132 de la Ley se constituirá en la forma y términos siguientes:

- I. Tratándose de valores gubernamentales los participantes deberán transferir y depositar a la cuenta de valores en garantía que previamente señale la Tesorería los títulos necesarios para cubrir el importe exigido.
Los valores gubernamentales que el participante ofrezca en garantía serán valuados por la Tesorería de acuerdo a los precios vigentes en el mercado para esos valores al momento del ofrecimiento.
- II. Tratándose de depósitos de dinero en garantía, los participantes deberán realizar abono a la cuenta bancaria de la Tesorería que la misma señale, ya sea a través de transferencia electrónica de fondos, efectivo, o bien, mediante depósito de cheques, los cuales se recibirán salvo buen cobro, en el entendido de que en este último caso la garantía de seriedad quedará constituida hasta el momento en que los cheques se hagan efectivos.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y JUNTAS DE ACLARACIONES.

Artículo 75.- Toda persona interesada en participar en la enajenación podrá visitar e inspeccionar los bienes con anticipación al acto de fallo.

El responsable de la enajenación facilitará la inspección de los bienes y coordinará las visitas que realicen los interesados en participar en el procedimiento de enajenación respectivo, de acuerdo a los términos que se establezcan en las bases.

Artículo 76.- La junta de aclaraciones se realizará en el lugar, fecha y hora indicados en las bases, la cual deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de presentación o apertura de ofertas de compra, y será presidida por la persona designada por la Tesorería o por el auxiliar responsable de la enajenación.

En la junta de aclaraciones se dará respuesta a los planteamientos que realicen los participantes y se formulará el acta correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO.**DE LA PRESENTACIÓN DE POSTURAS Y FALLO.**

Artículo 77.- Los participantes registrados se presentarán en el lugar, fecha y hora establecidos en las bases para la presentación y apertura de ofertas, con su constancia de registro e identificación oficial vigente con fotografía.

En el caso de licitación pública, cada participante deberá presentar una oferta por cada bien que deseé comprar.

Artículo 78.- Para efectos de lo establecido por el artículo 69 del presente Reglamento, la Tesorería entregará en forma previa al acto de fallo, a las personas a que se refiere la fracción II del presente artículo, el sobre cerrado que contenga el precio mínimo de enajenación y que será dado a conocer a los participantes en el acto de fallo.

La ceremonia de apertura de sobres o presentación de ofertas será presidida por el responsable de la enajenación, con la participación de las personas siguientes:

- I. El profesional autorizado para promover y enajenar el bien o bienes, en su caso;
- II. El representante de la Dirección General quien formulará el acta del proceso, o bien, el fedatario público designado para dar fe de los hechos, o
- III. Cualquier otra persona o funcionario designado por la Tesorería.

Artículo 79.- El responsable de la enajenación procederá a declarar desierta una licitación pública o subasta o una o varias partidas de bienes de las mismas, según corresponda, cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos señalados por la convocante o cuando ninguna de dichas ofertas alcancen el precio mínimo de enajenación. Dicha resolución deberá fundarse y motivarse y será notificada a los participantes en el acto de fallo.

CAPÍTULO SEXTO.**DEL PAGO, ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.**

Artículo 80.- El ganador deberá realizar el pago de los bienes a la Tesorería directamente o por conducto de los auxiliares de ésta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley.

En las bases de licitación podrá establecerse que en el caso de bienes inmuebles, el pago se realice en la fecha de escrituración, la cual deberá otorgarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación.

Artículo 81.- En el caso de bienes inmuebles, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley, la Tesorería podrá otorgar un solo plazo adicional para el pago de los bienes en aquellos supuestos en los cuales el adquirente compruebe fehacientemente, a satisfacción de la Tesorería, la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibiliten a realizar el pago dentro del plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo anterior.

Para estos efectos, la Tesorería determinará el nuevo plazo y los correspondientes intereses en condiciones de mercado.

Artículo 82.- La Tesorería determinará en las bases la forma y medios de pago para liquidar el valor de las adquisiciones, los que podrán consistir en:

- I. Efectivo;
- II. Transferencia electrónica de fondos para acreditamiento en la cuenta bancaria de la Tesorería que esta última señale;
- III. Cheque certificado o de caja expedidos por institución de crédito autorizada, o
- IV. Valores gubernamentales que defina la Tesorería, de conformidad a los precios vigentes en el mercado para esos valores al momento del ofrecimiento.

Artículo 83.- Los procedimientos de enajenación que se celebren deberán formalizarse mediante contrato de compraventa que, de ser el caso, se protocolizará en escritura pública.

El contrato deberá suscribirse por el responsable de la enajenación y por el adquirente de los bienes una vez que la Tesorería verifique el pago total de dichos bienes. En los contratos respectivos deberá de asentarse la obligación del adquirente de cubrir los impuestos, honorarios notariales, derechos y demás gastos que se causen con motivo de la formalización de la operación, salvo aquellos que de conformidad con las leyes le correspondan exclusivamente a la Tesorería.

Artículo 84.- En caso de incumplimiento del pago por parte del adquirente, el responsable de la enajenación solicitará a la Tesorería haga efectiva la garantía de cumplimiento y se deje sin efectos la adjudicación al ganador original.

La Tesorería o el auxiliar que corresponda, el día hábil siguiente al del incumplimiento, verificará si existe otra postura u oferta de compra en relación al mismo bien materia del procedimiento correspondiente que sea superior o igual al precio mínimo de enajenación para que, en su caso, invite a adquirir dicho bien al oferente que presentó la oferta que reúna las mejores condiciones de precio de compra y de oportunidad y, en caso de aceptarlo, proceda a realizar el pago correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Artículo 85.- La entrega de los bienes al participante que resulte ganador se llevará a cabo en presencia del personal que designe la Dirección General, quien formulará acta del hecho.

Artículo 86.- Los cambios que pudieran tener los bienes respecto a su estado físico, así como los gastos por desperfectos, almacenamiento, mantenimiento, vigilancia, seguros, traslados y cualquier otro que se origine a partir de la fecha señalada en las bases para la entrega física de los bienes, correrán a cargo del adquirente cuando por causas imputables a él la entrega no se hubiere realizado.

Artículo 87.- Una vez emitido el fallo, el responsable de la enajenación tramitará y devolverá a cada participante los depósitos que hubieren constituido como garantía de seriedad, con excepción de aquél que corresponda al ganador, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, se aplicará como parte del precio.

Cuando la garantía de seriedad se hubiere constituido mediante depósito de dinero, la devolución se efectuará mediante la expedición de cheque a nombre del participante, o bien, a través de abono en la cuenta bancaria que el propio participante hubiere señalado al momento de registrarse y que se encuentre a su nombre o figure en ella como titular.

En caso de que la garantía de seriedad se constituya a través de valores gubernamentales, ésta se devolverá con la entrega de valores similares de la misma serie o emisión a los que se hubieren recibido en garantía, mediante traspaso de la cuenta de valores en garantía de la propia Tesorería a la cuenta de valores que el participante señale y que se encuentre a su nombre o figure en ella como titular.

Las garantías se devolverán a partir del séptimo día hábil de la fecha del fallo a excepción de las otorgadas en licitación pública o subasta que hubiera sido cancelada, caso en el cual se procederá a su devolución a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha de cancelación.

TÍTULO OCTAVO.

DE LOS BIENES EMBARGADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA.

Artículo 88.- La Tesorería, por conducto de las administraciones locales de recaudación, recibirá los bienes que se pongan a su disposición en términos del artículo 24 de la Ley y verificará la documentación justificatoria que se acompañe a los mismos y, si no hubiese impedimento legal alguno, procederá a su enajenación de conformidad a lo establecido en el Título Noveno de la Ley y en el presente Título.

Artículo 89.- Tratándose de dinero embargado, una vez recibido, deberá aplicarse inmediatamente al pago del crédito o a la cuenta de aprovechamientos según corresponda.

Artículo 90.- En caso de bienes perecederos o de fácil descomposición, o de bienes que no haya sido posible enajenar de conformidad con el Título Noveno de la Ley y el Título Séptimo de este Reglamento y que sean de mantenimiento incosteable o de un valor que no sea superior a seis meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se podrán donar, a petición de parte interesada, únicamente a instituciones de asistencia privada, de beneficencia, para obras y servicios públicos, instituciones educativas, de investigación científica u otras análogas, según proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Procederá la destrucción de los bienes a que se refiere este artículo cuando la autoridad judicial o administrativa así lo determine o cuando por el estado de descomposición no se les pueda dar un destino diferente.

En los casos de donación o destrucción, el auxiliar autorizado deberá formular acta, debiendo remitir copia de la misma a la Tesorería por conducto de la Dirección General.

Artículo 91.- Tratándose de bienes que sin estar decomisados no hayan sido recogidos por quienes tengan derecho a ello en el lapso que marca el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y que hayan puesto a disposición de la Tesorería el Ministerio Público de la Federación o las autoridades judiciales o administrativas, el producto de la enajenación se depositará en una cuenta en la Tesorería para que, de acuerdo con las instrucciones de las autoridades competentes, se entregue a quien tenga derecho a recibirla o se destine, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de gastos de administración en que incurran la Tesorería o sus auxiliares, desde la fecha en que reciban los bienes y hasta la fecha en que sean enajenados, procederán a retener del producto de la enajenación la cantidad necesaria para cubrir los gastos mencionados.

Artículo 92.- Cuando de la documentación que se acompañe a los bienes que vayan a recibir la Tesorería o los auxiliares se desprenda la existencia de impedimentos legales para disponer de ellos, éstas se abstendrán de aceptarlos para que la autoridad remitente los mantenga en guarda o administración, según corresponda, en tanto desaparezca o se subsane el impedimento.

Cuando el impedimento legal sobrevenga durante la aplicación de los procedimientos de enajenación a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, la Tesorería o sus auxiliares los pondrán a disposición de la autoridad que los hubiere remitido.

Para efectuar el retiro de los bienes a que alude el penúltimo y último párrafos del artículo 24 de la Ley se deberán acreditar dentro de los plazos establecidos el pago por derechos de almacenaje y otros gastos. Una vez consumado el abandono, los bienes pasarán en definitiva a propiedad del Fisco Federal.

TÍTULO NOVENO.

DEL PAGO A PLAZOS DE CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE ENTIDADES PARAESTATALES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL Y DE ADEUDOS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

Artículo 93.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los siguientes conceptos:

- I. Créditos fiscales a cargo de entidades sujetas a control presupuestal, cuya autorización se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal y su Reglamento, y
- II. Adeudos a favor del Gobierno Federal no derivados de créditos fiscales, cuya autorización se regirá por lo dispuesto en este Título, exigiéndose la garantía de su importe actualizado, intereses generados y otros cargos, la que en ningún caso será menor de 1.2 veces el monto principal, en alguna de las formas que indica el Código Fiscal.

El plazo y demás condiciones conforme a las que se conceda la autorización para pagar los adeudos previstos en esta fracción deberán ajustarse a lo que señala el Código Fiscal y su Reglamento.

El pago a plazos deberá solicitarse conforme a lo previsto en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

La Tesorería podrá requerir al deudor el pago inmediato de un anticipo en efectivo cuando del análisis efectuado se determine que el deudor se encuentra en posibilidad de cubrir una parte del adeudo en numerario.

Artículo 94.- En la autorización de pago a plazos se requerirá al deudor el otorgamiento de la garantía, concediéndole para ello un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación.

Cuando la garantía no fuese constituida dentro del plazo indicado, la autorización quedará sin efecto y se exigirá de inmediato el pago del crédito en su totalidad. Lo anterior también procederá cuando el deudor deje de pagar tres parcialidades con sus accesorios, en cuyo caso se hará efectiva la garantía.

Los auxiliares se sujetarán a los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones de pago a plazos comunicadas por la Tesorería y no podrán hacer ni aceptar modificaciones sin autorización expresa de la misma.

TÍTULO DÉCIMO.**DE LOS PAGOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL.****CAPÍTULO PRIMERO.****GENERALIDADES SOBRE LOS PAGOS.**

Artículo 95.- Corresponde a la Tesorería efectuar los pagos a cargo del Gobierno Federal, directamente o por conducto del Banco de México o de otros auxiliares que determine la Ley o autorice la misma, en función de sus disponibilidades financieras y proporcionar los siguientes servicios:

- I. Efectuar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación que resulten de las obligaciones contraídas por las dependencias;
- II. Ministrar fondos presupuestarios a los Poderes Legislativo y Judicial dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados por la Secretaría, y
- III. Hacer los pagos a cargo del Gobierno Federal que no impacten el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los pagos y servicios que anteceden se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento; en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento; en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Todos los pagos, incluyendo los anticipos que realice la Tesorería con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán efectuarse mediante la expedición de cuenta por liquidar certificada o acuerdo de ministración de fondos, respectivamente. Dichos pagos podrán ser directos o indirectos.

Serán directos cuando los efectúe la Tesorería al beneficiario por los conceptos y a través de los medios a que se refieren los artículos 100 y 101 del presente Reglamento, caso en el cual la Tesorería realizará el cargo al presupuesto de la unidad administrativa correspondiente en la fecha en que deba efectuar el pago o, en su caso, cargará la cuenta de administración respectiva.

Serán indirectos cuando los efectúen las unidades ejecutoras de gasto por sí o a través de las instituciones de crédito correspondientes del Banco de México o de la Tesorería que tengan encomendada la función de pago, en la forma prevista en los artículos 97 y 101 del presente Reglamento, debiéndose precisar con exactitud el beneficiario del pago de que se trate. En este caso la Tesorería realizará el cargo al presupuesto autorizado correspondiente al momento de radicar los fondos en la línea de crédito específica.

Los pagos que no impacten el Presupuesto de Egresos de la Federación se realizarán con base en lo siguiente:

- I. Acuerdos e instrucciones de ministración de fondos expedidos por las autoridades competentes de la Secretaría, los cuales se regularizarán en los términos que señale el acuerdo respectivo, y
- II. Instrucciones de pago por devoluciones de percepciones indebidas u otras que procedan conforme a las disposiciones fiscales.

Artículo 97.- Para la atención de los servicios de pago y de ministración de fondos, la Tesorería establecerá líneas y sublíneas de crédito globales conforme a la normatividad presupuestaria vigente, cuyo monto constituye el límite del presupuesto que podrán ejercer las dependencias a través de sus respectivas unidades ejecutoras de gasto, hasta por el importe mensual autorizado.

De igual manera, y a solicitud de las dependencias y entidades, se establecerán líneas de crédito específicas en las instituciones de crédito que tengan encomendada la función de pago, que incluirán las de servicios personales y serán ejercidas por las unidades ejecutoras de gasto de dichas dependencias.

Para la ministración de fondos se requerirá la presentación ante la Tesorería de una solicitud de radicación de fondos a las líneas de crédito específicas.

Artículo 98.- Una vez establecidas las líneas de crédito específicas, se proveerán con recursos autorizados y calendarizados por el importe neto de lo solicitado, para lo cual deberán contar con los fondos presupuestales suficientes, afectando la línea y sublínea de crédito global por el importe correspondiente.

Para llevar a cabo el pago de las obligaciones que hayan contraído las dependencias, éstas expedirán por conducto de sus unidades ejecutoras de gasto, y bajo su responsabilidad, cuentas por liquidar certificadas con cargo a líneas de crédito específicas, que radicarán en las instituciones de crédito que tengan encomendada la función de pago, las cuales se liquidarán hasta por el monto del saldo de la línea de crédito específica.

Cuando la cuenta por liquidar certificada se radique en la Tesorería, se afectarán directamente las líneas y sublíneas de crédito globales de las dependencias por su importe neto y se efectuará el pago de manera directa.

En todo caso la cuenta por liquidar certificada será el documento justificante de las erogaciones.

Artículo 99.- Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que establezcan las normas y procedimientos para el ejercicio presupuestario y sólo podrán expedirse para cubrir compromisos efectivamente devengados y comprobados, salvo el caso de anticipos debidamente autorizados.

Las cuentas por liquidar certificadas se autorizarán bajo firma de:

- I. Los oficiales mayores de las dependencias o cargos equivalentes;
- II. Los tesoreros de los Poderes Legislativo y Judicial;
- III. Los secretarios de finanzas, tesoreros o funcionarios facultados en las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- IV. En su caso, los servidores públicos en quienes deleguen expresamente la facultad los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, será responsabilidad de los funcionarios facultados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial y entidades federativas antes mencionadas, mantener actualizado el registro de firmas de los servidores públicos que autoricen las cuentas por liquidar certificadas, así como informar oportunamente a la Tesorería de los cambios que se operen en dicho registro.

La Tesorería y los auxiliares que reciban las citadas cuentas, antes de efectuar el pago, verificarán que exista disponibilidad en la línea de crédito afectable; que la firma de autorización corresponda a la que tengan registrada; que la cuenta por liquidar certificada se expida a través de los formatos o de los medios electrónicos que establezca la Tesorería, y que cumpla con los demás requisitos establecidos por la propia Tesorería.

Artículo 100.- La Tesorería efectuará directamente el pago de los conceptos siguientes:

- I. Seguridad social;
- II. Apoyos, subsidios y transferencias;
- III. Los que se deriven de avales o garantías otorgadas por el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando exista incumplimiento de las obligaciones garantizadas;
- IV. Los que se realicen mediante el Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería;
- V. Los derivados de inversiones financieras del Gobierno Federal;
- VI. Erogaciones extraordinarias del Gobierno Federal;
- VII. Deuda pública;
- VIII. Participación en ingresos federales a las entidades federativas y municipios de éstas y al Distrito Federal, y
- IX. Los pagos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 96 del presente Reglamento.

Además de los conceptos señalados, la Tesorería pagará los que establezcan las disposiciones que emita la Secretaría, así como los que la propia Tesorería considere necesarios. La Tesorería podrá desconcentrar el pago de los conceptos a que se refiere este artículo según los casos y hasta por los montos que ella determine.

Artículo 101.- Los pagos que regula este Título se harán a través de las siguientes formas de pago, a elección de la Tesorería:

- I. Transferencia de fondos para acreditamiento en cuenta bancaria;
- II. Cheques a cargo de las instituciones de crédito en las que tenga cuentas abiertas para la atención del servicio de pagos;
- III. Giros o cheques bancarios expedidos por la Tesorería, con cargo a sus cuentas en Banco de México, o en las instituciones de crédito autorizadas;

- IV. Efectivo;
- V. Cheques de caja expedidos por las instituciones de crédito autorizadas;
- VI. Certificados especiales expedidos directamente por la Tesorería en los casos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, y
- VII. Cualquier otra forma de pago que autorice la Tesorería.

Artículo 102.- Los cheques que expida la Tesorería, directamente o a través de instituciones de crédito autorizadas, que actuarán por cuenta y orden de aquélla, deberán hacerse efectivos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, vencido el cual se extinguirán por caducidad. Al ocurrir el vencimiento, la institución bancaria se abstendrá de efectuar el pago.

Respecto de los cheques que hayan caducado por haber transcurrido los ciento ochenta días naturales para su pago, se procederá conforme a lo dispuesto en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 103.- Cuando los cheques a que se refiere el artículo anterior no puedan hacerse efectivos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, ya sea por expedición incorrecta, extravío o mutilación del documento, incapacidad o muerte del beneficiario, cambio de nombre, razón o denominación social de éste o por cualquiera otra causa legalmente comprobada ante la Tesorería, ésta, previa verificación de que no ha sido pagado el cheque que se encuentre en alguna de las causales señaladas, lo cancelará o tendrá por cancelado según corresponda y por su importe constituirá crédito a favor del beneficiario en la cuenta de "acreedores diversos", a efecto de expedir un nuevo cheque a su favor o de su causahabiente.

Artículo 104.- El pago mediante transferencias bancarias podrá hacerse por la Tesorería de conformidad a la solicitud escrita del beneficiario o de las dependencias.

Artículo 105.- La Tesorería y los auxiliares harán los pagos que tengan encomendados en las fechas o períodos que establezcan las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con el calendario de pagos autorizado, las cuentas por liquidar certificadas expedidas, y en función de las disponibilidades financieras de la Tesorería. Asimismo, efectuarán los pagos por el importe neto que registre la cuenta por liquidar certificada y se requerirá la identificación oficial del beneficiario (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población) o del apoderado legal acreditado, exhibiendo el poder correspondiente.

Las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería señalarán los requisitos del poder notarial o de la carta poder con que se debe acreditar la personalidad del apoderado legal citado, así como el procedimiento para el cobro.

Artículo 106.- Los pagos que efectúen las dependencias con cargo a fondos revolventes o rotatorios autorizados deberán hacerse mediante cheque que invariablemente se expedirá a nombre del beneficiario o depósito en la cuenta que éste señale. Para tales efectos, las dependencias deberán depositar los recursos destinados a esos fondos en cuentas bancarias con rendimientos, abiertas en instituciones de crédito a nombre de las unidades administrativas responsables de su manejo, y no podrán destinarse a partidas y conceptos de gasto no autorizados por la dependencia competente.

El oficial mayor de cada una de las dependencias se constituirá en deudor ante la Tesorería por el importe de los recursos asignados a los fondos revolventes o rotatorios y, por lo tanto, es responsable de su regularización y reintegro al final del ejercicio, concentrando en la Tesorería los remanentes de dichos fondos, así como los rendimientos generados.

Artículo 107.- Todo ingreso extraordinario que generen las dependencias deberá enterarse de inmediato a la Tesorería, con el objeto de que esta última proceda a concentrar los fondos y registrarlos contablemente.

Artículo 108.- Los pagos indebidos o en exceso que realicen la Tesorería o sus auxiliares, incluyendo los anticipos que revistan tales características, cualquiera que fuere la causa que los origine, obligarán a los beneficiarios al reintegro en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que su devolución les sea requerida por la propia Tesorería. En caso de que los recursos no sean devueltos en el plazo antes señalado, el adeudo causará recargos a partir de la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso, a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga, requiriéndose, en su caso, con aplicación del procedimiento administrativo de ejecución una vez fincada la responsabilidad o mediante descuentos a las percepciones por remuneraciones, cuando los beneficiarios sean servidores públicos. Estos descuentos no podrán exceder del porcentaje que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La autoridad competente fincará las responsabilidades e impondrá las sanciones correspondientes a los servidores públicos que hayan incurrido en actos u omisiones determinantes del pago en exceso, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder por otra vía legal.

Artículo 109.- Las dependencias y entidades que manejen recursos federales para el apoyo de programas, en ningún caso podrán mantenerlos ociosos, debiendo invertirlos en cuentas bancarias con rendimientos, en valores gubernamentales o cualquier otro instrumento que previamente autorice la Tesorería.

Las dependencias y entidades que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserven fondos presupuestarios y en su caso los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Tesorería dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, de conformidad con las disposiciones presupuestarias vigentes. De la misma forma procederán las entidades que hayan recibido recursos por concepto de transferencias y que al 31 de diciembre del año de que se trate no hayan sido devengados.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS PAGOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS PAGOS DE REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES.

Artículo 110.- Los pagos de remuneraciones por servicios personales se efectuarán por conducto y bajo la responsabilidad de las dependencias a los servidores públicos de su adscripción conforme a lo previsto en este Reglamento, en las normas que dicte al respecto la Secretaría y demás disposiciones aplicables, para lo cual dichas dependencias deberán tomar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de asegurar que los referidos pagos sean recibidos efectivamente por el beneficiario.

Los sueldos o salarios, haberes y demás prestaciones devengadas se pagarán en los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables, en el lugar donde el trabajador preste sus servicios.

Los pagos se harán a los servidores públicos:

- I. En territorio nacional, mediante:
 - a) Cheque de institución de crédito autorizada;
 - b) Depósito en cuenta, o
 - c) Efectivo.
- II. A quienes pertenezcan al servicio exterior o estén comisionados fuera del país, mediante giros bancarios expedidos por Banco de México u otras instituciones de crédito autorizadas o transferencias bancarias de divisas en las plazas del extranjero.

Cuando no sea posible realizar los pagos a través de los medios señalados en este artículo, la Tesorería podrá determinar cualquier otro medio de pago que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- Para la ejecución de pagos, y con base en las instrucciones que reciba de la Secretaría, la Tesorería establecerá por los importes mensuales correspondientes una línea de crédito global por dependencia, la que se incrementará conforme a instrucciones de dicha Secretaría en la cuantía de los aumentos salariales que el Ejecutivo Federal decrete en favor del personal a su servicio.

Artículo 112.- De los recursos asignados a la línea de crédito global establecida a cada dependencia, la Tesorería deducirá y distribuirá en las líneas de crédito específicas, según instrucciones que reciba de la dependencia correspondiente, los importes mensuales brutos para los pagos en efectivo que deban hacerse a través de cuentas por liquidar certificadas.

Artículo 113.- Las dependencias podrán efectuar el pago de remuneraciones al personal permanente o temporal de su adscripción conforme al calendario de pago específico que les comunique la Secretaría, debidamente autorizado por la Tesorería, en el entendido de que los fondos para cubrir tales remuneraciones deberán estar disponibles a más tardar en la fecha en que las mismas deban pagarse.

Los pagos por servicios personales se harán por la cantidad liquida que corresponda a cada servidor público, considerándose para ello las percepciones devengadas en el periodo correspondiente, así como las retenciones y deducciones que procedan, las que se harán constar en el talón comprobante de pago.

Artículo 114.- Las unidades administrativas que efectúen la liquidación y pago de las remuneraciones, así como la unidad de adscripción del trabajador, comunicarán oportunamente a la pagaduría habilitada o a la unidad administrativa encargada de realizarlos, aquellos que no deban hacerse cuando ocurran casos de fallecimiento, cese, suspensión en sueldos y funciones, abandono de empleo o consignación judicial por la presunta comisión de algún delito, descuentos por pensiones alimenticias ordenadas por autoridad judicial, licencia con medio sueldo, licencia sin sueldo, suspensión de pensiones y becas, salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otra prestación o remuneración por servicios personales cuando no haya sido devengada total o parcialmente.

En los casos previstos en el párrafo anterior las unidades administrativas, así como la unidad de adscripción del trabajador, girarán bajo su responsabilidad antes de que se lleven a cabo los pagos, una orden preventiva de suspensión de pago.

La retención del pago de la remuneración principal implicará también la de las complementarias correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE CHEQUE.

Artículo 115.- Las dependencias podrán efectuar el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo 113 de este Reglamento mediante cheque a cargo de las instituciones de crédito autorizadas.

Los cheques que expidan las dependencias para el pago de remuneraciones al personal cumplirán con los requisitos que señalen las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y se libraran conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 113 de este Reglamento.

Las dependencias serán responsables de la emisión o suspensión del pago de los cheques y de la aplicación o suspensión de los descuentos.

La entrega de los cheques a que se refiere esta Sección se hará conforme a lo previsto en este Reglamento y en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 116.- Los cheques que expidan las dependencias a nivel central para ser entregados a beneficiarios que presten sus servicios en zonas foráneas serán enviados por las propias dependencias y recibidos por los agentes autorizados para su distribución y entrega a los beneficiarios, bajo la responsabilidad de las propias dependencias.

Artículo 117.- La pagaduría habilitada encargada de la entrega de los cheques, al recibir la orden preventiva de suspensión de pagos a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento, retendrá los que correspondan.

Los habilitados procederán de inmediato a devolver los citados cheques a la pagaduría habilitada, quien los cancelará con un sello que diga "devuelto por improcedente" y los enviará a la unidad administrativa emisora de los cheques.

Artículo 118.- Los cheques cuya entrega sea procedente y que no hubieran sido recogidos por los interesados dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su expedición, serán devueltos mediante oficio por los habilitados a la pagaduría de quien los hubieran recibido. En casos justificados podrán retener el cheque hasta por treinta días naturales. En la comunicación expresarán las características de cada cheque y los motivos de su devolución y recabarán acuse de recibo en una copia del oficio mencionado.

Los cheques a que se refiere el párrafo anterior serán inutilizados en su anverso con un sello que diga "no reclamado". Su devolución se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos antes señalados.

Cuando las oficinas de anterior adscripción de los beneficiarios reciban cheques a favor de estos últimos y no los recojan dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su recepción por dichas oficinas, procederán a remitirlos a la oficina de nueva adscripción mediante oficio en correo certificado, destinando copia al agente distribuidor que los haya enviado y a la unidad administrativa emisora de los cheques.

Artículo 119.- El personal habilitado de la pagaduría encargado de la recepción y distribución de los cheques expedidos por las dependencias, así como los servidores públicos autorizados como mensajeros, serán responsables del importe total de los daños y perjuicios que se causen al Erario Federal por las

pérdidas, extravíos o robos que sufran, cuando los cheques se encuentren en su poder. En caso de robo, serán responsables sólo cuando haya existido culpa, dolo o negligencia, según se desprenda de las actuaciones administrativas realizadas. En tales supuestos, el personal de dichas dependencias encargado temporal o permanentemente del manejo, custodia y traslado de los cheques, será subsidiariamente responsable con las personas que haya designado para la entrega de dichos cheques.

En los casos anteriores se formulará acta que pormenorizará los números y serie de los cheques, nombres completos de los beneficiarios, sus claves e importe. Del acta o actas se enviará copia a la unidad administrativa emisora de los cheques para que tome las medidas preventivas y de protección que procedan y expida de inmediato nuevos cheques en reposición.

Cuando se trate de robo, el personal de la unidad administrativa competente formulará las actuaciones correspondientes para que se finquen responsabilidades y se hará la denuncia ante el Ministerio Público de la Federación por conducto de la unidad administrativa competente.

Los apoderados especiales que hayan sido nombrados por los servidores públicos para recoger los cheques que cubran las remuneraciones, serán responsables ante sus mandantes de las pérdidas, extravíos o robos de los cheques, mientras éstos se encuentren en su poder. En estos casos los cheques no serán objeto de reposición.

Artículo 120.- Se podrá cubrir en efectivo a los beneficiarios el importe de los cheques faltantes así como de los que hayan perdido o hayan sido robados a los agentes autorizados y habilitados, para lo cual la unidad ejecutora de pago de la dependencia de su adscripción destinará copias de las actuaciones a la unidad administrativa competente de la Secretaría y a la Tesorería, y procederá a expedir cuenta por liquidar certificada por el importe de los cheques mencionados, solicitando a la Tesorería que, por dicho importe, y con cargo al presupuesto de la propia dependencia, abone la línea de crédito específica ya existente o, en su defecto, se radiquen recursos en la cuenta bancaria que la unidad ejecutora indique, con el objeto de cubrir oportunamente los pagos que deban realizarse en favor de los beneficiarios.

La dependencia emisora de los cheques, al recibir las actuaciones, repondrá los cheques y los enviará al agente distribuidor del lugar en que hayan ocurrido los hechos para su entrega o restitución de las existencias afectadas conforme al párrafo anterior. En todo caso, la dependencia deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para recuperar el monto de los cheques perdidos o robados, ejercitando para tal efecto todas las acciones legales que procedan.

SECCIÓN TERCERA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE DEPÓSITOS EN CUENTA.

Artículo 121.- Las dependencias podrán efectuar el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo 113 de este Reglamento mediante depósitos o transferencias electrónicas de fondos para acreditamiento en cuenta, por conducto de las instituciones de crédito autorizadas y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los contratos de prestación de servicios para pago de nómina que al efecto celebren con dichas instituciones de crédito, con la aprobación de la Tesorería.

Los pagos que se efectúen conforme a lo señalado en el párrafo anterior se considerarán como realizados en efectivo.

Artículo 122.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior deberán celebrarse de conformidad a los lineamientos, políticas y recomendaciones que emita la Tesorería, respetando en todo momento los usos y prácticas bancarias y asegurando la oportuna realización de los depósitos o transferencias en efectivo en favor de los servidores públicos.

Artículo 123.- Los contratos de prestación de servicios para pago de nómina deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La asignación por parte de la institución de crédito respectiva de un número de cuenta a la dependencia, al amparo de la cual se efectuarán los depósitos y los cargos para el pago de las remuneraciones;
- II. Los requisitos mínimos señalados en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería a los que se sujetarán las cuentas bancarias que se abran de manera individual a nombre de los servidores públicos que reciban su remuneración a través de los medios de pago regulados en la presente Sección;

- III. La obligación a cargo de la dependencia de proporcionar a la institución de crédito, con la debida anticipación, y a través de medios magnéticos o de cualquier otro medio autorizado por la Tesorería, una lista de la nómina que contendrá el importe del depósito individual neto a realizarse, así como el nombre y el número de cuenta que corresponda a cada uno de los servidores públicos de su adscripción;
- IV. La obligación por parte de la dependencia de proveer con la debida anticipación los recursos necesarios a la cuenta bancaria a que se refiere la fracción I anterior, con la finalidad de que la institución de crédito pueda efectuar con oportunidad los depósitos o transferencias a las cuentas individuales de los servidores públicos;
- V. La obligación a cargo de la institución de crédito de proporcionar periódicamente a la dependencia, así como a cada uno de los beneficiarios de la nómina, los estados de cuenta en los que se detallen todos los movimientos tanto de cargo como de abono realizados durante el periodo correspondiente;
- VI. Las formas alternas que deberán emplearse para realizar los pagos en favor de los servidores públicos, en caso de que por cualquier causa los depósitos o las transferencias no pudieren realizarse;
- VII. La obligación a cargo de la institución de crédito de no efectuar cargos a los servidores públicos por concepto de comisiones, retiros, o por el uso normal de la cuenta, y
- VIII. Los demás requisitos que señale la Tesorería.

SECCIÓN CUARTA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES EN EFECTIVO.

Artículo 124.- El pago de remuneraciones en efectivo podrá hacerse a los servidores públicos cuando así lo determine la dependencia.

El pago se hará en moneda de curso legal, a través de las instituciones de crédito que sean corresponsales del Banco de México o estén autorizadas por la Tesorería, y tendrán dos modalidades: pago en ventanilla bancaria y pago por conducto de pagadores habilitados. En ambos casos el pago se sustentará en la cuenta por liquidar certificada y en las nóminas o liquidaciones individuales que haya enviado la dependencia y, cuando así corresponda, en otros justificantes que establezca la normatividad presupuestaria.

SECCIÓN QUINTA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS CONCEPTOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Artículo 125.- Los pagos que deban efectuarse en moneda extranjera por remuneraciones al personal federal que pertenezca al servicio exterior o esté comisionado en el extranjero, así como los pagos que se efectúen por cualquier otro concepto en moneda extranjera, se harán de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Título y se cubrirán por conducto de la Tesorería a través de Banco de México, de instituciones de crédito autorizadas, así como de sus corresponsales en el extranjero, mediante giros o transferencias bancarias, o a través de cualquier otro medio que autorice la Tesorería, los cuales serán remitidos a los beneficiarios por esta última o por la dependencia responsable del pago cuando la Tesorería se lo solicite a las plazas del extranjero que hubieren señalado.

El tipo de cambio aplicable será aquél al que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y, no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se lleven a cabo los pagos. Los días en que Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se lleven a cabo los pagos.

Para que la Tesorería pueda instrumentar oportunamente los pagos solicitados será necesario que las dependencias responsables de los mismos remitan la cuenta por liquidar certificada correspondiente con la debida anticipación, conforme a lo que establezcan las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

En el supuesto de que resulten diferencias cambiarias de la instrumentación de los pagos a que se refiere el presente artículo, la dependencia responsable del pago deberá regularizarlas a más tardar en un plazo de quince días naturales contados a partir de aquél en que la Tesorería le notifique tal situación.

Artículo 126.- En el caso de que un giro bancario en moneda extranjera sea objeto de devolución porque exista error en su expedición, la dependencia responsable de su entrega lo devolverá de inmediato a la Tesorería la que, en caso de contar con los elementos suficientes para determinar si el mismo debe reponerse, lo presentará a Banco de México o a la institución de crédito emisora para que lo cancele y en sustitución expida otro para hacerse efectivo por el beneficiario en el lugar de adscripción.

En caso de que el giro bancario sea devuelto por cualquier otra causa, la Tesorería lo mantendrá en custodia e informará a la dependencia ordenante del pago las causas de la devolución, solicitándole instrucciones al respecto.

SECCIÓN SEXTA.

DEL PAGO DE PARTICIPACIONES AL DISTRITO FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y MUNICIPIOS DE ESTAS ÚLTIMAS.

Artículo 127.- La Tesorería pagará directamente las participaciones en los ingresos federales que correspondan al Distrito Federal y a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como los que deban recibir los municipios, en la forma y plazos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos y convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 128.- La Tesorería pagará las diferencias que resulten a cargo de la Federación como consecuencia de la compensación de créditos y adeudos reciprocos con el Distrito Federal y las entidades federativas provenientes de la recaudación de ingresos federales y del monto de los anticipos a cuenta de participaciones.

Las entidades federativas concentrarán en las cuentas bancarias que la Tesorería les señale las diferencias que resulten a su cargo como consecuencia de la compensación de créditos y adeudos reciprocos con la Federación.

Los plazos para los ajustes y las tasas de interés aplicables derivados de la falta de concentración en tiempo en este tipo de diferencias que resulten, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en los acuerdos y convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS PAGOS POR CONCEPTOS AJENOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 129.- El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, haberes, salarios, honorarios, pensiones, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban los servidores públicos, se pagarán por la Tesorería o los auxiliares a los terceros acreedores en los plazos que establezcan las mismas leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha en que se hubieren practicado los descuentos.

Artículo 130.- En las cuentas por liquidar certificadas que se expidan para el pago de cualquier remuneración al personal, se harán constar los descuentos a favor de terceros, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Fondo o la institución que asegure los riesgos de los servidores públicos, así como las pensiones alimenticias, cuotas sindicales y otros similares.

Con base en los descuentos a que alude el párrafo anterior se expedirá cuenta por liquidar certificada para pagos que deban realizarse a favor de terceros con cargo al beneficiario. También se expedirá la misma para documentar el pago de los descuentos que se manifiesten en el comprobante del pago de remuneraciones.

Los descuentos se establecerán invariablemente en las nóminas o liquidaciones individuales que formulen las unidades autorizadas y se registrarán como ingreso en la contabilidad de las mismas, las que constituirán un crédito a favor de los terceros beneficiarios para llevar a cabo el pago.

Artículo 131.- Los descuentos que en cumplimiento de resoluciones judiciales deban practicarse por concepto de pensiones alimenticias se harán aun cuando el personal civil o militar sujeto a dichos descuentos se abstenga de cobrar las remuneraciones que les correspondan.

CAPÍTULO CUARTO.**DEL PAGO DE LAS DEVOLUCIONES.**

Artículo 132.- La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Gobierno Federal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales, se efectuará por la Tesorería o sus auxiliares mediante acreditamiento en cuenta bancaria, efectivo, cheque, certificado especial o por otros medios de pago que autorice la Tesorería, y con base en la orden de pago que para tal efecto expida la autoridad competente.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Gobierno Federal, así como las que deriven de contribuciones federales, se efectuará por la Tesorería o sus auxiliares de oficio, a petición de parte o con base en resolución de autoridad competente, expediendo las órdenes de pago correspondientes, exceptuándose de esto último la devolución de cantidades provenientes de ingresos coordinados con las entidades federativas y el Distrito Federal, que se sujetará a lo previsto en los acuerdos o convenios de colaboración administrativa y en las reglas que dicte la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO.**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 133.- Los créditos a cargo de la Federación se extinguen por prescripción en el término de dos años, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley, salvo que otras leyes establezcan otros términos.

Artículo 134.- El término de prescripción a que este Capítulo se refiere se contará a partir de la fecha en que se originen las situaciones que a continuación se indican:

- I. Tratándose de obligaciones que deban afectar el Presupuesto de Egresos de la Federación:
 - a) De créditos definidos cuyo pago no se hubiere autorizado por causas imputables al beneficiario, a partir de la fecha en que debió cumplirse con la obligación cuyo pago se reclama, y
 - b) De créditos reconocidos cuyo pago se hubiera ordenado, a partir de la fecha en que se hayan realizado los actos siguientes:
 1. La expedición de las cuentas por liquidar certificadas o de otro documento presupuestario ordenador del pago, siempre y cuando se hubieren radicado;
 2. Los vencimientos de los títulos de la deuda pública y otros títulos de crédito, y
 3. La expedición de cheques.
 - c) En caso de resoluciones judiciales, el término de prescripción se contará a partir de la fecha que se notifique la resolución que ordene el pago a la Tesorería o sus auxiliares.
- II. En el caso de obligaciones cuyo pago no deba afectar el Presupuesto de Egresos de la Federación:
 - a) De créditos por descuentos y percepciones a favor de terceros, excepto por pensiones alimenticias, a partir de la fecha en que deban entregarse o situarse a los terceros beneficiarios;
 - b) De créditos por participaciones en ingresos federales, cualquiera que sea su aplicación contable, a partir de la fecha en que legalmente pudieron hacerse efectivos;
 - c) Cuentas por liquidar certificadas emitidas por la Tesorería para pagos que deban realizarse a favor de terceros con cargo al beneficiario, a partir de la fecha de su expedición, y
 - d) Créditos a cargo de la Federación registrados en la cuenta de "acreedores diversos", a partir de la fecha de su constitución.
- III. Tratándose de créditos a cargo de las dependencias por obligaciones ante terceros comunicados a la Tesorería para su pago mediante cuentas por liquidar certificadas expedidas por las propias dependencias, a partir de la fecha de su radicación.

Artículo 135.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la declaratoria de prescripción deberá dictarse de oficio siempre que haya transcurrido el término de prescripción según el caso, contado a partir de las fechas que fija el propio artículo, o a partir de la fecha de la última gestión o acción escrita que haya interrumpido dicho término, y cuando tales gestiones o acciones ameriten resoluciones de autoridades competentes, a partir de la fecha en que ésta quede firme.

Los datos que deben contener las declaratorias de prescripción se señalarán en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

La resolución emitida se notificará al afectado en los términos que señala el Código Fiscal para la notificación de actos administrativos y quedará firme cuando se satisfaga lo dispuesto en el artículo 38 del mismo.

TÍTULO DECIMOPRIMERO.**DE LAS FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DE RECAUDACIÓN Y DE LOS PAGOS.****CAPÍTULO PRIMERO.****DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO FISCALES.**

Artículo 136.- Las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal ante la Tesorería, autoridades judiciales y las que reciban las dependencias por contratos administrativos, en concursos de obras, adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se regirán por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;
- V. Tratándose de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, podrá otorgarse cualquiera de las garantías previstas en el presente artículo o en el Código Fiscal, y
- VI. Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería.

Artículo 138.- Para la aceptación de las garantías a que se refiere el presente Capítulo la Tesorería o sus auxiliares procederán conforme a lo siguiente:

- I. Solicitarán al deudor u obligado el otorgamiento de la garantía que corresponda conforme a lo señalado en el artículo anterior de este Reglamento, y con base a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- II. Calificarán la garantía otorgada conforme a las disposiciones aplicables, verificando que:
 - a) Su monto sea suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del contrato;
 - b) Sea acorde con los términos de la obligación garantizada;
 - c) Cumpla con todos los requisitos de forma que establezcan las disposiciones aplicables, y
 - d) Se expida o, en su caso, se transfiera a favor de la Tesorería.
- III. Aceptarán la garantía recibiendo los documentos constitutivos de la misma, o bien, procederán a su rechazo en caso de que la garantía ofrecida no reúna los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

En caso de rechazo, la Tesorería o el auxiliar que hubiere calificado la garantía deberá notificar dicha situación al deudor u obligado haciéndole saber las causas del rechazo para que, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, subsane los requisitos omitidos o bien ofrezca una nueva garantía para respaldar la obligación, sin perjuicio de los plazos establecidos para la exhibición de la garantía;

- IV. Registrarán contablemente la garantía aceptada, siendo obligación del auxiliar llevar estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que califiquen y acepten, los cuales deberán estar disponibles para la Tesorería en cualquier momento, y
- V. Conservarán en guarda, custodia y administración la garantía aceptada, en cuyo caso, el auxiliar que hubiere calificado y aceptado la garantía únicamente deberá remitirla a la Tesorería para hacerla efectiva en caso de verificarse el incumplimiento por parte del garante a la obligación garantizada. Se exceptúa de lo anterior a los certificados de depósito, los cuales deberán remitirse a la Tesorería de conformidad a lo establecido en los artículos 53 de la Ley y 145 de este Reglamento.

Los gastos de inscripción de las garantías en los registros públicos, así como los de su cancelación serán por cuenta de los interesados.

Artículo 139.- La cancelación de las garantías a que se refiere este Capítulo será procedente:

- I. Realizados los actos o cumplidas las obligaciones y, en su caso, periodo de vigencia establecidos en contratos administrativos, concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras de naturaleza no fiscal;
- II. Si se trata de depósitos constituidos por interesados en la compra o venta de bienes en concursos en los que no resulten beneficiados con la adjudicación de los bienes o del contrato respectivo, y
- III. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones legales.

La Tesorería y los auxiliares que hayan calificado, aceptado y tengan bajo guarda y custodia las garantías procederán a la cancelación de las mismas, debiendo realizar los registros o asientos contables correspondientes.

Artículo 140.- Cuando como consecuencia de la cancelación de las garantías deba devolverse dinero, bienes o valores, se observará lo siguiente:

- I. La garantía de depósito de dinero constituida a través de certificado o billete de depósito expedido por institución autorizada, se transferirá a favor del depositante, excepto cuando se trate de certificados que se hayan hecho efectivos conforme a los artículos 53 de la Ley y 145 de este Reglamento. En este último caso, la devolución del importe lo hará la Tesorería afectando la cuenta de depósitos que corresponda en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal expidiéndose a favor del interesado el cheque respectivo o realizándose el abono correspondiente a su cuenta bancaria, o a través de cualquier otro medio de pago que autorice la propia Tesorería;
- II. La devolución de cantidades en efectivo depositadas ante la Tesorería o ante la autoridad respectiva, así como la devolución de cheques certificados o de caja, deberá efectuarse a los depositantes o a quien hubiere otorgado el título, mediante cheque o abono en su cuenta bancaria en el caso de los depósitos, o bien, en el caso de cheques, podrá devolverse otro título de crédito por el mismo monto, expedido a favor del interesado, por la autoridad facultada que hubiere calificado y aceptado la garantía, y
- III. En las garantías de prenda, hipoteca, o derivadas de embargos u obligaciones solidarias, la devolución de los bienes o valores que amparen se efectuará una vez que se haya levantado el embargo o cancelado la garantía con las modalidades que las disposiciones legales establecen. Concurrentemente a la entrega de dichos bienes o valores al garante, se tramitará ante el Registro Público de la Propiedad la cancelación de la inscripción correspondiente.

Artículo 141.- Las devoluciones a que se refiere el artículo anterior podrán realizarse siempre y cuando:

- I. Se otorgue recibo por el interesado o su representante legal;
- II. En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, se cancelen las constancias que se hubieren extendido al interesado al momento de la constitución del depósito o del otorgamiento del cheque, y
- III. En el caso de la fracción II del artículo anterior, exista mandamiento escrito de la autoridad que hubiere ordenado la constitución del depósito o el otorgamiento del cheque, autorizando la devolución de los mismos.

Artículo 142.- Las garantías otorgadas a favor de la Federación se harán efectivas por la Tesorería o por los auxiliares al hacerse exigibles las obligaciones o los créditos garantizados.

Si las garantías se otorgaron con motivo de obligaciones contractuales, concursos de obra y adquisiciones, concesiones, autorizaciones, prórrogas, permisos o por otro tipo de obligaciones no fiscales, en caso de incumplimiento del deudor, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado integrará el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con las disposiciones aplicables, con los originales o copias certificadas de los documentos que a continuación se indican:

- I. Aquél en el que conste el crédito u obligación garantizada;
- II. Documento constitutivo de la garantía;
- III. Justificante de la exigibilidad de la garantía, como resoluciones administrativas o judiciales definitivas y su notificación al obligado principal o al garante cuando así proceda, o acta de incumplimiento de obligaciones y liquidación por el monto de la obligación o crédito exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere, y
- IV. Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía.

Artículo 143.- La unidad encargada del control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado mediante fianza deberá remitir a la Tesorería la totalidad de la documentación señalada debidamente integrada, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, a más tardar en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento por parte del obligado y, por lo tanto, la garantía sea exigible.

La unidad encargada del control y vigilancia de la obligación o del adeudo garantizado deberá, además, enviar copia de la documentación señalada a la institución fiadora con la finalidad de que esta última pueda realizar el pago antes de que se le requiera.

Artículo 144.- Para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor de la Federación, una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 142 de este Reglamento, la Tesorería procederá conforme a lo siguiente:

- I. Verificará el expediente respectivo comprobando que la documentación remitida se encuentre debidamente requisitada, esté completa y haya sido presentada en tiempo;
- II. En caso de que se detecten errores o faltantes en la documentación remitida, la Tesorería le requerirá a la autoridad correspondiente la documentación faltante o la corrección de los errores detectados. Dicha autoridad contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, para subsanar las irregularidades;
- III. Procederá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, a formular y notificar el requerimiento de pago a la institución fiadora, apercibiéndola de que en caso de que no pague dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación, solicitará el remate de valores en bolsa propiedad de dicha institución;
- IV. Después de notificada y dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la institución fiadora deberá realizar el pago a favor de la Tesorería en las cuentas que esta última le indique para tal efecto;
- V. Si dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo la institución fiadora llegare a impugnar el requerimiento ante el Tribunal Fiscal de la Federación por considerarlo improcedente, se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, y
- VI. La Tesorería deberá vigilar el cumplimiento de la sentencia firme que declare la procedencia del cobro, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo relativo a la forma, tasas de interés aplicables, plazos para exigirlo y sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 145.- Para hacer efectivos los certificados o billetes de depósito expedidos a favor del Gobierno Federal por institución de crédito autorizada, a los que se refiere el artículo 53 de la Ley, las autoridades respectivas remitirán mensualmente a la propia Tesorería aquellos certificados respecto de los cuales haya transcurrido un año calendario contado a partir de la fecha de su expedición, o antes en caso de que se verifique el incumplimiento dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la fecha de dicho incumplimiento.

En caso de que los certificados o billetes de depósito hubieren generado intereses, éstos podrán retirarse por los depositantes o representantes legales, siempre y cuando exista autorización de la autoridad competente, previa identificación, acreditamiento de personalidad, en su caso, y otorgamiento del recibo correspondiente.

Artículo 146.- Para hacer efectivos los depósitos constituidos ante la Tesorería, así como los cheques certificados o de caja y las garantías otorgadas en reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, se observará lo siguiente:

- I. Los depósitos constituidos ante la Tesorería, al verificarse el incumplimiento por parte del obligado, se harán efectivos y se abonarán a las cuentas bancarias que la propia Tesorería determine;
- II. La Tesorería o las autoridades competentes que hubieren recibido cheques de caja o certificados expedidos a favor de la Tesorería, procederán a hacerlos efectivos y abonarán de inmediato las cuentas bancarias señaladas por la propia Tesorería. Dichas autoridades deberán informar a la

Tesorería a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del documento constitutivo del depósito o a la fecha en que los cheques deban hacerse efectivos, la fecha y número de cuenta a la que se hubieren abonado, y

- III. Las garantías derivadas de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería se harán efectivas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Decimoprimero de este Reglamento y en el Código Fiscal y su Reglamento.

Artículo 147.- Las garantías cuyo importe deba aplicarse parcialmente se harán efectivas por su totalidad, debiéndose registrar contablemente esta última, abonando el renglón de ingresos que corresponda y constituyendo crédito a favor del interesado por el remanente, contra cuya entrega se recabará recibo del beneficiario o de su apoderado legal. Se exceptúa de lo anterior la garantía de fianza, que únicamente se hará efectiva por el importe del saldo insoluto de la obligación o crédito garantizados.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Artículo 148.- Las garantías que se otorguen por obligaciones de naturaleza fiscal ante la Tesorería o sus auxiliares legalmente facultados para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución se regularán en lo relativo a su forma, cuantía, requisitos, procedencia, exigibilidad, procedimiento de efectividad, plazos, intereses, calificación, aceptación y cancelación por las disposiciones contenidas en la Ley, en este Reglamento, en el Código Fiscal y en su Reglamento.

Artículo 149.- Una vez aceptadas las garantías a que se refiere el presente Capítulo, los auxiliares deberán proceder a su registro contable, debiendo llevar estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que califiquen y acepten, los cuales deberán estar disponibles para la Tesorería en cualquier momento.

Artículo 150.- Los gastos de inscripción de las garantías en los registros públicos, así como los de su cancelación, serán por cuenta de los contribuyentes.

Artículo 151.- La devolución de los bienes o valores que deba efectuarse como resultado de la cancelación de las garantías en créditos fiscales, se realizará en los mismos términos previstos en la fracción III del artículo 140 de este Reglamento.

Artículo 152.- Las garantías constituidas con motivo de resoluciones judiciales deberán ser remitidas por la autoridad judicial ante quien se hubiere otorgado dicha garantía a la Tesorería o sus auxiliares para hacerse efectivas.

Artículo 153.- Tratándose de certificados o billetes de depósito que se hubieren hecho efectivos, los auxiliares deberán ingresar inmediatamente el importe correspondiente a las cuentas de la Tesorería establecidas en las instituciones de crédito autorizadas, debiendo remitir un informe semanal a la propia Tesorería en el que se indique la institución que recibió el depósito, el número de cuenta, la fecha del depósito, el monto y el concepto, para que la Tesorería pueda efectuar las conciliaciones correspondientes.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO.

DEL FONDO DE GARANTÍA PARA REINTEGROS AL ERARIO FEDERAL.

Artículo 154.- Para efectos de la caución prevista en la fracción I del artículo 55 de la Ley, se considerarán como servidores públicos del Gobierno Federal a los de las dependencias.

Artículo 155.- El manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, a que se refiere la fracción I del artículo 55 de la Ley, comprenderá la realización de cualquiera de los actos siguientes: recaudar, recibir, aceptar, cobrar, expedir, rematar y vender, guardar, almacenar, conducir, concentrar, pagar, entregar, remitir, depositar y distribuir, autorizar, destruir e incinerar valores, cancelar y reestructurar créditos, dirigir, ordenar o autorizar cualquiera de los actos anteriores, determinar y liquidar créditos a favor o en contra del Gobierno Federal, calificar, aceptar, cancelar y hacer efectivas las garantías y otorgar avales, imponer, reducir y condonar multas y revisar, supervisar, certificar e intervenir previa, simultánea o posteriormente a la realización de dichos actos u otros similares que impliquen funciones sujetas a caución.

Artículo 156.- Para efectos de caucionar el manejo de los servidores públicos que desempeñan las funciones a que se refiere la fracción I del artículo 55 de la Ley, y con base en el artículo 69 de la misma, la Tesorería podrá disponer de los recursos afectos al Fondo para contratar seguros o garantías con instituciones de seguros o de fianzas autorizadas, con el objeto de asegurar que se reintegre al Erario Federal el importe de los daños y perjuicios que sufra con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos que desempeñen las funciones de recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Artículo 157.- Para determinar qué servidores públicos tienen las facultades inherentes para realizar los actos mencionados en el artículo 155 del presente Reglamento, se atenderá a las atribuidas a los puestos o cargos que desempeñen, incluyendo los contratados bajo el régimen de honorarios, a quienes les resulten aplicables las disposiciones a que se refieren la Ley y este Reglamento.

Las unidades administrativas competentes de las dependencias, a los que se refiere el artículo 154 de este Reglamento estarán obligadas a comunicar a la Tesorería, mediante oficio, los datos de los servidores públicos de su adscripción cuya función deba ser objeto de caución, ya sea porque el puesto que desempeñen esté comprendido en el catálogo de puestos sujetos a caución a que se refiere el párrafo segundo del artículo siguiente, o por la naturaleza de las funciones que realicen permanentemente o en forma transitoria por treinta o más días naturales consecutivos, e indicarán el nombre del servidor público, la filiación, clave y percepciones presupuestales, y oficina de radicación del pago, para que la Tesorería determine su cotización al Fondo e inclusión en los registros y controles contables del mismo.

Cuando por la denominación del puesto o cargo no sea posible determinar si los servicios implican la realización de actos afectos a caución, la Tesorería solicitará opinión al funcionario responsable de la administración de personal en la dependencia correspondiente, opinión que deberá indicar si el puesto incluye la realización de alguna de las actividades señaladas en el artículo 155 de este Reglamento.

Artículo 158.- Al ser autorizados puestos de nueva creación por la Secretaría, ésta proporcionará a la Tesorería los datos de dichos puestos, acompañándole el profesiograma respectivo con la opinión relativa a la procedencia de la caución, en su caso.

La Tesorería, con base en lo dispuesto en el artículo 155 de este Reglamento, en el catálogo general de puestos, códigos de los puestos de nueva creación y opiniones que haya recibido, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de puestos afectos a caución que dará a conocer a las dependencias dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año.

Artículo 159.- Cuando un servidor público no afecto al Fondo sea designado provisionalmente para sustituir en funciones por treinta o más días naturales consecutivos a otro que estando afecto haya causado baja o goce de licencia, las autoridades que hayan hecho la designación deberán comunicarlo inmediatamente a la unidad de pagos respectiva, informándole el nombre, filiación, puesto, percepciones, clave presupuestal y oficina de radicación de pagos del sustituto, con el objeto de que ordene se practiquen los descuentos correspondientes, notificándole asimismo a la Tesorería para efectos de control. Al término de la sustitución se darán los mismos avisos para que se proceda a la suspensión de los descuentos.

Los datos y avisos mencionados no serán necesarios cuando la sustitución se encomiende a personas que se encuentren afectas al Fondo.

Artículo 160.- Las unidades administrativas que tengan a su cargo el pago de remuneraciones por servicios personales descontarán a quienes estén afectos al Fondo, en el momento de efectuar el pago, el importe de la cuota correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley.

Los servidores públicos de las oficinas que tengan encomendado el pago de servicios personales que omitan practicar parcial o totalmente los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables en los términos del artículo 62 de la Ley.

La cuota al Fondo no se causará durante los períodos de licencias mayores de treinta días naturales concedidas al personal afecto.

Las unidades citadas remitirán a la Tesorería cada mes, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes de que se trate, una relación nominal de los descuentos practicados, en los formatos autorizados, a la que se adjuntará una copia de la cuenta por liquidar certificada con la que se haya cubierto el monto de las cuotas al Fondo. Los órganos desconcentrados efectuarán el entero mediante cheque o cualquier otro medio de pago que autorice la Tesorería.

Artículo 161.- El Fondo responderá por las pérdidas que sufra el Erario Federal estimables en dinero, con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos en la realización de actividades afectas a caución, hasta por el saldo con que cuente al momento en que se realice el cargo al mismo, incluyendo las coberturas contratadas con instituciones de seguros o de fianzas.

Artículo 162.- Al ocurrir un daño o perjuicio al Erario Federal con motivo de presuntas responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos caucionados por el Fondo, se estará a lo siguiente:

- I. La dependencia a la cual esté adscrito el servidor público que presuntamente haya ocasionado daños o perjuicios al Erario Federal, previo al fincamiento de responsabilidades, podrá solicitar por escrito a la Tesorería la reposición de los recursos suficientes para cubrir el importe del daño o perjuicio ocasionado;
- II. Recibida la solicitud, la Tesorería procederá de inmediato a cubrir temporalmente a la dependencia el importe del daño o perjuicio, con cargo a la cuenta corriente de la propia Tesorería, hasta en tanto se finque responsabilidad y la correspondiente resolución quede firme;
- III. La dependencia solicitante procederá a integrar el expediente relativo al daño o perjuicio, levantará el pliego preventivo de responsabilidades y lo remitirá al titular del órgano interno de control respectivo para su calificación, debiendo turnar a la Tesorería copia del oficio en el que conste dicha remisión;
- IV. Dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la fecha en que se entregaron los recursos, la Tesorería podrá recibir por conducto del titular del órgano interno de control en la dependencia la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, junto con la documentación respectiva, para resarcirse de la cantidad cubierta en forma temporal a la dependencia;
- V. Si después de transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la fracción anterior la Tesorería no recibe por parte del titular del órgano interno de control en la dependencia la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, procederá de inmediato a afectar el presupuesto de egresos autorizado de la dependencia hasta por el monto suficiente para cubrir la cantidad que le hubiere entregado temporalmente, así como los intereses que se hubieren generado.
- Si una vez afectado el presupuesto de la dependencia y antes de que hubiere prescrito la acción de reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, la Tesorería recibe dicha reclamación, cargará al Fondo y abonará al presupuesto de la dependencia los recursos suficientes para cubrir el monto de la afectación presupuestaria realizada previamente, así como los intereses generados, y
- VI. Los movimientos de recursos a que se refiere el presente artículo deberán registrarse por la Tesorería y por la dependencia conforme a la normatividad que al efecto expida la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.

Artículo 163.- La Tesorería, al recibir del titular del órgano interno de control en la dependencia la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, examinará que la misma satisfaga los requisitos que establece dicho precepto, así como que no ha operado la prescripción del crédito por el transcurso del tiempo que para tal efecto marca el Código Fiscal.

Artículo 164.- Los pagos que se realicen con cargo al Fondo deberán cubrir el monto principal y los intereses que se hubieren generado en los casos y bajo las condiciones que a continuación se señalan:

- I. En caso de que la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley se presente dentro del plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 162 de este Reglamento, la afectación deberá realizarse para cubrir a la Tesorería el monto principal que hubiere entregado a la dependencia, así como los intereses generados desde la fecha de entrega de dichos recursos y hasta la fecha en que se efectúe el cargo al Fondo.
- II. Si la reclamación se recibió fuera del plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 162 de este ordenamiento y antes de que hubiere prescrito la acción correspondiente, en términos del artículo 65 de la Ley, la afectación al Fondo deberá efectuarse por la cantidad que baste para reintegrar a la dependencia el monto principal y los intereses generados desde la fecha en que la Tesorería hubiere descontado su presupuesto y hasta la fecha en que se efectúe el pago con cargo al Fondo.

La tasa de interés aplicable para los supuestos señalados en este artículo, incluyendo los intereses que deban cubrirse con cargo al presupuesto de egresos autorizado de la dependencia, será determinada por la Tesorería en base a los rendimientos que el Fondo reciba como resultado de la inversión de sus recursos.

Artículo 165.- Cuando la reclamación sea procedente, la obligación de pago se registrará de inmediato en la contabilidad del Fondo y se cubrirá su importe dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se recibió la reclamación, sin relevar de responsabilidad al servidor público responsable.

Para tal efecto, la Tesorería autorizará se cargue el importe correspondiente a la cuenta que Banco de México lleve al Fondo, con la indicación de que su monto se abone a la cuenta corriente de la Tesorería, misma que deberá expedir al Fondo el comprobante de pago respectivo con aplicación al renglón de responsabilidades.

Efectuado el pago, el Fondo lo registrará en su contabilidad y la Tesorería constituirá el crédito recuperable de carácter fiscal a favor del Fondo y a cargo del servidor público por cuenta de quien se hayan pagado las responsabilidades y procederá a la efectividad de la suerte principal y de los accesorios que se generen, como dispone el artículo 68 de la Ley.

Artículo 166.- El procedimiento administrativo de ejecución en contra de los deudores del Fondo se suspenderá temporalmente o terminará, según el caso, solamente por las causas siguientes:

- I. Por pago;
- II. Por interposición de alguno de los recursos establecidos en el Código Fiscal o por autorización de pago a plazos, siempre que se garantice el importe del crédito y sus accesorios legales, y
- III. Por prescripción del crédito.

TÍTULO DECIMOTERCERO.

DE LA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y ADEUDOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 167.- La Tesorería, conforme a los procedimientos establecidos en este Título, operará el sistema de compensación para extinguir los créditos y adeudos entre las dependencias, entre entidades y dependencias y entre las entidades a que se refiere el artículo 73 de la Ley.

La Tesorería podrá admitir en el sistema de compensación a las empresas que, en forma significativa y continua, proporcionen bienes o servicios a las dependencias o entidades, así como determinar su exclusión cuando a su juicio sea conveniente.

Para la operación del sistema de compensación, la Tesorería recibirá y manejará los fondos y hará pagos cuando éstos correspondan a dependencias, entidades y empresas inscritas en el sistema.

Artículo 168.- Para la operación del sistema de compensación, las dependencias de la Administración Pública Federal que no estén inscritas en el propio sistema, estarán obligadas a:

- I. Inscribirse en el sistema de compensación. En caso de incumplimiento, la Tesorería efectuará de oficio el registro, y
- II. Informar a la Tesorería de todos los adeudos líquidos y exigibles a su favor y a cargo de otras dependencias y entidades, incluyendo los fiscales.

Los funcionarios de las dependencias, una vez que cumplan con la obligación de adherirse al sistema de compensación, y que efectúen la inscripción, registro de adeudos y pago de saldos, deberán observar lo establecido en la Ley y en el presente Título, así como en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería. Estas mismas disposiciones serán aplicables a las empresas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 167 de este Reglamento.

Artículo 169.- Las dependencias coordinadoras del sector inscribirán provisionalmente en el sistema de compensación a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que coordinen y que por cualquier causa aparezcan omisas, destinando copia de la inscripción a la entidad correspondiente. Cuando dentro de los treinta días naturales siguientes la entidad, a través de sus órganos de gobierno, no formule observaciones ante la Tesorería, la inscripción asumirá el carácter de definitiva.

Las entidades podrán exponer dentro de las observaciones los perjuicios que les cause el registro y la consecuente compensación de adeudos. La Tesorería, en consideración al interés público y a las observaciones presentadas, resolverá en definitiva si subsiste como definitivo el registro o se cancela.

Artículo 170.- El sistema de compensación comprenderá todos los créditos y adeudos reciprocos y correlacionados, líquidos y exigibles, incluidos los fiscales, existentes entre:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada;
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;
- III. Las dependencias y entidades del Distrito Federal, y
- IV. Las empresas inscritas.

Artículo 171.- Las dependencias, entidades y empresas incorporadas al sistema de compensación a que se refiere el artículo anterior, comunicarán a la Tesorería el nombre, cargo y firma de los empleados o servidores públicos autorizados para suscribir los avisos de adeudo, los cuales deberán formularse una vez que la inscripción asuma el carácter de definitiva, así como los avisos de objeción y demás documentos relativos al sistema de compensación a que se refieren las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y demás disposiciones aplicables.

La Tesorería comunicará a las dependencias, entidades y empresas admitidas los períodos de operación compensatoria, el calendario para realizarla y el procedimiento correspondiente.

Artículo 172.- Las dependencias, entidades y empresas a que se refiere el artículo 170 de este Reglamento, que resulten con diferencias a su cargo en el ciclo compensatorio, las liquidarán a la Tesorería a más tardar en la fecha de pago al sistema de compensación consignada en el calendario a que se refiere el artículo anterior o, previa notificación del aviso de cobro de dichas diferencias, a través de los medios que se mencionan a continuación:

- I. Con cargo a sus disponibilidades en efectivo, y realizando las transferencias bancarias para crédito en las cuentas que señale la Tesorería;
- II. Con afectación de los recursos presupuestarios asignados a la dependencia o entidad o de los apoyos presupuestarios que se les transfiera que, en ningún caso, comprenderán las partidas destinadas al pago de servicios personales, deuda pública y seguridad social, y
- III. En casos excepcionales, previa aprobación por escrito de la Tesorería, mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito autorizada.

Artículo 173.- La Tesorería después de recibir total o parcialmente el pago de las diferencias a cargo de los usuarios deudores y realizada la compensación, acreditará los saldos que resulten a favor de las dependencias, entidades o empresas a que se refiere el artículo 170 de este Reglamento.

Los saldos insoluto de carácter no fiscal que quedaren pendientes y no sean pagados oportunamente causarán cargas financieras a las dependencias, entidades o empresas deudoras a que se refiere el párrafo anterior, las que se determinarán aplicando la tasa que para tales efectos establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro del periodo que dure la falta de concentración del adeudo insoluto.

Los saldos insoluto por conceptos fiscales que quedaren pendientes y no sean pagados oportunamente causarán recargos a la tasa establecida en el Código Fiscal con aplicación de las actualizaciones que previene dicho ordenamiento. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, el importe de los pagos que se reciban se aplicará a los adeudos más antiguos en el siguiente orden: en primer término a las cargas financieras o recargos, después a las actualizaciones y, por último, al principal de dichos adeudos.

Artículo 174.- Concluido el ciclo compensatorio, la Tesorería informará a las dependencias, entidades o empresas incorporadas al sistema de compensación, a través de su estado de cuenta, el resultado de la compensación de adeudos y las diferencias netas a cargo o a favor, así como a las dependencias coordinadoras de sector y a la unidad de contraloría interna de cada dependencia o entidad.

TÍTULO DECIMOCUARTO.

DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 175.- El ejercicio de los derechos patrimoniales a que se refiere el primer párrafo del artículo 76 de la Ley tendrá por objeto la recaudación de los dividendos, utilidades, intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación que resulten de las inversiones financieras del Gobierno Federal, así como el precio que se obtenga por la venta de su participación accionaria.

Artículo 176.- La falta de entrega a la Tesorería de los valores representativos de inversiones financieras del Gobierno Federal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley, será materia de responsabilidad para los servidores públicos que tengan a su cargo la administración de la entidad que los conserve en su poder.

Cuando por alguna circunstancia no se hayan expedido los títulos que representen inversiones financieras o aquellos que sean representativos del capital social dentro del plazo previsto en la ley de la materia, deberán entregar a la Tesorería los certificados provisionales correspondientes.

La Tesorería solicitará información a las dependencias respecto a las inversiones financieras del Gobierno Federal en las entidades que coordinen para estar en aptitud de requerir a los omisos, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para la entrega de los títulos respectivos. Transcurrido dicho plazo sin obtenerlos, comunicará a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia coordinadora del sector la infracción al artículo 76 de la Ley, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 177.- Para efectos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley, las coordinadoras de sector comunicarán oportunamente a la Tesorería la designación del representante del Gobierno Federal, misma que deberá efectuarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las sesiones de los órganos de gobierno o para las asambleas generales de accionistas o de socios de la entidad, a fin de que previa verificación de los valores en custodia se despache el certificado de tenencia de éstos, que acredite debidamente la representación del servidor público designado. La Tesorería, con la misma anticipación, designará a su representante ante dichas asambleas u órganos de la entidad.

Cuando se trate de asambleas generales de accionistas en las que se revisen ejercicios fiscales, la entidad deberá presentar en la Tesorería sus estados financieros con la misma anticipación señalada en el párrafo anterior.

Artículo 178.- En los casos de transmisión de valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, el titular de la Tesorería efectuará el endoso de los mismos y hará entrega al beneficiario, previo otorgamiento del recibo correspondiente.

• TÍTULO DECIMOQUINTO.**DE LA CONTABILIDAD DE FONDOS Y VALORES FEDERALES.**

Artículo 179.- Para el control de la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 82 de la Ley, así como de la concentración oportuna de la cuenta comprobada en los plazos que marca el artículo siguiente, la Tesorería expedirá y actualizará un catálogo de cuentadantes de la Federación con manejo de fondos y valores, el cual se comunicará a los usuarios que determine la propia Tesorería.

Artículo 180.- Los cuentadantes que dependen directamente de la Tesorería deberán rendir a los centros contables correspondientes la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior, dentro del plazo que establezca la unidad administrativa competente de la Secretaría.

Los auxiliares que funjan como cuentadantes tendrán, para los mismos efectos a que se refiere el párrafo anterior, el plazo que establezca la mencionada unidad administrativa y, en caso de que no se hubiere señalado plazo, el de diez hábiles posteriores al mes al que corresponda la cuenta comprobada, excepto el Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que contarán con plazo hasta de veinticinco días naturales posteriores al mes de que se trate. Cuando el vencimiento de este último plazo recaiga en día inhábil, la rendición de la cuenta deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 181.- La Tesorería, al recibir las cuentas comprobadas del movimiento de fondos y valores, procederá a su revisión, análisis, integración, control y contabilización para rendir los reportes contables y financieros que requieran las unidades administrativas de la Secretaría.

La contabilización se hará de conformidad con las normas contenidas en la guía contabilizadora emitida por la Secretaría.

Cuando la Tesorería, al revisar las cuentas comprobadas, detecte errores en la información u omisiones, procederá a elaborar la nota de observación derivada de la glosa correspondiente, con copia para la Dirección General, para que esta última proceda a formular el pliego de observaciones correspondiente, mismo que enviará al cuentadante respectivo.

Artículo 182.- Cuando la rendición de la cuenta comprobada o la solventación de observaciones no se efectúe dentro de los plazos establecidos, el incumplimiento se comunicará a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para que intervengan en los términos de sus facultades.

Artículo 183.- La Tesorería, en su carácter de cuentadante de la Federación, deberá rendir cuenta de sus operaciones de ingreso y egreso que realice a los centros contables de ingresos, deuda pública, fondos federales y de egresos de cada uno de los ramos, según corresponda, conforme a las normas y procedimientos aplicables.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 180 de este Reglamento, la Tesorería formulará diariamente su cuenta comprobada y la remitirá en paquetes con intervalos de diez días hábiles a los centros contables correspondientes.

La unidad administrativa de la Tesorería responsable de la elaboración y rendición de la cuenta comprobada formulará notas de observaciones a las áreas tramitadoras de la propia Tesorería, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los documentos que amparen las operaciones del ingreso y egreso realizadas por la Tesorería, a efecto de que se corrijan en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del recibo de las observaciones.

La misma unidad administrativa formulará y actualizará un catálogo de claves de operaciones de Tesorería para que las áreas operativas lleven a cabo la correcta y oportuna identificación de los movimientos bancarios que tramiten, para el control y registro contable de las operaciones que afecten las cuentas bancarias abiertas a favor de la Tesorería de la Federación.

Artículo 184.- La Tesorería contabilizará en cuentas de balance las operaciones relativas al subsistema de fondos federales en sus libros diario y mayor, para lo cual solicitará la autorización de los mismos a la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.

Artículo 185.- La Tesorería, con base en la información diaria de sus operaciones y de la que reciba diariamente del Banco de México respecto del estado de la cuenta corriente que le lleve, así como de la que reciba por conducto de otras instituciones de crédito con las que opere a través de los estados de cuenta respectivos, efectuará las conciliaciones bancarias respectivas y los registros contables necesarios.

Una vez que la Tesorería reciba de los cuentadantes la documentación comprobatoria de la recaudación que efectúan sus oficinas auxiliares, procederá a conciliar los montos reportados en dicha documentación contra los estados de cuenta respectivos y, en caso de detectar irregularidades, las comunicará a la Dirección General para los efectos conducentes.

La Tesorería elaborará los estados financieros para su integración a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con antelación de cinco días hábiles al que señale la Secretaría.

Corresponderá a los cuentadantes verificar que los montos recaudados por las oficinas auxiliares de la Tesorería sean concentrados oportunamente y que correspondan efectivamente a lo recaudado.

Artículo 186.- La Tesorería atenderá, con la debida oportunidad, los requerimientos que le formulen la Secretaría, las áreas fiscalizadoras competentes y los centros contables respecto a información y aclaraciones sobre los registros contables del subsistema de fondos federales, sin perjuicio de los que, en la periodicidad establecida, deba rendir a dicha Secretaría. Lo mismo será aplicable para el caso de informes o aclaraciones respecto de su cuenta comprobada.

TÍTULO DECIMOSEXTO.

DE LA VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

GENERALIDADES.

Artículo 187.- Corresponde a la Tesorería, a través de la Dirección General, la vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, de acuerdo con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente Título, cuando se haga referencia a los actos de vigilancia se considerará como tales los señalados en el artículo 94 de la Ley.

Artículo 188.- Estarán sujetos a vigilancia los servidores públicos y los auxiliares que intervengan en la recaudación, manejo, custodia o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Artículo 189.- La Tesorería podrá establecer en cualquier lugar de la República las delegaciones y subdelegaciones regionales o locales de Tesorería que sean necesarias para atender las actividades que tiene encomendadas en materia de vigilancia de fondos y valores.

Las delegaciones a que se refiere el párrafo anterior estarán a cargo de un delegado regional o local del que dependerán los inspectores y el personal de apoyo que tenga adscrito dentro de la jurisdicción territorial que se le fije.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 190.- Las funciones a las que se refiere el presente Título serán desempeñadas por el personal de la Dirección General, así como por el de las delegaciones.

Artículo 191.- En el desempeño de sus funciones el personal de la Dirección General y de las delegaciones deberá:

- I. Formular los pliegos de observaciones que contengan las recomendaciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, o las que estime pertinentes para prevenir aquellas que pudieran cometerse, y comunicarlos por escrito a los titulares o responsables de las unidades administrativas sujetas a vigilancia;

- II. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades cuando se presume la existencia de un daño o perjuicio al Erario Federal, notificándolos en forma personal a los servidores públicos que hubieren incurrido en responsabilidad, y exigiendo la solventación inmediata del importe total de la misma y de no obtenerse, proceder a la práctica de embargos precautorios sobre bienes de los responsables;
- III. Notificar de inmediato al titular de la Dirección General cuando se descubran irregularidades en relación a los fondos y valores de la Federación que puedan constituir delitos, quien dará aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación para que lleve a cabo las investigaciones correspondientes, sin perjuicio de que se finquen los pliegos preventivos de responsabilidades a que haya lugar;
- IV. Investigar y comprobar las irregularidades en que, a su juicio, pudieran haber incurrido los servidores públicos y los auxiliares en operaciones que afecten la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos o valores;
- V. Suspender provisionalmente de sus funciones, cuando la gravedad del caso lo amerite, a los servidores públicos, incluyendo los habilitados, que en el desempeño de su cargo incurran en irregularidades, respecto de la recaudación, manejo, custodia o administración de los fondos y valores a su cuidado, con objeto de prevenir daños mayores, para lo cual se ordenará la sustitución provisional del servidor público y se vigilará que haga entrega formal de los fondos y valores a su cuidado, dando aviso inmediato al titular de la oficina de quien dependa el servidor público suspendido a fin de que se resuelva sobre la designación del sustituto y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan;
- VI. Proponer a su Director General la aplicación de las sanciones en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- VII. Requerir la comparecencia de los servidores públicos, auxiliares y particulares para que proporcionen los datos e informes que obren en su poder relacionados con la investigación que se esté practicando;
- VIII. Elaborar las actas en las que se hagan constar los hechos u omisiones que conozcan durante los procedimientos de vigilancia de fondos y valores en que intervengan;
- IX. Ampliar o reducir los embargos precautorios cuando proceda, y
- X. Las demás que le correspondan conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 192.- Además de las facultades establecidas en el artículo anterior, el personal de la Dirección General estará facultado para formular por escrito las observaciones que procedan, derivadas de inspecciones y auditorías internas a las áreas de la propia Tesorería, con el objeto de que las operaciones y la actuación de los servidores públicos adscritos a ésta se ajuste a las normas y procedimientos aplicables en materia de recaudación, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 193.- El titular de la Dirección General y los delegados regionales de la Tesorería, por razones de ubicación geográfica o por ausencia de oficinas o funcionarios de la Dirección General y de las delegaciones en el lugar, podrán habilitar a servidores públicos de la Secretaría que tengan conocimientos en la materia, para que desempeñen funciones de vigilancia de fondos y valores, con excepción de aquellas que se relacionen con la destrucción de fondos y valores, la aplicación de multas por infracciones a la Ley, el fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones, así como de la práctica de embargos precautorios y suspensiones provisionales de personal.

Dichos servidores públicos serán considerados como personal de vigilancia para los efectos del artículo 101 de la Ley y deberán informar a quien los hubiere habilitado del inicio y conclusión de los actos de vigilancia que se les encomienden, así como del resultado de los mismos mediante el envío de la documentación respectiva.

Artículo 194.- Cuando los servidores públicos habilitados a los que se refiere el artículo anterior detecten alguna irregularidad en relación con los fondos y valores de la Federación, que pueda ocasionar daño o perjuicio al Erario Federal, deberán dar aviso inmediato al servidor público que los hubiere habilitado, a fin de que, se ordene la intervención del personal necesario para que proceda en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS ACTOS DE VIGILANCIA.

Artículo 195.- Para la práctica de los actos de vigilancia se requerirá orden por escrito, emitida por el servidor público competente de la Dirección General o de las delegaciones que correspondan, que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría se encuentre facultado para ello.

Artículo 196.- Previamente a la realización de cualquiera de los actos de vigilancia a que se refiere la Ley y este Reglamento, el personal de la Dirección General o de las delegaciones, deberá identificarse ante las personas con quien deba entenderse la diligencia con la credencial vigente que al efecto le expida la Secretaría y exhibir el escrito en el que conste la orden a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 197.- Si con motivo de un acto de vigilancia o durante la práctica del mismo, la persona con quien deba entenderse la diligencia abandona el lugar con el propósito evidente de eludir o impedir la realización del acto, se hará constar en el acta respectiva tal hecho.

Artículo 198.- Cuando como resultado de un acto de vigilancia se detecte la existencia de una o varias cuentas bancarias abiertas a favor de la Tesorería de la Federación, y se cuente con los elementos suficientes para presumir que las mismas fueron abiertas sin autorización de la propia Tesorería, esta última, por conducto de la Dirección General, informará tal situación a la Procuraduría Fiscal de la Federación a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA.

RECONOCIMIENTOS DE EXISTENCIAS.

Artículo 199.- Los reconocimientos de existencias se practicarán a las oficinas y auxiliares con manejo de fondos y valores y tendrán por objeto comprobar el monto de éstos que en un momento dado obren en su poder.

Artículo 200.- En la práctica de reconocimientos deberán tomarse como base para iniciar la diligencia los saldos de la última cuenta rendida al centro contable correspondiente y, consecuentemente, el periodo a revisar deberá comprender las operaciones realizadas a partir de dichos saldos hasta el momento en que se inicie el acto de vigilancia.

Artículo 201.- Cuando se practiquen reconocimientos en oficinas que no rindan cuenta al centro contable correspondiente, la revisión abarcará el periodo expresamente determinado por la orden que para el efecto se dicte.

Artículo 202.- En la práctica de reconocimientos se observarán las disposiciones siguientes:

- I. El personal encargado del reconocimiento se identificará ante el titular o encargado de la oficina en que va a actuar, exhibiéndole la orden que autorice la diligencia. Dicha orden deberá ser emitida por el servidor público competente de la Dirección General o la delegación que corresponda, y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación;
- II. La diligencia se practicará con la asistencia del manejador de fondos sujeto al reconocimiento o quien lo sustituya legalmente;

- III. Se sellarán las cajas o muebles donde se guarden los fondos y valores, rubricando al margen los registros respectivos a los últimos asientos de ingresos y egresos encontrados al momento de iniciar la diligencia y, si se observara atraso en dichos registros, se ordenará sean puestos al corriente, vigilando su cumplimiento;
- IV. Se solicitará al empleado o servidor público que le exhiba los fondos y valores que forman la existencia en la oficina, vigilando la apertura de las cajas y muebles y enterándose del contenido total de ellas;
- V. Deberán verificarse en presencia del empleado o servidor público las existencias en efectivo y valores que sean encontrados, haciendo constar por escrito el resultado del arqueo practicado, debiendo recabarse en este documento la firma de conformidad del propio empleado o servidor público encargado;
- VI. Se comprobará que las cantidades verificadas concuerden con los registros contables, cuidando que los comprobantes, tanto de ingresos como de egresos, reúnan los requisitos de comprobación y justificación respectivos; en caso contrario, se formularán los pliegos preventivos de responsabilidades o de observaciones, según proceda;
- VII. Se solicitará por escrito a las instituciones de crédito con que opere la oficina, los estados de cuenta y demás información relativa para efectos de comprobación y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la fracción III del artículo 94 de la Ley, verificando que los datos proporcionados concuerden con los saldos que aparezcan en las cuentas de la oficina inspeccionada, y
- VIII. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203.- Cuando al practicarse reconocimiento a una oficina con manejo de fondos y valores se encuentre abandonada o cerrada, o bien, cuando para el desarrollo de la inspección se estime conveniente, se sellarán las puertas de la oficina, así como las cajas y muebles donde se presume la existencia de fondos y valores, debiendo hacer constar en acta tales hechos, solicitando la presencia de los superiores del empleado ausente, o bien la intervención del Ministerio Público de la Federación del lugar, para que con su concurrencia se proceda a la apertura de las cajas y muebles sellados, practicando el arqueo y el inventario correspondiente.

Artículo 204.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, el personal de la Dirección General o de las delegaciones, ordenará la sustitución provisional del servidor público ausente en la forma establecida en este Reglamento, debiendo dar aviso a las autoridades superiores de la oficina, a fin de que resuelvan en definitiva sobre la designación del sustituto. Acto seguido continuará la diligencia, observando las disposiciones que para entregas de oficinas establece este Reglamento.

Artículo 205.- Una vez iniciada la verificación de fondos y valores, el personal de la Dirección General o de las delegaciones no deberá suspender la diligencia hasta en tanto no determine si el resultado del arqueo concuerda o no con las existencias que reporten los libros o registros de la oficina.

El manejador de fondos sujeto a reconocimiento no deberá ausentarse de la oficina mientras no se concluyan las comprobaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 206.- El personal de la Dirección General o de las delegaciones deberá cerciorarse que las existencias de fondos y valores autorizadas a las oficinas inspeccionadas sean únicamente las necesarias para la atención del servicio.

Si como resultado del reconocimiento practicado se determina un sobrante de fondos o valores cuya procedencia no se justifique, el personal de la Dirección General o de las delegaciones ordenará que se registre en la contabilidad de la oficina con carácter de depósito, haciendo constar en acta el número del comprobante de ingreso respectivo y las circunstancias que en el caso concurran, la cual será enviada a la Dirección General o delegación para que por su conducto se promueva su aplicación definitiva.

Artículo 207.- Además de los actos previstos en los artículos anteriores, en la práctica de reconocimientos el personal de la Dirección General o de las delegaciones deberá:

- I. Comprobar el cumplimiento o solventación de los pliegos de observaciones y de los pliegos preventivos y definitivos de responsabilidades;
- II. En relación a los pliegos de observaciones que se hayan formulado al personal de la oficina inspeccionada, verificar que en las cuentas a que se refieren los mismos existan documentos comprobatorios o justificativos y que, además, correspondan a operaciones realizadas en el periodo que abarca el reconocimiento. En caso contrario, se formularán los pliegos preventivos de responsabilidades que procedan, y
- III. Exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en los pliegos a que se refiere el presente artículo y dar aviso a las autoridades superiores de la oficina inspeccionada para los efectos a que haya lugar.

SECCIÓN TERCERA.

DE LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.

Artículo 208.- Las visitas, inspecciones y auditorías que practique el personal de la Dirección General o de las delegaciones tendrán por objeto comprobar que las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, desempeñen sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

El personal encargado de la visita, inspección o auditoría se identificará ante el titular o encargado de la oficina en que va a actuar, exhibiéndole la orden que autorice la diligencia. Dicha orden deberá ser emitida por el servidor público competente de la Dirección General o la delegación que corresponda, y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación.

Artículo 209.- En la ejecución de los actos de vigilancia a que se refiere este Capítulo se determinará la existencia física de las formas oficiales numeradas encontradas en la oficina al iniciarse la diligencia, debiendo formularse un análisis del movimiento de las mismas a partir de los datos que reporte la última diligencia practicada, cerciorándose además que dichas formas han sido utilizadas siguiendo el orden progresivo de su foliatura.

Si se notaren interrupciones en la numeración, se investigará el uso que se haya dado a las formas faltantes.

Tratándose de formas inutilizadas, se comprobará que los juegos completos se anexaron a las cuentas respectivas.

Artículo 210.- El personal de la Dirección General o de las delegaciones verificará si la oficina visitada, inspeccionada o auditada se encuentra al corriente en la rendición de sus cuentas o informes y que éstos se formulen con apego a las normas que rigen la materia y dentro de los plazos establecidos. Asimismo, podrán ordenar, cuando el caso lo amerite, la revisión de la última cuenta rendida.

SECCIÓN CUARTA.

DE LAS INTERVENCIONES.

Artículo 211.- Las intervenciones a que se refiere la fracción IV del artículo 94 de la Ley tendrán por objeto comprobar la realización del acto en el que se interviene y cuidar que al efectuarse se cumplan las disposiciones legales aplicables y se satisfagan los requisitos indispensables para su celebración.

Artículo 212.- Las intervenciones a que se refiere la presente Sección se efectuarán con relación a los actos que a continuación se indican:

- I. Entregas, instalaciones y clausuras de oficinas de la Federación que recauden, manejen, custodien o administren fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;

- II. Destrucción de valores o formas oficiales valoradas emitidas o avaladas por el Gobierno Federal que deban llevar a cabo las dependencias, así como de los materiales empleados en su manufactura, de placas, matrices, datos, negativos, moldes, elementos y objetos similares para la impresión o reproducción de cualquier clase de formas numeradas y valoradas;
- III. Recepción de bienes que sean entregados al Gobierno Federal como dación en pago para cubrir créditos fiscales;
- IV. Enajenación de bienes que deban realizar las unidades administrativas de la Secretaría, y
- V. Las demás que señalen la Tesorería o la Secretaría.

Los actos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo no podrán llevarse a cabo sin la intervención del personal de la Dirección General o de las delegaciones o la de los servidores públicos habilitados y los actos de destrucción a que se refiere la fracción II de este artículo no podrán llevarse a cabo sin la intervención del personal de la Dirección General o de las delegaciones. Para tales efectos, las unidades administrativas del Gobierno Federal que deban llevar a cabo dichos actos, deberán solicitar por escrito, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la intervención señalada.

Tratándose de otros actos distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no sea indispensable la participación de un representante de la Dirección General o de las delegaciones o de los servidores públicos habilitados, las unidades administrativas que deban llevárselos a cabo procederán a realizarlos, en el entendido de que la ausencia del representante no releva a los servidores públicos encargados de la ejecución de los actos de la responsabilidad en que pudieren incurrir por cualquier irregularidad que en perjuicio de los intereses de la Federación se derive de la realización de los mismos, sin perjudicar de las demás disposiciones que resulten aplicables al efecto.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior la Dirección General estará facultada para aplicar los procedimientos supletorios que procedan con el objeto de verificar que en la ejecución de los actos se cumpla con la normatividad y los procedimientos respectivos.

Artículo 213.- Para llevar a cabo las intervenciones deberá formularse acta con la presencia de los que entregan y de los que reciben, o de quienes de acuerdo a la naturaleza del acto deban estar presentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 214.- Para la instalación, entrega o clausura de oficinas que recauden, manejen, custodien o administren fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, las autoridades que las ordenen estarán obligadas a dar aviso a la Dirección General o delegación que corresponda, para que éstas designen al personal que deberá intervenir en la realización del acto.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formulado por escrito con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, salvo que por causa justificada no se presente en el plazo señalado, y en él se indicará el día, la hora y el lugar en que se practicará el acto.

Artículo 215.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior deberán observarse los siguientes lineamientos:

- I. Los servidores públicos que ordenen la entrega o clausura de las oficinas sin solicitar la participación de la Dirección General o delegación que corresponda, serán subsidiariamente responsables con los servidores públicos que manejen fondos por los daños y perjuicios que sufra el Erario Federal, derivados de la realización de dichos actos;
- II. En los actos de entrega deberán estar presentes la persona que entrega y la que recibe; sin embargo, cuando la primera estuviere físicamente imposibilitada, deberá nombrar representante, quien firmará la documentación respectiva en unión de dos testigos de asistencia que serán designados en primer término por dicho representante y, en caso de que no lo hiciere, serán designados por el personal de la Dirección General o de las delegaciones, haciendo constar en acta tal situación;

- III. En las entregas por cambio de adscripción de los titulares o encargados de las oficinas recaudadoras o de aduanas, se hará constar en acta si los libros y registros de la oficina están al corriente y si las exigencias de fondos y valores del día en que se practica la diligencia concuerdan con las registradas en ellos; de no encontrarse irregularidades, no será indispensable la presencia del titular o encargado y podrá concluirse la diligencia con quien por ministerio de ley sustituya al que entrega, de cuya intervención se formulará acta complementaria;
- IV. Cuando las entregas se efectúen por cese, suspensión o renuncia del titular de la oficina, se exigirá su presencia hasta que se concluya la revisión, debiéndose vigilar que en el acta de entrega se señale la situación de los registros contables, de los libros y auxiliares, así como la rendición de las cuentas o informes;
- V. En las entregas de oficinas se vigilará que en el acta correspondiente quede debidamente relacionado el inventario de mobiliario y equipo en uso pudiendo, en caso de que sea necesario, realizar las confrontas contra los registros de la dependencia o contra la entrega anterior; si como resultado de dicha confronta se determinare la existencia de sobrantes o faltantes, se formularán las relaciones correspondientes, haciendo constar en acta el motivo;
- VI. Se exigirá y vigilará que se cambie la combinación de la caja o cajas de seguridad que tenga a su servicio la oficina; si al término de la diligencia no se cumpliera con este requisito, se dejarán por escrito las instrucciones necesarias para su cumplimiento;
- VII. Si la entrega obedece a abandono injustificado de quien deba entregar, así como en los casos de fallecimiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 203 de este ordenamiento, y
- VIII. Además de lo previsto en esta Sección, en las entregas se observarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 216.- En la instalación de oficinas el personal de la Dirección General o de las delegaciones, hará constar en acta los fondos, valores, formas oficiales valoradas y numeradas, libros o registros contables autorizados, documentación, mobiliario y equipo con que aquéllas inician sus operaciones.

Artículo 217.- El personal de la Dirección General o de las delegaciones que participen en los actos de destrucción de los fondos y valores a que se refiere el artículo 212, previamente a su destrucción, comprobarán que los fondos y valores sean precisamente aquéllos cuya destrucción se autorizó, procediendo a su recuento físico. Llevada a cabo la destrucción, se hará constar en acta el total de los fondos y valores objeto de la diligencia, el procedimiento utilizado para la destrucción y el resultado de la misma, especificando si los residuos o materiales producto de la destrucción pudieran ser objeto de aprovechamiento o comercialización, en cuyo caso, se deberá señalar el lugar en que dichos residuos o materiales queden depositados y el nombre de la persona encargada de su guarda y custodia.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA COMPROBACIÓN DE IRREGULARIDADES.

SECCIÓN PRIMERA.

FORMULACIÓN DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

Artículo 218.- Si como resultado de los actos de vigilancia se descubren operaciones que hubieren sido realizadas sin que exista disposición expresa que establezca el derecho de la Federación para efectuar un cobro o un pago o cualquier otra operación que involucre fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, o cuando dichas operaciones no estén amparadas con los documentos respectivos o no reúnan cualquier otro requisito necesario, el personal de la Dirección General o de las delegaciones formulará los correspondientes pliegos de observaciones o preventivos de responsabilidades.

Artículo 219.- Cuando el personal de la Dirección General o de las delegaciones observe deficiencias o errores técnicos en la formulación o rendición de las cuentas, o bien, detecte prácticas inconvenientes que puedan lesionar los intereses de la Federación, formulará los pliegos de observaciones que procedan.

Artículo 220.- Los pliegos de observaciones que se formulen deberán contener:

- I. Nombre de la unidad administrativa competente que emite las observaciones;
- II. Nombre y domicilio de la unidad administrativa o auxiliar en el que se originaron las irregularidades;
- III. Número y fecha del oficio de comisión con el que la Dirección General o delegación correspondiente ordena la diligencia;
- IV. Objeto de la diligencia;
- V. Motivo que da origen al pliego, precisándose las irregularidades detectadas;
- VI. Periodo analizado, así como periodo en el que se produjeron las irregularidades;
- VII. Fundamento legal y motivación para su formulación;
- VIII. Nombre y puesto del auxiliar o servidor público al que se le imputan las irregularidades detectadas;
- IX. Fecha de la determinación de las observaciones y plazo fijado para su solventación, el que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, y
- X. Las demás que de manera expresa comunique la Dirección General o delegación que corresponda.

Artículo 221.- Cuando se descubran irregularidades por actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna de las obligaciones que imponen las disposiciones legales relacionadas con la actuación de las personas que tienen a su cargo la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores, y que éstas puedan ocasionar un daño o perjuicio al Erario Federal, se formularán los pliegos preventivos de responsabilidades a que haya lugar y se promoverá la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con las normas que establecen la Ley y este Reglamento.

Artículo 222.- Los pliegos preventivos de responsabilidades que se formulen deberán contener, además de lo señalado en las fracciones I a VII del artículo 220, lo siguiente:

- I. Nombre, puesto, tipo de responsabilidad y domicilio particular de los presuntos responsables;
- II. Importe de los daños o perjuicios presuntamente causados al Erario Federal;
- III. Actos u omisiones que motivaron la responsabilidad;
- IV. Notificación, requerimiento de pago y apercibimiento de embargo precautorio en caso de que las responsabilidades preventivas no sean solventadas por los responsables en el momento en que sean requeridos para ello;
- V. Lugar y fecha de la constitución de responsabilidades;
- VI. Firma de los responsables y del personal de la Dirección General o delegación que formuló el pliego preventivo de responsabilidades, y
- VII. Las demás que de manera expresa señale la Dirección General o la delegación que corresponda.

Artículo 223.- La Dirección General o la delegación que corresponda determinará el importe de los daños y perjuicios que se occasionen al Erario Federal conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de dinero, el monto del daño será en cantidad igual al quebranto occasionado al patrimonio del Gobierno Federal y el monto del perjuicio será igual a las cantidades que éste haya dejado de percibir.

Si el perjuicio causado por el servidor público al Gobierno Federal se originó por la falta de concentración oportuna de fondos federales provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, dicho perjuicio se calculará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de este Reglamento, y

- II. Tratándose de bienes distintos al señalado en la fracción anterior, el importe de los daños o perjuicios se determinará con base en el avalúo del bien correspondiente, el que deberá expedirse por alguno de los valuadores autorizados a que se refiere el inciso a) de la fracción V del artículo 52 del presente ordenamiento, dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que el daño o perjuicio deba determinarse.

En caso de imposibilidad para practicar el avalúo, se estará al valor que tenga el bien en el inventario actualizado correspondiente.

Artículo 224.- Las responsabilidades preventivas se constituirán en la siguiente forma:

- I. Directamente: a cargo de los servidores públicos que hayan ejecutado los actos u omisiones que las originaron;
- II. Subsidiariamente: en contra de los servidores públicos que en razón de su encargo hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por culpa, dolo o negligencia, y
- III. Solidariamente: para los particulares cuando sean copartícipes con los servidores públicos en irregularidades que lesionen los intereses del Erario Federal.

Artículo 225.- Cuando los daños o perjuicios en contra de los intereses del Erario Federal sean originados por robo, caso fortuito o fuerza mayor, en los cuales no haya existido culpa, dolo o negligencia por parte de los servidores públicos y los auxiliares, se integrará expediente, dejando que sea la autoridad judicial que conozca de los hechos la que determine la responsabilidad.

Artículo 226.- Los pliegos preventivos de responsabilidades constituidos en los términos del presente Capítulo deberán ser enviados a la Dirección General para que, previa revisión y estudio de los mismos, sean remitidos al titular del órgano interno de control de la dependencia o entidad que corresponda o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que determinen si es procedente o no constituir las responsabilidades en forma definitiva, a través de la calificación del pliego.

La Tesorería procederá en forma inmediata a remitir a las administraciones locales de recaudación que correspondan, los pliegos definitivos de responsabilidades que en su caso le sean turnados por los órganos internos de control de las dependencias o entidades correspondientes o por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para hacerlos efectivos.

Artículo 227.- Las responsabilidades administrativas se constituirán preventivamente en los términos del presente Reglamento, independientemente de las de carácter penal en que hubieren incurrido los servidores públicos, los auxiliares y los particulares.

SECCIÓN SEGUNDA.

EMBARGO PRECAUTORIO.

Artículo 228.- En el caso de que las responsabilidades preventivas constituidas en los términos de la Sección anterior no sean solventadas por los responsables en el momento que sean requeridos para ello, el inspector designado por la Dirección General o por las delegaciones procederá a embargar precautoriamente, en la vía administrativa, bienes propiedad de los responsables suficientes para garantizar su importe actualizado en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal.

Artículo 229.- El requerimiento a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse personalmente a los responsables en la oficina donde presten sus servicios o en su domicilio particular.

Tratándose de particulares, el requerimiento también se hará personalmente en su domicilio o en el lugar donde tengan el principal asiento de sus negocios.

Artículo 230.- Cuando el responsable no pueda ser requerido de pago en su oficina de adscripción o en su domicilio particular por encontrarse ausente, el ejecutor dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la diligencia.

Si el domicilio se encontrase cerrado o las personas que se hallen en él se negaren a recibarlo, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato o se fijará en lugar visible del domicilio.

Si el responsable no atendiere el citatorio, la diligencia del requerimiento se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o, en su defecto, se hará constar tal situación en acta circunstanciada con la presencia de dos testigos de asistencia.

El ejecutor hará constar en acta el resultado de las diligencias a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 231.- Si el responsable o cualquiera otra persona impidiere materialmente al ejecutor el acceso al lugar donde se pretenda realizar la diligencia de requerimiento y embargo, siempre que el caso lo justifique, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo.

Artículo 232.- Si durante la diligencia de embargo la persona con quien se entienda la misma no abriere las puertas de los locales y construcciones que se pretenda embargar o en los cuales se presume la existencia de bienes muebles embargables, el ejecutor, previo acuerdo fundado de la autoridad que expidió el mandamiento, hará que en presencia de dos testigos sean fracturadas las cerraduras que sean necesarias para continuarla.

Igual procedimiento se seguirá cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que se suponga guarden bienes embargables, y si no fuera factible romper o forzar las cerraduras, el ejecutor los embargará en forma precautoria con su contenido, sellándolos y enviándolos a la administración local de recaudación más cercana para su registro y custodia hasta la conclusión del procedimiento.

Artículo 233.- El señalamiento de bienes para embargo corresponderá, en primer término, al responsable o a la persona con quien se entienda la diligencia, siempre y cuando los que señale sean suficientes para garantizar las responsabilidades así como sus accesorios legales, de conformidad a lo establecido por el artículo 228 del presente ordenamiento, procurando que los bienes que se señalen se encuentren en buenas condiciones, sean susceptibles de comercializarse, venderse o realizarse fácilmente y se encuentren libres de todo gravamen.

Cuando no se señalen bienes o éstos sean insuficientes, el derecho de señalarlos corresponderá al ejecutor.

Artículo 234.- Las actas de requerimiento y embargo precautorio que se formulen, así como el mandamiento de ejecución y los pliegos preventivos de responsabilidades no solventados, deberán ser enviados a la administración local de recaudación más cercana al lugar de los hechos, a cuya disposición se pondrán los bienes embargados para su registro, designándola depositaria de los mismos.

Artículo 235.- Para la práctica de embargos precautorios se observarán las disposiciones previstas en la Ley, este Reglamento, el Código Fiscal y su Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 236.- Para la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley, la Dirección General, considerando los informes del personal de vigilancia, así como los comunicados de las personas sujetas a los actos de vigilancia, determinará la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 103, 105 y demás aplicables de la Ley.

La facultad para imponer las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo prescribe en un año si el infractor no obtuvo beneficios ni causó daños o perjuicios al Erario Federal o si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y en los demás casos el plazo de prescripción será de tres años. Los plazos señalados se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción o aquél en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo se ejercerá sin perjuicio de que se inicie o continúe con los actos de vigilancia y, en su caso, se proceda a la formulación de los pliegos de observaciones o preventivos de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 237.- Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 99 al 101 de la Ley se deberá tomar en consideración, además de los elementos señalados en el artículo 105 de la Ley, los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y antecedentes del servidor público;
- II. Los medios empleados para ejecutar la infracción, y
- III. La reincidencia como infractor.

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO.

DEL RESGUARDO FEDERAL DE VALORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE SUS FUNCIONES.

Artículo 238.- El Resguardo Federal de Valores, dependiente de la Tesorería, tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda en los recintos autorizados.

En el desempeño de sus funciones el Resguardo Federal de Valores será responsable de la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la bóveda, cajas centrales y demás instalaciones de la Tesorería, así como de las instalaciones del resto de las oficinas públicas que tengan a su cuidado y custodia fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda en los recintos autorizados, o en cualquier otra circunstancia que por necesidades del servicio establezca la propia Tesorería.

Artículo 239.- La Tesorería expedirá un manual de políticas y lineamientos para el desempeño de las funciones del Resguardo Federal de Valores, en el que se especificará su organización, niveles jerárquicos, requisitos para acceder a los puestos, condiciones de disciplina, orden y vestuario, así como estímulos y recompensas y demás normas que se requieran para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 240.- El nombramiento del personal del Resguardo Federal de Valores se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. El Titular responsable del Resguardo Federal de Valores será nombrado y removido libremente por el Tesorero de la Federación. Deberá contar con escolaridad mínima de nivel medio superior, experiencia mínima de cinco años con formación en el ramo de seguridad pública y una reconocida trayectoria profesional.
- II. Los nombramientos del resto del personal que forme parte del Resguardo Federal de Valores serán propuestos por el Titular responsable de dicho Resguardo a su superior jerárquico, con apego a los lineamientos que para cada caso establezca el manual de operación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primerº.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1994 y el Reglamento de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1968.

Tercero.- En tanto no se emitan las disposiciones administrativas previstas en el presente Reglamento, se continuarán aplicando las expedidas con base en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas Administrativas en Materia del Servicio de Tesorería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994, en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- Todos los actos, procedimientos, solicitudes en trámite y recursos administrativos relacionados con éstos que se hubieren realizado o iniciado bajo la vigencia del Reglamento que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

Por lo que respecta a las concentraciones extemporáneas de fondos federales recaudados por las instituciones de crédito o la omisión de éstas sucedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que ocurrieron, salvo que dichas instituciones de crédito en forma expresa manifiesten que desean acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.

ACUERDO que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios y complementarios que presta el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte del Sistema Aeroportuario Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 11, 12, 31 fracción X y 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15 fracción V de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de mantener una estructura de precios y tarifas justa en los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuidando que representen una contraprestación que permita cubrir el costo de los servicios aeroportuarios y complementarios, es indispensable considerar las necesidades y los diversos factores que inciden en la prestación del mismo;

Que con base en lo establecido en la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con la participación de las dependencias que corresponda;

Que mediante oficio número 320-A-DGPAT-086 se solicitó la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y que dicha dependencia, a través de oficios número SE-10-096-98-583 y número 103.98.664, expresó su opinión favorable;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mejorar la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios aeroportuarios y complementarios, y lograr que éstos sean prestados de manera competitiva y no discriminatoria en beneficio de los usuarios;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificar que los precios y tarifas del Sector Público sean acordes al costo y la calidad del servicio brindado;

Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 establece como uno de sus objetivos mejorar la seguridad, acceso y cobertura de la red aeroportuaria, para lo cual plantea la reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano (en adelante "SAM");

Que en concordancia con el objetivo de la política de precios y tarifas del Sector Público, ha resultado conveniente analizar la estructura tarifaria por el cobro de servicios aeroportuarios y complementarios, verificando que éstos sean acordes con el servicio brindado;

Que como resultado de lo establecido en el párrafo anterior se establece una estructura tarifaria con diferentes cobros para horarios diversos en cada aeropuerto, lo que hace necesario definir criterios para la aplicación de la misma, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS Y SU APLICACION POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, CONCESIONARIAS DE LOS AEROPUERTOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA AEROPORTUARIO MEXICANO

Título Primero

Capítulo Unico

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las tarifas para los servicios aeroportuarios y complementarios y establecer las bases para su aplicación. Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las Sociedades Concesionarias deberán regirse por las disposiciones de este Acuerdo, y por las demás disposiciones en materia tarifaria.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. ASA: El Organismo Público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- II. Sociedades Concesionarias: Los aeropuertos que conforman los siguientes grupos, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Apertura a la Inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de febrero de 1998, mientras sean empresas de participación estatal mayoritaria: Grupo Centro-Norte, Grupo Ciudad de México y Grupo Pacífico.
- III. Servicios de Aterrizaje: El uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.
- IV. Servicios de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque: Comprende la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.
- V. Servicios de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta: Comprende la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por períodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.
- VI. Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros: La utilización de alguno o algunos de los Pasillos Telescópicos, Sala Móvil, Aeropuentes y/o Aerocar.
- VII. Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano: La utilización de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE) para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como al personal de vigilancia calificado en esta función.

VIII. Servicio complementario de Abastecimiento o succión de Combustible: La utilización de instalaciones y equipo especializado para el almacenamiento, abastecimiento y/o succión del mismo.

IX. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA): La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal de cada uno de los aeropuertos cuya administración, operación y conservación se encuentra encomendada a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerarán como instalaciones del edificio terminal las siguientes: zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, entre ellas las salas de revisión y entrega de equipaje, última espera, vialidades, señalización, sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.

X. TUA Nacional: Es la TUA aplicable a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto de la República Mexicana, si su destino final es nacional.

XI. TUA Internacional: Es la TUA aplicable a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto de la República Mexicana, si su destino final es el extranjero.

ARTICULO 3.- Será responsabilidad de ASA y de las Sociedades Concesionarias, que los servicios motivo de este Acuerdo sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, así como vigilar que las compañías aéreas nacionales y extranjeras y los demás usuarios del sistema aeroportuario mexicano, cumplan y den seguimiento a las disposiciones que se indican en este Acuerdo.

ARTICULO 4.- Las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la prestación de los servicios mencionados en las fracciones III a la VIII del artículo 2 anterior, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular y no regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos; al servicio de transporte aéreo privado comercial y privado no comercial; y a las aeronaves de Estado, de conformidad con el presente Acuerdo. Las tarifas autorizadas para la prestación de los servicios mencionados en las fracciones IX, X y XI del referido artículo 2 serán cobradas a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan cualquier tipo de servicio de transporte aéreo de pasajeros en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con ASA y/o las Sociedades Concesionarias.

ARTICULO 5.- Para efectos de este Acuerdo, los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considera para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales.

Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales, salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral en los cuales se aplicará la tarifa convenida.

ARTICULO 6.- Las tarifas por los servicios aeroportuarios y complementarios materia de este Acuerdo regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

ARTICULO 7.- Las tarifas aplicables para las operaciones que se realicen fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se incrementarán 100% sobre las tarifas normales. Dicha contabilización se efectuará a partir del siguiente minuto del cierre del aeropuerto y hasta la conclusión de los servicios prestados, que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque.

Cuando se presente una solicitud de cancelación de servicios de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$1.868.00 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

En caso de que la cancelación se deba a razones no imputables al usuario, no se cobrará cargo alguno; así también, en el caso de las demoras no imputables al usuario, no se cobrará por el tiempo correspondiente a la misma.

ARTICULO 8.- En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio, a menos que se señale expresamente en este Acuerdo cualquier otra disposición al respecto.

ARTICULO 9.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de este Acuerdo, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

- I. El reporte "movimiento operacional", elaborado diariamente en cada aeropuerto por las áreas operativas de ASA y/o las Sociedades Concesionarias.
- II. Los manifiestos de llegada y salida elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados a ASA y/o las Sociedades Concesionarias en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual ASA y/o las Sociedades Concesionarias acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales ASA y/o las Sociedades Concesionarias determinarán su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, ASA y/o las Sociedades Concesionarias facturarán los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.
- III. Las remisiones por abastecimiento y/o succión de combustible, elaboradas por cada suministro, recibidas y firmadas de conformidad por el usuario.
- IV. El reporte de las saídas móviles, aerocares y pasillos telescopicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario.

ARTICULO 10.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Peso Máximo Operacional de Despegue la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente. En aquellos casos en los cuales ASA y/o las Sociedades Concesionarias no cuenten con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de este Acuerdo el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

ARTICULO 11.- Las tarifas por servicios aeroportuarios y complementarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

ARTICULO 12.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$ 0.00.

- I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional (CISEN).
- II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

ARTICULO 13.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron los servicios que regula este Acuerdo.

ARTICULO 14.- Los usuarios que cuenten con un contrato de abastecimiento y succión de combustible y/o de prestación de servicios aeroportuarios, excluyendo la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), cuyas tarifas sean reguladas por este Acuerdo, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que recibieron la factura correspondiente.

Los usuarios que no cuenten con un contrato de abastecimiento y/o succión de combustible y/o de prestación de servicios aeroportuarios, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por ASA y/o las Sociedades Concesionarias, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

ARTICULO 15.- En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el primer párrafo del artículo 14, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insoluto, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

Para efecto de este Acuerdo, la tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicado por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

Titulo Segundo

Capítulo Unico

TARIFAS

ARTICULO 16.- Se autoriza a ASA y a las Sociedades Concesionarias, por los servicios aeroportuarios que prestan en cada uno de los aeropuertos que controlan, excepto en los aeropuertos: de la Ciudad de México, Acapulco, Guadalajara, Monterrey, Puerto Vallarta y Tijuana, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$11.343	\$26.972

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$7.821	\$14.672

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$265.604	\$476.348

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.802	\$1.564

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.049	\$2.389

ARTICULO 17.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias de los aeropuertos de Acapulco, Guadalajara, Monterrey, Puerto Vallarta y Tijuana, la aplicación para los servicios aeroportuarios que prestan en los horarios diferentes a los considerados en el artículo 18, la siguiente tarifa:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro(\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$9.095	\$23.477

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$6.257	\$12.763

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de Cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$212.552	\$414.637

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.802	\$1.564

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$1.636	\$2.071

ARTICULO 18.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias la aplicación de las tarifas por los servicios que se mencionan en este artículo, en los aeropuertos y horarios siguientes: Aeropuerto de Acapulco, de las 13:00 a las 14:59 horas; Aeropuerto de Guadalajara, de las 21:00 a las 22:59 horas; Aeropuerto de Monterrey, de las 8:00 a las 9:59 y de las 18:00 a las 21:59 horas; Aeropuerto de Puerto Vallarta, de las 13:00 a las 17:59 horas, y Aeropuerto de Tijuana, de las 9:00 a las 9:59 y de las 13:00 a las 13:59 horas.

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$13.621	\$35.240

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$9.388	\$19.148

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$318.827	\$621.957

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.874	\$1.707

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.468	\$3.104

ARTICULO 19.- Se autoriza a ASA y/o a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de la Ciudad de México por los servicios aeroportuarios que presta en los horarios diferentes a los artículos 20 y 21, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro(\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$9.096	\$23.477

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$6.257	\$12.763

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$212.552	\$414.637

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCIA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.874	\$1.707

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$1.636	\$2.071

ARTICULO 20.- Se autoriza a ASA y/o a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de la Ciudad de México por los servicios aeroportuarios que presta de las 8:00 a las 8:59 y de las 10:00 a las 10:59 horas, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$12.104	\$31.327

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$8.338	\$17.019

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$283.386	\$552.835

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.950	\$1.928

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.198	\$2.761

ARTICULO 21.- Se autoriza a ASA y/o a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de la Ciudad de México por los servicios aeroportuarios que presta de las 9:00 a las 9:59 y de las 18:00 a las 18:59 horas, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$15.137	\$39.155

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$10.442	\$21.276

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$280.866	\$691.053

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.950	\$1.928

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.733	\$3.470

ARTICULO 22.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias a cobrar las TUA nacional e internacional en cada uno de los aeropuertos que controlan, como se describe a continuación:

TUA Nacional	TUA Internacional ¹
\$108.17	\$12.50

¹ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 23.- Se autoriza a ASA a aplicar un esquema volumétrico para las tarifas de los servicios complementarios de abastecimiento o succión de combustible, con base en consumos anuales de acuerdo con la siguiente tabla, donde los horarios críticos corresponden a los mencionados en los artículos 18, 20 y 21 del título segundo, para los aeropuertos respectivos.

Grupo de consumo (millones de litros)	Tarifa (\$/m ³)	
	Horario Base	Horario Crítico
A) Más de 250	63.588	69.946
B) Más de 200 a 250	68.037	74.841
B) Más de 150 a 200	72.799	80.079
B) Más de 100 a 150	77.895	85.684
B) Más de 50 a 100	83.347	91.682
B) Más de 25 a 50	89.183	98.101
B) Hasta 25	95.426	104.968

ARTICULO 24.- Para determinar el grupo de consumo que corresponda a cada aerolinea se considerarán sus consumos anuales. La referencia se revisará trimestralmente, considerando el volumen consumido en el periodo anual que concluya tres meses antes a aquél en que se realice la revisión. En razón de lo anterior, para el mes de marzo de 1999 se utilizará como referencia los consumos observados del 1 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 1998.

ARTICULO 25.- A partir del primero de abril de 1999 se aplicará a las tarifas de servicios aeroportuarios y el complementario de abastecimiento y/o succión de combustible, con excepción de la TUA internacional, un factor de ajuste mensual acumulativo de 1.01024. Este factor se aplicará a partir del dia 10. de cada mes.

ARTICULO 26.- A todas las tarifas establecidas en este Acuerdo se les deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la Ley en esta materia.

ARTICULO 27.- Los Organos de Gobierno de ASA y las Sociedades Concesionarias podrán autorizar descuentos a sus tarifas con base en lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento respectivo.

ARTICULO 28.- ASA y las Sociedades Concesionarias tendrán la obligación de notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y registrar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los cambios de los precios y tarifas que se lleven a cabo, en los términos del presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtan efecto dichas modificaciones.

Titulo Tercero

Capítulo I

SERVICIOS DE ATERRIZAJE

ARTICULO 29.- La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada o por fracción, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

ARTICULO 30.- No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.

Capítulo II

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

ARTICULO 31.- La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada o por fracción, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, así como por períodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por períodos de 30 minutos.

ARTICULO 32.- La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

ARTICULO 33.- Todas aquellas diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y ASA y/o las Sociedades Concesionarias se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM, ASA y/o las Sociedades Concesionarias ajustarán la facturación, concediendo un tiempo de tolerancia de 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

ARTICULO 34.- Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el capítulo III del título tercero de este Acuerdo.

Si posteriormente ASA y/o las Sociedades Concesionarias consideraran necesario cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, instruirán al usuario, a fin de que se continúe contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario decide que la aeronave permanecerá en la plataforma de contacto, el tiempo posterior a haber recibido la instrucción de cambio de posición, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

ARTICULO 35.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.
- II. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).
- III. Por operaciones que sufren alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

ARTICULO 36.- No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
- V. Con autorización de la Administración del Aeropuerto, realicen en las horas que cada aeropuerto determine, su carretero o remolque por las calles de rodaje, para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

Capítulo III

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA

ARTICULO 37.- La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada o fracción, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, y por períodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por períodos de 30 minutos.

ARTICULO 38.- Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque.

Los tiempos para la aplicación de las diferentes tarifas serán aplicados de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

ARTICULO 39.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.
- II. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).
- III. Por operaciones que sufren alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.
- V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

ARTICULO 40.- No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

- I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.
- II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.
- III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

Capítulo IV

SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

ARTICULO 41.- La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por períodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por períodos de 15 minutos.

ARTICULO 42.- El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

- I. En las operaciones de llegada, a partir de la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario la primera sala móvil o aerocar al pie de la aeronave y hasta el momento en que todos los pasajeros hayan descendido en el edificio terminal.
- II. En las operaciones de salida, a partir de la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la primera sala móvil o aerocar y hasta el momento en que todos los pasajeros hayan abordado la aeronave.
- III. En caso de que las operaciones de llegada y salida sean efectuadas de manera sucesiva, el tiempo total se contabilizará desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la primera sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.
- IV. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el mismo periodo del tiempo que registre la aeronave por el uso de servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, siempre y cuando el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

ARTICULO 43.- La medición del tiempo en el servicio de aerocares y salas móviles será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolinea.

ARTICULO 44.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.
- II. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).
- III. Por operaciones que sufren alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Acuerdo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

ARTICULO 45.- No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
- V. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

ARTICULO 46.- Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pemocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

Capítulo V

SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

ARTICULO 47.- El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

Capítulo VI

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y/O SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 48.- En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se aplicará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio.

ARTICULO 49.- Cuando se abastezca de combustible a cualquier aeronave, se proporcionará al tiempo de la carga un comprobante de entrega de combustible en el que se especificarán: lugar de entrega, fecha, tipo de producto, hora de inicio del abastecimiento, número de vuelo, próxima escala, matrícula de la aeronave, número de dispensador o carro tanque, cantidad de combustible abastecido, lectura inicial y final del medidor, y firma del representante o responsable de la aeronave y de ASA.

ARTICULO 50.- En caso de que el usuario solicite el servicio de succión de combustible, ASA proporcionará un comprobante por los litros succionados y posteriormente emitirá una nota de crédito por el valor del combustible y una factura por el importe del servicio. En caso de que por error imputable a ASA se realice una succión de combustible, la nota de crédito deberá incluir el importe del servicio facturado con anterioridad.

Capítulo VII

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

ARTICULO 51.- La Tarifa de Uso de Aeropuerto se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales ó internacionales en vuelos de salida usen las instalaciones de los edificios terminales de pasajeros.

ARTICULO 52.- Los siguientes pasajeros pagarán una Tarifa de Uso de Aeropuerto de \$ 0.00.

- Los menores de hasta dos años.
- Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros en caso de reciprocidad.
- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos del artículo 53 del presente Acuerdo.

ARTICULO 53.- Para lo establecido en el artículo anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

- I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo, que por razones de itinerario ajenos a ellos hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

- II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

- III. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.
- IV. Tratándose de clientes cuyas aeronaves correspondan a matrículas con siglas XB y XC, los pasajeros sólo pagarán la TUA cuando utilicen las instalaciones de los edificios terminales, incluyendo las de aviación general.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y en lo que se oponga al mismo, quedarán derogadas las disposiciones administrativas en materia tarifaria y su aplicación por los servicios aeroportuarios y complementarios expedidas con anterioridad.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en forma conjunta con ASA y/o las Sociedades Concesionarias y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aeroportuarias, deberá revisar y modificar, en caso de ser necesario, los horarios hábiles de todos los aeropuertos de la red. Una vez elaborados dichos horarios, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación de los aeropuertos, sean éstos nacionales o internacionales.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, se deberá revisar, ajustar y, en su caso, modificar el esquema de información que sirve como base para la elaboración de los reportes de operaciones y de movimiento operacional que emiten SENEAM, ASA y/o las Sociedades Concesionarias, respectivamente, y que se mencionan en diversos artículos de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Para efecto de lo que señala el artículo 10 título primero de este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ASA y/o las Sociedades Concesionarias, tomando en cuenta la opinión de los usuarios de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios, establecerán y pondrán en operación un esquema de asignación de pesos por tipo de aeronave. A partir del 1 de mayo de 1999, para lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo, se utilizarán los pesos señalados en el Acuerdo que establezcan ASA y/o las Sociedades Concesionarias y la Cámara Nacional de Aerotransportes.

ARTICULO QUINTO.- ASA y/o las Sociedades Concesionarias deberán solicitar bimestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

NORMA que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- USC-UDA-ADM01-99.

NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV, 37 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22, 87 y 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 4 y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4 y 10o. fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y quinto y vigésimo tercero del Acuerdo que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la política de modernización de la Administración Pública requiere de sistemas uniformes de trabajo que coadyuven a elevar la productividad de los servidores públicos y a reducir el gasto con la plena utilización de la infraestructura y obtener el máximo de ahorro por concepto operación;

Que los horarios de trabajo con interrupciones prolongadas propician desperdicio de tiempo y energía en el servidor público y descoordinación de los horarios de servicio al público, así como erogaciones excesivas en carburantes, energéticos y en general en gasto corriente;

Que es necesario favorecer la capacitación y enseñanza continua de los servidores públicos, proporcionándoles tiempo que les permita atender las diversas opciones de superación profesional que brindan las instituciones educativas y además promover su desarrollo personal, cultural y social;

Que la experiencia obtenida en la aplicación del acuerdo del Ejecutivo Federal relativo al establecimiento de la semana laboral de 5 días y los resultados en las instituciones públicas que han compactado sus horarios de trabajo reduciendo el lapso para alimentación, han demostrado que dichas medidas propiciaron una mayor eficiencia y eficacia de los servicios que prestan; se ha estimado conveniente emitir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS
DE LABORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA**

1. Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer la jornada de trabajo dentro de las 7:00 a las 18:00 horas en la semana laboral de 5 días en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Federal, con un máximo de 8 horas efectivas diarias, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público federal, obtener ahorros presupuestarios en gasto corriente, estimular el desarrollo personal y elevar el nivel de vida de los servidores públicos de base y de confianza.

2. Ambito de aplicación

La presente Norma es de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal Centralizada que regula sus relaciones laborales por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Los órganos descentrados de las dependencias deberán adoptar las medidas previstas en la presente Norma siempre que no sean en detrimento del adecuado cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

Para las entidades del sector paraestatal incluyendo las no sectorizadas, la presente Norma tendrá carácter de marco de referencia, siendo responsabilidad de los Oficiales Mayores y sus equivalentes en las entidades, instrumentar lo procedente para cumplir con el objetivo de esta Norma, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, características propias y bienes o servicios que produce o presta a la sociedad.

3. Sujetos de la Norma

Los sujetos de la presente Norma serán las dependencias de la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos tanto de base como de confianza, que presten sus servicios a dichas dependencias.

4. Responsables de la aplicación de la Norma

Los responsables de la aplicación de la presente Norma serán los titulares de las dependencias; los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos y Directores Generales de Recursos Materiales o sus equivalentes, según corresponda; quienes deberán cuidar en todos los casos, que no se afecte la prestación de servicios y el cumplimiento de programas.

5. Definiciones

5.1. Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

Dependencias: A las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos descentrados, a la Procuraduría General de la República; a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, instituciones nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

6. Especificaciones

6.1. La presente Norma es aplicable a los trabajadores de base, servidores públicos de enlace, mandos medios, superiores y homólogos a ambos y los de alto nivel de responsabilidad de las dependencias.

6.2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Norma: las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal del Servicio Exterior Mexicano; de las instituciones policiales, de seguridad nacional, de ministerios públicos, de aduanas, el personal de la rama médica, enfermería, paramédica y afines; y el personal docente dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como el personal administrativo incorporado al modelo de educación media superior y superior, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

6.3. El horario de servicios en las dependencias de la Administración Pública Federal será el comprendido dentro de las 7:00 y las 18:00 horas. Los Oficiales Mayores, por acuerdo de los titulares de las dependencias, serán responsables de establecer los horarios correspondientes, respetando la duración máxima de 8 horas de jornada, así como las condiciones generales de trabajo correspondientes; pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos.

En el caso de los mandos medios, superiores y homólogos a ambos, el horario será de 9:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos.

En cualquier caso, los Oficiales Mayores serán responsables de establecer los medios de control que estimen pertinentes para asegurar el debido cumplimiento de la presente Norma.

6.4. Los servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales, deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas o sujetarse al que rija en la entidad federativa o lugar donde tenga que realizar las funciones asignadas.

6.5. El cumplimiento de los objetivos institucionales y de las metas programadas dentro del horario establecido, implicarán un valor positivo en la evaluación del desempeño de los funcionarios.

6.6. Las dependencias deberán proceder a la reubicación de los trabajadores de base que a la fecha laboren turno vespertino, verificando la compatibilidad de horarios en caso de desempeñar dos puestos en diversas dependencias.

6.7. El personal que no pueda ser reubicado, podrá optar por su inscripción a programas de retiro voluntario o dar por terminada la relación laboral y recibir la indemnización y prestaciones que en términos de ley le correspondan.

6.8. Los Oficiales Mayores, a través de las unidades administrativas competentes, serán responsables de que al término de las labores en los centros de trabajo, no exista en sus instalaciones mal uso o desperdicio de recursos energéticos y de comunicación.

7. Excepciones

7.1 Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en los órganos desconcentrados podrán establecer horarios distintos a los contenidos en la presente Norma, siempre y cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones.

Igualmente, los Oficiales Mayores y sus equivalentes, cuando así se justifique por circunstancias específicas, podrán excepcionalmente autorizar bajo su responsabilidad, un horario temporal distinto al contenido en la presente Norma.

En cualquier caso, los Oficiales Mayores serán responsables de expedir las disposiciones generales para laborar, en su caso, tiempo extraordinario, el cual deberá cubrirse a los servidores públicos de base conforme a lo previsto en los artículos 26 y 39 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y en función de los recursos presupuestarios aprobados para el pago de horas extraordinarias.

8. Competencia administrativa

La Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Civil, será la competente para interpretar para efectos administrativos la presente Norma.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a los órganos internos de control en las dependencias, conforme a las disposiciones legales vigentes, quienes procederán a fincar las responsabilidades que corresponda a los funcionarios que contravengan lo dispuesto en la presente Norma.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día 16 de marzo de 1999 y su aplicación deberá llevarse a cabo por las dependencias a más tardar el día 1 de abril del mismo año.

Méjico, D.F., a 10 de marzo de 1999.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5-03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5-21 del propio tratado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 5-20 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que la finalidad del CIRI es evaluar la incapacidad real de un productor de bienes, de disponer en condiciones oportunas, de calidad y precios no discriminatorios de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 de dicho Tratado, que se utilicen en la producción de un bien, la cual es comprobada documentalmente;

Que dentro del anexo al artículo 5-21 del referido Tratado que establece el ámbito de trabajo del CIRI, no se incluye a los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al anexo al artículo 5-03 del mismo Tratado;

Que el artículo 5-21(4) del Tratado en cuestión contempla la posibilidad de que el anexo a dicho artículo sea modificado por acuerdo entre las Partes, y

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, establecida conforme a lo previsto en el párrafo 1 de su artículo 16-01 y en apego a lo señalado en el párrafo 2 literales (a) y (c) y el párrafo 4, ambos de su artículo 6-18, acordó mediante su decisión número 10, de fecha 15 de enero de 1999, que las Partes incorporen dentro del anexo al artículo 5-21 del Tratado, a los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa, para que quede en los términos que a continuación se señalan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PRODUCTOS DE LA FRACCION ARANCELARIA 8540.11.AA DEL APENDICE AL ANEXO DEL ARTICULO 5-03, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, AL ANEXO DEL ARTICULO 5-21 DEL PROPIO TRATADO

Anexo al artículo 5-21

Ambito de trabajo del Comité de Integración Regional de Insumos

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores en color con pantalla superior a 35.56 cm. (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los de proyección.

Fracción arancelaria 8540.11.aa

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de marzo de 1999.

Méjico, D.F., a 5 de marzo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 5-20 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que la finalidad del CIRI es evaluar la incapacidad real de un productor de bienes, de disponer en condiciones oportunas, de calidad y precios no discriminatorios, de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 de dicho Tratado, que se utilicen en la producción de un bien, la cual es comprobada documentalmente;

Que para cumplir con la finalidad antes señalada, el CIRI debe tener un reglamento de operación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5-26(1) del referido Tratado;

Que dicho reglamento debe incluir las reglas de operación del CIRI y las condiciones en cuanto a tiempos de entrega, cantidad, calidad y precios de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 del mencionado Tratado, y

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, establecida conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 16-01 del propio Tratado, y en apego a lo señalado en el párrafo 2 literales (a) y (c) y el párrafo 4, ambos del artículo 6-18 del Tratado, acordó, mediante su decisión número 9, de fecha 15 de enero de 1999, que las Partes adopten el Reglamento de Operación del CIRI, para que quede en los términos que a continuación se señalan, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE
DE INTEGRACION REGIONAL DE INSUMOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, SEGUN
ACUERDO DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL PROPIO TRATADO**

UNICO.- Se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según decisión número 9 de la Comisión Administradora del propio Tratado.

**REGLAMENTO A LOS ARTICULOS 5-20 AL 5-26 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

COMITE DE INTEGRACION REGIONAL DE INSUMOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definiciones.

1. Se incorporan las definiciones generales y las del capítulo V del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

CIRI: El Comité de Integración Regional de Insumos establecido de conformidad con el artículo 5-20 del Tratado;

Comité de Reglas de Origen: El Comité de Reglas de Origen establecido de conformidad con el artículo 5-18 del Tratado;

desabastecimiento: la incapacidad de un productor de un bien de disponer de uno o más materiales, de conformidad con el artículo 5-21 del Tratado, de manera tal que no pueda satisfacer sus necesidades de producción para exportación a territorio de la otra Parte bajo trato arancelario preferencial;

ex-works: (fuera de fábrica) según las Reglas vigentes establecidas por la Cámara de Comercio Internacional para ese término internacional de comercio (INCOTERM);

parte representativa de los proveedores potenciales de un material: los proveedores potenciales de un material que representen por lo menos el 65% de la producción nacional del mismo, calculada en el último año calendario anterior al inicio del procedimiento de investigación, en que se tenga información pública disponible;

productor de un material: el productor de cualquiera de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado;

proveedor potencial de un material: los productores o distribuidores de un material referido en el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado, y

Tratado: el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Artículo 2o.- Ambito de aplicación.

Este Reglamento regula la aplicación de las disposiciones a que se refieren los artículos 5-20 a 5-26 del Tratado, así como la operación del CIRI.

Capítulo II

Estructura y Funcionamiento

Artículo 3o.- Secretario del CIRI.

El CIRI designará, de entre sus representantes del sector público, uno de ellos para que actúe como Secretario por un periodo de un año. El cargo de Secretario se rotará alternativamente entre los representantes del sector público de la Partes. El CIRI notificará la designación de su Secretario a las Partes.

Artículo 4o.- Decisiones del CIRI.

1. El CIRI tomará sus decisiones por consenso.

Artículo 5o.- Reglas para la operación del CIRI.

1. El CIRI estará facultado para tomar decisiones administrativas y procesales, tales como la determinación del lugar y fecha de sus reuniones, el formato de sus dictámenes o encargar funciones específicas a alguno de sus miembros, siempre que esas decisiones no sean incompatibles con este Reglamento ni con el Tratado.
2. El CIRI podrá desempeñar sus funciones a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsimil o cualquier otro medio de transmisión electrónica. Asimismo, podrá reunirse alternativamente en territorio de cada Parte o según lo acuerde.

Capítulo III

Supuestos de Desabastecimiento

Artículo 6o.- Desabastecimiento absoluto.

Existe desabastecimiento absoluto de un material referido en el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado cuando:

- (a) en ninguna Parte se produce el material requerido al momento del inicio del procedimiento;
- (b) en ninguna Parte existe la posibilidad de producir ese material, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen los productores al momento del inicio del procedimiento, y
- (c) no obstante que exista la posibilidad de producción referida en el literal (b), hay una falta de interés manifiesta de los proveedores potenciales de ese material, en suministrarlo al productor del bien. Para tales efectos, existe falta de interés manifiesta cuando, en cada una de la Partes, los proveedores potenciales de ese material no han respondido en un plazo razonable de conformidad con los usos y prácticas internacionalemente aceptados o han respondido negativamente a solicitudes razonables de cotización del productor del bien.

Artículo 7o.- Desabastecimiento por falta de condiciones oportunas de entrega.

Existe desabastecimiento por falta de condiciones oportunas de entrega cuando, en cada una de las Partes, los proveedores potenciales de materiales cotizan, o han cotizado, en los tres meses anteriores al inicio del procedimiento, sus ofertas ex-works en un plazo mayor a 90 días naturales, salvo causa justificada de conformidad con los usos y prácticas internacionales.

Artículo 8o.- Desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de cantidad.

Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de cantidad cuando, en cada una de las Partes:

- (a) los proveedores potenciales del material lo utilizan para cubrir sus propias necesidades y no lo ofrecen al productor del bien;
- (b) la posibilidad de producir, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen los productores de los materiales al momento del inicio del procedimiento, es insuficiente para satisfacer la demanda del productor del bien, o
- (c) los proveedores potenciales de materiales establecen volúmenes o montos mínimos de venta ex-works según sea el caso, que superan los requerimientos regulares del productor del bien, siempre y cuando esos requerimientos sean razonables comercialmente.

Artículo 9o.- Desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de calidad.

1. Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de calidad cuando los proveedores potenciales de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado, no tienen la capacidad de producirlos, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen al momento del inicio del procedimiento, de conformidad con la norma internacional que les corresponda, siempre y cuando los materiales tengan que satisfacer esa norma internacional para que el bien que los incorpore cumpla la norma internacional que, a su vez, le corresponda.
2. Para efectos de este artículo, se incorporan, según sea el caso, las definiciones del capítulo XI (Medida de normalización) del Tratado.
3. Cuando, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11-06 del Tratado, la Parte donde se producen los materiales adopte o mantenga una norma diferente a la norma internacional, ésta deberá ser utilizada para efectos de este artículo.

Artículo 10.- Desabastecimiento por condiciones discriminatorias de precio.

1. Existe desabastecimiento por condiciones discriminatorias de precio cuando, en cada una de las Partes, las cotizaciones ex-works hechas al productor del bien por parte de los proveedores potenciales de los materiales legalmente establecidos son superiores:

- (a) a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales originarios, hechas por esos proveedores potenciales de materiales en su mercado local a productores de bienes legalmente establecidos en ese mercado, en el curso de operaciones comerciales normales;
- (b) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (a), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales originarios, hechas por esos proveedores potenciales de materiales a productores de bienes legalmente establecidos en la otra Parte o en terceros mercados, en el curso de operaciones internacionales comerciales normales;
- (c) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (b), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales que se produzcan a través de operaciones en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, a través de las operaciones establecidas en el artículo 3-14 del Tratado, hechas por esos proveedores potenciales de materiales en su mercado local a productores de bienes legalmente establecidos en ese mercado, en el curso de operaciones comerciales normales;
- (d) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (c), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales que se produzcan a través de operaciones mayores al procesamiento menor o, en el caso de materiales clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, a través de las operaciones establecidas en el artículo 3-14 del Tratado, hechas por esos proveedores potenciales de materiales a productores de bienes legalmente establecidos en la otra Parte o en terceros mercados, en el curso de operaciones internacionales comerciales normales, o

- (e) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (d), al precio más alto cotizado en las revistas listadas en el Anexo a este artículo, tomando en cuenta los ajustes correspondientes por costos de transporte, arancelación más favorecida y costos de internación en la Parte donde se producen los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21.

2. Se entenderá por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de producción del material y que se hayan realizado habitualmente y dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos u otros similares.

3. Se entenderá por operaciones comerciales internacionales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones leales de exportación del país de producción del material, que no incorporen subsidios a la exportación o algún otro tipo de apoyo a la exportación. Dichas operaciones comerciales deberán de haberse realizado habitualmente y dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos u otros similares.

Artículo 11.- Aplicación de mecanismos de verificación y certificación.

Para efectos de este reglamento, se incorporan los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VI del Tratado (Procedimientos Aduaneros).

Capítulo IV

Procedimiento de Investigación

Artículo 12.- Solicitud para iniciar el procedimiento.

1. La solicitud de inicio del procedimiento se presentará por escrito y se dirigirá al Secretario del CIRI.

2. En todos los casos, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente información:

- (a) el nombre, domicilio, teléfono y número de facsímil, si lo hubiere, del productor del bien interesado en que se inicie un procedimiento de investigación;
- (b) en caso de que el productor del bien haya exportado a territorio de la otra Parte el bien a que se refiere el literal d), el nombre de los importadores, la cantidad y el valor de esas exportaciones que haya efectuado en el periodo fiscal, aplicable a ese productor, inmediato anterior al año en que se presenta la solicitud de inicio del procedimiento de investigación;
- (c) el nombre, domicilio, teléfono y número de facsímil, si lo hubiere, de la o las personas en territorio de la otra Parte que han manifestado interés en importar el bien a que se refiere el literal d) bajo trato arancelario preferencial;
- (d) el nombre genérico, las especificaciones técnicas y la clasificación arancelaria del bien a nivel de la fracción arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se exporta o se pretende exportar;
- (e) el nombre genérico y las especificaciones técnicas del material con problemas de desabastecimiento, y su clasificación arancelaria de importación a nivel de la fracción arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se exporta o se pretende exportar el bien;
- (f) una explicación del problema concreto de desabastecimiento que enfrenta el productor del bien, con fundamento en el artículo correspondiente del capítulo III;
- (g) una explicación de los efectos que tiene el problema de desabastecimiento en el cumplimiento de la regla de origen respectiva;
- (h) salvo en el caso del literal a) del artículo 6, el nombre, domicilio, teléfono y número de facsímil, si lo hubiere, de la parte representativa, en ambas Partes, de los proveedores potenciales de los materiales respecto de los cuales se alega que ha ocurrido en alguno de los supuestos de desabastecimiento establecidos en el capítulo III, e
- (i) la o las pruebas documentales en que el productor del bien fundamente sus afirmaciones.

3. La solicitud, así como la documentación que la fundamente, deberá presentarse en original y ocho copias ante el Secretario del CIRI, quien, dentro de los tres días siguientes:

- (a) la enviará a los demás miembros del CIRI, y
- (b) dará traslado a la otra Parte para que manifieste lo que a su derecho convenga, en caso de que sea presentada por una Parte.

4. El procedimiento de investigación se tendrá por iniciado en el momento en que el Secretario del CIRI reciba la solicitud completa, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2.

5. El CIRI, la Comisión y el Comité de Reglas de Origen mantendrán, en todo momento, la confidencialidad de la información que les sea presentada y que se designe como tal. Quienes violen esta obligación serán sancionados conforme a la legislación de cada Parte.

Artículo 13.- Pruebas adicionales.

En cualquier momento del procedimiento y sin que ello afecte los plazos previstos para la emisión del dictamen correspondiente, el CIRI podrá solicitar la presentación de cualquier prueba adicional o solicitar la realización de algún informe técnico.

Artículo 14.- Deber de colaboración de las Partes.

Cada Parte colaborará con el CIRI para facilitar a éste el mejor desempeño de su labor. Para estos efectos cada Parte realizará las gestiones necesarias para que las pruebas que realice el CIRI en una investigación puedan ser recopiladas o de otro modo realizadas en su territorio.

Artículo 15.- Expediente.

El Secretario del CIRI abrirá un expediente por cada promoción de inicio de procedimiento, al que se deberá adjuntar toda la información y documentación que se genere en el mismo.

Capítulo V

Dictamen del CIRI

Artículo 16.- Dictamen del CIRI.

1. De conformidad con los artículos 5-21 y 5-23 del Tratado, el CIRI dictaminará:

- (a) la existencia de alguno de los supuestos de desabastecimiento señalados en los artículo 6 al 10, y
- (b) en su caso, el monto y los términos de la dispensa correspondiente al productor del bien señalado en la solicitud a que se refiere el artículo 12, a efectos de suprir el desabastecimiento.

2. El CIRI evaluará las pruebas que ambas Partes presenten y emitirá su dictamen con base en la información de que disponga.

3. Si el CIRI dictamina en el sentido que:

- (a) no existe desabastecimiento, se archivará la solicitud y se tendrá por finalizado el procedimiento, y
- (b) existe desabastecimiento, el procedimiento continuará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado y este Reglamento.

4. En el caso que se otorgue la dispensa, las siguientes reglas serán aplicables:

- (a) la Parte que haya solicitado el inicio del procedimiento creará un padrón de exportadores, en el cual se registrarán todas las exportaciones de los bienes beneficiados por la dispensa que haga el productor;
- (b) la Parte, a cuyo territorio se exporten los bienes que se hayan beneficiado por la dispensa, creará un padrón de importadores en el cual se registren todas las importaciones de esos bienes, y
- (c) en caso de que la dispensa sea otorgada con base en lo establecido en el artículo 9, el productor del bien deberá demostrar que el bien cumple con las normas indicadas en dicho artículo, con base en un dictamen de laboratorio acreditado por el país productor del material.

5. Las Partes intercambiarán semestralmente la información a que se refieren los incisos (a) y (b) del párrafo anterior.

6. Salvo por lo que se establezca en la dispensa, el productor de bienes no quedará relevado del cumplimiento de la regla de origen que le sea aplicable.

Artículo 17.- Informe por imposibilidad del CIRI de emitir el dictamen.

Si, en los términos del párrafo 1 del artículo 5-23 del Tratado, el CIRI no emite un dictamen, rendirá un informe al Comité de Reglas de Origen explicando el por qué de la imposibilidad de emitir el dictamen. El informe contendrá la opinión de cada uno de los miembros del CIRI.

Artículo 18.- Remisión del dictamen o el informe del CIRI.

1. El Secretario del CIRI remitirá inmediatamente el dictamen y el expediente respectivo a la Comisión.

2. En caso de que el CIRI no haya emitido su dictamen, el Secretario remitirá inmediatamente el informe a que se refiere el artículo 17 y el expediente respectivo al Comité de Reglas de Origen y lo notificará a las Partes.

Capítulo VI

Resolución de la Comisión

Artículo 19.- Resolución de la Comisión.

1. Recibido el dictamen remitido por el CIRI, la Comisión se reunirá para analizarlo a la brevedad posible, procurando que ello sea dentro de los quince días siguientes a la recepción del dictamen.

2. La Comisión emitirá su resolución por escrito, la notificará a las Partes y determinará su fecha de entrada en vigor.

Artículo 20.- Prórroga de la Resolución.

1. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 5-24 del Tratado, una Parte interesada podrá solicitar a la Comisión que prorrogue su resolución.

2. La solicitud se presentará por escrito con noventa días de anticipación a que venza el plazo de la resolución e irá acompañada de la o las pruebas de que persisten las causas que le dieron origen.

3. La Comisión remitirá la solicitud al CIRI a efectos de que evalúe si las causas que dieron origen a la resolución de la Comisión subsisten. El CIRI remitirá su evaluación a la Comisión a más tardar diez días antes de que expire el plazo de la resolución.

4. Durante el procedimiento relativo a una solicitud de prórroga, las Partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

5. La Comisión tendrá un plazo de diez días a partir del momento en que el CIRI le haya remitido su evaluación para decidir si prorroga su resolución original. La Comisión notificará su decisión a las Partes.

Artículo 21.- Revisión de la Resolución.

1. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 5-24 del Tratado, cualquier Parte podrá solicitar a la Comisión la revisión de una resolución que otorgue una dispensa.

2. La solicitud de revisión se presentará por escrito e irá acompañada de las pruebas de que se han modificado las causas que dieron origen a la resolución.

3. La Comisión remitirá la solicitud al CIRI, el cual, dentro de los noventa días siguientes a la recepción de la misma, evaluará si las causas que dieron origen a la resolución se han modificado y lo comunicará inmediatamente a la Comisión.

4. Durante el procedimiento de revisión, las Partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

5. La Comisión tendrá un plazo de diez días a partir del momento en que el CIRI le haya remitido su evaluación para:

(a) ratificar la resolución;

(b) modificar los términos y condiciones de la misma, pero, en ningún caso, la vigencia podrá exceder de un año contado a partir de la entrada en vigor de la resolución original, o

(c) derogarla.

6. La Comisión notificará su decisión a las Partes y determinará la fecha de entrada en vigor de la misma.

Capítulo VII

Remisión al Comité de Reglas de Origen

Artículo 22.- Dictamen del Comité de Reglas de Origen.

Recibido el dictamen del Comité de Reglas de Origen, la Comisión emitirá su resolución, para lo cual serán aplicables las disposiciones del capítulo VI.

Capítulo VIII

Revisión del Reglamento del CIRI

Artículo 23.- Modificaciones al Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. Para tal efecto, cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones o adecuaciones al Comité de Reglas de Origen, quien evaluará la propuesta y la someterá a la Comisión para que ésta resuelva lo que proceda.

Anexo al artículo 10 (1) (e)

Las siguientes revistas se refieren al artículo 10 (1) (e):

ICIS LOR

TECNON

PCI

ORGANON

CBI (APLICABLE A LA UNION EUROPEA)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el dia 15 de marzo de 1999.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología, publicado el 26 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1999.

En la página 19, en el capítulo XIV de las sanciones, en su artículo 61, en el renglón diecisiete, dice:

... 59 fracciones I, II, IV, y XI.

Debe decir:

... 58 fracciones I, II, IV, y XI.

En la misma página en su artículo 62, en el renglón diecinueve, dice:

... previsto en el artículo 59 fracciones III, VI, VII, VIII y X.

Debe decir:

... previsto en el artículo 58 fracciones III, VI, VII, VIII y X.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.- El Director General, **Héctor Nava Jaimes**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Seguros Tepeyac, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Seguros Tepeyac, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-143-98	
Fecha de inicio: 3 de septiembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 10 de diciembre de 1998	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Seguros Tepeyac, S.A. y Afore Tepeyac, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Seguros Tepeyac, S.A. (Seguros Tepeyac). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en practicar operaciones de seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro en cualquiera de los ramos que permita la legislación respectiva. Seguros Tepeyac puede realizar operaciones de seguro de vida, accidentes, enfermedades y daños en los ramos de: i) responsabilidad civil y riesgos profesionales, ii) marítimo y transportes, iii) incendios, iv) agrícola, vi) automóviles, vi) crédito, exclusivamente en reaseguro, y vii) diversos. Las acciones representativas del capital social de Seguros Tepeyac son propiedad de Grupo Corporativo LML, S.A. de C.V. y Mapfre América, S.A., entre otros.

Afore Tepeyac, S.A. de C.V (Afore Tepeyac). Sociedad mexicana cuya actividad predominante consiste en la administración, apertura y operación de cuentas individuales para el ahorro de los trabajadores en conformidad con las leyes de Seguridad Social. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Seguros Tepeyac. Afore Tepeyac cuenta con Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., como subsidiaria.

2. Transacción notificada

La operación consiste en un incremento del capital social de Afore Tepeyac por parte de Seguros Tepeyac.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante involucrado en la operación corresponde al de los servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional. Las administradoras de fondos para el retiro (Afores) reciben las aportaciones a nombre y cuenta de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para invertir los recursos posteriormente en sociedades de inversión especializadas.

El mercado de las Afores está regulado por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. La regulación cubre la constitución, operación y administración de las Afores.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia e impuso multa por notificación extemporánea.

Méjico, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Stellamerica Holdings Limited/Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Femsa Logística, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Stellamerica Holdings Limited/Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Femsa Logística, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-147-98	
Fecha de inicio: 17 de noviembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 15 de diciembre de 1998	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Stellamerica Holdings Limited; Femsa Cerveza, S.A. de C.V. y Femsa Logística, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Stellamerica Holdings Limited (Stellamerica). Sociedad canadiense subsidiaria de Labatt Brewing Company Limited (Labatt) la cual se dedica a la elaboración y comercialización de cerveza en varios países, principalmente en Canadá, Estados Unidos y Europa. Las acciones representativas del capital social de Labatt son propiedad de Interbrew, S.A.

Femsa Cerveza, S.A. de C.V. (Femsa Cerveza). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en la constitución, promoción y organización de sociedades; además de adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. Las acciones representativas del capital social de Femsa Cerveza son propiedad de Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V. (Grupo Industrial Emprex) y Labatt.

Femsa Logística, S.A. de C.V. (Femsa Logística). Sociedad mexicana dedicada principalmente a la constitución, promoción y organización de todo tipo de sociedades relacionadas con el servicio de logística integral, arrendamiento de vehículos, mantenimiento, reparación y reconstrucción de equipo, abastecimiento de combustible, así como la adquisición de acciones de dichas empresas. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Grupo Industrial Emprex, Labatt e Impulsora de Mercados, S.A. de C.V.

2. Transacción notificada

La operación consiste en: i) la escisión de Femsa Cerveza, creándose una nueva sociedad denominada Femsa Logística, y ii) la transferencia de parte de las acciones representativas del capital social de Femsa a Stellamerica.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante asociado con la operación consiste en la fabricación, distribución y comercialización de cervezas. La transacción notificada forma parte de la asociación entre Femsa y Labatt, iniciada en 1994. Desde ese año, las empresas participan conjuntamente en ese mercado antes citado por lo que la concentración no tendrá efectos en la estructura del mismo.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia e impuso multa por notificación extemporánea.

Méjico, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Tema Vida, S.A. de C.V./Caja de Madrid, Vida, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V./Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Tema Vida, S.A. de C.V./Caja de Madrid, Vida, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V./Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-01-99	
Fecha de inicio: 12 de enero de 1999	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 28 de enero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Tema Vida, S.A. de C.V.; Caja de Madrid, Vida, S.A.; Afore Tepeyac, S.A. de C.V. y Siefore Tepeyac, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno, son los siguientes:

1. Las partes

Tema Vida, S.A. de C.V. (Tema Vida). Sociedad mexicana cuyas actividades principales consisten en la inversión en administradoras de fondos para el retiro (Afores) y en instituciones de seguros de vida y pensiones; así como la suscripción, enajenación o adquisición de acciones, obligaciones y partes sociales de toda clase de sociedades. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Seguros Tepeyac, S.A. de C.V. y Mapfre América Vida, S.A.

Caja de Madrid, Vida S.A. (Caja Madrid). Sociedad española dedicada principalmente a la formación, capitalización e inversión de recursos, así como estimular la práctica del ahorro en la forma que considere más adecuada. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A.

Afore Tepeyac, S.A. de C.V. (Afore Tepeyac). Sociedad mexicana cuya actividad consiste en la administración, apertura y operación de cuentas individuales para el ahorro de los trabajadores en conformidad con las leyes de Seguridad Social. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Seguros Tepeyac, S.A. de C.V. (Seguros Tepeyac). Afore Tepeyac cuenta con Siefore Tepeyac, S.A. de C.V. (Siefore Tepeyac), como subsidiaria.

2. Transacción notificada

La operación notificada se divide en dos partes: i) Seguros Tepeyac y Mapfre América Vida constituyen la sociedad denominada Tema Vida, con el propósito de que esta última se convierta en tenedora de las acciones de Afore Tepeyac, y ii) Caja Madrid se incorpora como nuevo socio de Afore Tepeyac.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante involucrado en la operación corresponde al de los servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional. Las Afores reciben las aportaciones a nombre y cuenta de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para invertir los recursos posteriormente en sociedades de inversión especializadas.

El mercado de las Afores está regulado por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. La regulación cubre la constitución, operación y administración de las Afores.

En virtud de que Caja Madrid no realiza actividades económicas en México y que los accionistas actuales continuarán detentando el control de Tepeyac, la concentración notificada no tendrá efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, ya que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles - Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Woolworth Mexicana, S.A. de C.V./Control, S.A. de C.V./Nivel Consolidado, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Woolworth Mexicana, S.A. de C.V./Control, S.A. de C.V./Nivel Consolidado, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-04-99	
Fecha de inicio: 19 de enero de 1999	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 4 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Woolworth Mexicana, S.A. de C.V.; Control, S.A. de C.V. y Nivel Consolidado, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución, son los siguientes:

1. Las partes

Woolworth Mexicana, S.A. de C.V. (Woolworth). Empresa mexicana dedicada a la operación de tiendas departamentales con el mismo nombre cuyas acciones son propiedad de Control Dinámico, S.A. de C.V. (Control Dinámico).

Control, S.A. de C.V. (Control). Empresa mexicana la cual se dedica principalmente a la venta de ropa, artículos para el hogar, perfumería, enseres menores y otros, a través de la cadena de tiendas "Del Sol". Control cuenta con la empresa Selectorama, S.A. de C.V., que realiza actividades de compraventa de calzado, ropa, perfumería, plásticos, regalos y discos, así como a la explotación comercial de restaurantes, cafeterías, dulcerías, operación de ópticas y tabaquerías. Las acciones representativas del capital social de Control son propiedad de Control Dinámico.

Nivel Consolidado, S.A. de C.V. (Nivel Consolidado). Sociedad mexicana cuyas actividades consisten en la prestación de servicios administrativos, técnicos, consultivos y similares a las compañías pertenecientes al grupo económico. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Control Dinámico.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Control y Nivel Consolidado con Woolworth, subsistiendo la última.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Woolworth es una empresa que administra 26 tiendas departamentales, restaurantes y cafeterías en el territorio nacional. Estas realizan actividades relacionadas con el comercio de ropa, calzado, electrodomésticos, muebles, juguetes, aparatos y accesorios para ejercicio, artículos de oficina y mercería, entre otros.

Por su parte, Control administra establecimientos para la venta de prendas de vestir y mercancía al detalle (discos, perfumería, mercería y regalos) en varias ciudades de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Los agentes involucrados en la operación pertenecen al mismo grupo de interés económico, por lo que su participación en el mercado no se verá modificada. Como consecuencia, no habrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia que se desprendan de la concentración notificada.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se instituye como día conmemorativo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, el siete de marzo de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO DEL SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ACUERDO CONJUNTO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el más alto tribunal de la República y que junto con el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de Circuito, los juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, conforman el Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Que la unidad del Poder Judicial de la Federación caracteriza e identifica a los individuos que lo integran, los que entre si constituyen una comunidad moral y profesional sobre la que pesa el privilegio y la obligación de hacer que se cumplan los valores y principios establecidos por la Constitución y las leyes;

TERCERO. Que para garantizar la plena confianza de la colectividad en el buen juicio de un tercero del que sólo conocen su obligación de concederle la razón al que la tenga, se cumpla con el apotegma del ilustre

José María Morelos y Pavón, pronunciado la víspera de la instalación del Congreso de Chilpancingo: "que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario", para así comprometer la calidad moral de la persona encargada de impartir justicia o de apoyar su impartición, a nunca anteponer sus intereses a los que correspondan al recto criterio que sustente la decisión que resuelva el conflicto planteado por las partes;

CUARTO. Que es menester, para situarse y mantenerse dentro del Poder Judicial de la Federación, invertir esfuerzos en poseer excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, según exigencia del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

QUINTO. Que además de la riqueza obtenida de la experiencia del servidor público del Poder Judicial de la Federación, del conocimiento pleno del sistema jurídico, de la búsqueda de integración de la norma para brindar seguridad jurídica a los gobernados, de su autonomía de criterio, de su independencia respecto de cualquier otra autoridad, de su amor al estudio y el valor en su actuación; prevalece ante todo ello, la confianza y la certidumbre de la colectividad de que, al acudir ante el Poder Judicial de la Federación, obtendrá justicia de acuerdo con la ley;

SEXTO. Que para dar confianza se requiere imprescindiblemente tener seguridad en sí mismo y esto se logra si se tiene un orgullo personal e institucional por la vocación jurisdiccional en el Poder Judicial de la Federación, destacándose el sentido de pertenencia e identidad;

SEPTIMO. Que para lo anterior es conveniente exaltar los atributos mencionados, lo que fortalecerá, además la unidad del Poder Judicial de la Federación; para tal fin, se estima conveniente establecer:

- 1.- El Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación;
- 2.- La inscripción en lugar destacado de los juzgados y tribunales que conforman el Poder Judicial de la Federación, la mencionada máxima de Morelos;

**

OCTAVO. Que la celebración del día del servidor público del Poder Judicial de la Federación, cuando sea en día hábil, no afectará el trabajo ordinario de los órganos que lo conforman;

NOVENO. Para enaltecer los atributos de eficiencia, capacidad, probidad, honorabilidad y competencia que deben reunir las personas encargadas de desarrollar el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en esa fecha, habrán de entregarse las distinciones al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta";

DECIMO. Que fue idea germinal de Morelos la creación del Primer Supremo Tribunal de Justicia, precursor del ahora Poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial del México en vías de independizarse tuvo fuerza legitimadora desde que comenzó a sesionar. El acto que transforma al derecho positivo en materialmente vigente, tuvo verificativo el día siete de marzo de mil ochocientos quince, cuando se instaló el Supremo Tribunal de Justicia en Ario, ahora de Rosales, Estado de Michoacán de Ocampo; motivo por el cual, se ha considerado establecer esa fecha como conmemorativa del servidor público del Poder Judicial de la Federación;

UNDECIMO. Que los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, actuando de manera conjunta, en representación del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, sexto párrafo, 99, séptimo párrafo, y 100, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emiten el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se instituye como día conmemorativo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, el siete de marzo de cada año.

SEGUNDO. Para los efectos de la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación deberán realizarse actividades académicas y civicas, sin suspensión de labores.

TERCERO. Para los efectos de la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, en ese día se otorgarán las distinciones al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondientes al año inmediato anterior.

CUARTO. Se inscribirá en lugar destacado de los tribunales que conforman el Poder Judicial de la Federación, el apotegma de Morelos: "Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal proveerá los elementos materiales para que los órganos jurisdiccionales inscriban la leyenda a que hace referencia el punto cuarto del acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este Acuerdo Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal fue firmado el siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve en Ario de Rosales, Estado de Michoacán de Ocampo, por el Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y por el Señor Magistrado José Luis de la Peza Muñozcano, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Javier Aguilar Domínguez.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio

citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7527 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Duclaud González de Castilla

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	12.82	Personas físicas	14.52
Personas morales	12.82	Personas morales	14.52
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	12.88	Personas físicas	14.75
Personas morales	12.88	Personas morales	14.75
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.09	Personas físicas	14.18
Personas morales	13.09	Personas morales	14.18

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de marzo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Cuauhtémoc Montes Campos
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 26.4700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. David Margolin Schabes
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 246/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de San Juan Guichicovi, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 246/97, que corresponde al expediente 1874, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, Bernardo Andrés Mijangos, Severo Francisco Romero y Virgilio Valdiviezo Rosas, quienes acreditaran tener el carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo, con el acta que para tal efecto formularon en esa misma fecha, en representación de un grupo de campesinos del poblado referido, solicitaron al gobernador del Estado de Oaxaca, dotación de tierras, los que señalaron como predios de posible afectación los denominados "Sarabia", "Boca del Monte" y los terrenos baldíos comprendidos dentro del radio de afectación y que fueron concesionados a la colonia "Cuauhémoc" (fojas 2 y 3 del legajo I).

SEGUNDO.- Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad instauró el procedimiento el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el que fue registrado bajo el número 1874; y en consecuencia ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo cual apareció el diecinueve del mismo mes y año en dicho medio informativo; asimismo mediante cédulas comúh notificatorias expedidas el once y catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, se hizo del conocimiento de los propietarios y encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal (fojas 1, y de la 4 a la 13 del legajo I).

TERCERO.- Por otra parte mediante oficio 1010, del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, comisionó personal de su adscripción con la finalidad de que realizara los trabajos técnicos informativos, el que rindió informe el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, en el que aparece que censó a un total de (71) setenta y un campesinos con capacidad agraria (fojas de la 24 a la 58 del legajo I).

Asimismo informó, que el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Bernardo Andrés Mijangos, manifestó que un grupo de personas que se

ostenían como pertenecientes a la colonia agrícola y ganadera "Cuauhémoc", han querido apoderarse de los terrenos que desde hacia más de veinte años tenían en posesión, quienes los reclaman en virtud de que dicen pertenecer a la misma, y que en caso contrario, deberían agregarse como integrantes de la citada colonia, mediante el pago de los lotes, lo cual fue rechazado, por considerar falso que pertenezcan a la referida, por otra parte que los terrenos "Fomento I y II" y "Block Sarabia I y II", según los datos que tenía, pertenecieron a la extinta Sociedad Agrícola "The México Land Co", que por Decreto Presidencial de doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día diecinueve del mismo mes y año, fue expropiado por la Federación así como el predio "Tuxtla", con superficie de 108,000-00-00, agregando que la Ley Federal de Colonización fue derogada, según Decreto al que se adiciona el artículo 58 del Código Agrario, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres (fojas 14 y de la 22 a la 44 del legajo I).

CUARTO.- Con la finalidad de integrar correctamente el expediente, nuevamente la Comisión Agraria Mixta comisionó personal, por oficio 410 de nueve de julio de mil novecientos setenta, a fin de que realizara una investigación para determinar qué superficie tenía en posesión la colonia "Cuauhémoc", así como de las que tenía el grupo solicitante, el que rindió informe el diez de octubre del mismo año, en el que señala que la colonia agrícola y ganadera "Cuauhémoc", fue constituida por Decreto Presidencial pronunciado el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mismo mes y año, con una superficie total de 40,000-00-00 hectáreas, dentro de las cuales el grupo gestor viene trabajando 1,150-36-87 hectáreas de temporal y monte alto, desde hacia veinte años aproximadamente, las que reclaman los colonos como de su propiedad, por lo que en diversas ocasiones han denunciado los hechos ante la autoridad competente, lo cual hizo constar Espíritu Joaquín, Agente la Policía Municipal de Guichicovi, Juchitán, del Estado de Oaxaca, el seis de octubre de ese mismo año (fojas de la 111 a la 121 del legajo I).

QUINTO.- Con los elementos existentes en autos, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, emitió dictamen en el

sentido de que procedía conceder por la vía intentada, una superficie total de 1,150-36-87 hectáreas, que tenía en posesión el grupo solicitante, fijando su afectación en el resolutivo segundo del Decreto que constituyó la colonia "Cuauhtémoc", en el que se establecía lo siguiente: "...Los terrenos que comprende la presente declaratoria quedan fuera del comercio para toda otra finalidad que no sea su colonización con fines agrícolas y ganaderos y son inafectables ejidalmente por el término de cinco años, transcurridos los cuales pierden su inafectabilidad, los que no hayan sido colonizados..." (fojas de la 171 a la 174 del legajo I).

SEXTO.- Por su parte el Gobernador Constitucional en el Estado de Oaxaca, emitió su mandamiento el once de junio de mil novecientos setenta y uno, en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiséis del citado mes y año (fojas de la 179 a la 181 y de la 187 a la 192 del legajo I).

SEPTIMO.- Por oficio 684 de nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente al Delegado Agrario en el Estado para su trámite de segunda instancia, en el que señaló que el mandamiento del Ejecutivo Local no había sido ejecutado por razones especiales, autoridad federal que formuló su resumen y emitió opinión el día doce de noviembre siguiente, en el sentido de que para no agrandar el conflicto existente entre los vecinos de la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc" y el grupo peticionario, lo procedente era continuar con el trámite hasta su consecución (fojas 196 del legajo I).

OCTAVO.- Paralelamente a lo anterior, por escrito de doce de octubre de mil novecientos setenta y uno, remitido por incompetencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, Mario Estrada Chávez y coagredidos, como integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en contra del Gobernador Constitucional en el Estado y del Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el que fue registrado con el número 721/971, de los que reclamaron el mandamiento emitido en primera instancia y por ende su ejecución; en el que se dictó sentencia el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, decretando el sobreseimiento, en razón de que el acto reclamado carecía de definitividad, la que al no ser recurrida causó ejecutoria el veintitrés de junio del mismo año (fojas de la 12 a la 14 del legajo II).

NOVENO.- Por escrito de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, solicitaron al entonces Consejero Agrario en el Estado de Oaxaca, la reactivación y agilización de su expediente, por lo que pedían se emitiera la Resolución Presidencial y en su cumplimiento se les diera posesión de la superficie que tenían laborando (foja 34 del legajo II).

DECIMO.- Por oficio número 722 de diez de abril de mil novecientos ochenta, el entonces Consejero Agrario en el Estado de Oaxaca, solicitó al Jefe de la Oficina Técnica de la Sala Regional número 7, en esa entidad federativa, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, en atención a lo cual se comisionó a los ingenieros Antonio Mendoza Ruiz y Mario Unda Guijón, mediante oficios 299 y 312, de once y veinticinco de abril del mismo año, los que rindieron informe el veinte de mayo siguiente, en el que señalaron que el grupo gestor ha venido trabajando desde mil novecientos cuarenta y cinco los terrenos baldíos que fueron concedidos a la colonia "Cuauhtémoc", según declaratoria de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno del mismo mes y año y que de los documentos mostrados por los representantes de los colonos, los operadores arribaron a la conclusión de que efectivamente pertenecen a la misma y comprobaron que un ochenta por ciento son de temporal y el veinte por ciento de monte, que son aprovechados por los campesinos con cultivos de maíz, café, arroz y árboles frutales de naranja, plátano, tamarindo, coco y ciruela, cultivos que han venido destrozando los colonos y que esos hechos fueron denunciados a las autoridades competentes, quienes opinaron en el sentido, que con el objeto de resolver el problema social existente, el grupo gestor debería aceptar pertenecer a la colonia o en su defecto que se afectaran los terrenos, con fundamento en el segundo resolutivo de la declaratoria que la constituyó (fojas de la 43 a la 47 del legajo II).

DECIMO PRIMERO.- El trece de junio de mil novecientos ochenta, la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, realizó la revisión técnica correspondiente, en la que concluyó que los trabajos técnicos e informativos complementarios, sirvieron de base para que se propusiera ratificar en todos sus términos el mandamiento gubernamental y se ordenara su ejecución parcial, para lo cual debería ser levantado el plano proyecto de dotación de tierras y de la superficie y número de campesinos que arrojara, fuera modificado y se elevara a la categoría de Resolución Presidencial (fojas 225 a 233 del legajo I).

DECIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, por oficio 691 del ocho de julio de mil novecientos ochenta, la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó personal para el efecto de realizar los trabajos propuestos por dicha dirección, el que rindió informe el catorce de agosto del mismo año, en el que señala la existencia de cincuenta y cinco campesinos capacitados, que explotaban en forma colectiva los terrenos, que del levantamiento topográfico realizado, arrojaron un total de 1,157-43-36.13 hectáreas, los que venían detentando desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco, y que esa superficie pertenecía a la colonia agrícola y ganadera "Cuautémoc" (fojas de la 78 a la 100 del legajo II).

DECIMO TERCERO.- Por oficio 727 de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Jefe de la Promotoría Agraria número diez en el Estado de Oaxaca, comisionó personal para que procediera a la reestructuración del Comité Particular Ejecutivo, el que rindió informe el diecinueve de octubre del citado año, del que se desprende que fueron electos para ocupar ese cargo Constantino Díaz González, Melquiades Carrasco Mijangos y Alfonso Beltrán Francisco, como propietarios y Guillermo Flores Francisco, Abdón Juan Felipe y Roque Joaquín Rosas, como suplentes (fojas de la 117 a la 121 del legajo II).

DECIMO CUARTO.- Por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, signado por Eutiquio Olivera Hernández, Rogelio Cañas Ramírez y Federico Ramírez López, con el carácter de presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", solicitaron nuevamente la protección constitucional, habiéndose radicado dicho juicio de amparo, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, bajo el número 600/983, los que señalaron como autoridades responsables al Gobernador Constitucional en el Estado, Delegado Agrario, representante de la Comisión Agraria Mixta, Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias y al Subdelegado Especial en el Istmo de Tehuantepec, con residencia en Salina Cruz y como actos reclamados la orden de privación y afectación de 1,150-36-87 hectáreas, que fueron concedidas por el Ejecutivo Local, así como los actos de ejecución; habiéndose dictado sentencia el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, decretando el sobreseimiento, fallo que fue recurrido por los quejosos, tocando conocer de él, al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca, con el toca 451/989, el que emitió ejecutoria el seis de octubre del citado año de mil

novecientos ochenta y nueve, confirmando la sentencia sujeta a estudio (fojas de la 4 a la 9 del legajo III).

DECIMO QUINTO.- Por escrito de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, los dirigentes de la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, Asociación Civil, solicitaron al Delegado Agrario en el Estado, la ejecución del mandamiento gubernamental, conforme a lo anterior, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta destacó personal para tal efecto, por oficio 1307 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, el que rindió informe el dieciocho de octubre siguiente, en el que se señaló que una vez lanzadas las convocatorias, y constituidos en los terrenos concedidos, se presentó un grupo de colonos, inconformándose con la práctica de esa diligencia, por lo que procedieron a entablar el diálogo, logrando que los inconformes cedieran al grupo solicitante los terrenos comprendidos en los lotes veintiuno y veintidós, acto que celebraron Hilario Ramírez García, Raúl Sánchez Cruz y Vicente Pascual Ramírez en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de la colonia "Cuauhtémoc"; Pablo Pacheco García y Tarcela Bautista Estrada, como propietarios de los lotes, lo cual acreditaron a satisfacción; así como Vicente Nájera Zenil y Felipe Pacheco Pinacho, como comisario y agente municipal de la referida agrupación de colonos, por su parte, Melquiades Flores F., Melquiades Carrasco M., y Alfonso Beltrán Francisco, aceptaron la ejecución parcial, en tal virtud los comisionados entregaron una superficie total de 108-92-68 hectáreas, con un cincuenta por ciento de temporal y el resto de humedad, de los lotes veintiuno y veintidós, tal y como aparece en las documentales agregadas a fojas de la 242 a la 369 del legajo I, y de la 1 a la 14 del legajo X.

DECIMO SEXTO.- Por escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, Hilario Ramírez García, Raúl Sánchez Cruz y Vicente Pascual Ramírez, presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de la colonia "Cuauhtémoc", ante la presencia de Vicente Nájera Zenil, Comisario de la referida colonia y así como los propietarios Pablo Pacheco García y Tarcela Bautista Estrada, ratificaron la cesión de los lotes veintiuno y veintidós en favor del grupo solicitante; por lo que, por oficio 64 del trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías en el Estado de Oaxaca, la inscripción correspondiente (foja 6 del legajo X).

DECIMO SEPTIMO.- Nuevamente el primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado, formuló resumen y emitió opinión, en la que propuso, que para resolver la acción ejercitada, procedía conceder por esa vía una superficie total de 108-92-68 hectáreas, con un cincuenta por ciento de humedad y cincuenta por ciento de temporal, a integrarse por los lotes veintiuno y veintidós, que fueron cedidos por sus propietarios, Pablo Pacheco García y Tarcila Bautista Estrada (fojas de la 300 a la 307 del legajo V).

DECIMO OCTAVO.- Con motivo de abatir los conflictos agrarios en el Estado de Oaxaca, entre ellos, el problema existente entre el grupo gestor y la colonia "Cuauhémoc", se celebraron tres convenios entre el doctor Sadot Sánchez Carreño, Procurador General de Justicia en el Estado, en su carácter de representante del Gobierno Federal, con la intervención de los licenciados Roberto Olivares Arellano e Ignacio Martínez Bautista, como Delegado Agrario y Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, los días veintisiete de enero, primero de febrero y veintiocho de noviembre, de mil novecientos noventa y cuatro, por los cuales se adquirieron tres predios, en la primera fecha se llevó a cabo con Julián Martín Ortiz, respecto del denominado "El Huatino", con una superficie de 52-50-45 hectáreas de temporal; en la segunda con Ernesto Vázquez Aguilar, de la finca "Los Cedros", con una superficie de 47-39-03 hectáreas de temporal y en la tercera con Gonzalo Jiménez Carrasco, respecto al predio denominado "Hierba Santa", con una superficie de 127-00-00 hectáreas de agostadero, todos ellos ubicados en el Municipio de Guichicovi, Oaxaca, durante los cuales los propietarios acreditaron debidamente su titularidad y por lo tanto estas fincas se pusieron a disposición del Gobierno del Estado (fojas de la 69 a la 72; de la 85 a la 88 del legajo VI y la 4 y 5 del legajo VII).

DECIMO NOVENO.- Los días veinticinco de marzo y veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, personal de la Delegación Agraria en el Estado, entregó en forma precaria a veintinueve campesinos del grupo gestor, los terrenos adquiridos, con la presencia de los integrantes del comisariado ejidal, en una extensión total de 226-89-49 hectáreas, de las cuales 99-89-40 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero (fojas de la 139 a la 141 del legajo VI).

VIGESIMO.- Por oficio 539/53 de ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto de la Consultoría Titular Agraria número dos, solicitó a la Coordinación Agraria en el Estado, la realización de

trabajos técnicos, con el objeto de localizar los predios adquiridos y formular el plano proyecto, en atención a lo cual se comisionó personal, el que rindió informe el veinticinco de junio del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

Que el predio "Los Cedros" tiene una superficie de 41-33-56-68 hectáreas, que se ubican junto a la carretera transísmica Matías Romero-Palomares, que se localiza fuera del radio de siete kilómetros y que su distancia de la zona urbana del poblado "Benito Juárez", es de aproximadamente de ocho kilómetros en línea recta.

Que por lo que respecta al predio "Hierba Santa", arrojó una superficie de 126-78-89-87 hectáreas, el que se localiza al suroeste del poblado, a una distancia de veintiún kilómetros en línea recta, tomados a partir del centro de la zona urbana.

Y que en lo que se refiere al predio "El Huatino", tiene una superficie de 52-50-46-5 hectáreas, que se localiza también, al suroeste de la zona urbana, a una distancia de quince kilómetros en línea recta, esto es fuera del radio legal de afectación.

Concluyendo el comisionado, que existe una diferencia entre la superficie adquirida y la entregada a los campesinos, ya que topográficamente arroja un total de 220-65-93-5 hectáreas (fojas de la 11 a la 19 del legajo 12).

VIGESIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 246/97, y notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta a la capacidad individual y colectiva del núcleo promovente, tal y como se desprende de los

trabajos censales efectuados el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, resultaron (71) setenta y uno campesinos censados, y en la efectuada el catorce de agosto de mil novecientos ochenta, (51) cincuenta y uno, sin embargo de la revisión a los mismos, que realizó el Cuerpo Consultivo Agrario, solamente (61) sesenta y uno de ellos, son a los que se puede satisfacer en sus necesidades agrarias, puesto que se encuentran en posesión de la superficie que les fue entregada en forma precaria, y también por que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 196, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el primero de ellos aplicado a contrario sensu, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Bernardo Andrés Mijangos, 2.- Alfonso Beltrán Francisco, 3.- Roque Joaquín Resalia, 4.- Teresa Bulmaro Carrazco, 5.- Melquiades Carrasco M., 6.- Enrique Beltrán María, 7.- Espíridion Joaquín R., 8.- Antelmo Andrés M., 9.- Rafael Juan José, 10.- Eligio Juan Felipe, 11.- Rubén Juan Felipe, 12.- Sebastián Fco. Crisanto, 13.- Leonardo Francisco Crisanto, 14.- Melquiades Flores Fco., 15.- Arturo Santiago Olivera, 16.- Reynaldo Crisóstomo Ma., 17.- Urbano Valdiviezo Rosas, 18.- Antolín Beltrán Juan, 19.- Luis Beltrán Juan, 20.- Griselda Flores Joaquín, 21.- Germán Joaquín Rosas, 22.- Mario Santiago Olivera, 23.- Herminio Santiago Vásquez, 24.- Rafael Antonio Antonio, 25.- Antelmo Andrés José, 26.- Guillermo Flores Francisco, 27.- Abraham González Varela, 28.- Hernán Francisco Crisanto, 29.- Rogelio Andrés Carrasco, 30.- Roberto Juan Galera, 31.- Ernesto Carrasco Vásquez, 32.- Benito Andrés Carrasco, 33.- Joselito Flores Joaquin, 34.- Patricia Flores Joaquin, 35.- Mario Santiago Vázquez, 36.- Marcial Toribio Clemente, 37.- Valente Joaquin Valentín, 38.- Raquel Crisostomo Ignacio, 39.- Laureano Flores Pineda, 40.- Ehma Flores Joaquin, 41.- Raúl Ignacio Jacobo, 42.- Virginia Beltrán Francisco, 43.- Marina Francisco Cortés, 44.- Eloy Flores Joaquin, 45.- Verónica Carrasco Mijangos, 46.- Cecilio Flores Gozmán, 47.- Silvia Andrés José, 48.- Conrado Toribio Juan, 49.- Eleazar Flores Pineda, 50.- Yolanda Valdiviezo Flores, 51.- Lourdes Flores Joaquin, 52.- Lidia Joaquin Carrasco, 53.- Julieta Flores Pineda, 54.- Teófila Juan Matías, 55.- Alicia Joaquin Carrasco, 56.- Bricio Andrés Carrasco, 57.- Graciela Crisóstomo Ignacio, 58.- Abdón Juan Felipe, 59.- Onésimo Valentín Andrés, 60.- Mario Santiago Vásquez y 61.- Cecilio Toribio Clemente.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las notificaciones efectuadas a los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal, en acatamiento a lo preceptuado por el

artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron debidamente realizadas y en cuanto al procedimiento se considera que se cumplieron con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 286, 287, 291, 292 y 304 del ordenamiento legal ya invocado; cabe señalar que si bien es cierto que la presente acción se inició bajo la vigencia del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, su tramitación se continuó acorde con las disposiciones contenidas en la citada Ley Federal.

CUARTO.- Que de autos se desprende, como resultado de los trabajos técnicos informativos efectuados el nueve de julio de mil novecientos setenta, que el comisionado informó que el grupo solicitante se encontraba en posesión de una superficie total de 1,150-36-87 (mil ciento cincuenta hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta y siete centíreas) de temporal y monte alto, las cuales fueron localizadas dentro de las 40,000-00-00 (cuarenta mil hectáreas), con las que se constituyó la colonia agrícola y ganadera denominada "Cuauhtémoc", por Decreto Presidencial pronunciado el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día treinta y uno del mismo mes y año, de lo que formuló acta el seis de octubre de mil novecientos setenta, detectando el conflicto existente entre los campesinos y los colonos; que posteriormente y con base en el resultado de esta diligencia, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Que por su parte, el Gobernador Constitucional en el Estado de Oaxaca, emitió mandamiento el once de junio de mil novecientos setenta y uno, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, otorgando en forma provisional 1,150-36-87 (mil ciento cincuenta hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y siete centíreas), fijando su afectación en el resolutivo segundo del Decreto que constituyó la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", en el que se establecía lo siguiente: "...Los terrenos que comprende la presente declaratoria quedan fuera del comercio para toda otra finalidad que no sea su colonización con fines agrícolas y ganaderos y son inafectables ejidalmente por el término de cinco años, transcurridos los cuales pierden su inafectabilidad, los que no hayan sido colonizados..."; sin embargo dicho fallo no fue ejecutado, debido a la confrontación existente entre los beneficiados y los colonos, por lo que el procedimiento prosiguió su trámite de segunda instancia dentro del cual el Delegado Agrario elaboró su resumen y emitió opinión.

Asimismo de los trabajos técnicos informativos complementarios practicados el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, tendentes a ejecutar el mandamiento gubernamental, los comisionados lograron que las partes involucradas aprobaran el acuerdo de realizar esa diligencia en forma parcial, haciendo entrega de una superficie total de 108-92-68 (ciento ocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y ocho centíareas), que fueron cedidas para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, por los colonos Pablo Pacheco García y Tarcila Bautista Estrada, respecto de los lotes números 21 y 22, los cuales fueron entregados materialmente durante esa diligencia; cesión que fue ratificada posteriormente, en escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, por los integrantes del citado Consejo de Administración y por los propietarios.

Que con la finalidad de abatir los conflictos agrarios existentes en la entidad federativa que nos ocupa el Gobierno del Estado adquirió los predios denominados "El Huapinol", "Los Cedros" y "Hierba Santa", durante los convenios celebrados con los propietarios Julián Martín Ortiz, Ernesto Vázquez Aguilar y Gonzalo Jiménez Carrasco, los días veintisiete de enero, primero de febrero y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fincas que fueron objeto del correspondiente levantamiento topográfico, del cual arrojaron las siguientes superficies 52-50-46.5 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y seis centíareas y cinco miliáreas); 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y seis centíareas y sesenta y ocho miliáreas) y 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas), respectivamente; extensiones que les fueron entregadas en forma precaria, durante las diligencias efectuadas el veinticinco de marzo y veintisiete de noviembre, también de mil novecientos noventa y cuatro.

De lo anterior se colige, que resulta procedente conceder al poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, por la vía de Dotación de Tierras, una superficie total de 329-55-61.05 (trescientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y una centíareas y cinco miliáreas), que ya se encuentran en posesión del poblado gestor, de las cuales 108-92-68 (ciento ocho hectáreas, noventa y dos áreas y sesenta y ocho centíareas), con un cincuenta por ciento de humedad y el resto de temporal, corresponden a los lotes 21 y 22; 52-50-46.5 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y seis centíareas y cinco miliáreas), del predio "El Huapinol"; 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y seis centíareas y sesenta y ocho miliáreas), del predio "Los Cedros", y 126-78-89.87 (ciento veintiséis

cuarenta y seis centíareas y cinco miliáreas), del predio "El Huapinol"; 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta seis centíareas y sesenta y ocho miliáreas), del predio "Los Cedros", y 126-78-89.87 (ciento veintiséis hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y nueve centíareas y ochenta y siete miliáreas) del predio "Hierba Santa", afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Consecuentemente procede modificar el mandamiento emitido por el Ejecutivo Local en el Estado de Oaxaca, el once de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie concedida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 329-55-61.05 (trescientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y una centíareas y cinco miliáreas) que ya se encuentran en posesión del poblado gestor, de las cuales 108-92-68 (ciento ocho hectáreas, noventa y dos áreas y sesenta y ocho centíareas), con un cincuenta por ciento de humedad y el resto de temporal, corresponden a los lotes 21 y 22; 52-50-46.5 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y seis centíareas y cinco miliáreas), del predio "El Huapinol"; 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y seis centíareas y sesenta y ocho miliáreas), del predio "Los Cedros", y 126-78-89.87 (ciento veintiséis

hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y nueve centíareas y ochenta y siete milíareas) del predio "Hierba Santa", que resultan ser propiedad de la Federación y por lo tanto afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de Oaxaca, el once de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el día veintiséis del mismo mes y año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 527/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 527/94, que corresponde al expediente número 1728-A-2, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 782-00-00 (setecientas ochenta y dos hectáreas), que fueron entregadas a setenta y ocho campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado "Veracruz" solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 1728-A-2, el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, dando los correspondientes avisos.

La publicación de la solicitud se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ejemplar número 9, tomo LXXII, el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, el Gobernador del Estado de Chiapas expidió sus nombramientos a Pedro López López, Bartolo Cruz Gómez y Román Cruz Gómez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- Mediante oficio número 4286 de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se comisionó a Rómulo Becerra C., para que llevara a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondientes, y para que realizara los trabajos técnicos informativos. Por escrito de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, dicho comisionado informó que del censo practicado resultaron ciento siete campesinos capacitados; que los terrenos entregados por concepto de dotación estaban totalmente

aprovechados, habiendo encontrado 67 (sesenta y siete) cabezas de ganado caballar, 5 (cinco) de asnal, 342 (trescientos cuarenta y dos) de vacuno, 290 (doscientos noventa) de porcino y 49 (cuarenta y nueve) de lanar, y que investigó 8 predios rústicos tocados por el radio legal de afectación, denominados: "San Mateo" "El Quis", "El Retiro Fracción I", "El Retiro Fracción II", "Fracción San Joaquín", "Chacaltic", "San Joaquín" y "Yasha", ubicados en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, sin que se proporcionen datos suficientes para determinar la afectabilidad o inafectabilidad de tales inmuebles.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas emitió dictamen en sentido negativo el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, negando la acción por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Chiapas dictó su mandamiento en sentido negativo, el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento se publicó el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, tomo LXXV, número 46.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, emitió su opinión el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmando en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

OCTAVO.- En sesión celebrada el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo por virtud del cual se ordenó investigar nuevamente el predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, por las 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) a las que se refiere ese documento, expedido a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna.

En cumplimiento a lo anterior, por oficio número 3327 de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el Delegado Agrario en Chiapas ordenó al ingeniero Tomás Islas Ovando, que realizara dichos trabajos técnicos informativos complementarios, el cual rindió su informe el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el que indicó que 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del predio están dedicadas al cultivo de maíz, cuyas siembras

pertenecen a los mozos y vaqueros que viven permanentemente en ese lugar; que "...no se llegó al número de animales que debe tener la finca de acuerdo con la capacidad forrajera, exponiendo la propietaria que se debe a que el año pasado fue muy fuerte la sequedad y por consiguiente la escasez de pastos, motivando la muerte de más de 40 reses...", siendo que el ganado localizado en el predio está marcado con los fierros de herradores registrados a nombre de Enriqueta Carboney de Espóna, Gustavo Espóna Rovelo y Emilio Espóna Carboney, éste ya extinto, por lo que el ganado que le pertenecía se convirtió en propiedad de su madre, la primera de las personas mencionadas, que es cónyuge del segundo, con quien contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

NOVENO.- En sesión celebrada el siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que ordenó la iniciación del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, así como a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad que originó su expedición.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas procesales, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera concluyó que no resultaba procedente cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, ni dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad que le dio origen, debido a que no se configuró "...el presupuesto jurídico establecido en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

DECIMO.- La Delegación Agraria ordenó a Enrique Moguel Gutiérrez, adscrito a la Promotoría Agraria en Comitán, Chiapas, que investigara la condición de explotación de los terrenos ejidales concedidos por la vía de dotación de tierras, en favor del núcleo agrario de población ejidal denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas. Dicho comisionado levantó acta de inspección ocular, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, en la que indicó que los terrenos ejidales estaban debidamente aprovechados, dedicados al cultivo de maíz, frijol y caña de azúcar, así como al pastoreo de ganado.

DECIMO PRIMERO.- En atención a diverso requerimiento de la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Chiapas, por oficio número 1265 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas designó al

ingeniero Rafael E. Oseguera Rodríguez para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, quien el once de diciembre de mismo año informó que al realizar el censo agrario resultaron sesenta y siete campesinos capacitados, que según la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, el índice de agostadero de los terrenos de la zona era de 2.23 (dos hectáreas, veintitrés áreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, en las áreas planas, y de 4.39 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, en los terrenos quebrados.

Que investigó trece predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación, denominados "Rosario Baja", "El Retiro Fracción II", "Santa Rosa", (fracción de El Retiro), "San José", (fracción de El Retiro), "San Joaquín", "Chacaltic", "Santa Catalina", "Huayamusej", "El Quis", "Yasha", "Nicaragua Chula Vista", (fracción de "San Mateo"), "Fracción "San Mateo", y "Kishtula", (fracción de "San Mateo"), mencionándose acerca de esos predios los nombres de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de los terrenos de que se conforman, los tipos de explotación a que se destinan y los relativos antecedentes de adquisición, así como los números de los certificados de inafectabilidad que los amparan, pues todos estaban amparados por certificados de inafectabilidad, excepto el antes denominado "Yasha", que le perteneciera a Raúl Aguilar Flores y que fue afectado por Resolución Presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de diciembre del mismo año, por la vía de dotación de tierras, en favor del poblado denominado "Yasha", Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

Particularmente, respecto a tres predios, indicó lo siguiente:

"Fracción San Mateo", propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, quien adquirió por compra venta a Enriqueta Carboney Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta y cinco, quien a su vez adquirió de María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, en mil novecientos sesenta y cinco; el predio consta de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de las cuales 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) son de agostadero de mala calidad y 185-80-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero susceptible de cultivo. Explotación del predio: 13-00-00 (trece hectáreas) se encontraron cultivadas de maíz y

5-00-00 (cinco hectáreas) de sorgo forrajero, mientras que las restantes 209-80-00 (doscientas nueve hectáreas, ochenta áreas) sembradas de pastos de las variedades jaragua, nilo y merquerón, en donde se localizaron 156 (ciento cincuenta y seis) cabezas de ganado mayor, de las que 137 (ciento treinta y siete) eran de ganado vacuno, de la raza cebú, y 19 (diecinueve) de equinos.

"Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez, quien adquirió por compraventa a Antonio Emilio Espóna Rovelo y María Elena Córdoba Cordero de Espóna, en mil novecientos setenta y siete, quienes a su vez le habían comprado a Enriqueta Carboney Aranda de Espóna, en mil novecientos setenta, persona que adquiriera ese predio en mil novecientos sesenta y cinco, por compra hecha a María Julia Espóna viuda de Manzanilla y Esther Espóna de Cavagna, consta de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de las que 71-00-00 (setenta y una hectáreas) son de agostadero de mala calidad, mientras que 308-80-00 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero susceptible de cultivo. Explotación del predio: 6-00-00 (seis hectáreas) se encontraron cultivadas de maíz, en tanto que 373-80-00 (trescientas setenta y tres hectáreas, ochenta áreas) sembradas de pastos de las variedades pángola, nilo, alemán, jaragua, y estrella de áfrica, en donde agostan 117 (ciento diecisiete) cabezas de ganado mayor.

"Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, quien lo adquirió por compra venta a Francisco Javier Espóna Rovelo en mil novecientos setenta y siete, persona que a su vez se lo compró a Enriqueta Carboney Aranda de Espóna, en mil novecientos setenta y cuatro, siendo que ella lo adquirió en mil novecientos sesenta y cinco, de María Julia de Espóna viuda de Manzanilla y Esther Espóna de Cavagna; dicho predio consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de las que 377-90-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) eran de agostadero susceptible de cultivo y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad; dichas 377-90-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) se localizaron sembradas de pastos, en tanto que el resto del predio tenía árboles tales como robles y ocotes, habiéndose encontrado agostando en sus terrenos a sesenta cabezas de ganado vacuno, de la raza cebú. Indica el comisionado que 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, han permanecido en estado de inexploitación por más de dos años consecutivos, de conformidad con las condiciones en que se apreció su vegetación durante la inspección ocular. Obra en el expediente

a fojas 101 del legajo XVII acta levantada el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, suscrita por el comisionado, los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante y por el Agente Municipal destacado en el poblado de que se trata. Asimismo, a fojas 100 aparece el acuse de recibo de la notificación girada al propietario el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, cuya entrega certificó la autoridad municipal del lugar había ocurrido el día de la fecha que señala ante dos testigos de asistencia, quienes también la firmaron.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio número 472 de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, el titular de la entonces existente y ahora desaparecida Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas, comisionó al ingeniero Jaime A. Hernández Martínez para que llevara a cabo la medición de los predios rústicos denominados "Fracción San Mateo", "Nicaragua Chula Vista" y "Kishtula", derivados del llamado anteriormente "San Mateo", que estaba amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, respecto de 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas); el comisionado rindió su informe el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, de cuyo texto se conoce lo siguiente:

"Fracción San Mateo", con superficie real de 223-88-70 (doscientas veintitrés hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centíreas) en lugar de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), encontrando una diferencia de 3-91-30 (tres hectáreas, noventa y una áreas, treinta centíreas), para completar la superficie escriturada.

"Nicaragua Chula Vista", con superficie real de 435-02-76 (cuatrocienas treinta y cinco hectáreas, dos áreas, setenta y seis centíreas) en lugar de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), encontrando una diferencia de 55-22-76 (cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centíreas).

"Kishtula", con superficie real de 1,425-32-09 (mil cuatrocientas veinticinco hectáreas, treinta y dos áreas, nueve centíreas), en lugar de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) encontrando una diferencia de 47-42-09 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, nueve centíreas) de más.

DECIMO TERCERO.- Por oficio número 126035 del veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Consejero Agrario adscrito a la Consultoría Titular competente se dirigió al Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera

y Agropecuaria, con el objeto de requerirle la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios respecto del predio rústico antes denominado "San Mateo", en cumplimiento a lo cual por oficio número 551252 de diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco, dicho funcionario encomendó lo ordenado al ingeniero Alfonso Briseño Hernández, quien rindió su informe el cuatro de julio del mismo año, del que se tiene lo siguiente:

"Fracción San Mateo"; propiedad de Martha Espóna de Carreri, con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas); en el interior del predio se encontraron obras e instalaciones, un casco de la finca, un corral para manejo de ganado, un establo, una galería con maquinaria, cuatro casas habitación, un jagüey, dos represas, un baño garapaticida, un bebedero de agua equipado con bomba, tres silos tipo trinchera para almacenar hasta 120 (ciento veinte) toneladas de melaza, una picadora ensiladora y un tractor, estando el predio dividido en 20 (veinte) potreros interiores, con alambre de púas; se localizaron ciento noventa y una cabezas de ganado mayor, de las que ciento sesenta y dos son vacunos (dos sementales, ciento seis vacas de vientre y cincuenta y cuatro becerros) y veintinueve equinos, (diecisiete caballos, cuatro potrillos y ocho burros), que pastorean en los terrenos del predio siendo que 15-00-00 (quince hectáreas) de éste se cultivan de maíz y frijol, 00-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas) de sorgo forrajero, 16-00-00 (diecisésis hectáreas) de pastos de las especies marquerón, nilo, jaragua, pángola, estrella y taiwán y 1-00-00 (una hectárea), contiene un huerto de árboles de naranja y limón, 123-00-00, (ciento veintitrés hectáreas) contienen pastos naturales y 70-00-00 (setenta hectáreas) de monte alto con árboles de roble y pino, además de pedregoso.

"Nicaragua Chula Vista"; propiedad de Oscar Guillén Suárez, con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), existen como obras en instalaciones, seis casas habitación, un tanque para almacenar cuarenta mil litros de agua, un corral para el manejo de ganado, un silo tipo trinchera con capacidad de 50.000 (cincuenta mil) kilogramos, un silo en construcción con capacidad de 25 (veinticinco) toneladas, un baño garapaticida, una picadora con martillo, dos motobombas, un motor, una planta de luz y una desgranadora de maíz, estando el predio dividido con alambre en 10 (diez) potreros interiores; por lo que hace a su tipo de explotación en el informe se indica que se localizaron 151 (ciento cincuenta y una) cabezas de ganado mayor, de las que 141 (ciento cuarenta y una) son vacunos: 2 (dos) sementales, 63 (sesenta y tres) vacas de

viente, 76 (setenta y seis) becerros, y 10 (diez) equinos, ganado que pastorea en el predio de que se trata, siendo que 8-00-00 (ocho hectáreas) del mismo se cultivan de maíz, 3-00-00 (tres hectáreas) de sorgo forrajero, 2-00-00 (dos hectáreas) de sorgo semilleros, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) de pastos de diferentes especies como jaragua, pángola, nilo, alemán, estrella y merquerón y 1-00-00 (una hectárea) de árboles de naranja y limón, además 90-00-00 (noventa hectáreas) del predio son de monte alto con árboles de roble y ocote, pedregoso y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) contienen pastos naturales.

"Kishtula": propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, con superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) no se inspeccionó debido a que está ocupado por campesinos habitantes del poblado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio número 630922 de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, el Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, designó al ingeniero Ignacio Escárcega García, para que realizara nuevamente trabajos complementarios del predio "Kishtula", dicho comisionado rindió su informe el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce lo siguiente:

..FRACCION SAN MATEO.- Propiedad de la C. Martha Espónda de Carreri, según escritura número 7772, de fecha 10 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chis., bajo el registro número 29, Sección Primera, Libro 1o. de fecha 22 de marzo de 1975, con superficie de 227-80-00 y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte, Noreste y Noroeste, con el ejido Veracruz, con cerca de alambre de por medio, al Sureste con la fracción Nicaragua Chula Vista, con cerca de alambre de por medio, al Suroeste con la fracción "Kishtula" con cerca de alambre de por medio; dentro de esta fracción se encuentra el casco de la ex-hacienda de "San Mateo", observando dentro de esta fracción las siguientes instalaciones: corral de manejo, establo, galera para maquinaria, cuatro casas habitación, un C. dos represas, un baño garrapaticida FCNCG-05-071, un bebedero con bomba, tres silos tipo trinchera con capacidad para 120 toneladas, dos molinos de martillo, un tanque para melaza de 14 toneladas, una picadora ensiladora, un tractor con implementos marca Massey-Ferguson y quince divisiones de potreros con alambre. El censo pecuario arrojó 153 (ciento cincuenta y tres) cabezas de ganado entre vacas y becerros, 2 (dos) sementales de la raza cebú y 4 (cuatro) equinos, todos con la marca del fierro de este rancho, la superficie esta fracción se encontró distribuida en la siguiente forma: 8-00-00 (ocho) hectáreas de maíz, 2-00-00 (dos hectáreas) de zacate taiwán, 1-00-00 (una hectárea) de huerta de limón y naranja, 1-00-00 (una hectárea) de construcciones, 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de pastos naturales de la región y 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) de

cebú, 13 (trece) equinos y 2 (dos) potros, todos con la marca del fierro de herrar del rancho, la superficie de la fracción se encontró 10-00-00 (diez hectáreas) sembradas de maíz y frijol, 2-00-00 (dos hectáreas) de pasto merquerón, 3-00-00 (tres hectáreas) de nilo, 2-00-00 (dos hectáreas) de pángola, 3-00-00 (tres hectáreas) de tain, 6-00-00 (seis hectáreas) de jaragua, 1-00-00 (una hectárea) de huerta de limón y naranja, 2-00-00 (dos hectáreas) ocupadas por obras, 123-00-00 (ciento veintitrés) de pastos naturales en terrenos planos o semiplanos y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero cerril pedregoso predominando el roble y pino, así como vegetación nativa del lugar.

Fracción Nicaragua Chula Vista.- Propiedad de Oscar Guillén Suárez, según escritura número 1350 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 328, sección primera, libro 1o. de veintinueve de octubre del mismo año, con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad, sus linderos son: Al Noreste con el ejido Veracruz, con cerca de alambre de por medio, al Noroeste con la fracción "San Mateo" y la fracción "Kishtula", cerca de alambre de por medio, al Sureste con el ejido "La Libertad", predio "Guayanuse", Fracción de "San Joaquin", de Oscar Castellanos Domínguez, predio "San Joaquin" de Hermila Domínguez de Castellanos y predio "Chacalaltio", propiedad de Gregorio Calvo y copropietarios, cerca de alambre de por medio, al Suroeste con la ampliación del ejido "Yaxha" con cerca de alambre; dentro de la fracción se encontraron las siguientes instalaciones: seis casas habitación, un tanque de almacenamiento de agua para 40,000 (cuarenta) mil litros, un corral de manejo, un silo para 50,000 (cincuenta) mil kilos tipo trinchera, un silo en construcción para 25,000 (veinticinco) mil kilos, un baño garrapaticida para 10,000 (diez) mil litros FCNCG-05-084, una picadora, un martillo, dos motobombas, un motor para planta de luz, una desgranadora de maíz y seis divisiones de potreros con cerca de alambre. El censo pecuario arrojó las siguientes cifras: 148 (ciento cuarenta y ocho) cabezas de ganado entre vacas y becerros, 4 (cuatro) sementales de la raza cebú y 4 (cuatro) equinos, todos con la marca del fierro de este rancho, la superficie esta fracción se encontró distribuida en la siguiente forma: 8-00-00 (ocho) hectáreas de maíz, 2-00-00 (dos hectáreas) de zacate taiwán, 1-00-00 (una hectárea) de huerta de limón y naranja, 1-00-00 (una hectárea) de construcciones, 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de pastos naturales de la región y 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) de

agostadero cerril pedregoso, con monte alto en donde se encontró en su mayoría roble y pino.

Fracción Kishtula.- Propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, según escritura número 1380 de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 29, sección primera, libro 10. de primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, con superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril de buena calidad, sus colindancias son: al Noreste con el ejido Plan de Ayala, ejido "Lomantán" y ampliación de ejido "Yaxha", con cerca de piedra de por medio, al Noreste con el predio "San Mateo" cerca de alambre de por medio, al Sureste con el ejido "Veracruz" y Fracción Nicaragua "Chula Vista" con cerca de alambre de por medio y al Suroeste con la ampliación del ejido "Yaxha", con cerca de piedra de por medio; dentro de esta fracción se encontró únicamente una casa habitación en mal estado y 2 (dos) corrales, uno grande y uno chico. Que del censo pecuario resultaron 40 (cuarenta) vacas, 5 (cinco) equinos con el fierro quemador del propietario, así como 40 (cuarenta) borregos de registro sin marca del fierro quemador del rancho (aclaramiento que estos últimos animales fueron introducidos a la fracción "Kishtula" dos días antes de la inspección) no se encontró cultivo alguno, siendo pastizales naturales del lugar, considerando que un 95% de la superficie total de esta fracción es de agostadero de buena calidad con monte alto en donde predominan especies como el roble y pino, así como vegetación nativa del lugar.

Que el coeficiente de agostadero señalados para las fracciones investigadas según lo establecido por la Comisión Técnica para determinar los Coeficientes de Agostadero, es de 2.90 (dos hectáreas, noventa áreas) a 3.10 (tres hectáreas, diez áreas) por unidad animal o sea un promedio de 3 (tres) hectáreas por unidad animal.

Las declaraciones de cada uno de los propietarios y del Comité Particular Ejecutivo, de los poblados "Veracruz" y "Lomantán", quedaron asentadas en el acta que se levantó ex-profeso en la Presidencia Municipal del poblado de "Las Margaritas", Chiapas.

En la misma acta se especifica la documentación que fue entregada al comisionado Ignacio Escárcega García por los apoderados de las fracciones investigadas, la cual se detalla a continuación.

Del predio "San Mateo".

Copia fotostática de la escritura pública número 77772, volumen 2252, de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Copia fotostática del certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Copia simple del plano del predio fracción "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, propiedad de Martha Esponda de Carreri.

Recibo número 1336626, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, por concepto de pago del impuesto predial del predio "San Mateo", correspondiente a mil novecientos ochenta y seis.

Recibo oficial número 0571840, expedido por la Tesorería Municipal por concepto del refrendo de fierro de herrar, propiedad de Martha Esponda de Carreri, correspondiente a mil novecientos ochenta y cinco.

Recibo número 144023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, por concepto del pago de los derechos del fierro de herrar propiedad de Martha Esponda de Carreri, correspondiente a mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos ochenta y siete.

Copias fotostáticas de recibos números 007 y 008 expedidos por Martha Esponda Carboney, por concepto de venta de ganado, de fechas veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Copias fotostáticas de remisiones números 5628, 2376, 00411, 0350, 08960, 08007, 00869, 1844, 08187, 7500, 8944, 1930, 0382, 2373, 7677, 7576, 6745, 7658, 7654, 7602, 8741, 6771, 7590, 2909, 192374, 08598, 09248, 189281, 7067, 3049, 6549, 8999, 8960, 8007, expedidas durante los años de mil novecientos ochenta y cinco y que corresponde a diversos insumos adquiridos por Enrique Carreri.

Del predio "Nicaragua Chula Vista".

Copia fotostática de escritura pública número 1350, volumen 26, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Copia fotostática del testimonio de la escritura número 1,401, volumen 27, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio otorgado por Oscar Guillén Suárez, a favor de José Angel Guillén Alfaro.

Fotocopia de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, respecto de la inscripción del fierro de herrar a nombre de Oscar Guillén.

El diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, José de Jesús Partida Villanueva, propietario de la fracción "Kishtula", enclavada en el predio conocido como "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, entregó al ingeniero Ignacio Escárcega García la siguiente documentación:

Copia de la Boleta Predial número 139626 del pago de impuesto predial de la Secretaría de Hacienda.

Copia fotostática de la escritura número 1380, que ampara la superficie de la fracción "Kishtula".

Original del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, sellado por la oficina Recaudadora del Estado, en el que se autoriza la movilización de ganado.

Copia heliográfica del plano del predio "Kishtula", a escala de 1:10,000.

Copia fotostática de la boleta número 168748, del pago de derecho de uso de fierro quemador, a favor de Rodolfo Avendaño.

Copia fotostática de la boleta número 168748 del pago de derecho de uso de fierro quemador, a favor de José de Jesús Partida Villanueva.

Copia fotostática del escrito de siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, firmado por el presidente del Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Veracruz".

Copia fotostática de la demanda realizada por José de Jesús Partida Villanueva, en contra de la segunda ampliación de ejido del poblado "Veracruz", por invasión a su propiedad.

Copias fotostáticas del certificado de inafectabilidad agrícola número 167689 y así como del escrito de dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dirigido al Director General del Registro Agrario Nacional, por el Notario Público número 22 de Comitán, Chiapas, en el que autoriza el Protocolo de la operación de compra-venta del predio fracción "Kishtula".

Copia de cinco fotostáticas contenido cada una de ellas las dos copias de remisión cada una, por la compra de productos veterinarios.

Dicha documentación obra en autos glosada al legajo II.

DECIMO QUINTO. En sesión celebrada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, el pleno

del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en relación con el núcleo agrario de población ejidal denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Chiapas, ordenando a la Dirección General de Tenencia de la Tierra la instauración del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido a favor de María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, que ampara 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) del predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, ahora propiedad de Martha Esponda Carboney de Carrerí, Oscar Guillén Suárez y José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en los artículos 418 fracción II y 419 de la ley de materia, por haber permanecido inexploitados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

En cumplimiento a dicho acuerdo la Dirección General de Tenencia de la Tierra acordó, el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, instaurar el procedimiento respectivo.

Por escrito de diecisésis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Carlos Viñamata Paschkes, en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad y como representante legal de Martha Esponda Carboney de Carrerí y Oscar Guillén Suárez, compareció ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, formulando alegatos y exhibiendo pruebas en defensa de los predios "Fracción San Mateo" y "Fracción Nicaragua Chula Vista", propiedad de sus poderdantes, mismas que a continuación se describen:

1) Testimonio de la escritura número 68296, de once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Carlos Prieto Aceves, notario público número 40, del Distrito Federal, y que contiene el poder especial otorgado entre otras personas al suscrito, por Martha Esponda Carboney de Carrerí y Oscar Guillén Suárez y Jaime Enrique Carrerí Culebro.

2) Copia certificada de la escritura pública número 77772, volumen 2252, de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, notario público número 38 del Distrito Federal, a favor de Martha Esponda Carboney de Carrerí, quien adquirió de Enriqueta Carboney Aranda de Esponda y Gustavo Esponda Robelo una fracción del predio "San Mateo", con una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio de

Las Margaritas, Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 29, libro primero, sección primera, de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco y en el Registro Agrario Nacional bajo el número de Registro 26, a fojas 26 frente a 26 vuelta del volumen 1, de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete.

3) Copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en cumplimiento del Acuerdo Presidencial de riéve de abril del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

4) Copia certificada del plano del predio fracción "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, propiedad de Martha Esponda de Carreri.

5) Constancia de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, certificando que desde mil novecientos setenta y cinco, se encuentra registrada una marca con el número de acta 111, a nombre de Martha Esponda de Carreri.

6) Constancia de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en la que indica que el predio "San Mateo", propiedad de Martha Esponda de Carreri, se destina desde hace más de diez años a la ganadería.

7) Constancia de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el ingeniero Alfonso Espinoza Ornelas, Jefe del Centro de Apoyo número 2 del Distrito de Desarrollo Rural número 3 en "Comitán", de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, en el sentido de que el rancho denominado "San Mateo", propiedad de Martha Esponda de Carreri, se dedica a la explotación ganadera desde hace más de diez años.

8) Constancia de catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, expedida por Guillermo Escosie Abreu, Jefe de la Promotoría número VI de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el sentido de que el predio "San Mateo", propiedad de Martha Esponda de Carreri, se encuentra dentro de los lineamientos de la auténtica pequeña propiedad.

9) Constancia de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por la Asociación Ganadera Local de Comitán, Chiapas,

en la que se señala que Martha Esponda Carboney de Carreri es miembro activo de esa asociación.

10) Constancia de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, en el sentido de que Martha Esponda Carboney de Carreri es socia activa de dicha asociación, y tiene inscrito un predio de su propiedad denominado "San Mateo", el cual ha estado dedicado ininterrumpidamente a la explotación ganadera desde hace más de diez años consecutivos.

11) Fotocopias de 68 facturas de venta; notas de remisión; recibos y facturas de compra de insumos y productos del rancho "San Mateo", propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, por si o por conducto de su apoderado Enrique Carreri.

12) Copia certificada de escritura número 1350, volumen 26 pasada ante la fe del licenciado Javier Aguilar Torres, notario público número 22 del Estado de Chiapas de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, por virtud de la cual Oscar Guillén Suárez adquirió el predio denominado "Nicaragua Chula Vista" con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 328, sección primera, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete y del plano de la propiedad.

13) Copia certificada del testimonio de la escritura número 1,401, volumen 27 pasada ante la fe del licenciado Javier Aguilar Torres, notario público número 22 del Estado de Chiapas, que contiene un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio otorgado por Oscar Guillén Suárez, a favor de José Angel Guillén Alfaro.

14) Fotocopia certificada de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, respecto de la inscripción del fierro de herrar a nombre de Oscar Guillén.

15) Copia certificada de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, relativa a la inscripción del fierro de herrar a nombre de Angel Guillén.

16) Copia certificada de la boleta del pago de impuesto predial respecto el predio "Nicaragua Chula Vista", correspondiente al año de mil novecientos ochenta y siete.

17) Copia certificada de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de que el predio "Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez se encuentra en explotación ganadera desde mil novecientos setenta y siete.

18) Constancia expedida el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por la Asociación Ganadera Local de Las Margaritas, Chiapas, relativa a que el predio denominado "Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez, se encuentra en explotación ganadera.

19) Constancia expedida el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, tocante a que Oscar Guillén Suárez, tiene registrado el predio "Nicaragua Chula Vista", dedicado a la explotación ganadera desde hace más de diez años consecutivos.

20) Copia certificada por notario público de los talones del libro de facturas de diversas ventas de ganado realizadas por Martha Espónda Carboney de Carreri, de la producción de la finca de su propiedad denominada "San Mateo", ubicada en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, entre mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y siete.

21) Constancia expedida por Alfredo Domínguez G., recaudador de rentas de Hacienda del Estado en el Distrito Hacendario de Comitán, de trece de noviembre del presente año, en el sentido de que Martha Espónda Carboney de Carreri tiene registrado un predio rústico de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, teniendo pagados los impuestos correspondientes hasta el sexto bimestre de mil novecientos ochenta y siete.

22) Constancia expedida por Alfredo Domínguez Gómez, recaudador de Hacienda del Estado en el Distrito Hacendario de Comitán, Estado de Chiapas, en el sentido de que Martha Espónda Carboney se encuentra registrada en dicha oficina bajo el régimen de contribuyentes en bases especiales de tributación, agricultura y ganadería.

23) Fotocopias certificadas por Notario Público, de declaraciones de impuestos y recibos oficiales por concepto de pago de impuesto predial, refrendo de registro de fierro de herrar, e impuesto por concepto de explotación de vacas de campo, entre mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y siete.

24) Copia certificada por notario público de trece facturas de diversas ventas realizadas por Oscar Guillén Suárez y José Ángel Guillén Alfaro, entre mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y siete, respecto de la producción del rancho denominado "Nicaragua Chula Vista", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

25) Constancia expedida por el recaudador de Hacienda del Estado, del Distrito Hacendario de Comitán, en el sentido de que en esa oficina de su cargo se encuentra inscrito Oscar Guillén Suárez, bajo el régimen de block de facturas y autorización de libros y documentos, correspondientes al rancho "Nicaragua Chula Vista", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

26) Constancia expedida el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el recaudador de Hacienda del Estado del Distrito Hacendario de Comitán, en el sentido de que José Ángel Guillén Alfaro se encuentra inscrito en dicha oficina, bajo el régimen de block de facturas y autorización de libros y documentos, correspondientes al rancho "Nicaragua Chula Vista", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

27) Fotocopias certificadas por notario público de diversas notas de compra y facturas que amparan ganado, herramientas y alambre para el rancho "Nicaragua Chula Vista" del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, entre mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y seis.

28) La inspección ocular, para verificar que los predios propiedad de sus mandantes se encuentran en total explotación, dedicados a la explotación ganadera y sus especies de cría, engorda y producción de leche.

29) Testimonio a cargo de Baldemar León Guillén y José Luis Orella Culebro, ambos con domicilio conocido en Las Margaritas, Estado de Chiapas.

30) Instrumental de actuaciones, principalmente informes de comisión de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, rendidos por los ingenieros Alfonso Briseño Hernández, Rafael Oseguera Rodríguez e Ignacio Escárcega García.

Por su parte, mediante escrito de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, compareció José de Jesús Partida Villanueva, ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para manifestar que no existía una causa legal que justificara la iniciación del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera.

número 167689, que amparaba el predio rústico de su propiedad denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, que consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril, al igual que a los ahora denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", que originalmente formaban el predio "San Mateo", pues permanentemente había estado en explotación, dentro de los racionales términos que permitían su calidad y características topográficas, y que cuanto esto no había ocurrido, era por causa de fuerza mayor, ya que había estado invadido.

Anexó a su escrito como pruebas de su dicho, diversas documentales que aparecen glosadas al legajo V del expediente que se resuelve, mismas que a continuación se detallan:

1. Fotocopia certificada por Notario Público de 44 facturas de venta de ganado, realizadas entre los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco, que son producto de la explotación del predio cuya inafectabilidad se pretendía cancelar.

2. Copia certificada de 49 notas de compra de diferentes artículos para el servicio y mantenimiento del predio de referencia, igualmente entre los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco.

3. Copia certificada de 21 recibos de sueldos del encargado del rancho, Delfino Aguilar, correspondientes a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, y 18 recibos más del otro encargado, Juventino López, correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y cinco.

4. Copia certificada de 5 recibos por concepto de pago de barbechos realizados en el predio "Kishtula", entre mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, para cuyo perfeccionamiento también ofreció el reconocimiento de contenido y firma por parte de quien los expidió.

5. Copia certificada del contrato de crédito refaccionario que otorgó el Banco Internacional, sucursal Comitán, a José de Jesús Partida Villanueva, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, bajo el número 152, sección 103.

6. Manifestación de la existencia de 100 (cien) cabezas de ganado vacuno y 12 (doce) de caballar en el predio "Kishtula", realizada por José de Jesús Partida Villanueva, el dieciocho de julio de mil

novecientos ochenta ante el recaudador de Hacienda del Estado, certificada por el Juez del ramo civil y encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Comitán.

7. Constancia de inscripción en el libro de registro de fierros, marcas y señales, correspondientes a mil novecientos ochenta y uno, de un fierro de cuya figura se indica a nombre de José de Jesús Partida Villanueva, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, el diecisésis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

8. Copia del oficio sin número de diecisésis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el que el responsable de las oficinas del Sector Forestal y de la Fauna dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, negó el permiso para hacer una rosadura de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte alto.

9. Fotocopia del oficio enviado por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 019, al licenciado José A. Aguilar Bodegas, Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, remitiéndole el dictamen técnico de las condiciones actuales del predio "Kishtula", realizado a petición del ejido de "Lomatán", en donde consta claramente que el 98.01% de la superficie total del predio se encontraba ocupada por bosque con topografía muy accidentada como montañas, laderas y cañadas, además de que se observó que fue aprovechada en años pasados por lo que se recomendó dejar varios años para su recuperación.

10. La instrumental de actuaciones, principalmente las actas de inspección ocular de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, levantada por Alfonso Briseño Hernández, y de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, practicada por el ingeniero Ignacio Escárcega García.

11. La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favoreciera a los intereses del oferente.

12. La inspección ocular, a cargo de personal que esa Dirección designará para tal efecto, a fin de corroborar las condiciones de calidad y topografía del inmueble de su propiedad.

Después de analizar y valorar los escritos de alegatos y pruebas de referencia, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su dictamen el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que propuso respetar las propiedades de Martha Esponda Carboney de

Carreri y Oscar Guillén Suárez, conocidas como "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", con superficies de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) y 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), respectivamente, por considerar que con las pruebas aportadas, los propietarios habían comprobado que sus fincas, nunca estuvieron sin explotación, desde mil novecientos ochenta y uno a la fecha, no actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa establecida por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimando procedente dejar sin efectos parcialmente el Acuerdo Presidencial del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del mismo año, así como cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido a favor de Julia Espóna de Manzanilla y Esther Espóna de Cavagna, respecto de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) del predio rural denominado "Kishtula", proveniente del denominado "San Mateo", propiedad actual de José de Jesús Partida Villanueva.

DECIMO SEXTO.- Mediante oficio número V-105-082789, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Consejero Agrario Titular ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, los cuales consistirían en verificar en qué condiciones se encontraba el predio rural denominado "Kishtula", en cumplimiento a lo cual, mediante oficio número 9994 de siete de octubre del mismo año, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, quien rindió su informe el día veintisiete del mes y año citados, en el que indicó que del predio en estudio tenía una superficie real de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, noventa áreas) a las que se refiere la escritura de propiedad correspondiente; que dicho predio lo poseían y explotaban integralmente los campesinos del poblado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, desde mil novecientos ochenta y cinco, quienes lo tenían dedicado al pastoreo de 278 (doscientas setenta y ocho) cabezas de ganado vacuno, 216 (doscientas diecisésis) cabezas de ganado equino y 139 (ciento treinta y nueve) cabezas de ganado caprino, así como al cultivo de maíz y frijol.

DECIMO SEPTIMO.- El cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se recibió en la Delegación Agraria en Chiapas, escrito de tres del mismo mes y año, suscrito por el Presidente del Consejo de Vigilancia del núcleo de población ejidal denominado "Veracruz", Municipio de

Las Margaritas, Chiapas, y por el agente municipal destacado en esa localidad, al que se anexó una lista que contiene 72 nombres y las firmas o huellas digitales correspondientes, manifestando que era "...la nueva relación de solicitantes de ampliación...", solicitando se tomará en cuenta al resolver la ampliación de que se trata. Dicha documentación aparece agregada al legajo IX de los autos.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio número 82544, de cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario titular requirió al Delegado Agrario en Chiapas la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Por oficio número 4475 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, dicho funcionario giró instrucciones para su desahogo al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario, zona centro, asentado en Tuxtla Gutiérrez, quien comisionó para tal efecto a Pedro Tinoco Elizalde, el que por su parte rindió su informe el treinta de junio del mismo año, del que se conoce que no notificó a José de Jesús Partida Villanueva, propietario del predio inspeccionado, la realización de los trabajos, en virtud de que dijo se desconocía su domicilio actual, quien "...abandonó en forma voluntaria esta propiedad aproximadamente en el año de 1982..."; que levantó acta circunstanciada que fue certificada por la autoridad municipal, y que obra a fojas 19, del legajo XI del expediente, y de la que a continuación se transcribe su parte medular:

"...Se realizó el recorrido en el predio denominado "Kishtula", ubicado en el antiguo casco de la finca, el cual era sus características casa habitación, el cual se encuentra en completo estado de abandono, con paredes derruidas y sin techo, abandonado aproximadamente en el año 1982, se encontró cultivos de siembras de Maíz, Frijol y Calabaza aproximadamente en 80-00-00 hectáreas alrededor del antiguo casco del predio referido, también se pudo comprobar que los solicitantes de la 1a. Ampliación, están en posesión de la totalidad de la superficie que se clasifica de la siguiente manera: 358-00-00 hectáreas de Temporal, 221-00-00 hectáreas de Agostadero de Buena Calidad y de 839-05-92 hectáreas de Agostadero de Mala Calidad, con cultivos de Maíz, Frijol y Calabaza y en la fracción que se localiza alrededor del antiguo casco de la propiedad se localizó 80-00-00 hectáreas de Temporal, 40-00-00 hectáreas de Agostadero de Buena Calidad y de 40-00-00 hectáreas de Agostadero de Mala Calidad, con pasto y/o zacate natural y la siguiente variedad de árboles: Pino, Roble, Ocote, y Pajulul, topografía accidentada y pedregosa, colindando al Norte: Ejido Yasha, Al Sur: Ejido Jalisco y el predio denominado El Quiss, Propiedad de Marcos Kanter

Alfonso, al Oriente: ejido Nuevo Nicaragua y predio denominado "San Mateo", propiedad de Enrique Carreri y al Poniente: Ejido Lomantán y el Ejido Plan de Ayala, todos ubicados en el municipio de las Margaritas, de Esta Entidad Federativa, de el propietario C. José de Jesús Partida Villanueva, no existe Construcción y/o instalación alguna, ya que en el perímetro o linderos únicamente existe posteria vieja sin alambre no existe ningún corral de manejo, ni se localizó persona alguna encargada de dicho predio, por lo que se dice comprueba que la posesión de la totalidad del predio por los solicitantes de la presente ampliación data desde mediados del año 1985, únicamente se observó pastando ganado mayor y menor en las siguientes cantidades: 295 cabezas de ganado Vacuno, 232 cabezas de ganado Caballar y 174 cabezas de ganado caprino, todos propiedad de los solicitantes, lo cual comprueba con acta No. 52 de Registro de Marcas y Señales, de fecha 13 de julio de 1988, signada por la C. Presidenta Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, la mayoría de las parcelas se encuentran alambradas con postes a cada 2.50 metros con alambre de púa de 3 hilos, no se localizó ninguna cabeza de ganado mayor, ni menor de el propietario C. José de Jesús Partida Villanueva, ni en los alrededores del antiguo casco, ni en la superficie total del Predio.."

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto a la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMO.- Por auto de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró bajo el número 527/94 y fue notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Por escrito recibido el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, Caralampio Gómez López, José López Coello, Juanico Alvarez Cruz, en su carácter de presidente, secretario y vocal suplente, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, y Luis Hernández Cruz, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, comparecieron para inconformarse con los trabajos técnicos informativos practicados en el predio rústico denominado "Kishtula", propiedad de José

de Jesús Partida Villanueva, el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el ingeniero Ignacio Escárcega García el acta de inspección anexada a los mismos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictado por este Tribunal Superior Agrario se ordenó remitir el legajo que contenía el documento impugnado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de este Tribunal, realizar las diligencias conducentes para el desahogo de la prueba pericial caligráfica para determinar si las formas impugnadas por los ocursantes pertenecen o no a los que aparecen como signantes.

VIGESIMO TERCERO.- El despacho fue diligenciado rindiendo dictamen los peritos designados en el sentido de ser falsas las firmas que se atribuyen a Luis Hernández Cruz, Caralampio Gómez López y José López Coello asentados en acta de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, anexada al informe de once de agosto del mismo año, por el ingeniero Ignacio Escárcega García.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se considera procedente la acción de primera ampliación de ejido, ejercida por campesinos que radican en el núcleo agrario del poblado ejidal denominado "Veracruz", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, al haberse cubierto los requisitos de procedibilidad que se describen en los artículos 197 fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con apego a la cual habrá de resolverse, conforme a su artículo 4o. transitorio, pues parte del procedimiento se desahogó durante la vigencia del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos.

Que se considera procedente decir, que en la especie ha quedado demostrada la capacidad de los promoventes, tanto la individual de los solicitantes, como la colectiva del grupo que integran, de conformidad con lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Toda vez que la revisión de la diligencia censal realizada por el comisionado Rómulo Becerra C., que arrojó un total de 107 (ciento siete) campesinos capacitados, resultan solamente 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados, ya que los restantes 13 (trece) no reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuyos nombres de capacitados son los siguientes:

1. Pedro Pérez.
2. Domingo Gómez.
3. Martiniano Cruz.
4. Manuel Cruz.
5. Juan Hernández.
6. Mariano López.
7. Mariano Gómez.
8. Viviano López.
9. Jorge López.
10. Narciso López.
11. Víctor López.
12. Cirilo Méndez.
13. Beban Méndez.
14. Elias Méndez.
15. Salvador López.
16. Carmelino Cruz.
17. Rafael Cruz.
18. Manuel Abadía.
19. Pedro López.
20. Bartolo Cruz.
21. Román Cruz.
22. Crispín Cruz.
23. Caralampio Alvarez.
24. Emilio Gómez.
25. Juan Méndez.
26. Francisco Coello.
27. Liborio Cruz.
28. Albino Cruz.
29. Fernando Gómez.
30. Pablo Hernández.
31. Florencio Hernández.
32. Julio López.
33. Raymundo Coello.
34. Julio Coello.
35. Luis Vázquez.
36. Pedro López López.
37. Rodolfo López López.
38. Marcelino Cruz G.
39. Ramón Gómez Cruz.
40. Emilio López Gómez.
41. Antonio Coello A.
42. Mario Alvarez Gómez.
43. Nicolás Gómez Pérez.
44. José López Cruz.
45. Huberto Méndez Hernández.
46. Antonio Hernández Cruz.
47. Armando Hernández Cruz.
48. Miguel Hernández Hernández.
49. Pedro López López.
50. Caralampio Alvarez G.
51. Juan Alvarez Cruz.
52. Francisco Alvarez Cruz.
53. Mario Cruz Alvarez.
54. Carmelino Cruz Gómez.
55. Juan Cruz Gómez.
56. Marcelino López A.
57. Octavio López Cruz.
58. Nicolás López López.
59. Marcelino Coello L.
60. Juana López Aguilar.
61. Caralampio López L.
62. Alejandro Aguilar V.
63. José López López.
64. Rafael López Cruz.
65. Herminio López G.
66. Mario Abadía L.
67. Cirilo Coello Hernández.
68. Antonio Aguilar L.
69. Fernando Hernández A.
70. Antonio Hernández A.
71. Pablo Cruz Hernández.
72. Ventura Cruz C.
73. Miguel Vázquez.
74. Carmelino Gómez A.
75. Mario López Hernández.
76. Rafael Cruz Gómez.
77. Armando Coello A.
78. Vázquez.
79. Juan López Cruz.
80. Narciso López Gómez.
81. Caralampio Hernández G.
82. Herlindo Alvarez G.
83. Francisco Méndez Hernández.
84. Isidro Méndez Hernández.
85. Caralampio Hernández H.
86. Juan Aguilar Vázquez.
87. Enrique López López.
88. Lorenzo Hernández Gómez.
89. Roberto Abadía López.
90. Francisco López Coello.
91. Arturo Abadía López.
92. Armando Abadía López.
93. Caralampio Gómez L.
94. Fernando Gómez R.

Por otra parte, no es legalmente posible tomar en cuenta la petición planteada por escrito de tres

de noviembre de mil novecientos noventa y dos, recibido el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el Delegado Agrario en Chiapas, petición que se hizo en el sentido de que se tuviera en cuanto a los ahora 72 (setenta y dos) nuevos solicitantes de la ampliación, en virtud de que la acción agraria fue solicitada por los campesinos originalmente censados, conforme a los artículos 286 fracción I, 267 y 288, en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y sus correlativos artículos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente durante la fecha de elaboración del censo agrario correspondiente.

En la especie se desahogó el procedimiento de que se trata en el presente en forma adecuada, es decir, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, particularmente conforme a los artículos 241, 273, 286, 291, 292 y 304 de esa ley, así como de acuerdo con sus correlativos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente al inicio del procedimiento, ya que además de haberse acreditado que están oebidianamente aprovechados los terrenos ejidales que le pertenecen al núcleo ejidal promovente, se instauró el expediente relativo, se nombró el Comité Particular Ejecutivo correspondiente, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, se realizaron el censo agrario y el recuento pecuario respectivos y se formularon los trabajos técnicos e informativos que se requieren; siendo que la Comisión Agraria Mixta competente emitió su dictamen, y el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas emitió su mandamiento, mismo que fue publicado, y; el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen.

TERCERO.- Del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos rendidos en autos tanto de primera y segunda instancia se concluye que dentro del radio legal de afectación que corresponde no existan predios susceptibles de afectación, excepción hecha de la extensión territorial identificada como "Kisthula" que se cita adelante. En efecto, dentro del radio legal de afectación, o tocados por él, se ubican los terrenos ejidales que le pertenecen a los núcleos agrarios del población ejidal denominados "Saltillo", "Lomantán", "Veracruz", "Yasha", "Jalisco", "Shan Las Palmas", "La Libertad", "Las Margaritas", "Margaritas Xhan", "Rafael Ramirez", "Plan de Ayala" y "Yaluma", ubicados en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, excepto el último de ellos, que se localiza en el Municipio de Comitán, Estado de Chiapas, de manera que tratándose de propiedad social, sus terrenos no pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los promovientes de la ampliación de ejido de que se trata en este estudio.

Por otra parte, los predios de propiedad particulares que se ubican dentro del mismo radio legal de afectación, excepto los que en forma particular se mencionan en la consideración VI de este dictamen, son inafectables, dadas sus extensiones, calidades de sus terrenos, tipos de explotación a que se dedican y el régimen de propiedad, con fundamento en los artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al efecto, es necesario hacer especial mención acerca de un procedimiento iniciado y desahogado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, con el objeto de dejar sin efecto jurídicos un Acuerdo Presidencial de inafectabilidad y de cancelar el certificado de inafectabilidad con arreglo a él expedido.

Ese procedimiento se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La iniciación del procedimiento de referencia se llevó a cabo por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, teniéndose como base el resultado de unos trabajos de carácter técnico e informativo que se realizaron tanto por personal adscrito a la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en el Estado de Chiapas, como a la propia Dirección General de Tenencia de la Tierra, habiéndose fechado los informes el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco que suscribieron los respectivos comisionados, esto es, los ingenieros Rafael E. Oseguera Rodríguez y Alfonso Briseño Hernández siendo que los nombrados comisionados, desarrollaron esos trabajos por haberse solicitado así a la entonces existente representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el Cuerpo Consultivo Agrario, habida cuenta de que en los informes de referencia, se expresan las condiciones en que fueron localizados los predios rústicos inspeccionados, que después se sujetaron al procedimiento de que se trata en esta consideración, por haberse mantenido inexploitados por más de dos años consecutivos sin que mediara alguna causa de fuerza mayor, esto es, con fundamento en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se lee en el Acuerdo de iniciación del procedimiento, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, sin que pueda otorgarse valor a los trabajos técnicos realizados el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis por Ignacio Escárcega García, ya que se demostró que las firmas que se atribuyen a integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo

promovente en el acta de inspección que se anexó son falsas, atento al dictamen pericial en grafoscopia rendido por los peritos designados en autos.

En la especie se le ha dado debido cumplimiento a las garantías individuales de audiencia y legalidad, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se notificó personalmente de la iniciación del procedimiento de que se trata en esta consideración a Martha Esponda Carboney de Carrerí, Oscar Guillén Suárez (ambos representados por el licenciado Carlos Viñamata Paschkes) y José de Jesús Partida Villanueva, quienes comparecieron dentro del plazo que les concede el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al efecto con las pruebas documentales exhibidas en relación con los predios propiedad de Martha Esponda Carboney de Carrerí y Oscar Guillén Suárez denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", respectivamente, se conoce que ambos predios se han continuamente dedicado a la explotación ganadera y que no se han mantenido en estado de inexploitación por un periodo mayor de dos años consecutivos. Más que eso, de los informes rendido los días once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por los ingenieros Rafael E. Oseguera Rodríguez y Alfonso Briseño Hernández se conoce que tales predios fueron por ellos inspeccionados y localizados en explotación, de manera que no había motivo alguno para iniciar respecto de tales predios un procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad que los amparo, por no actualizarse la causal de inexploitación. En conclusión, acerca de los dos predios en mención el procedimiento resulta improcedente, y que por lo que se refiere a los predios propiedad de las dos personas ya nombradas, se considera que no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad dictado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que se publicó el treinta y uno de julio del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, como tampoco procede cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido con arreglo a aquél, documento que amparan como inafectables a la extensión territorial de los predios rústicos ahora denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", ya que respecto de las ofrecidas en nombre de Martha Esponda Carboney de Carrerí y Oscar Guillén Suárez, se considera que:

Con la documental descrita en el punto primero de su escrito de pruebas, se comprobó que Martha

Esponda Carboney de Carreri, Oscar Guillén Suárez y Jaime Enrique Carreri Culebro, otorgaron el poder especial ante el Notario Público número 40 con ejercicio en el Distrito Federal, Lic. Carlos Prieto Aceves, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a Carlos Viñamata Paschkes, Luz Mercedes del Carmen López Díaz, Mercedes Mesina Aguilar, Guadalupe Méndez Mejía, Feliciano Delmont Velázquez y Tomás Badillo Galindo, para comparecer ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en el procedimiento de que se trata, sin embargo, con esta documental, únicamente se demuestra la personalidad de los apoderados.

En relación con la documental marcada con el número dos, se demuestra que Martha Esponda Carboney de Carreri, adquirió de Enriqueta Carboney Aranda de Espensa y Gustavo Esponda Rovelo, una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero provenientes del predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y que dicho inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional.

Con las documentales citadas en los números 3 y 4, se determina que el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, fue expedido a favor de Julia Esponda de Manzanillo y Esther Esponda de Cavagna, mediante Acuerdo Presidencial de nueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del mismo año, amparando un total de 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de agostadero que conformaban el predio "San Mateo", y que al margen de la inscripción número 120, a fojas 248 vuelta a 249 frente del libro de inafectabilidad ganadera 6-1 que lleva la oficina del Registro Agrario Nacional, está anotado el traslado de dominio de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) a favor de Antonio Emilio Esponda Rovelo, que fue hecha el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta. Asimismo se determinó que la propiedad de Martha Esponda de Carreri, se denomina "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que se encuentra ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que delimita al norte con el ejido definitivo "Veracruz", al sur con el predio "Chulavista", propiedad de Antonio E. Esponda Robelo, al oriente con el predio "Kishtula", propiedad de Francisco J. Esponda Robelo y con el ejido definitivo "Veracruz" y al poniente con el ejido definitivo "Veracruz".

Que las documentales descritas en los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se comprueba que en libro de registros de fierros, marcas y señales de la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se encuentra registrada una marca con el número de acta 111, correspondiente al año de 1985, propiedad de Martha Esponda de Carreri, que dicha propietaria es dueña de la finca "San Mateo", la cual según el dicho del Presidente Municipal, la ha venido explotando interrumpidamente en forma ganadera desde hace más de 10 años, produciendo además leche y quesos, que dicho predio cuenta con una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que Martha Esponda Carboney de Carreri, es miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Comitán, Chiapas, registrada con el número 14 desde el año de 1976, contando su predio según dicha asociación con instalaciones adecuadas, potreros con pastizales mejorados para la explotación de ganado lechero con cuenta desde hace varios años, que la propietaria es socia activa de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, estimándose que éstas documentales que si bien por si solas no desvirtúan la causal de inexploitación que se analiza valorados conjuntamente con los trabajos rendidos si la demuestran.

Con la documental pública citada en el punto número 12, se acredita que el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, Oscar Guillén Suárez, adquirió de Antonio Emilio Esponda Robelo y María Elena Córdoba de Esponda, una superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero que constituyen el predio rústico "Nicaragua Chula Vista", (fracción del predio "San Mateo", ubicada en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, con esta documental se acredita la legítima propiedad de Oscar Guillén Suárez.

Con la documental pública a que se hace referencia en el punto número 13, se comprobó que el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Oscar Guillén Suárez, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a José Angel Guillén Alfaro, por lo que únicamente se acredita este hecho.

Con las documentales citadas en los puntos 14 y 15 del capítulo que hemos venido analizando, se comprobó que desde mil novecientos setenta y ocho, Oscar Guillén, se encuentra registrado bajo el número 208 del libro de registros de fierros, marcas y señales del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, así como que se encuentra anotado en el libro de registro de fierros marcas y señales del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas,

desde mil novecientos sesenta, bajo el número 11, foja número 111, estimándose que estas documentales por sí solas no demuestran que el predio en estudio se encuentre debidamente explotado, toda vez que se trata únicamente de constancias de registro de fierro quemador.

Con las documentales públicas señaladas en los puntos 16 y 17 del capítulo de pruebas se comprobó que Oscar Guillén Suárez efectuó el pago del impuesto predial respecto al predio conocido como "Nicaragua Chula Vista", el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, que dicho predio se encuentra registrado en todas las dependencias correspondientes de la municipalidad de Las Margaritas, desde mil novecientos setenta y siete, fecha a partir de la cual se ha dedicado a la explotación ganadera. Estas documentales muestran que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, y en una de ellas se hace referencia a que el predio se encuentra debidamente explotado desde mil novecientos setenta y siete.

Con las documentales privadas citadas en los puntos 18 y 19 del capítulo que hemos venido analizando se desprende que Oscar Guillén Suárez, es socio activo de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, desde mil novecientos setenta y ocho, siendo propietario del predio rústico denominado "Nicaragua Chula Vista", el cual tiene equipado con diversas instalaciones que sirven a la explotación ganadera, así como la existencia de 150 vientres de ganado bovino, 50 toros, 50 novillos para engorda y 5 toros padres. Como en los casos anteriores.

Con las documentales públicas citadas en el punto número 20 del escrito de pruebas, consistentes en las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Notario Público número 77, licenciado Octavio Espóna López, con ejercicio en el Estado de Chiapas, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, de las facturas de venta de ganado números 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007 de mil novecientos ochenta y cinco; 008, 009, 0010 de mil novecientos ochenta y seis; 011, 012 y 0013 de mil novecientos ochenta y siete; se demuestra que Martha Espóna Carboney realizó las ventas de 100 vacas de raza cebú-suizo, 2 toros suizos, 18 becerros, 42 toros, 3 toros sementales y 15 vaquillas, por la cantidad total de \$ 16,515,000.00 (dieciséis millones quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

En relación con la documental pública citada en el punto número 21 del escrito de pruebas y la documental descrita en el punto número 22, se comprobó que Martha Espóna Carboney de Carreri

tiene registrada en la oficina Recaudadora de Rentas de Comitán, Chiapas, una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que se localiza en el Municipio de Las Margaritas, así como el registro de que el predio de su propiedad se encuentra bajo el régimen de contribuyentes en bases especiales de contribución por explotación agrícola y ganadera.

Con las documentales mencionadas en el punto número 23 del escrito de pruebas, consistentes en 11 copias fotostáticas, debidamente certificadas por el Notario Público número 77, licenciado Octavio Espóna López, con ejercicio en el Estado de Chiapas, de los recibos correspondientes a el pago del impuesto predial números 947928, 144023, 637529, 1336626, 549372, 549379, 5493781, que sirvieron para comprobar que Martha Espóna de Carboney, ha cumplido con el pago del impuesto predial durante los años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y siete.

Siendo que de las citadas documentales valoradas conjuntamente con las actas de inspección si se demuestran que los predios citados se han explotado, y aunado a lo anterior no existe certeza de que el predio "Nicaragua Chulavista", cuente con 55-22-76 (cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centíreas) de demasiadas que reporta el comisionado Jaime A. Hernández Martínez, en su informe de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ya que en posteriores trabajos técnicos únicamente se reporta con la superficie registral por lo que no resultan afectables para contribuir a esta acción agraria.

Por último debe señalarse que las documentales consisten en copias fotostáticas simples de documentos, carecen de valor probatorio con fundamento en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a los alegatos formulados por Martha Espóna Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, se puede determinar que es cierto que de diversas constancias ofrecidas como pruebas, se desprende que los predios de su propiedad se han dedicado a la explotación ganadera, confirmando este dicho con los informes rendidos por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, quienes rindieron sus informes el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, anexándose en el acta de inspección ocular de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Por lo que hace al predio rústico denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que consta de 1,377-90-00

(mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, resulta que del informe rendido el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por el C. ingeniero Rafael E. Oseguera Rodríguez, descrito en los antecedentes de este estudio, se conoce que en los terrenos del predio de que se trata se localizaron 377-90-00 hectáreas, sembradas de pastos, así como se contabilizó en su interior a 60 cabezas de ganado mayor, vacunos de la raza cebú en tanto que las restantes 1000-00-00 hectáreas, del predio se localizaron inexploados por más de 2 años consecutivos, habiéndose al respecto formulado un acta de inspección ocular (el 18 de noviembre de 1981), que refiere las condiciones en que se localizó a la extensión finalmente citada, esto es, las características de su vegetación; luego entonces, de ese informe y sus anexos, se llega al conocimiento de que el 18 de noviembre de 1981 el predio de que se trata se encontró parcialmente explotado y en parte inexploado, por más de dos años consecutivos.

Del informe rendido el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero Alfonso Briseño Hernández, descrito también en los antecedentes de este estudio, se conoce que él manifestó que no inspeccionó el predio "Kishtula", debido a que estaba "ocupado" por campesinos habitantes del poblado "Veracruz" por lo que de tal informe debe concluirse que en esa fecha el predio en comento no estaba explotado por su propietario, en su totalidad, ya que se reportó como ocupado por el poblado promovente en su totalidad.

De tal forma, tomando en consideración los textos de los informes de fechas 11 de diciembre de 1981 y 4 de julio de 1985, habiendo entre ellos un lapso de tiempo de poco menos de cuatro años, se conoce que por dicho periodo, cuando menos, el predio "Kishtula", permaneció parcialmente inexploado por su propietario, sin que se acreditará que hubiera mediado alguna causa de fuerza mayor que le impidiera explotar el predio que le pertenece, ya que no se ofreció como prueba documental fehaciente alguna que justifique la interposición de acción civil o penal alguna por parte del propietario, en relación con la ocupación reportada por el comisariado Alfonso Briseño Hernández, ya que no se exhibió copia certificada que demostrara dicha cuestión y de que, en su caso, haya procedido alguna de ellas, ahora bien, con las pruebas documentales exhibidas por el C. José de Jesús Partida Villanueva, propietario del predio rústico denominado "Kishtula", el nombrado compareciente no acreditó que ha mantenido en explotación continua a los terrenos del mismo, no habiendo desvirtuado la causal esgrimida en su contra para

iniciar y desahogar el procedimiento al que se le sujetó ya que las pruebas presentadas por José Partida Villanueva, se valoran en los siguientes términos:

Con las documentales privadas citadas en el punto número 1 del escrito de pruebas presentado por José Partida Villanueva, consistentes en las copias fotostáticas simples de las facturas de venta de ganado número 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 del año de mil novecientos setenta y nueve, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del año de mil novecientos ochenta, 16, 17, 18, 19; 20, 21, 22, del año de mil novecientos ochenta y uno, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del año de mil novecientos ochenta y dos, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del año de mil novecientos ochenta y cuatro, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del año de mil novecientos ochenta y cinco, sirvieron para comprobar que dicho propietario efectuó la venta de 10 vacas, 46 toretes, 1 semental, 2 potros, 2 muletos, 5 yeguas, 9 becerros, 1 toro y 2 novillos sumando un total de 78 cabezas de ganado mayor, teniendo un ingreso total de \$1,687,200.00 (un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos), sin que se demuestre que el citado ganado se encontrara en el predio "Kishtula" ni que éste se encontrara explotado, máxime que las facturas son documentos unilaterales que se pueden elaborar por el propio oferente.

En relación con las documentales privadas citadas en el punto No. 2 del escrito de pruebas, relativas a 49 copias fotostáticas simples de las notas de remisión que van del año de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, en las que consta que José de Jesús Partida Villanueva, adquirió diversos artículos como: alambre, lazo, herramientas propias para el cultivo, grapas, clavos, mangueras, gasolina, herrajes, machetes, 1 toma para fumigar, es de hacer notar que estas documentales únicamente demuestran la compra de diversos artículo, sin demostrar por si solas que el predio propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, se encontrara explotado conforme lo señala la ley de la materia.

En relación con las documentales privadas a que se hace referencia en los puntos 3 y 4 del escrito de pruebas, relativas a que Delfino Aguilar, recibió los pagos mensuales por concepto del sueldo correspondiente a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, sin especificar el trabajo que desempeñaba, por lo que carecen de valor probatorio esas documentales, ya que no se encuentran relacionadas con los hechos que se estudian; y respecto de los recibos firmados por Juventino López, de los pagos que le fueron

efectuados por José de Jesús Partida Villanueva, respecto del trabajo que vino desempeñando como encargado del rancho denominado "kishtula", del año de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y cinco, no demuestran que el predio en cuestión se haya explotado debidamente durante este periodo.

Por lo que respecta a las documentales privadas descritas bajo el No. 4 del escrito de pruebas relativas a que José de Jesús Partida Villanueva, pago a José Angel Guillén Meza, Filadelfo Guillén Hernández y Ricardo Solórzano Alfaro, las cantidades de \$1,200.000.00 pesos, \$1,300.000.00 y \$360.000.00 pesos, respectivamente, durante mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y cinco al primero, mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres al segundo, y mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos al tercero, por concepto de barbecho de 100-00-00 (cien hectáreas) al segundo por concepto de ara y rastra de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y al último para pagar el trabajo de arado, barbecho y rastra de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas, tampoco se desvirtúa la causal de inexplotación, ya que no surten efectos para beneficiar a su oferente conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las documentales citadas en el punto número 5 del escrito de pruebas, se pudo determinar que el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, José de Jesús Partida Villanueva celebró un contrato de crédito refaccionario ganadero con el Banco Internacional de Chiapas, S.A., por las cantidades de \$1,000.000.00 (un millón de pesos), el cual debería invertirse de la siguiente manera:

- \$ 600,000.00 en la compra de 40 vacas cargadas.
- \$ 240,000.00 en la compra de 40 vaquillas.
- \$ 95,000.00 en la compra de 1 corral de manejo.
- \$ 65,000.00 destinados a la construcción de 1 galera.

La vigencia de dicho contrato fue hasta el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, sin embargo esta documental no demuestra que efectivamente se hubieran llevado a cabo las compras del ganado que se citan ni la construcción de las obras mencionadas, por tal motivo no se desvirtúa la causa que se estudia.

La documental privada a que se hace referencia en el punto No. 6, no es de tomarse en consideración como prueba en el procedimiento que nos ocupa, puesto que se trata de un escrito elaborado por el mismo propietario en el que se señala según su propio dicho, la existencia

de 100 cabezas de ganado vacuno, 12 de caballar y 12 de molar, su falta de valor jurídico se debe más que nada a que el escrito no se encuentra autorizado por ninguna autoridad, lo que hace que carezca de valor probatorio.

Por lo que respecta a las documentales descritas en los puntos 7 y 8, se determina que José de Jesús Partida Villanueva, en el año de mil novecientos ochenta y uno, solicitó el registro de fierro quemador de su propiedad en la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas. También se pudo determinar que el responsable de la Oficina del Sector Forestal y de la Fauna dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, el diecisésis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, hizo saber a José de Jesús Partida Villanueva, que estaba prohibido tirar el monte, es decir, los árboles en el predio denominado "Kishtula", que en su mayoría estaba conformado por bosque, sin que tampoco tales documentales desvirtúen la causal de inexplotación reportada por los comisionados en períodos anteriores.

Con la documental citada en el punto número 9, se comprobó que el dieciocho, veinte y veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, se efectuó un recorrido en el predio "Kishtula", del que se desprende lo siguiente:

"En el recorrido por el predio se realizó la inspección ocular y se encontró lo siguiente: 1 casa habitación abandonada y en mal estado, 2 jacaless abandonados y en ruinas, corrales de madera para 300 cabezas de ganado bovino de construcción rústica, 1 tanque de almacenamiento de agua, 4 jagueyes. El censo pecuario arrojó 29 vacas, 11 bocaneras, 5 caballos, los vacunos con diferentes marcas de fierro. El uso del suelo se encontró con 4 parcelas pequeñas de aproximadamente 6,000 metros cuadrados cada una, dando un total de 24-00 has. de cultivo de maíz de temporal cultivadas según versiones por gente del ejido Veracruz en arrendamiento con el propietario. Se encontraron 25-00-00 has. de pastos naturales en terrenos de lomeríos y semiplanos; el agostadero cerril pedregoso, en donde se encontraron escasos animales que pastan en este predio por medio de renta por cabeza de animal del ejido Veracruz. El resto de la superficie 1,350-50-00 has. de bosque montañoso con pino en su mayoría encino, roble y vegetación nativa arbustiva del lugar. De las conclusiones de entre otras cosas se determinó que el 98.01% de la superficie total se encuentra ocupada con bosque, la topografía es muy accidentada, también se observó que en años anteriores fue aprovechada dicha superficie en la

explotación forestal, y que la mayoría de los árboles que se encuentran actualmente son de dimensiones mínimas a las recomendables para su explotación, por lo que se recomienda se deje pasar varios años para su recuperación.", de donde se desprende que si bien se expresó que la mayor parte del predio lo constituye bosque con topografía muy accidentada, y que si se observó que en años anteriores dicha superficie había sido explotada forestalmente, esto no necesariamente se podía atribuir al propietario, toda vez que de los trabajos técnicos practicados por el comisionado Alfonso Briseño Hernández se tiene que el predio "Kishtula", fue ocupado por los solicitantes desconociéndose en consecuencia quién llevó a cabo tal explotación forestal.

La instrumental de actuaciones, se considera valorada de antemano y conforme a derecho, ya que se trata del expediente que se estudia, y más aún de los informes de los trabajos técnicos rendidos por comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo que respecta a la presuncional, se considera valorada de antemano y conforme a derecho.

En relación con las documentales que fueron entregadas al ingeniero Ignacio Escárcega García, se procederá a enumerarlas y valorarlas conforme a derecho de la manera siguiente:

Con la documental consistente en la copia al carbón simple del recibo número 139626 de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, expedido por la Secretaría de Finanzas en el Estado de Chiapas, se comprobó que José de Jesús Partida Villanueva, hizo el pago de \$ 26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago del impuesto predial del predio rústico de su propiedad correspondiente al año de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo que respecta en la documental consistente en el original del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, expedido por el Recaudador de Hacienda de Comitán, Chiapas, se pudo comprobar que se solicitó se diera facilidades a Rodolfo Avendaño Villatoro, para movilizar 7 cabezas de ganado vacuno, para repaso, que salen del rancho "Kishtula", con destino al rancho "Sonora" del Municipio de Tzimol, sin que de la misma se pueda desprender la veracidad de la movilización y existencia del ganado a que la misma se refiere y las documentales exhibidas en fotocopia simple carecen de valor probatorio en los términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, este Tribunal en Pleno, en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios, distintos, para justificar el hecho de derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Informe de 1981. Pleno. Pags. 568 y 569.

Por lo expuesto resulta que con las pruebas ofrecidas por José de Jesús Partida Villanueva no demostró que el predio de su propiedad haya sido explotado en las fechas que reportan los comisionados cuyos informes tienen valor en los términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que ni siquiera la posesión es susceptible de acreditarse mediante prueba documental, por lo que menos aún puede demostrarse la explotación de un predio durante los períodos que se indicaron por los comisionados, siendo aplicable por analogía al caso la siguiente jurisprudencia:

POSESION, LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. La Segunda Sala Sustenta el criterio de el hecho de la posesión; de manera que no desahogada esa prueba, los quejoso no acreditan en el juicio que estuvieran en posesión del predio a que se refiere la demanda de garantías, en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueños, por un lapso no menor de cinco años anterior a la fecha de solicitud de dotación; por lo que no satisfacen uno de los requisitos esenciales que condicionan la procedencia del juicio de amparo, consistente en la posesión, con las características indicadas, del predio aludido.

Séptima Epoca: Amparo en revisión 9586/65. Nemesio Bermejo Moncada, 2 de julio de 1966. Cinco votos. Amparo en revisión 9326/65. Carolina Rodríguez de Alvidrez, 31 de enero de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 7108/68. Comisariado Ejidal del poblado "Miguel Alemán". Municipio de San Juan Evangelista, Ver. 15 de abril de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1571/71. Raúl Vera de Hoyos y otros, 3 de noviembre de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 4071/75. Fernando Heberto Lara Vásquez y otros. 18 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Segunda Sala, tesis 1359, Apéndice 1988. Segunda Parte, pág. 2191.

Máxime que se realizó una inspección ocular del predio de que se trata, esto es, el día 29 de junio de 1993 y por el C. Pedro Tinoco Elizalde, servidor público adscrito a la Delegación Agraria en Chiapas; del resultado de su Inspección Ocular, se conoce que la integridad del predio de que se trata no se posee ni explota por su propietario, quien no dedica ningún segmento del predio "Kishtula" a la explotación agrícola, ganadera o forestal, de modo que así se ratificaron los extremos aducidos antes de la iniciación del procedimiento y se dejó de explotar la totalidad del predio por más de dos años sin mediar causa justificada, ya que aún la superficie que se reportó explotada por su propietario en informe rendido por Rafael E. Oseguera Rodríguez el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se dejó de explotar por su propietario a partir del cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, lo que se desprende del informe rendido por Alfonso Briseño Hernández, en dicha fecha y se corrobora con el informe rendido por Pedro Tinoco Elizalde a que se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo expuesto se concluye que resulta procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 9 de abril de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1958, que declaró inafectable el predio rural denominado "San Mateo", de cuyo fraccionamiento se derivó el segmento denominado "Kishtuya", así como procede cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido con arreglo a ese Acuerdo, solamente en cuanto a 1377-90-00 hectáreas, son propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, quien adquirió esa extensión superficial por compra, según consta en una escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, en Comitán,

el 1 de febrero de 1978, en la partida número 29, Libro Original Uno, Sección Primera.

Es necesario decir que solamente en forma parcial procede dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de referencia y el certificado de inafectabilidad ganadera cuyo número quedó anotado, en virtud de que dos predios rústicos que están protegidos por los mismos documentos, denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", ha permanecido en continua explotación por sus propietarios, de modo que no resulta legalmente posible concluir en que respecto de ellos proceda la cancelación del Certificado y el dejar sin efectos jurídicos tal Acuerdo Presidencial.

CUARTO.- Por lo anterior, se considera procedente concederle al núcleo agrario de población denominado "Veracruz", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, por la vía de primera ampliación de ejido, una extensión superficial total de 1418-05-92 hectáreas, de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera:

1377-90-00 hectáreas del predio rural denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, propiedad del C. José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en el artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber permanecido en estado de inexploración por un período de más de dos años consecutivos, sin que se acreditará de manera fehaciente alguna causa de fuerza mayor que impidiera que la explotación de es extensión territorial se efectuara por su propietario.

La condición de inexploración a la que se alude, se conoce a partir de los informes rendidos los días 11 de diciembre de 1981 y 4 de julio de 1985, rendidos por los ingenieros Rafael E. Oseguera Rodríguez y Alfonso Briseño Hernández, así como en el informe rendido el 30 de junio de 1993, por el ciudadano Pedro Tinoco Elizalde, quien al mismo anexó un Acta de Inspección Ocular que formuló al 29 de junio de 1993, por las razones ya expuestas.

Asimismo procede afectar la superficie de 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centíreas) de demásias propiedad de la Nación, confundidas entre los límites del predio "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que resultan afectables con fundamento en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3 fracción III, 6 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias. Se conoce que tales 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centíreas) existen como demásias en el predio de referencia, a partir

del levantamiento topográfico realizado por el ciudadano ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, servidor público adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, quien rindió su informe el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que adjuntó la documentación relativa a la medición que realizaron, como son las referentes carteras de campo, las planillas de construcción y el cálculo de orientación, astronómica, así como un plano del predio denominado "Kishtula", que gráficamente lo representa.

Por lo anterior, en especie se debe revocar el mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, dictado el 3 de octubre de 1950, en sentido negativo, por falta de fincas afectables.

Que como consecuencia de lo expuesto se cuenta con 1418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centíreas) de agostadero de buena calidad para favorecer a los 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados, que deberán destinar a la explotación colectiva la superficie que se proyecta concederles.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Veracruz". Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Veracruz". Municipio de Las Margaritas, Chiapas, con una superficie de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centíreas) de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente manera: 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) del predio rural denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario y 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centíreas) de demasiadas propiedad de la Nación, confundida entre los límites del ya mencionado predio "Kishtula", con fundamento en el artículo 204 de la ley citada, la extensión afectable se destinará para los 94 campesinos que se citan en el segundo

considerando, por concepto de primera ampliación de ejido y deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos.

TERCERO.- Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad dictado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado el treinta y uno de julio del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad número 167689 a que dio origen, mismo que fue expedido a favor de Julia Espinosa de Manzanilla y Esther Espinosa de Cavagna, respecto del predio entonces denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, únicamente respecto de la superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete, hectáreas, noventa áreas), que corresponden al predio "Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, por darse la hipótesis normativa que establece el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas dictado el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el doce de noviembre del mismo año.

QUINTO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis Octavio Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Velázquez Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López E., Carmen Laura López A.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS**AVISOS JUDICIALES**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán, Sin.**

EDICTO

Pesquera Marítima y Acuícola, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Francisco Javier López Arellano. Juez Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación; quedando en la secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, expediente número 636/98, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad.

Mazatlán, Sin., a 26 de enero de 1999.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Irma Beatriz Calderón Loya

Rúbrica.

(R.- 99130)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila**

EDICTO

Carlos Armando Sánchez Garza.
Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número 822/98, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Cuéllar Hernández, por conducto de sus albaceas Alvaro Francisco y Eduardo, ambos de apellidos Maltos Cuéllar, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, por proveído de fecha primero de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersone al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercero perjudicado, y si a sus intereses conviene haga valer sus derechos, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Tiempo, que se publica en esta ciudad, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

La Secretaría Adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Coahuila con residencia en Monclova
Lic. María Alma García Plaza

Rúbrica.

(R.- 99701)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Quinta Sala Civil
EDICTO**

Sr. Luis Enrique Barrientos Pérez.

En los autos del toca 1819/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Grupo Bier de México, S.A. de C.V., se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiséis de junio del año próximo pasado, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico **El Financiero**, así como en los estrados de esta Sala.

Méjico, D.F., a 23 de febrero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Quinta Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 100005)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Ciudad Obregón, Son.**

EDICTO

El ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil declaró en estado de suspensión de pago a A.D. Center, S.A. de C.V., y designó como síndico a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Se convoca a los acreedores de la suspensa a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo a las 10 horas del día 22 de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado. Hágase saber a los acreedores que tienen la facultad de designar interventor y cuentan con el término de 45 días a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, para presentar sus créditos a reconocimiento.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de acreedores.
2. Debate contradictorio de créditos.
3. Asuntos generales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Obregón, Son., a 18 de febrero de 1999.
El C. Secretario Primero de Acuerdos del Ramo Civil
Lic. Carlos Arturo Espinoza Villalobos

Rúbrica.

(R.- 100278)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

EDICTO

Vicente Trevilla Moreno.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1900/98-V, promovido por Margarita Columba Godeleva Roldán Arriaga, contra actos del Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersone al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de

la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 100493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Notificación a: Miguel Torres Sagrero.

Por este medio se le hace saber en vía de notificación, que dentro del Juicio Ordinario Civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble promueve María de Lourdes Sánchez Núñez en su contra, se dictó el auto que a continuación se transcribe en lo conducente:

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve; por recibido oficio número 75, que remite el ciudadano Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juntamente con el testimonio autorizado de la ejecutoria pronunciada dentro del Toca I-25/99, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el codemandado Heriberto Fabián Ruiz, en contra del auto pronunciado en fecha 26 veintiséis de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dentro del Juicio Ordinario Civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble promueve María de Lourdes Sánchez Núñez, frente a Heriberto Fabián Ruiz y otro, se ordena notificar personalmente a la parte actora y a Heriberto Fabián Ruiz, y al codemandado Miguel Torres Sagrero mediante la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación** y diario de mayor circulación en la entidad y estrados de este Juzgado, la llegada de los autos.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de febrero de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica

(R.- 100497)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el Cuaderno de Amparo número 1666/97 sustanciado ante la Séptima Sala Civil, se ordenó emplazar por medio de edictos a Diseños Bergere, S.A. de C.V., para que comparezca al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de amparo DC11629/98, promovido por Alfonso Díaz Alvarez a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en La Prensa, y en caso de no hacerlo se siguiera el Juicio de Garantías en rebeldía, por lo que deberá señalar domicilio en esta ciudad. Quedando a disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Factor Fin, S.A. de C.V. en contra de la sentencia dictada con fecha nueve de junio de 1997. Que en lo conducente dice: PRIMERO.- Se confirma la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de marzo de 1997.

Méjico, D.F., a 3 de marzo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 100511)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
Diligenciaría
EDICTO

A Mc. Gean Rohco México, S.A. de C.V.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Juicio de Declaración de Suspensión de Pagos, en el toca número 39/96, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al

de la última publicación ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a defender sus derechos, expediente D-352/97, si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en El Heraldo de México, de siete en siete días por tres veces.

H. Puebla de Z., Pue., a 21 de enero de 1999.

El Diligenciarío de la H. Primera Sala

Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 98396)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 3342/98
A.C.B.
EDICTO

Formaciones Metálicas, S.A., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V.

En el Cuaderno de Amparo Directo formado en los autos del Toca 3342/98 derivado del Juicio de Suspensión de Pagos seguido por Formaciones Metálicas, S.A., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., esta Sala dictó los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

"Méjico, Distrito Federal, a cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene a Jaime R. Guerra González, en su carácter de representante de las empresas Formaciones Metálicas, S.A. de C.V., Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Frilavi, S.A. de C.V. desahogando la prevención que se le hizo en proveido de dos de diciembre del año en curso con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo que presenta por conducto de esta Sala y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno... Asimismo, toda vez que el quejoso aduce desconocer el domicilio para emplazar a los terceros perjudicados Refrico, S.A. de C.V., Motores Mc Millan, S.A. de C.V. e Industria de Equipos, Accesorios Laminados, S.A. de C.V., emplácelos por edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles... Notifíquese..."

"Méjico, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al representante de las suspensas, toda vez que ya está ordenado el emplazamiento por edictos a los terceros perjudicados... se ordena emplazar al tercero perjudicado Comercializadora Vem, S.A. de C.V. en iguales términos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo promovido por el representante de Formaciones Metálicas, S.A., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 2 de febrero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 100514)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 83/95
EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 83/95, suspensión de pagos de Operadora Guantera, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Novedades.

Méjico, D.F., a 25 de febrero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 100494)

AVISOS GENERALES**AVISO NOTARIAL**

Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que por escritura número 67,790 de fecha 28 de enero de 1999, ante mí, las señoras María Consuelo Gómez Serrano, Lidia Angélica Gómez Serrano, Silvia Irene Gómez Serrano, esta última representada por el señor Enrique Fernando Gómez Serrano, quien también compareció por su propio derecho, aceptaron los legados y la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor Enrique Gómez Segovia.

El señor Enrique Fernando Gómez Serrano aceptó el cargo de albacea de la presente sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

Méjico, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99901)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 9,533 de fecha 3-03-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Consuelo Elvira Sánchez Lemus.

Don Mario Sánchez Lemus, doña Martha Lourdes Sánchez Barreiro y doña Yolanda Beatriz Sánchez Barreiro, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, doña Martha Lourdes Sánchez Barreiro aceptó los legados instituidos a su favor y por la antes mencionada, y doña Yolanda Beatriz Sánchez Barreiro aceptó la herencia instituida a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Méjico, D.F., a 3 de marzo de 1999.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Notario No. 87

Rúbrica.

(R.- 100490)

SU TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Av. Presidente Juárez 2007, Col. San Jerónimo, Tepetlacalco, 54090, Tlalnepantla, Edo. de México, Tel. 250-10 39

ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Transporte, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1998, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 2,000 acciones.

Lo anterior, en virtud de que en las resoluciones del punto VIII del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de enero de 1997, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 5,000 acciones, las cuales quedaron pendientes de suscripción y pago y toda vez que 2,000 de ellas no fueron suscritas ni pagadas durante el plazo establecido en dicha Asamblea, así como que la sociedad no inició reclamación judicial o procedió a la venta de las acciones a un tercero, se procedió a la reducción del capital social correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por cada una de las 2,000 acciones no suscritas en su oportunidad por los accionistas de la sociedad, en virtud de que las mismas no fueron suscritas ni pagadas íntegramente dentro del término establecido.

Méjico, D.F., a 2 de febrero de 1999.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 99171)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que por escritura número 67,793 de fecha 28 de enero de 1999, ante mí, las señoritas María Consuelo Gómez Serrano, Lidia Angélica Gómez Serrano, Silvia Irene Gómez Serrano, esta última representada por el señor Enrique Fernando Gómez Serrano, quien también compareció por su propio derecho, aceptaron los legados y la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de la señora Zarela Serrano Croswaite de Gómez Segovia.

El señor Enrique Fernando Gómez Serrano aceptó el cargo de albacea de la presente sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

Méjico, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99904)

TRANSPORTES Y TRASLADOS, S.A. DE C.V.

Lago Onega No. 417, Col. Anáhuac, México, D.F., C.P. 11320, Tels. 250-82-14, 250-80-85, fax 250-84-78, 203-95-59

ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Transportes y Trasladados, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1998, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$5.000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 5,000 acciones.

Lo anterior, en virtud de que en las resoluciones del punto VIII del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de enero de 1997, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$9.000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 9,000 acciones, las cuales quedaron pendientes de suscripción y pago, y toda vez que 5,000 de ellas no fueron suscritas ni pagadas durante el plazo establecido en dicha Asamblea, así como que la sociedad no inició reclamación judicial o procedió a la venta de las acciones a un tercero, se procedió a la reducción del capital social correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por cada una de las 5,000 acciones no suscritas en su oportunidad por los accionistas de la sociedad, en virtud de que las mismas no fueron suscritas ni pagadas íntegramente dentro del término establecido.

Méjico, D.F., a 2 de febrero de 1999.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 99177)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
SOFIMEX '91**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX '91, por el periodo comprendido del 10 de marzo al 9 de abril de 1999, será de 33.84% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 10 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo periodo a razón de una tasa anual de 40.02%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 30.

Informamos que el próximo 10 de marzo de 1999 se llevará a cabo la sexta amortización por un monto de \$3'375,000.00 de las obligaciones quirografarias, contra la entrega del recibo número VI, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

Méjico, D.F., a 5 de marzo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 100500)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 42,095 de fecha 18 de febrero de 1999, ante mí, la señora María del Socorro Ballesteros Leal, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Jesús Velasco Aragón, y el señor Jesús Manuel Velasco Ballesteros renunció al cargo de albacea en dicha sucesión.

Asimismo, la señora María del Socorro Ballesteros Leal, en términos del artículo 1682 del Código Civil, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

Méjico, D.F., a 22 de febrero de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99699)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero
 Administración de Investigación y Seguimiento
 Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales
 ACUERDO 326-SAT-248

Visto el escrito presentado por la ciudadana Virginia Ariadna Martínez Ortiz de Zárate, para que se le expida patente de agente aduanal con adscripción a la Aduana de Mexicali, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1511 a la ciudadana Virginia Ariadna Martínez Ortiz de Zárate, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali; SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo mediante oficio a la ciudadana Virginia Ariadna Martínez Ortiz de Zárate, anexando copia con firma autógrafa del mismo; TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la Aduana de Mexicali, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

Méjico, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica

(R.- 100509)

COMERCIALIZADORA DICROM, S.A. DE C.V.
 CONVOCATORIA
 ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
 ORDEN DEL DÍA

- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe que rinde el Consejo de Administración, de la sociedad a los accionistas, relativos a los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998.
- Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 y resolución en relación a los mismos, previo informe del comisario.
- Nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que integran los órganos de gobierno y vigilancia de la sociedad.
- Determinación de los emolumentos para el Consejo y el comisario.
- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, incluyendo la preparación y lectura del acta de asamblea.

Fecha de la Asamblea: 25 de marzo de 1999.
 Lugar: Centro Social y Deportivo Insurgentes (Fit-Bitz), ubicado en Insurgentes Sur 1605, 8o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900 de esta ciudad.

Primera convocatoria: se cita a las 17:00 horas. En caso de no existir el quórum necesario se cita en segunda convocatoria a las 17:30 horas del mismo día para dar inicio a la Asamblea de Accionistas.

Méjico, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Ing. Odelin Morales Peña

Gerente General

Rúbrica.

(R.- 100715)

COMERCIALIZADORA DICROM, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ORDEN DEL DIA

1. Aumento del capital social en su parte variable.
 2. Asuntos generales.
 3. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, incluyendo la preparación y lectura del acta de Asamblea.
- Fecha de Asamblea: 25 de marzo de 1999.
 Lugar: Centro Social y Deportivo Insurgentes (Fit-Blitz), ubicado en Insurgentes Sur 1605, 8vo. piso, colonia San José Insurgentes 333, código postal 03900 de esta ciudad.
 Primera convocatoria: se cita a las 18:30 horas. En caso de no existir el quórum necesario cita en segunda convocatoria a las 19:00 horas del mismo día para dar inicio a la Asamblea de Accionistas.
 México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Ing. Odelin Morales Peña

Gerente General

Rúbrica.

(R.- 100714)

CORITEL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1999
cifras en pesos

Activo	
Efectivo e inversiones en valores	2.226
Total del activo	2.226
Pasivo	0
Capital contable	
Capital social	1.000
Reserva legal	200
Utilidades acumuladas	1.026
Total del capital	2.226

México, D.F., a 8 de febrero de 1999.

Coritel, S.A. de C.V.

Patrick Mercier Lefevre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99136)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

- a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición).
- b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

- a) Los cabezales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

- b) Texto justificado (incluyendo cabezales), sin negritas y a renglón corrido.
- c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

 - 1.- Políticas contables
 - 2.- Edificios y terrenos

- d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

- a) Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

Activo	1995	1996
Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.	\$ 1,464	1,364

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GRUPO CJNEMEX, S.A. DE C.V.

Bvd. M. Avila Camacho No. 40, piso 16, Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., Tel. (525) 201- 5800, fax (525) 201-5813/14

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL

Con fecha 16 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso a los accionistas de la sociedad respecto de un aumento de capital, mediante el cual se ofrecieron para su suscripción y pago 203,497 (doscientas tres mil cuatrocientas noventa y siete) acciones serie B-10 a un precio por acción de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). De tales acciones, 75,262 (setenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) no fueron suscritas y pagadas. Por esta razón, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de que goza en términos del artículo noveno de los estatutos sociales y que derivan de las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el dia 5 de noviembre de 1998, resolvió con fecha 5 de marzo de 1999 ofrecer dichas 75,262 (setenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) acciones a los accionistas de la sociedad que ejercieron su derecho de preferencia en términos del citado aviso de fecha 16 de febrero de 1999.

En virtud de lo anterior, se ofrecen para su suscripción y pago 75,262 (setenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) acciones serie B-10 a un precio por acción equivalente a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), a los accionistas que si ejercieron su derecho de preferencia de conformidad con el aviso de aumento de capital publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 16 de febrero de 1999. Tal derecho de suscripción y pago deberá ser ejercido en proporción al número de acciones, de que cualquiera de dichos accionistas fuere titular después de la suscripción y pago de las acciones conforme al aviso publicado el 16 de febrero de 1999 (y no obstante lo señalado en tal aviso). Los citados accionistas gozarán de un plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para ejercer dicho derecho, mediante notificación y pago a la sociedad.

El pago de las acciones suscritas en los términos señalados deberá realizarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., a más tardar el día 30 de marzo de 1999.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Luis A. Nicolau Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100738)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO**

Dirección:	566-7862
	566-5342
Producción y Edición:	535-2969
	535-7454
	546-5023
	546-0947
	Exts. 226 238

FE de erratas a las Convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., publicadas el 8 de marzo de 1999.

Se informa que las convocatorias que aparecen en la Primera Sección, páginas 92 y 93, con registros 100030 y 100032, respectivamente, quedan sin efecto.

BLINDAJES CANAMEX, S.A. DE C.V.

Dr. Andrade No. 60, Col. Doctores

México, D.F., C.P. 06720, Tel. 627 3243

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998
(en pesos)**

Activo	<u>\$ 0</u>
Pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	
Capital social	<u>\$ 1,633,028</u>
Pérdidas acumuladas	<u>(1,633,028)</u>
	<u>\$ 0</u>
Suma de pasivo y capital contable	<u>\$ 0</u>

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 30 de noviembre de 1998.

C.P. Ernesto Fonseca Quiroz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99710)

V.H. MUEBLES, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

Activo	<u>0</u>
Pasivo	
(cuentas por pagar)	<u>\$ 1'651,743</u>
Capital social	<u>63,000</u>
Pérdidas acumuladas	<u>-1'649,340</u>
Resultado del periodo en liquidación	<u>- 65,403</u>
Suma capital contable	<u>\$ -1'714,743</u>
Total pasivo y capital	<u>0</u>

Méjico, D.F., a 30 de septiembre de 1998.

María Teresa Vallejo Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99716)

DIVERSION VISUAL, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1999**

Activo	
Circulante	
Efectivo en caja	<u>\$ 6,011.95</u>
Pasivo	
Capital	
Cuenta liquidadora	<u>\$ 6,011.95</u>

Méjico, D.F., a 19 de febrero de 1999.

Enriqueta Beatriz Ledesma García

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 99990)

INMOBILIARIA OVIDIO, S.A. DE C.V.**AVISO**

Para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se notifica a los acreedores de Inmobiliaria Ovidio, S.A. de C.V., que en la asamblea de accionistas de dicha empresa, celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, se tomaron entre otros acuerdos, el de reducir su capital fijo mediante el reembolso y cancelación de 2'950 acciones de dicho capital a su valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, quedando el capital fijo en la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 50 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Méjico, D.F., a 10 de julio de 1998.

Edgardo Viramontes Ramos

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 98575)

CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.
CARRIER AGUILAR, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Carrier Aguilar, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), en Carrier México, S.A. de C.V. (la fusionante), como sociedad fusionante que subsiste, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales de las dos sociedades al 4 de enero de 1999 serán los que sirvan como base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá sus efectos precisamente el día 4 de enero de 1999, para efectos entre las partes e independientemente de la fecha en que los balances se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de dicha fusión se retrotraen a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
3. Como efectos de la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, consolidándose a partir del 5 de enero de 1999.
4. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la fusionada y que muestren sus balances generales al 4 de enero de 1999. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.
5. La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal que se deriven en el futuro a su cargo respecto a los trabajadores y empleados de la fusionada y frente al fisco federal, estatal o municipal que corresponda por obligaciones de la fusionada a la fecha de la fusión, ya sea que se determinen antes o después de esa fecha.

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Elizabeth Sánchez Castañeda

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas
 de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada

Rúbrica.

CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.
 (COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)
 BALANCE GENERAL AL 4 DE ENERO DE 1999

miles de pesos

Activo	
Activo circulante	
Efectivo	\$ 15,391
Cuentas por cobrar	
Clientes	156,462
Compañías afiliadas	184,379
Otras	68,359
	409,200
Inventarios	156,326
Gastos anticipados	5,666
Suma activo circulante	586,583
Inmuebles, planta y equipo, neto	344,450

Otros activos	<u>603</u>
	\$ <u>931,635</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 41,029
Cuentas por pagar	129,130
Compañías afiliadas	552,400
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>12,090</u>
	734,649
Pasivo a largo plazo	900
Estimación para prima de antigüedad	321
Inversión de los accionistas	
Capital social	498,955
Utilidades acumuladas	164,013
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	(467,202)
Suma inversión de los accionistas	<u>195,765</u>
	\$ <u>931,635</u>

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 4 DE ENERO DE 1999

miles de pesos

Activo	
Activo circulante	
Efectivo	\$ 5,407
Cuentas por cobrar	
Clientes	145,936
Compañías afiliadas	195,387
Otras	<u>60,416</u>
	401,739
Inventarios	149,713
Gastos anticipados	4,771
Suma activo circulante	561,630
Inmuebles, planta y equipo, neto	343,833
Otros activos	<u>469</u>
	\$ <u>905,931</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 41,000
Cuentas por pagar	126,469
Compañías afiliadas	570,653
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>2,253</u>
	740,375
Pasivo a largo plazo	
Estimación para prima de antigüedad	139

Inversión de los accionistas	
Capital social	427,754
Utilidades acumuladas	179,717
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	(442,053)
Suma inversión de los accionistas	165,417
	\$ 905,931

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

CARRIER AGUILAR, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 4 DE ENERO DE 1999

miles de pesos

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$ 9,984
Cuentas por cobrar	
Clientes	10,526
Compañías afiliadas	19,823
Otras	7,943
	38,292
Inventarios	6,613
Gastos anticipados	895
Suma activo circulante	55,784
Inmuebles, planta y equipo, neto	617
Otros activos	134
	\$ 56,535

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 29
Cuentas por pagar	2,661
Compañías afiliadas	12,578
Cuentas y gastos acumulados por pagar	9,838
	25,105
Pasivo a largo plazo	900
Estimación para prima de antigüedad	182
Inversión de los accionistas	
Capital social	71,201
Utilidades acumuladas	(15,704)
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	(25,149)
Suma inversión de los accionistas	30,348
	\$ 56,535

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

(R.- 100496)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación	2
Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios y complementarios que presta el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte del Sistema Aeroportuario Mexicano	52
Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada	68

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5-03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5-21 del propio tratado	71
Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado	72
Aclaración al Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología, publicado el 26 de febrero de 1999	78

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de la Resolución correspondiente a Seguros Tepeyac, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.	79
Extracto de la Resolución correspondiente a Stellamerica Holdings Limited/Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Femsa Logística, S.A. de C.V.	80
Extracto de la Resolución correspondiente a Tema Vida, S.A. de C.V./Caja de Madrid, Vida, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V./Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.	81
Extracto de la Resolución correspondiente a Woolworth Mexicana, S.A. de C.V./Control, S.A. de C.V./Nivel Consolidado, S.A. de C.V.	82

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se instituye como día conmemorativo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, el siete de marzo de cada año	83
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	85
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	86
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	86
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 246/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de San Juan Guichicovi, Oax.	87
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 527/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Chis.	93
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	114
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999	1
--	---

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosef.com.mx



Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido	
A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.	
1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.	
2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.	
B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.	
1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.	
2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.	
A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.	Esquivel Aguilar Sergio.
1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.	Eudave Ruiz Sergio.
	Flores Araiza Rolando.
	Flores Leos Ma. Guadalupe.
	García López Graciela.
	Gil Pulido Benjamín.
	González de Alba Federico.
	González Duarte Guillermo.
	González Duarte José Gerardo.
	González Juárez Blanca Zolla.
	González Viramontes Pedro.
	Hernández Castañeda Víctor Hugo
	Hernández Hernández Benjamín.
	Hernández Hernández José Luis.
	Hernández Hdez. Sergio Antonio.
	Jiménez Hernández Felipe.
	Jiménez Morones Juan Manuel.
	Laugier Arango France.
	Layne González Lorena Maribel.
	Lima Romero José Fernando.
	López Espinoza María Refugio.
	López Flores Rafael.
	López Hernández Gerardo A.
	Macías Martínez José.
	Maldonado María Ernestina.
	Martínez Flores José Arturo.
	Méndez Félix Daniel.
	Meza Muñoz Armando.
	Molina García Miguel.
<hr/>	
Estado de Aguascalientes	
A. Personas físicas:	
Aguilar Villalobos Juan Manuel.	
Alvarez Haro Jaime.	
Barba Aranda Carlos.	
Barba Gutiérrez Carlos Alberto.	
Barba Hernández Lourdes Magali.	
Becerra Campos Víctor Hugo.	
Bernal Velázquez Francisco.	
Calvillo Calvillo Rebeca Olivia.	
Calvillo Méndez Martha.	
Calvillo Ruelas José Antonio.	
Campos Medina José.	
Castañeda Ruiz Esparza Hugo.	
Collazo Acero Ignacio.	
Collazo Pérez Samuel.	
Cruz Núñez Luis Alberto.	
Cruz Reséndiz Gregorio.	
De Anda Muñoz Francisco.	
De León Padilla Benjamín R.	
De Luna Cruz Armida.	
Del Campo Martínez Felipe de Jesús Martín.	
Delgado Sánchez Modesto.	
Díaz Díaz Roberto.	
Elias Durán Arturo.	

Molina Reyes Jesús Alejandro.	Hermanos Guzmán Impresores, S.A. de C.V.
Montes Macías Arturo.	Imagen Dinámica de Aguascalientes, S.C.
Montoya Díaz de León Daniel.	Imprenta Colón de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Montoya Vega Gloria Alicia.	Imprenta José López Pérez, S.A. de C.V.
Montoya Zamarripa Francisco Javier.	Impresora Aguascalientes, S.A.
Montoya Zamarripa Rafael.	Impresora Alfer, S.A. de C.V.
Mora Reyes José Luis.	Impresora Finita, S.A. de C.V.
Morales Elías Elsa.	Impresora Orizaba, S.A. de C.V.
Muñoz Dávalos Roberto.	Impresos y Formas de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Muñoz Sandoval Rafael.	Litográfica Central, S.A. de C.V.
Ortega Bautista Juan Antonio.	Litográfica Mena, S.A. de C.V.
Ortega Núñez Pedro Samuel.	Mercado de Formas Continuas, S.A. de C.V.
Ortiz Rico Arriaga José Luis.	Multicolor Imprime, S.A. de C.V.
Ortiz Rodríguez José.	Participaciones Sociales Centro, S.A. de C.V.
Peralta Villegas Eduardo Cayetano.	Pentagraf, S.A. de C.V.
Plascencia Sánchez María Aurora.	Scanner Forms, S.A. de C.V.
Quiroz Castillo Bertha.	Servicios Integrados de Impresión, S.A. de C.V.
Raudry Villa Antonio.	Servimpresos del Centro, S.A. de C.V.
Reynoso Tostado Susana Guadalupe.	Soluciones Impresas, S.A. de C.V.
Rivera Martínez Miguel.	Estado de Baja California
Rizo Díaz Rosa Isabel.	A. Personas físicas:
Rocha Barajas Carlos.	Acosta Martínez Javier.
Rocha Colis Javier.	Agramont Aguilar José Guadalupe.
Rocha Colis Miguel Ángel.	Aguilar Torres Roberto.
Rodríguez Méndez Alfredo.	Aguilera Guerrero Luis Fernando.
Rodríguez Muñoz Laura Elena.	Alarcón Sergio.
Romo Angón Roberto.	Alvarado Mancinas Agustín.
Romo del Villar José Raymundo.	Alvarez Hernández Jesús Enrique.
Rueda Zamarripa Roberto.	Anguiano Chávez Adriana Celina.
Salas Sánchez J. Refugio.	Apalategui Duarte Guadalupe Flodia.
Saldaña Lozano Jorge Luis.	Arce Robles Luis Enrique.
Soledad Pérez Juan Carlos.	Babun Villareal Diana Emilia.
Velázquez Martínez Javier.	Balcázar Olin Carmen.
Villegas Medellín Óscar Antonio.	Bañaga Bañaga Irma Georgina.
Yáñez López Luz Elena.	Bañuelos Correa Austreberto.
Zapata Moronea Manuel.	Bañuelos Figueroa Salvador.
Zúñiga Hernández Rodolfo.	Barragán López José Ignacio.
B. Personas morales:	Barragán Tiang José María.
De la Peña Impresores, S.A. de C.V.	Benítez Osuna Jesús Alfonso.
Delta Graphics de México, S.A. de C.V.	Bribieza Valencia Héctor Eduardo.
Formas Continuas del Centro, S.A. de C.V.	Calderón Alvarez Isidro.
Gráficos Hidrocálidos, S.A. de C.V.	Camacho Cervantes Rubén.

Camacho Torres Roberto.	Flores Jiménez José Arturo.
Camarena García Andrés Eulalio.	Flores Manríquez Irina.
Cameselle Muñoz Asunción Yolanda.	Flores Martínez Guadalupe.
Cano Jiménez Fernando Leopoldo.	Flores Quintanar Martínez Nicolás.
Cañedo Prado Roberto.	Galván Robles Rubén Alberto.
Cárdenas Kennedy Bárbara Estela.	Gálvez Murillo Guillermo.
Caro Espinoza Juan José.	Gallardo López Felipe.
Carpio Arvizu Luis.	Gallegos Arias María Guadalupe.
Caseña Urias Luis Alberto.	García Aguilar Luis César.
Castañeda Terriquez Alejandro.	García Castañú Iannini Hornero.
Castañeda Terriquez Carlos.	García Hernández Micaela.
Castañeda Terriquez Enrique.	García Rangel Lucía Margarita.
Castillo Meraz Jorge Alfredo.	Gaxiola Gámez Silvia Lorenia.
Castillón Rubio Ezequiel.	Gelista Morales José.
Castro Macías Lourdes Patricia.	Góñez Paredes Francisco Javier.
Castro Márquez Alejandro.	Gómez Avilés Pedro.
Cerón Pérez Francisco.	Gómez Mejía Norma Guadalupe.
Ceseña Teresa de Jesús.	Gómez Sánchez Jaime Alfredo.
Ciénega Rodríguez Leticia.	Gómez Santana María Mercedes.
Cisneros Ana Lucila.	González León Manuel.
Colindres Núñez Fausto.	González Madrigal Manuel Armando.
Contreras Acuña Rosa María.	González Nava Roberto.
Cortés Macabeo.	González Ramírez Ricardo.
Cortez Macías Froilán.	Gutiérrez Elías Magdalena.
Cortez Reynoso Ramiro.	Gutiérrez García Alberto.
Cortez Robles Alfonso Javier.	Haroz León Armida Elizabeth.
Covarrubias Silva Héctor.	Hernández David Pedro.
Curiel Gutiérrez Gonzalo.	Hernández Saídaña Víctor.
Chang Luis Gilberto.	Hidalgo y García Eufemio.
Chávez Calleros José Angel.	Hinojosa Cortez María Teresa.
Chávez Gudiño María Susana.	Howell Garayzar Rodrigo.
Chávez Quintana Mario Efrén.	Iglesias Medina Armando.
Chávez Tamayo María de los Angeles.	Jaimes Tristán Jorge.
Chong González José Luis.	Jiménez Espinoza Ernesto.
Chong González Oscar.	Jiménez Orendáin Carlos Rigoberto.
De Santiago María Josefina.	Lamadrid Grageda Bertha Isela.
Erbe Díaz de León Cristina.	León García Juana Alicia.
Escobedo Martínez Héctor.	Liera García Miniam Elizabeth.
Espinoza Cuadras Magda.	Loa Rosales Ramón Ponciano.
Esquivel Muñoz Armando.	Loa Rosales Ricardo.
Evangelista Molina Luis Gabriel.	López Bocanegra Mario Alberto.
Figueroa Castillo Guadalupe.	

López López Ofelia.	Orona González Jorge.
López Millán Mario.	Ortega Talavera Martha.
López Monreal Luis Angel.	Ortiz Dominguez Sylvia.
López Ortega Jorge.	Pacheco Buelna Carlos Felipe.
López Quiñones Rusbelino.	Páez Herrera Alicia Zenona Agripina.
López Rodriguez María Concepción.	Pardo Naranjo Juan Manuel.
López Romero Javier.	Peña Chong Gustavo.
López Villanueva Raúl.	Peralta Córdova Miguel René.
Lugo Castro José Humberto.	Pérez Medina José.
Machuca Sánchez Alicia.	Pérez Orta Jesús.
Maeda Corral Victor.	Pérez Pánfilo.
Maldonado Guerrero Román.	Quezada Alcalá Trinidad.
Manguy Buenrostro Mireya.	Quintanar Aviña Arnulfo.
Márquez Castorena Alejandro.	Rábago González Elisa.
Márquez Palomo Javier.	Ramirez Martinez Esteban.
Martínez Blancas José Carlos.	Ramirez Robles Esteban Ramón.
Martínez Blanco Faustino.	Ramirez Robles José Manuel.
Martínez Cervantes Carmen.	Ramirez Ruiz Jesús.
Martínez Corrales Cuauhtémoc.	Rangel Aguilar María Concepción.
Martínez Esparza Amadeo.	Rangel Sánchez Vicente.
Martínez García Carlos Rosendo.	Rendón Márquez Cecilia.
Martínez Pulido Manuel.	Rey Parra María Concepción.
Martínez Salgado José Sergio.	Reyes Arteaga Rafael.
McDonough Lizárraga Alejandrina.	Ríos Pérez Adrián.
Medina Angulo María Adela.	Rivas Campa Martina Elena.
Mendoza Islas José de Jesús.	Rivera Medina Elda María.
Mendoza León Luis.	Rivera Montoya Francisco Gregorio.
Mendoza Tozcano Matilde Verónica.	Robles Parral Blanca Julia.
Mercado Mora Arturo.	Rodríguez Carrillo Jorge Alberto.
Meza Ambriz María Guadalupe.	Rodríguez Flores América Valeria.
Meza Peinado María Dolores.	Rodríguez Gama Irma.
Molina Lucero Felipe.	Rodríguez Herrera Sergio.
Montalvo Padilla Mayra Elena.	Rodríguez Padilla Blanca Estela.
Morales Gallardo Julio César.	Rodríguez Plata Manuel.
Moreno Ramírez Roberto.	Román Alvarez Emeterio.
Navarrete Camilo José Antonio.	Romero Abrajam Jovita.
Núñez Rodríguez José Manuel.	Romero de Santiago Claudia Rocío.
Ocaña Jasso Plácido.	Romero González Julia Graciela.
Ochoa Hernández José Carlos.	Rosas Arias Luis Enrique.
Ochoa López Juan.	Rubio Díaz Jesús Rigoberto.
Orizaga Rodríguez Elmer.	Rubio Ponce Carlos.

Ruiz Vigil María Teresa.	Caligrafic's, S.A. de C.V.
Sabido Monje Manuel Jesús.	Caligráfica, S.A. de C.V.
Salazar Castañeda Roberto.	Comercial de Imprentas y Copiadoras de Baja California, S.A. de C.V.
Salazar Ochoa Sandra.	Cooperativa Editora Ariete de Baja California, S.C.I.
Salvano Cáceres Andrés.	Copiado Pronto de Baja California, S.A. de C.V.
Sánchez Aguilar Elsa Margarita.	Diseño Gráfico de Mexicali, S.A.
Santiago González Mario.	Ediciones Litográficas Sánchez, S. de RL MI
Sauceda Pérez Graciela.	Editorial e Impresor Agza, S.A. de C.V.
Serrano Curiel Haidé Leticia.	Ermove, S.A. de C.V.
Serrano Pérez Rubén.	Formas Alto Estándar, S.A. de C.V.
Silva Pintor Jorge.	Formularios Continuos del Norte, S.A. de C.V.
Silva Pintor Juan Manuel.	Frontera Producciones Gráficas, S.A. de C.V.
Smith Parra Leopoldo.	Gráficos de B.C., S.A. de C.V.
Sterling Acuña Edgard.	Gráficos Económicos de Tijuana, S.A. de C.V.
Tachiquin Romero María de Lourdes.	Gráficos Tijuana, S.A. de C.V.
Tamai García Sergio.	G y L de Tijuana, S.A. de C.V.
Téllez Mendoza María Elena.	Impreformas de Baja California, S.A. de C.V.
Terriquez Marrón Doroteo.	Imprenta Atenea, S.A. de C.V.
Tinoco Mondragón Juan.	Imprenta del Mar, S.A. de C.V.
Toledo Aburto María Dolores.	Imprenta Rápida de Tijuana, S.A. de C.V.
Torres Florentino.	Imprenta y Litográfica Diana, S.A. de C.V.
Torres Navarro Eduardo.	Imprenta y Papelera B.H., S.A. de C.V.
Troncoso Jiménez Salvador Onofre.	Impresiones Artísticas del Pacífico, S.A. de C.V.
Valdez Carvajal Margarita.	Impresiones del Valle, S.A. de C.V.
Vargas Osorio Luz Elena.	Impresiones Gráficas Suásteegui, S.A. de C.V.
Vargas Saldaña Emma.	Impresora Coatl, S.A.
Vega Jorquera Arturo.	Impresora de Mexicali, S.A. de C.V.
Vigil Ruiz Guadalupe.	Impresora El Vigía, S.A. de C.V.
Villavicencio Rodríguez Eduardo.	Impresora González, S.A. de C.V.
Zavala Díaz Ninfa.	Impresora Playas de Rosario, S.A. de C.V.
Zúñiga Camacho Celina.	Impresora Reza, S.A. de C.V.
Zúñiga Camacho Javier Armando.	Impresora San Andrés, S.A. de C.V.
B. Personas morales:	
Ago Litográfica, S.A. de C.V.	Impresora y Papelera Superior, S.A. de C.V.
Amac Impresos, S.A. de C.V.	Impresores de BC, S.A. de C.V.
Arte Nuevo Impresores, S.A. de C.V.	Impresos Amaya Curiel, S.A. de C.V.
Arte y Publicidad Gráfica, S.A. de C.V.	Impresos Gráficos de Tijuana, S.A. de C.V.
Artes Gráficas de Baja California, S.A. de C.V.	Impresos Rendón, S.A. de C.V.
Busca Libros, S.A. de C.V.	Label Press, S.A. de C.V.
Cajas y Productos Industriales, S.A. de C.V.	La Fronteriza Impresora y Papelera, S.A. de C.V.
Califormas, S.A. de C.V.	Lito Impresora Regional, S.A. de C.V.

Litoformas Especializadas del Noroeste, S.A. de C.V.	Martínez Palacios Andrés.	
Litografía Zúñiga, S.A.	Mayoral Ramírez Francisco.	
Litográfica Acim, S.A.	Ochoa Villaverde Guillermo.	
Litográfica del Valle, S.A. de C.V.	Oropeza Ishitaka Rebeca.	
Litográfica Laredo, S.A. de C.V.	Orozco Gastélum Luis Miguel.	
Litográfica Marlop de Mexicali, S.A.	Orozco Hirales Emeterio.	
Litográfica Rama, S. de R.L. de C.V.	Orozco Rodríguez Marina.	
Litográfica Sol, S.A. de C.V.	Quiroz Razo Marco Antonio.	
Litográfica Suárez, S.A. de C.V.	Rodríguez Valdez Celso Rubén.	
Litográfica y Papelería Victoria, S.A.	Ruiz Quiñónez Raúl Antonio.	
Pablo Gutiérrez Saavedra y Compañía, S.A. de C.V.	Sandoval Angulo Porfirio.	
Papelera e Importadora para Artes Gráficas de Baja California, S.A. de C.V.	Sandoval Escobedo César Fernando.	
Papelera e Impresora de Baja California, S.A. de C.V.	Sandoval Escobedo Porfirio.	
Perrones Impresores, S.A. de C.V.	Sevilla Leyva Ricardo.	
Raga Impresora, S.A. de C.V.	Valdez Espinoza Olga.	
Rubén Camacho Lara y Coop.	Valenzuela Orduña Blanca Evelia.	
Servicios Multigráficos del Noroeste, S.A. de C.V.	Vargas Robles Carlos.	
Sos Impresos Comerciales, S.A. de C.V.	Zazueta González Eduardo.	
Viomarc, S.A. de C.V.	Zepeda Rodríguez René.	
Estado de Baja California Sur		
A. Personas físicas:		
Aguilar Márquez Jesús Javier.	Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz, A.C.	
Aguilar Soto Mario Antonio.	Edgardo's Impresores, S.A. de C.V.	
Argujo de la Cerda Juan Crisóstomo.	Fantasia de Cortez, S. de R.L. de C.V.	
Barbosa Correa Luis.	Imprenta y Copiadora Gutember, S.A. de C.V.	
Cerecer Monroy María del Carmen.	Impresiones Torreón, S.A. de C.V.	
Corral Díaz Heriberto.	Impresora y Papelera Edgardo, S.A. de C.V.	
Cunningham Talamantes Héctor.	Sistemas e Impresión, S. de R.L.M.I.	
Chávez López Rosa.	Estado de Campeche	
De la Rosa Torres Francisco.	A. Personas físicas:	
Díaz Bonilla Mendoza Félix Enrique.	Adam Medina Silvia Eugenia.	
Duarte Vázquez Verónica.	Aguilar Cárdenas Alejandro.	
Fernández Flores Yadira Judith.	Araoz Cobos José Silvio.	
Gámez Carrillo J. Reginaldo.	Arjona de la Rosa Gabriela del Carmen.	
García Gutiérrez Pablo.	Ayala García Gonzalo.	
García Medina María Luisa.	Borges Conde Carlos Enrique.	
García Vizcaíno Rafael.	Colli Brito Walter.	
González Garayzar Blanca Edith.	Díaz Manuela.	
López Orozco Basilio.	Esparza Narváez Miguel Ángel.	
López Orozco José Ramón.	Fuentes Arias Ceferina.	
	Gómez López Rafael.	

May Ramos Magdaleno.	Castañeda Martínez José.
Novelo Rechy José Manuel.	Castañeda Picón Nicolás.
Rodrigo Russi Miguel.	Castañeda Trejo Natalia.
Rodríguez Cámara José.	Castellanos Rodríguez Humberto.
Roldán Zavala Valentín Mario.	Cavazos Valdez María del Pilar.
Rosado Ganzo José del Carmen.	Ceballos García José Ángel.
Rosado Vargas Nicobes Segundo.	Ceniceros Domínguez Xóchitl.
Rosas Ascención Jorge.	Cepeda Castillo Rafael.
Roura Medina Rosa del Carmen.	Cervantes Rodríguez Guillermo.
Tacu Chan Silvia María Luisa.	Cervantes Rodríguez Jaime.
Uribe May Pedro.	Cerrillo Gándara María Sandra.
B. Personas morales:	Córdoba González María Magdalena.
Centro de Papelería e Impresos Gloria, S.A. de C.V.	Corpus Briones Jesús.
Che, S.A. de C.V.	Cortinas Almanza Alberto.
Imprenta Vanessa, S.A. de C.V.	Cuéllar Godina José Ignacio.
Industrias de Diseño y Artes Gráficas, S.A. de C.V.	Cháirez Villalobos José Luis.
Offset Golfo de Campeche, S.A.	Chapa Inclán María Antonieta.
Operadora de Franquicias Isla de Trío, S.A. de C.V.	Chávez Martínez Belinda Patricia.
Talleres Gráficos Atalaya, S.A. de C.V.	De la Cerda José de Jesús.
Estado de Coahuila	
A. Personas físicas:	De la Fuente Rendón Juan Alfredo.
Adame Martínez María del Rosario.	De la Garza Riojas Ariel Refugio.
Aguilar Ramos Enrique.	De la Peña González Francisco Javier.
Aguilar Rodríguez Bertha.	De la Rosa López María de Lourdes.
Aguirre Castro Pedro Carlos.	De la Rosa Mares Consuelo.
Aguirre Martínez Sergio Antonio.	De la Rosa Palacios Rosaura.
Alemán Monsiváis Leonardo Francisco.	De León Rangel José Luis.
Alemán Monsiváis Martín Luis.	Delgadillo Lomas Carlos Eduardo.
Arellano Dimas Beatriz.	Delgado Flores Antonio.
Arias Gallegos Rafael Antonio.	Díaz Veliz Arturo.
Ayala Elizondo Martha Elisa.	Dorado Martínez Graciela.
Ayala Zaragoza Jesús Sergio.	Durán Ramos Dora Elena.
Barón Reza Luis.	Eng Guerrero Jorge Alberto.
Berumen Huber Ileana Fabiola.	Espicueta Balderas Luciano.
Briones Durón Teresa.	Esquivel Gálvez Francisco.
Bunillo González Susana Elena.	Flores Hernández José Agustín.
Cabral Torres Francisco Javier.	Flores Juárez Luciano.
Campos Rodríguez Jorge Esteban.	Flores Perales Rosalinda.
Cárdenas Zúñiga Raúl.	Franco Gutiérrez Ma. del Rocío.
Carmona Núñez Juan Antonio.	Fuentes del Bosque Fernando.
Carielo Torres Alejandro.	Gámez Guerrero Francisco.
Carranza Escobedo Juan.	García Cerecero Fernando.
	García Fernández Filiberto Daniel.

Garcia Juárez Tomás.	Leyva de Garcia Dora Elizabeth.
Garcia Zertuche Arturo.	Lira Almaraz Ana María.
Garibay Peña Jesús Baltazar.	Lira Coronado Osvaldo Rubén.
Gamier Morga Carlos Guillermo.	Lira Hernández Emigdia.
Garza Campos Héctor.	Lomas Martínez Isaac.
Garza Cortez María del Carmen.	López Castillo Martínez Luis.
Garza Garza Consuelo.	López González Víctor Manuel.
Garza López Dagoberto.	López Pérez Fernando.
Gil González Salvador.	López Reyes Alberto.
Góitia Anaya Francisco.	López Rodríguez Guadalupe.
Gómez Castillo Carlos Alberto.	López Valdivia Juan Francisco.
Gómez García Arturo.	López Valdivia Lorenzo.
Gómez Sánchez Sandra Vianey.	Lozano Castaño Cecilia.
González Reyna Tomás.	Lozoya Fries Víctor Manuel.
González Rodríguez Roberto Francisco.	Luna Cano Daniel.
González Turner Luis Jacobo.	Luna Cano Joaquín.
Goytia Reyes José Martínez.	Luna Castillo Fernando Rafael.
Guel Dávila Juan Antonio.	Luna Infante Brenda.
Guel Dávila Laura Irene.	Macías Morales Jesús Antonio.
Guerrero Galaviz Silvia Patricia.	Macías Saucedo Rogelio.
Guerrero Marín Josefina.	Manzanilla Rojas Carlos Alberto.
Gutiérrez Ramos José María.	Martínez Bañuelos Juan Carlos.
Gutiérrez Salas María de los Dolores.	Martínez Castellanos Andrés.
Guzmán Muñoz Héctor.	Martínez Díaz María del Rosario.
Hadad de la Rosa María del Carmen.	Martínez Domínguez Juan Manuel.
Haro González Patricia Graciela.	Martínez Hernández José.
Hernández Arredondo Ricardo.	Martínez Martínez Dolores Margarita.
Hernández Esquivel Jesús.	Martínez Olivares Leonardo.
Hernández González Argel.	Martínez Pardo José Armando.
Hernández González Blanca Alicia.	Mejía Escobedo Juan.
Hernández Sánchez Raymundo.	Mellado de León Bernardo.
Ibarra Sánchez Juana.	Mendoza Rangel Miguel.
Jalife Medrano Omar.	Mere Quiñones Jorge Alberto.
Jasso Villanueva José Leobardo.	Mireles Valdez Armando Javier.
Jasso Villanueva Raúl.	Morales Galván Jesús Enrique.
Jiménez Cadena Héctor Ramiro.	Morales Nanni Luis Juan Francisco.
Jiménez Olmo Luciano Eduardo.	Moreno Arredondo Felipe de Jesús.
Jiménez Valerio José.	Mota Torres Vicente.
Juárez Hernández María de Lourdes.	Navarro López Armando.
Juárez Luna Ramsés Ulises.	Navarro López Francisco Armando.
Lazalde Aulenbacher Ernesto.	Navarro Pacheco Carmen.

Neira Vara Pablo.	Serna Aguilera Oscar.
Obregón Núñez José Luis.	Severiano García de la Peña Félix de Jesús.
Olivar López Ana Laura.	Sifuentes Ramírez Jesús Joel.
Olivares Pérez Alejandro.	Solis García Ramiro Arnoldo.
Orduña Heredia José Luis.	Soto Alemán Federico.
Ortiz Aguirre Felipe.	Soto Alemán San Miguel.
Ortiz Mata Antonio.	Soto Septién Felipe.
Ortiz Tejeda Carlos.	Sotomayor Zurita Erick Javier.
Pérez Galindo Martha Edith.	Téllez García Pablo.
Pérez Galván María Irma.	Tiznado Reza Rafael Roberto.
Pérez Mendoza Héctor.	Torres Cervantes Elizabeth.
Pérez Santos Alfredo.	Torres Mota María Penélope.
Pinedo Ayala Alfredo.	Torres Salinas Pascual Ubaldo.
Ponce Torres Arturo.	Trujillo Cedillo Juan Manuel.
Primera Hernández Ernesto.	Urbina Flores Teresa de Jesús.
Ramírez García Macario.	Valdés Caballero Angélica.
Ramírez Sandoval Adriana.	Valdez Barajas Ulises.
Ramos Ramos Julio César.	Valdez Galván José.
Rea Contreras Sanjuana.	Valdez Menchaca Reynaldo.
Reyes Almanza Efraín.	Valdez Rodríguez Francisco Javier.
Reyes Almanza José Alejo.	Valdez Siller María Guadalupe.
Reyes González María Magdalena.	Valero Calvillo Mario.
Reyna Martínez José Oscar.	Vallejo Valdez Virginia.
Reza Rodríguez Arturo.	Vargas Herrera Salvador Juan Bosco.
Reza Salazar Roberto.	Vázquez García Juan Manuel.
Rivera Lucina.	Vázquez Rosales Pablo.
Rivera Menchaca Jesús.	Vega Urbina María Concepción.
Rivera Solís Franklin.	Villanueva Rangel Martínez.
Robledo Esparza Gabriel de Jesús.	Villarreal Montero Rafael.
Rodríguez Cruz Romeo.	Wong García María Concepción.
Rodríguez de Ávila Martínez.	Yáñez Sosa José Manuel.
Rodríguez Figueroa Armando.	Zavala Molina Juan.
Rodríguez Hernández Juan Carlos.	Zertuche Villarreal Alejandra.
Rodríguez Santana Máximo Anselmo.	Zugasti Iturriaga Samuel.
Rodríguez Vázquez José Mario.	B. Personas morales:
Ruiz Castañeda Fernando Javier.	Cantú Imprenta y Diseño, S.A. de C.V.
Ruiz Ordóñez Jaime.	Castillas Impresores, S.A.
Saldaña Cruz Laura Mayela.	Creaciones Artísticas de Saltillo, S.A. de C.V.
Sánchez Galindo José del Socorro.	Diseño Computarizado de la Laguna, S.A. de C.V.
Saucedo Orocio Andrés.	Editora Conen, S.A. de C.V.
Saucedo Reyna Lauro Esteban.	Editorial de Monclova, S.A. de C.V.
	Formularios Colorama, S.A. de C.V.

Garcia y Martinez Impresores, S.A. de C.V.	Tipográfica Bañuelos, S.A. de C.V.
Graficentro de Monclova, S.A. de C.V.	Tipográfica Reza, S.A.
Gráficos Universales, S.A. de C.V.	Tipográfica Silva, S.A. de C.V.
Herfa Impresores, S.A. de C.V.	Xpress Impresores, S.A. de C.V.
Imágenes Impresas Grafimex, S.A. de C.V.	Estado de Colima
Imprenta de la Garza de Saltillo, S.A. de C.V.	A. Personas físicas:
Imprenta de la Garza, S.A.	Alvarez Virgin Rogelio Ismael.
Imprenta Mayagoitia, S.A. de C.V.	Antolin Natalia.
Imprenta Velasco Burckhardt, S.A.	Baltazar Zamora Victor Hugo.
Imprenta y Comercial Rodriguez, S.A. de C.V.	Cayentes Guerrero Marcelo.
Imprenta y Papelería Flores, S.A. de C.V.	Ceja Maciel Ana Maria.
Impresiones y Diseños Exclusivos, S.A. de C.V.	Cortés Maria Gloria.
Impresiones y Diseños Trujillo, S.A. de C.V.	Cosío Batista José Alberto.
Impresión Láser y Servicios Especiales, S.A. de C.V.	Delgado Campos Ramón.
Impresora Colorama, S. de R.L. de C.V.	Dueñas Portillo Gabriela.
Impresora del Norte de Coahuila, S.A.	Figueroa Landa María del Rosario.
Impresora Mayran, S.A. de C.V.	Figueroa Mortera Victor Eusebio.
Impresora Mier Narro, S.A.	Garcia Martinez Milton René.
Impresora Mingar, S.A. de C.V.	González Mendoza Xóchitl Guadalupe.
Impresora Uranga, S.A. de C.V.	González Michel Soledad.
Impresos Electrónicos de la Laguna, S.A. de C.V.	González Robles José Luis.
Impresos Falves, S.A. de C.V.	Hernández Orta Regino.
Impresos Lux, S.A.	Ibáñez Ortega Gustavo.
Impresos Rápidos de Saltillo, S.A. de C.V.	Jiménez Lomeli José Luis.
Impresos Técnicos Comerciales de Monclova, S.A. de C.V.	López León Javier.
Impresos y Papelería Para Oficina, S.A. de C.V.	López Zermeño J. Jesús.
Litográfica Reza, S.A.	Macedo Barragán José Antonio.
Litográfica Saltillo, S.A. de C.V.	Martinez Diaz Luis.
Multigraf de Saltillo, S.A. de C.V.	Martinez Iguiniz María Patricia.
Nava Sánchez Editores, S.A. de C.V.	Ochoa Alvarez Oswaldo.
Neográfica, S.A. de C.V.	Pérez Saucedo Guillermo.
Papelera los Andes, S.A. de C.V.	Pérez Serrano Ramón.
Printajet, S.A. de C.V.	Ponce Rangel Carlos Raymundo.
Productos Gráficos Manufacturados, S.A. de C.V.	Pulido Castillo Alma Edith.
Quality Printing de Acuña del Rio, S.A. de C.V.	Rentería Salvador.
Salvador Impresor, S.A. de C.V.	Romero López Ignacio.
San José Impresores, S.A. de C.V.	Rueda Peña María Guadalupe.
Tipográfica Alfa, S.A. de C.V.	Sánchez Jorge.
	Serrano Amezcu Martínez.
	Toscano Ramos Salvador.
	Trujillo Murguia José.
	Urzúa López Enrique.

Villalvazo Herrera Arturo.

Zepeda Mesina Armida.

B. Personas morales:

Artes Gráficas en Colima, S.A. de C.V.

Copigraphic, S.A. de C.V.

Editorial Idear, S.A.

Impresos Serrano, S.A. de C.V.

Sericolor Diseñadores e Impresores, S.A. de C.V.

Seri Graphos de Manzanillo, S.A. de C.V.

Estado de Chiapas

A. Personas físicas:

Agueda Herrera José Antonio.

Aguilar Hernández Zennith del Rocío.

Aguilar Jiménez José Rafael.

Aguiar Sevilla María del Rosario.

Alfaro Magariño Benigno.

Alvarez Ruiz Delina Guadalupe.

Blanco Fulvia.

Broca Espinosa Elizabeth.

Cabrera Hernández Juan de la Cruz.

Cancino Rodríguez José Rodolfo.

Castillejos Macías Jorge Antonio.

Castillejos Macías María Eugenia.

Cerdí López Sergio Abraham.

Coello Coutiño Javier de Jesús.

Constantino Macías Consuelo.

Coutiño Jorge Alfredo.

De la Torre Amores José Luis.

Díaz Arrieta Alma Libertad.

Díaz Torres Francisco.

Domínguez Méndez Amin.

Escobar Trujillo Alejandro.

Espinosa Domínguez María Elena.

Espinosa Jiménez Juan Ramón.

Espinosa Magariño Marco Antonio.

Espinosa Vega Rebeca Edith.

Farfán Toledo Fernando.

Figueroa Moreno Artemio.

Flores Estrada Bersain.

Flores Santiago Elsa de Jesús.

Gamboa Molina Rogelio.

García Cabrera José Francisco.

García Domínguez César Antonio.

García Espinosa Inés.

García Guti José Fernando.

García Laguna Oscar.

García Mendoza Germán.

García Morales Ramón.

Gil Ramírez Jorge.

Gómez Escobar Pedro.

González Lara Jorge Alberto.

González Martínez César Augusto.

Gordillo Salazar Enrique.

Guerra de la Torre Laura.

Guillén Ruiz Juan Antonio.

Gutiérrez Preciado Ricardo Octavio.

Gutiérrez Sansebastián Lidia.

Hernández Castillo Fernando Zaragoza.

Hernández León José.

Hidalgo Tovar Soymar.

Jiménez Paredes Roberto.

Jiménez Rodríguez Ciro Antonio.

Liévanos Sánchez Carmen de Jesús.

López Cruz Antonia.

López Ramírez Fernando Enrique.

Macal Pereira Francisca.

Martínez Bolívar.

Martínez Espinosa Abel de Jesús.

Mazariegos Ángel Aida.

Méndez Ramos Juan de Dios.

Morales Juárez Armando.

Moreno Calvo José Martínez.

Mota Palacios Roberto.

Nacif Gómez Jacinto.

Nandayapa Román Martha.

Nuriulu Rincón Raúl.

Ochoa García Martín Ernesto.

Olaldes López Diana.

Olaldes Paz Orlando.

Oliva Ramírez María del Carmen.

Orozco López Petrona.

Ortega Palacios Aracy de Jesús.	Velasco Vázquez Carlos Devorromeo.
Ortega Palacios Ariel Humberto.	Velázquez Casahonda Anabell.
Palomeque Castellanos María Luisa.	Velázquez Mandujano Aurelia.
Pascual Domínguez Pablo Enrique.	Velázquez Medina Manuel de Jesús.
Perdomo Navarrete Mauro Jorge.	Velázquez Méndez Agustina.
Pérez Flores Luis Adrián.	Velázquez Rosales Santos Enrique.
Pérez López José.	Vidal Gómez Hugo Alberto.
Pérez Maheda Jennifer.	Zárate Sarmiento Francisco.
Pérez Margarita del Refugio.	Zúñiga Ernesto Jesús.
Pinto López Javier.	B. Personas morales:
Quintero Núñez Ernesto.	Aro Impresos y Papelería, S.A. de C.V.
Ramírez Navarrete Ana María.	Artes Impresores, S.A. de C.V.
Roque Arce Julio César.	Centro de Comunicaciones Audiovisual del Sureste, S.A. de C.V.
Rosas Elodia Judit.	Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A. C.
Rovelo Vázquez Francisco Martínez.	Editorial y Papelera Renovación, S.A.
Ruiz Aguilar Jorge Enrique.	Editorial y Papelera Renovación, S.A. de C.V.
Salinas Figueroa Gudelia.	García Pineda Impresores, S.A.
Salvador Arias Alejo.	Imprenta La Sirena, S.A. de C.V.
Sánchez Catalán Daniel.	Imprenta San Fernando, S.A. de C.V.
Sánchez Estrada Carlos Adelaido.	Imprenta Sánchez de Tuxtla, S.A. de C.V.
Sánchez Estrada Maricela del Carmen.	Impresiones y Publicidad Profesional, S. de R.L. de C.V.
Sánchez Martínez Miriam.	Impresora Acuario, S.A. de C.V.
Sánchez Ruiz Mario Alberto.	Impresora Papelera Kastañon, S.A. de C.V.
Santiago Sánchez Guadalupe.	Impresora Profesional de San Cristóbal, S.A. de C.V.
Santos González Morales.	Impresora San Roque, S.A. de C.V.
Sol Ramos Raúl Alejandro.	Impresora y Papelera del Sureste, S.A.
Solórzano Castillo Nelly Magnolia.	Impresores Unidos del Sur, S. de RL MI
Suárez López Rodolfo.	Impresos Fidaf, S. de R.L. de C.V.
Suárez Núñez María Isabel.	Impresos Gráficos de Chiapas, S.A. de C.V.
Tapia Jaramillo Oscar.	Impresos y Papelería Jovel, S.A. de C.V.
Torres Esquivel José Román.	Quick Impresores, S.A. de C.V.
Trejo Iteriano Efrain.	Sánchez Impresores, S.A. de C.V.
Ugalde Arellano David.	Estado de Chihuahua
Vassallo Espinosa Daniel.	A. Personas físicas:
Vázquez Ruiz Humberto.	Abdo Rohana María Teresa.
Vázquez Sarmiento Alvaro.	Acosta Fernández Graciela.
Vázquez Vázquez David.	Aguila Hernández Angel Justo.
Velasco Alvarado Adolfo.	Aguilar Ayala Carlos.
Velasco de la Cruz Juan Próspero.	Aguilar Cardona Rubén Martínez.
Velasco Juárez Raúl.	

Aguilar Diaz Miguel Angel.	Carrillo Salazar José Manuel.
Aguilera Gerardo Javier.	Casas López Emilio.
Aguirre Gallardo Mónica.	Castrejón Gutiérrez Marisela.
Alanis Casas Gloria.	Castro Alferez Sacramento Benjamín.
Alarcón Gándara Guillermo.	Castro González Bertha Alicia.
Almanza Roa Enrique.	Castro Gutiérrez María Teresa.
Alonso Herrera Javier.	Castro López María del Rosario.
Alonso Villarreal Gloria Socorro.	Castro Paniagua María Isabel.
Altamirano Piña Oscar.	Castro Vázquez Concepción Livia.
Alvarado Hernández Leonardo.	Cisneros Hernández Arturo.
Alvarez Villaverde Karla.	Cisneros Vélez Juan Lorenzo.
Alvidrez Ostos Rafael.	Cobos Sáenz Luis Fernando.
Amaya Villarreal María Elena.	Contreras Espinoza Virginia.
Araujo Gutiérrez Elisa.	Cruz Chávez Ramón Armando.
Arenas García Martín.	Cruz Hernández María.
Argomedo Casas Juan Alberto.	Chávez Carmona Héctor Javier.
Arias Luna Alberto.	Chávez Meléndez Eduardo.
Armendáriz Camero Gonzalo Arturo.	De la Canal Urbina Ernesto.
Armendáriz Sigala Abril.	De la Fuente Cardona José Luis.
Aveldaño García Elvira.	De la Fuente Morales Joaquín.
Avila Baray Carmen Alonso.	De la Garza Martínez Simona.
Avila López Otilia.	Delgado Rivera Carlos.
Avila Segura Arturo Andrés.	Díaz García Antonio.
Azpetia Ruvalcaba Daniel.	Díaz Nájera Virginia Zenaida.
Baca Anzures Elisa.	Díaz Olivas Claudia Verónica.
Barrera Meléndez José Antonio.	Dominguez Pereda Amalia.
Barnos Hinostroza Zayra Nelly.	Duarte Ortega Enrique.
Batista Caro Guadalupe.	Elizalde Chavira Luis Omar.
Beltrán Núñez Felipe Faustino.	Erives Gallegos Rosa María.
Benítez de León Alberto.	Escobedo Zamarripa Antonio.
Bernal Vázquez Daniel.	Escudero Morales Esther Alicia.
Bueno Martínez Fátima de la Luz.	Esparza Avila Jaime.
Calderón Alvarez Francisco.	Esparza Carbajal Ignacio.
Camargo Nassar Laura Ivonne.	Esparza Cisneros José Guadalupe.
Canales Elizondo Ricardo.	Espinoza Ramos Erika.
Cano Quezada María Luisa.	Estrada Mendoza Carmen Leticia.
Carrejo Candia Efraim.	Farrera González Eduardo.
Cárdenas Gaytán Carlos Sinuhé.	Farrera González Manuel.
Carrillo Cárdenas Elizabeth.	Fernández Aguirre Gloria Cecilia.
Carrillo Mendoza César Arturo.	Fernández Carrillo Ricardo.
	Fernández Pérez Angelina.

Fierro Garcia Nancy Estela.	Iglesias Sánchez Ana Olga.
Fierro Pérez Manuel Antonio.	Irigoien Ruiz Julián Raúl.
Flores Morfin Adrián.	Ituarte Ramos Tomás.
Fuentes Uranga José Alberto.	Iturralde Fuentes María de Lourdes.
Fuentes Vélez Martínez.	Jaquez Díaz Francisco.
Gálvez Valenzuela María Obdulia.	Jiménez Leyva Teresita.
Gallegos Campbell Ivonne.	Juárez Flores Valerio.
Gallegos Guzmán Filiberto.	Lara Serrano José Ernesto.
Gallegos Villa Filiberto.	Legarda Mantilla Rubén.
Gallegos Villa Miguel.	Lerma Pando María Elena.
Gándara González Martínez Humberto.	Leyva Díaz de León Rocío del Carmen.
García Pacheco Margarita.	Leyva Piña Raúl.
García Ramírez Elizabeth.	López Herrera Marco Antonio.
García Rodríguez Jorge Aldo.	López Moreno Salvador.
Garibay Orozco Francisco Javier.	López Zárate Roberto Ramón.
Garza Morton Jorge Sergio.	Lozoya Cervantes Juan de Dios.
Gaytán Holguín Luz Verónica.	Lozoya Cervantes León Ricardo.
Gómez Gallegos Felipe Edibray.	Lozoya del Hierro Francisco.
González Anchondo Juana Olivia.	Luján Barraza Joel.
González Ceballos José Arturo.	Madrid Guevara Guillermo.
González Gallegos Valentín.	Maldonado Parra Luis Armando.
González García Adela.	Manzano Caldiño Rodolfo.
Grajeda Pérez Cecilia.	Marfielarena González Imelda.
Granados Cosme Luis Javier.	Márquez López Víctor Manuel.
Granados González Andrés Alonso.	Márquez Merino María Loreto.
Granados Sandoval Alberto.	Márquez Salas María Dolores.
Grande González Ma. Minerva.	Martínez Ballesteros Enrique.
Guajardo Gloria José de J.	Martínez Hernández Irma.
Guerrero Ramírez Manuel.	Martínez Loredo Gerardo Rutilo.
Gutiérrez Chávez Francisco.	Martínez Meléndez Guadalupe Virginia.
Gutiérrez Rivera Marco Antonio.	Martínez Miramontes Rubén José.
Gutiérrez Valencia Juana Libertad.	Medina Guirado Sandra Patricia.
Hernández Arellano Raúl Antonio.	Medina López Martha.
Hernández Barraza Jesús.	Medina Perea Mario.
Hernández García María Gregoria.	Mejía Estrada José Antonio.
Hernández Licón Sergio.	Meléndez Rodríguez Blanca Estela.
Hernández Mares Fernando.	Méndez Rivas María Guadalupe.
Hernández Ruvalcaba Gerardo Aniceto.	Meraz Puga Gregorio.
Hernández Venzor Víctor Manuel.	Meza Quiñones José Guadalupe.
Holguín Francisco Javier.	Michel Guillén Rosario.
Ibarra Cuéllar Julio César.	Miramontes Cano Carlos Eduardo.

Miramontes Pérez Rodolfo.	Pineda Ruiz Guillermo.
Mireles Sahagún María Teresa.	Pinedo Díaz Diana Marcela.
Mogollón Luna Darsy.	Pizarno Romero Jesús Armando.
Mogollón Luna Monserrat Yumara.	Portillo Calzada María del Rosario.
Monárez Espino César.	Portillo Gutiérrez Enrique.
Montes Sánchez Alejandro.	Prieto Carreón Marcelino.
Montoya Ponce Leyla Olívia.	Prieto Orozco David.
Morales Cuauhtémoc.	Prieto Tovali Luis Humberto.
Morales Grajeda Rosalio.	Quiñones Sánchez Víctor Manuel.
Moreno Silva Guadalupe.	Ramírez Gascon Leonardo.
Moreno Torres Román Rafael.	Reyes Villegas Rodolfo.
Muñoz Díaz Jassia Paulette.	Reyes Villegas Víctor Manuel.
Nevárez Aguirre Guillermo.	Ríos Torres Carlos Ramón.
Nevárez Corral Alonso.	Rivas Vargas Manuel Enrique.
Núñez Jiménez Ramón Ponciano.	Rivera Ordóñez Perla Ivonne.
Ochoa Carrasco Jesús José.	Robles Holguín Víctor Manuel.
Ochoa Carrasco Víctor Manuel.	Rocha Sánchez Fausto.
Ochoa Herrera Manuel.	Rodríguez Leija Rubén.
Ochoa Velasco Manuel.	Rodríguez Mendoza Vicente Omar.
Olmos Macías Jesús Manuel.	Rodríguez Pérez Manuel Jesús.
Ordóñez Chacón Oscar.	Rodríguez Villanueva Alberto.
Ordóñez Fino Manuel.	Romano Barrón Felipe de Jesús.
Ordóñez Fino Pedro Expedito.	Romo Parra Flor de María.
Orozco Hernández Gloria Ivonne.	Ruacho López Amparo.
Orozco Holguín Isidoro.	Rubio Quintana María.
Orozco Holguín Juan Carlos.	Ruiz Fierro María de la Paz.
Ortiz Gómez David.	Sáenz Acosta Juan José.
Pacheco Cáceres Laura Selene	Sáenz Manuel Armando.
Pacheco López Pablo.	Sáenz Villalobos Rubén.
Padilla Castillo Enrique.	Salazar Zamora Rogelio Adalberto.
Palomino Pérez Víctor Manuel.	Sánchez Castrejón Verónica.
Palomino Ramírez Juan Carlos.	Sánchez Ramos Ramón Salvador.
Parra Rigoberto.	Sandoval Aguirre Rafael.
Patlán Ruiz Jorge.	Sandoval Sergio Alonso.
Payán Gómez Sergio Arturo.	Semano Reyes Tomás.
Perales Valles Abelardo.	Solis Calderón Ángel Noé.
Pérez Calderón Magdalena.	Solis Terrazas Andrés.
Pérez Carreón Pablo Gabriel.	Soto Zapata Manuel.
Pérez Nájera José Socorro.	Tiscareño González Josefina.
Pérez Rico Francisco Javier.	Tobias Alonso Rito.

Trevizo Chávez Oscar.	Impresos Rápidos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.
Urueta Sáenz Servando.	Impresos Rio Bravo, S.A. de C.V.
Valencia Zapién Horacio.	Impresos y Copias César, S.A. de C.V.
Valenzuela Aguirre Rubén.	Industrias Zaragoza de Ciudad Juárez, S.A.
Valenzuela García Jorge.	Inversiones y Valores del Real, S.A.
Valenzuela Licón Bertha Alicia.	Litográfica Voz, S.A. de C.V.
Valles Alvarado Graciela.	Multi Impresos Sanders, S.A.
Vázquez Galache María Ivonne	Nueva Visión Publicidad, S.A.
Vázquez Robles Rodolfo.	Printec, S. de R.L.M.I.
Vázquez Seáñez Carmen.	Prisma Impresiones, S.A. de C.V.
Vázquez Tarango Antonio.	Procesa de Chihuahua, S.A. de C.V.
Viggers Alemán Margarita.	Procesos Gráficos, S.A. de C.V.
Villa Luna Valentín.	Promotora Comercial de las Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Villalpando Andujo Gloria.	Proveedora San Angel, S.A. de C.V.
Villaverde García Elva.	Publimex, S.A. de C.V.
Villegas Urquidi Uriel.	Roa Formas y Sistemas, S.A. de C.V.
Villela Alvarez Luis Carlos.	Rodríguez Olivas, S. de R.L.
Zapata Martínez Miguel Ángel.	Servicio de Publicaciones e Impresión, S.A. de C.V.
Zubiate Mendoza Bertha Alicia.	Servicios Administrativos y de Seguridad, S.A. de C.V.
B. Personas morales:	
Alpha Identificación y Gráficas, S.A. de C.V.	Distrito Federal
Contiformas Chihuahua, S.A. de C.V.	A. Personas físicas:
Copex de Chihuahua, S.A.	Aboyes Arroyo Juan.
Copi-Jet, S.A.	Acevedo Aguirre José Luis.
Dinámica Estrategia Comercial, S. de R.L.	Acevedo Vázquez Ma. Magdalena.
Editorial Maravilla de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	Aceves Angeles José Antonio.
Escudero Hnos. Impresores, S. de R.L. M.I.	Aceves Angeles Martín.
Eureka y Asociados, S.A. de C.V.	Acosta Pérez María Elizabeth.
Formas e Impresos Santana, S.A. de C.V.	Achy Martínez Roberto Pablo.
Grupo Gráficos, S. de R.L. M.I.	Adán Novoa José Luis.
Imprenta México del Norte, S.A. de C.V.	Aguila Silva Juan Bernardo.
Imprenta Pedroza de Camargo Chihuahua, S.A. de C.V.	Aguilar Aguilar José Constantino.
Imprenta Villela, S.A.	Aguilar Avilés Daniel.
Impresora Camargo, S. de R.L.M.I.	Aguilar Campos Enrique.
Impresora Castillo, S.A. de C.V.	Aguilar Carbo Jorge.
Impresora Fronteriza de Chihuahua, S.A.	Aguilar Castañeda María Luisa.
Impresora Fronteriza de la Torre, S.A.	Aguilar Gavia Brigido.
Impresora y Litográfica Regma, S.A.	Aguilar Gutiérrez Francisco Javier.
Impresos al Instante, S.A. de C.V.	Aguilar Ledezma Yolanda Eréndira.
Impresos Profesionales, S. de R.L.M.I.	

Aguilar Luna José Luis.	Alvarez Jiménez Teresa.
Aguilar Mandujano José Luis.	Alvarez Martinez María Elena.
Aguilar Martinez José Luis.	Alvarez Mejia Antonio.
Aguilar Martinez Ofelia.	Alvarez Mercado Mario.
Aguilar Martinez Victor Manuel.	Alvarez Morales Narciso Ernesto.
Aguilar Parra Francisco.	Alvarez Pérez Oscar.
Aguilar Ramirez Maria Guadalupe	Alvarez Ramirez Néstor.
Aguilar Sánchez Julio.	Alvarez Serrano Sergio.
Aguilar Valencia Carlos Juventino.	Alvarez Torres Francisco Javier.
Aguilar Valladolid Maria de Lourdes.	Alluntis Malva José Miguel.
Aguilar Velázquez Rodulfo.	Amacosta López Gustavo.
Aguilera Larios José Guadalupe.	Amador Arreola Armando.
Aguilaga Carbalal Rafael.	Amador Gutiérrez María Elena.
Aguirre Méndez José Luis.	Amador Huerta Gustavo.
Ahumada Vargas Miguel.	Amador Huerta Rafael Alejandro.
Ahumada Vargas Saúl.	Amaro Bravo Jhoana Carolina.
Alarcón Alvarez Alfredo.	Amaya Delgado Doroteo.
Alatorre Solis Carlos Arturo.	Amaya Villalobos Eduardo.
Albarrán Jurado Mario.	Ambia Gómez Laura Silvia.
Albores Méndez Cuauhtémoc.	Ambris Quiroz José Guadalupe.
Albores Velasco Carlos.	Amendola López Carlos Fernando.
Alcalde Varela Daniel.	Amezcua Flores Salvador.
Alcántara Bustamante Miguel.	Anaya Aceves Angélica Soraya.
Alcántara López Juan.	Andrade Castillo María del Carmen.
Alcántara Martínez Francisco José.	Andrade Cortés Sofía Irene.
Alcántara Mejía Aarón.	Andrade Pulido Antonio.
Alcántara Romero Manuel.	Ang Gutiérrez Claudia Antonia.
Alcántara Vargas Fernando Lino.	Angeles Flores Consuelo.
Alcayde Barranco Isabel Brigida.	Angeles Roldán Juan Diego.
Alcázar Cabrera Alfonso.	Angeles Romero José Ascención.
Alejandro Argüello Rosa María Maribel.	Angulo García Luis Edgardo.
Almazán Barreto Pedro.	Anica Domínguez María del Rocío.
Alonso Alvarado Arturo.	Aragón Hernández Pablo.
Alonso Sustaita Jesús Iván.	Arana Pérez Javier.
Alpuche Hernández Clara.	Aranda Flores Arturo.
Altamirano Delgado Joaquina.	Aranda Flores Fabián.
Altamirano González Ana María.	Aranda Osornio Arturo.
Altamirano González Anselmo Benjamín.	Araujo Pantoja Oscar Manuel.
Alvarado Estrada Martín.	Arce Alcántara Miguel.
Alvarado González Rodolfo.	Arce Cravioto Irma Olga.
Alvarado Patiño Noé.	Arellano García Norma Eloisa.
Alvarado Sosa Homero.	

Arellano Ramos Carlos.	Balderas López José Carlos.
Arellano y Vega Miguel.	Bañuelos Montiel Juan Francisco.
Arellanos Buenrostro Ernesto.	Barajas Hernández Pedro.
Arenas García Carmen Estela.	Barba García Jaime.
Arenas Muñoz José de Jesús.	Barceinas García Rosa María.
Arenas Quiroga Leobardo.	Bárcenas Flores Arturo.
Arévalo Manzano Raymundo.	Bárcenas Flores Miguel Ángel.
Arias Iturbe José Guadalupe.	Barquera Alcántara Rafael.
Armendáriz Córdova Adrián.	Barra Gutiérrez Carlos Alberto.
Aroche Sánchez Javier.	Barranco Rebollo Marco Antonio.
Arteaga Bañuelos Andrés.	Barreiro Ortiz Joel.
Arzate Arroyo Carlos.	Barrera Bravo Ricardo.
Arzate Ramírez Consuelo.	Barrera Mejía Luis Alberto.
Arzate Uribe Luis Carlos.	Barrera Rico Blanca Estela.
Arreguin Castillo María Magdalena.	Barrientos Becerril Raúl.
Arreguin Quiroz María de Lourdes.	Barrios Ardón Rodulio Nery.
Arriaga Ahumada José Luis Ángel.	Barrios Barrera José Antonio.
Arriaga García Rafael.	Barrón Gómez Jesús Salvador.
Arriaga Rivera Jesús Gabriel.	Barroso Silva Salvador.
Arrieta Hernández Ángel.	Basurto Flores Moisés.
Arriola Ramos Francisco Raúl.	Bautista Diego Leobardo.
Aristain Torija Gustavo.	Bautista Licea Luis.
Avalos Hernández Javier.	Bautista Minor Roberto Edmundo.
Avalos Laffont Alfonso.	Becerra Villegas Roberto.
Avalos Piña José.	Becerril Camargo Estevan.
Avalos Valdez Alejandro.	Becerril Hernández Ricardo.
Avendaño Gómez Ignacio.	Bedolla Ulate José Carlos.
Avendaño Gómez Marco Antonio.	Belmont Martínez José Antonio.
Avendaño Salazar Manuel Ignacio.	Beltrán Andrade Ángel Emilio.
Avila Hernández Manuel.	Benítez Ibarra José Eduardo.
Avila Pérez Pedro Armando.	Bernal González Araceli.
Avila Raúl.	Bernal Rodríguez Antonio.
Avila Villanueva Alejandro.	Bernal Vargas Guillermo Josafat.
Avilez Morales María Elena Eugenia.	Betancourt Correa Juan Francisco.
Ayala Gómez Alfonso.	Betanzos Tenorio Juan Carlos.
Ayala Gutiérrez Arturo.	Betech Shabot Abraham.
Ayala Pérez Arturo.	Blanco Vázquez Julio César.
Ayala Rodríguez Erasmo.	Boibín Torres Rosa Silvia.
Ayala Rodríguez Luis.	Bójorquez Rivas Pedro Ramón.
Azcarate Varela Fernando Jesús.	Bolaños Díaz Enrique.
Badillo Hernández Jorge.	Bolaños Monroy Satumino Isaac.
Balcázar Granados Germán.	Bonequi Gallardo César.

Bonilla Castillo María Juana.	Cárdenas Martínez María.
Botello Armendáriz José Francisco.	Cárdenas y Benítez César Augusto.
Botello García Roberto.	Carmona Paz Fernando.
Botello Garcini María Luisa.	Carreño Caballero Valentín Guadalupe.
Botello Patiño Mario Antonio.	Carreto Gutiérrez José Aquilino Refugio.
Bravo Yáñez Guillermo.	Carrillo Ávila María Luisa.
Briseño García de León Aurelio.	Carrillo Cortés Alejandro.
Briseño Medrano Guillermo.	Carrillo Martínez Alfredo.
Brunhuber Lascurain Maximiniana Carmen.	Casas López Manuel.
Buendía Rosales Benjamín.	Casas Reyes Manuel.
Buendía Tableros Alejandra.	Castant del Moral José León.
Bueno Cicero José Cosme.	Castañeda de la Rosa Fernando José.
Byrd Oroasco Nadia Mireya.	Castañeda González Baltazar.
Caballero Gómez José Luis.	Castañeda Jiménez Agustín.
Caballero Medina Francisco Adolfo.	Castañeda Valencia Francisco Javier.
Caballero Ramírez Guillermo.	Castelán Márquez José.
Calderón Delgadillo María del Carmen.	Castellanos Santiago Edilberto.
Calderón García Fernando.	Castillo Domínguez José Alberto.
Calderón Hernández Rogelio	Castillo Capote Higinio.
Calderón Pérez José Luis.	Castillo García Martín.
Calderón Ruiz Catalina.	Castillo Hernández Abel.
California Portillo Manuel Pantaleón.	Castillo Hernández Marco Antonio.
Calixto Fernández Enrique.	Castillo Hernández Homero.
Calvillo García Mauricio Raúl.	Castillo Huerta Patricia.
Calvillo Soccí Carlos Arturo.	Castillo Méndez Alma Angélica.
Calvillo Soccí Héctor.	Castillo Romo Benito Ismael.
Calvillo Soccí Juan Antonio.	Castillo Romo Rigoberto.
Camacho Carrillo Norma Lucía.	Castillo Toledo Víctor Manuel.
Camacho García Fernando.	Castrejón Islas Héctor Rafael.
Camacho Salas Susana.	Castrejón López Bernardo.
Camacho Torres Agustín.	Castro Barrón Eduardo Arturo.
Campos Castañeda Ana María.	Castro Castillo Josefina.
Campos Meneses Pablo.	Cázares Martínez Jesús.
Campos Ruiz Vicente.	Cedeño de la Fuente Blandina.
Campos Uribe Martha Patricia.	Cedillo Salgado Enrique.
Campos Yerena Ma. Luisa.	Cedillo Aguilera Gloria Hilda.
Campuzano Chaparro María Eugenia.	Cedillo Galicia José Luis.
Canchola Méndez María Concepción.	Cedillo Luna José.
Canchola Sánchez Ricardo.	Cenobio Graciano José.
Canedo Alonso Francisco.	Cerezo Rivera Alberto.
Cañedo Salazar Moisés.	Cervantes Aguilar César Ignacio.
Carbajal Valdez Alfredo.	Cervantes Cerón Carlos.

Cervantes Cortés María del Carmen.	Cruz Ramírez Juana.
Cervantes Mendoza Víctor Manuel.	Cruz Téllez María de Lourdes Guadalupe.
Cervantes Olvera Sergio.	Cruz Tlahuitzo Jaime.
Cervantes Osomio Juan.	Cruz Urbina Gabino.
Cid López Lucio.	Cruz y Gutiérrez Armando.
Cisneros Camacho Blanca Estela.	Cueto Rivera Raymundo.
Colín Baltazar José Roberto.	Cuevas Bejarano María del Carmen.
Colmenares Martínez Luz.	Curiel del Castillo Daniel Alberto.
Colunga Baltazar Leonardo.	Chac Góngora María del Carmen.
Contreras Magaña Rubén de Jesús.	Chaves Sandoval David.
Contreras Vázquez Juan Luis.	Chávez Arellanos Andrés.
Cordero Azbell María Eva.	Chávez Baeza Irma.
Coria García Catalino.	Chávez Cruz Sonia Perla.
Corona Álvarez Fernando.	Chávez Juárez Silverio.
Corona Chávez José Luis.	Chávez López Ricardo.
Corona Gómez Guadalupe Georgina.	Chávez Páez Jesús.
Corona Mendoza José Facundo.	Chávez Sánchez Julia.
Corona Olayo Socorro.	Chiapas Amado Juan de Dios.
Correa Fuentes Martha Alicia del Carmen.	Chimes Serrato María Adelaida Susana
Correa Sánchez Pedro.	Chincoya Manzano René Agustín.
Cortés Capote Palemón.	Chino Hernández José Eduardo Manuel.
Cortés Contreras Silvia Marisela.	Chirino Anzúrez Alejandro.
Cortés Correa Gerardo.	Damsky Ortiz Ana.
Cortés Espinosa Marco Antonio.	Daran Lozano Ángel Alfredo.
Cortés Estevané José Miguel.	Dávalos Frías Arturo.
Cortés Fernández Irma.	Dávalos Martínez Tomás.
Cortés Guevara Alfonso.	Dávalos Sánchez Pedro.
Cortés Martínez José Adolfo.	Dávila Alonso David.
Cortez Sánchez Adolfo.	Dávila Alonso Enrique.
Crespo Gómez Leonardo.	Dávila Barrera Lilian.
Cruz Alanís Graciela.	Dávila González Fernando.
Cruz Bautista Gustavo Alfonso.	Dávila Olvera José Salvador.
Cruz Cervantes Alfonso.	Dávila Ríos Martha Alicia.
Cruz Estrada Virginia.	Dávila Rodríguez María Guadalupe.
Cruz Garduño Gustavo Armando.	Daza Lemus María Laura.
Cruz Guevara Severiano.	De Anda Mosqueda Juan Armando.
Cruz Gutiérrez Rafael.	De Ita García Enrique.
Cruz Montes de Oca Jorge Gerardo.	De Jesús Santacolomba Jaime Luis.
Cruz Pérez Fernando.	Del Río Guillén Jaime Manuel.
Cruz Pérez Samuel.	De la Breña Salazar María de los Dolores.
Cruz Pérez Victor.	De la Cruz Fragoso Virginia.
Cruz Ramírez Beatriz.	De la Huerta Rosas Lorenzo.

De la Peña Cortina Juan.	Elizalde Sánchez Irene.
De la Portilla Vieyra Alicia.	Elizarraraz Gutiérrez Víctor.
De la Vega Santamaría Ma. Elena.	Elizondo Rodríguez Salvador.
Del Valle Muñoz Mario.	Emilio Aniceto Asunción.
Delgadillo Eudave Genaro Mauricio.	Enriquez Lavín Carlos Vidal.
Delgadillo Morin Theresa Aurora.	Enriquez Woodward Gustavo Alberto.
Delgadillo y Gómez Miguel.	Escamilla Jiménez J. Guillermo.
Delgado Barrios Jaime.	Escobar Hernández José Luis.
Delgado Mares Baltazar.	Escobar Sánchez Alberto.
Delgado Olvera Daniel.	Escobar y Gadea Felipe.
Delgado Porras Oscar.	Escobedo Cuevas Federico.
Delgado Razo Rodolfo.	Erscorza Acevedo Rubén.
Delgado Santiago Francisco Javier.	Espejel González Horacio Jaime.
Dena Alonso Rosalia.	Espejel González Jesús Horacio.
Díaz Álvarez Carlos.	Espinosa Rodas José Antonio.
Díaz Armando.	Espinoza Cruz Rosalino.
Díaz Bañuls Juan Ramón.	Esquivel Cordero Alma Lily.
Díaz Basurto Georgina.	Esquivel Valdez Salomón.
Díaz García Enrique.	Esquivel Valenciano Margarita.
Díaz González Martín.	Esquivel Wilson Dora.
Díaz Marines Carlos.	Esteves Torres Pablo.
Díaz Marines Marcelino.	Estrada García María de la Luz.
Díaz Reyes Roberto.	Estrada Mendoza Víctor Manuel.
Díaz Rodríguez Carlos.	Estrada Ramírez José Arturo.
Díaz Salinas Javier.	Estrada Ramírez Maximino.
Díaz Sandí Solís Jesús.	Estrada Rivas Alejandro.
Díaz Velázquez Ricardo.	Estrada Uribe Carlos.
Díaz Zepeda Eligio.	Fabila Romero Fernando.
Diosdado Josefa.	Farias Fuentes Vicencia.
Dominguez Alcalá Rafael Enrique.	Fernández de Córdoba Ramírez José.
Dominguez Hernández Jaime Neftali.	Fernández Espinosa Reynaldo Leopoldo.
Dominguez Rivero Marco Antonio.	Fernández Torres Eusebio.
Dominguez y Morán Juan.	Fernández Tovar Guillermo.
Dorantes y Delgado Sara.	Fernández Valencia Avelina.
Duarte Pérez Mariano.	Ferreira Ríos Héctor.
Dueñas Romero Salvador.	Ferreiro Bernal David.
Durán Alvarado Celia.	Ferrón González Martha Nydia.
Durán Díaz Jorge.	Figueroa Alba Alonso.
Durán Pintos Sergio Luis.	Figueroa Muñiz Ana María.
Durán Zuyiga Guadalupe.	Figueroa Nieto Luz María.
Eguíar Ruiz Víctor Alejandro.	Florencio Dávalos Calixto.
Elguera Villagrán Norma Leticia.	Flores Alfaro Sebastián.

Flores Bravo María Enriqueta.	Galván Ortega Eduardo.
Flores Calderón Ana Cecilia.	Gallardo Escalante Ana María.
Flores Canales Iván.	Gallardo López José Armando.
Flores Chávez Armando.	Gama García Juan Manuel.
Flores de la Vega Gorozpe Guillermo.	Gámez del Prado Héctor Andrés.
Flores Doblado María Isabel.	Garay Quintanilla Pablo.
Flores Esquivel Demetrio.	García Alarcón Luis.
Flores Figueroa Raymundo.	García Alicia Antón.
Flores Gante Alicia.	García Alonso Valdez Carlos Darío.
Flores Hernández Juan Jorge.	García Alvarez Arturo.
Flores Hernández Roberto.	García Arias Marcela.
Flores López Isabel.	García Barrios Juan Carlos.
Flores Márquez Armando Joaquín Vicente.	García Bolaños Edith.
Flores Mora Sergio.	García Calderón Ricardo.
Flores Pineda Virginia.	García Camacho María del Rosario.
Flores Rocha Víctor Manuel.	García Cañabera Josefina.
Flores Romero Miguel.	García Cedillo Jorge.
Flores Sánchez Joel.	García Cedillo Juan.
Flores Sandoval Alberto.	García Cirerol Rubén.
Flores Santoyo Benjamín Cuauhtémoc.	García Cobos Francisco Javier.
Flores Soto Manuel.	García Córdova Martha.
Flores Velarde Manuel.	García Chávez Judith.
Flores y Huítrón Carmen.	García de la Rosa Adriana.
Fondón Palestina Antonio.	García de León Marbella.
Fonseca Alfaro Arturo.	García Fernández Eduardo.
Fonseca Martínez Luis.	García García Rafael.
Fortis Medina Julio.	García García Sergio Jaime.
Franco Arriaga Camilo.	García González José.
Fuentes Cortés Ana María.	García González Miguel.
Fuentes González Antonia.	García González R. Regino.
Fuentes González Antonio.	García Gorostieta Héctor.
Fuentes Gutiérrez Ana María.	García Gutiérrez Javier.
Fuentes Moreno Roberto.	García Gutiérrez María de la Luz.
Fuentes Salinas Abundio.	García Hernández Aristeo.
Fuentes Salinas José Luis.	García Herrera Julián.
Funes Carballo Luis Ignacio.	García Juan Manuel.
Gadea Hernández César Gabriel.	García Juárez Héctor Arturo.
Galicia Segura Graciela.	García Juárez Tobias Armando.
Galicia Valencia Gregorio.	García Labestida Alma.
Galindo Linares Oscar Venancio.	García Lamelas Rodolfo Humberto.
Galindo Reyes Ricardo.	García Lemus Juan José Gerardo.
Galván López Gilberto.	García López Jaime.

Garcia Lozada Juan Manuel.	Girón Espinosa María de Lourdes.
Garcia Lozada Luis.	Godinez Ruiz José.
Garcia Lozada Ricardo.	Godinez Ruiz Jesús.
Garcia Martinez María del Rocío.	Gómez Adrián.
Garcia Máximo Juan.	Gómez Alegria Arturo.
Garcia Medel Eduardo.	Gómez Arzate Reyna Feliciana.
Garcia Medina José Luis.	Gómez Barreiro Armando.
Garcia Moar María Dolores.	Gómez Careaga Silvestre Alejandro.
Garcia Monroy Braulia.	Gómez Cervantes Ana María.
Garcia Narváez Francisco.	Gómez Corona Antonio.
Garcia Ocegueda María Elena.	Gómez Diaz Reyna.
Garcia Rosas Ana María.	Gómez Fonseca Martha.
Garcia Sánchez Jorge.	Gómez Garcia Sergio Pascual.
Garcia Sánchez María del Carmen.	Gómez González Emmanuel.
Garcia Torres Moisés.	Gómez Lem Martha Elena.
Garcia Torres Roberto.	Gómez Macias Victor Gabriel.
Garcia Urbina Arturo.	Gómez Méndez Andrés.
Garcia Valderrama Luisa.	Gómez Morales David.
Garcia Valdez Humberto.	Gómez Ramirez Moisés.
Garcia Vargas Rosaura.	Gómez Rios María Eugenia.
Garcia Verduzco Jorge Alberto.	Gómez Saavedra Carlos.
Garcia Villa Ismael.	Gómez Sotelo Benito Arturo.
Garcia Villa Manuel.	Gómez Vergara Guadalupe.
Garcia Vivas Angela.	Gomora Falcón Yolanda Mercedes.
Garcia y Luna Javier.	Gonc Diaz Jesús.
Garcia y Vargas José.	González Amézcua Héctor Arturo.
Garcia Zúñiga Gonzalo Francisco.	González Baeza Rafael Domingo.
Garfias Zamorano María Luisa.	González Calderón Carmen.
Garibay Trejo Arturo.	González Calderón José.
Garin Patiño Raúl.	González Cervantes Luis.
Garrido Luna Eustolia.	González Cruz Héctor Antonio.
Garza Herrera Horacio Angel.	González Dámaso Alfredo Javier.
Gascón Cerda José Guadalupe.	González Dávalos Emma Irene.
Gaspar Vega Josefina.	González Elizondo José.
Gasparri del Valle Guillermo Javier.	González Flores José Luis.
Gatica Marquina Francisco Máximo.	González González Matilde.
Gaytán Apáez Antonia.	González Gutiérrez María Gloria.
Gaytán Ramos Felipe.	González Juárez Luis.
Germán Jiménez Leonardo.	González Lemus Francisco.
Gil Gutiérrez Enrique.	González Lira Reynalda.
	González López Alfredo.

González Lucas Patricia.	Gutiérrez Becerril María de la Luz Ernestina.
González Maldonado Roberto.	Gutiérrez Dominguez José Luis.
González María Refugio.	Gutiérrez Juárez Agustín.
González Mayén Martín.	Gutiérrez Madrid María del Carmen.
González Mellado José Juan Manuel.	Gutiérrez Manzur Carlos.
González Montes de Oca Pedro.	Gutiérrez Nieto Guillermo.
González Moreno José Luis.	Gutiérrez Oropeza Gabriel.
González Ramos Epifanio.	Gutiérrez Rosado Ruby Isolda.
González Reséndiz José Ernesto.	Gutiérrez Sánchez José Antonio.
González Rodríguez Alfonso.	Gutiérrez Torres Gafira.
González Rodríguez Eloisa.	Guzmán Astudillo Jesús.
González Sánchez Rocío.	Guzmán José Fernando.
González Santes José Isabel.	Guzmán Montoya Tomás.
González Solís Arturo.	Guzmán Rodríguez Salvador César.
González Sosa Alfredo.	Hajj Islas Miguel.
González Toledo Juana.	Hammer Wollenstein Mauricio.
González Vega Héctor Vicente.	Haneine y Karam Selim Jorge.
González y González Angel.	Haquet Rojas José Lino Jaime.
González Zambrano Sandra.	Heredia Alba Adelina Concepción.
Gordillo Medrano Ramón.	Heredia López Gloria Juliana.
Grajales Méndez Arturo.	Hermosillo Urenda José Luis.
Granados Trujano María de la Paz.	Hernando Lavalle Julieta.
Guadana Villalba Luis Octavio.	Hernández Alvarado Carlos.
Guerra Flores Armando.	Hernández Amador Alfonso.
Guerrero Estrada Jesús.	Hernández Carlos.
Guerrero González Ernesto.	Hernández Cerón Héctor.
Guerrero Mejía Pedro Israel.	Hernández Cruz Luis.
Guerrero Pérez Ezequiel.	Hernández Díaz Gerardo.
Guerrero Rojas Guillermo.	Hernández Flores Jesús.
Guerrero Torres Alejandro.	Hernández García Abel.
Guerrero Torres María de Lourdes.	Hernández García Erika.
Guerrero Vargas Noé.	Hernández García Guillermina.
Guevara García Luis.	Hernández García José Trinidad.
Guevara Vallejo Mario Alberto	Hernández García María Guadalupe.
Guillén Campos Jorge.	Hernández García Mario.
Guizar Sánchez César Gabriel.	Hernández Garduño Angelina Margarita.
Guizar Sánchez Javier Antonio.	Hernández Guerrero José Arturo.
Gutiérrez Alarcón Martha.	Hernández Gutiérrez Alejandro.
Gutiérrez Almeida Lorenzo.	Hernández Hernández Pablo.
Gutiérrez Andrade Ismael.	Hernández Jacobo José Pedro.
Gutiérrez Balboa Alejandro.	Hernández Laguna Roberto.
Gutiérrez Bautista Guillermo.	Hernández Lozada Manuel.

Hernández Luengas Juventino.	Islas Bouchan Yolanda.
Hernández Miranda Víctor Manuel.	Islas Esteban Martín.
Hernández Montero Juana	Iturbe Delgado José de Jesús.
Hernández Murguía José.	Izaguirre Armijo Ángel Francisco.
Hernández Palacios Jesús.	Izaguirre Contreras Ángel.
Hernández Palma Oliverio.	Izmaya Rodríguez Reynaldo.
Hernández Peralta Jorge Trinidad.	Jacques Dávila Angélica Leticia.
Hernández Pérez Francisco.	Jaimes Serrano Juan Ignacio.
Hernández Pérez Juan.	Jara Pérez María Magdalena.
Hernández Quevedo Ignacio.	Jardines Robles Abraham.
Hernández Ramírez Elizabeth.	Jerónimo Martínez Basilio.
Hernández Robles Arsenio.	Jiménez Corona José Luis.
Hernández Rodríguez Fernando.	Jiménez Cortez Ángel Narciso.
Hernández Sánchez Agustín.	Jiménez Cruces Ismael.
Hernández Sobrino Octavio.	Jiménez Estévez Filemón Cenobio.
Hernández Soto Juan Carlos.	Jiménez Hernández Oscar Rubén.
Hernández Tapia Arturo.	Jiménez López Facundo.
Hernández Valadez Jaime.	Jiménez López Guadalupe A.
Hemera Lazo de la Vega Luisa María.	Jiménez López María Luisa.
Herrera Pereda Rogelio Rodolfo.	Jiménez Medellín Víctor Manuel.
Herrera Ramírez Jesús Isaúl.	Jiménez Onofre José Leonardo Epifanio.
Herrera Ruiz Ramón.	Jiménez Pérez Luz María.
Herrera Vega Crescencio.	Jiménez Roldán José Luis Mateo.
Herrera Zárate Inocencio.	Jiménez Rosas Arturo.
Hidalgo Ramírez Carlos Raúl.	Jiménez Sánchez Alma Hortensia.
Hinojosa Hernández Aurelio.	Jiménez Sánchez Roberto.
Hirata Aoki Rosa.	Jiménez y Casares Francisco.
Huerta Fernández Santos.	Jiménez Zamudio Luis.
Huerta Hernández Ramón.	Jiménez Zárate Miguel Ángel.
Huerta Marín Constantino Javier.	Juárez Báez Ninfa.
Hurtado Badiola Gerardo.	Juárez Barrera José Joel Emiliano.
Hurtado Castillo Everardo Salvador.	Juárez Espinoza María Juana.
Hurtado Elisea Virginia.	Juárez Flores Héctor Iram.
Hurtado Olivo Jaime.	Juárez Flores Oscar Iván.
Ibáñez Villegas Carlos.	Juárez Jiménez Roberto.
Ibarra Buendía Blanca María Agrípina.	Juárez Mogollón Juana.
Ibarra López Ana María.	Juárez Ríos José Luis.
Ilescas Vela Adrián.	Juárez Rodríguez Luis Gerardo.
Illarramendi Juárez Fernando.	Juárez Román Silvia.
Ingelmo Luna Luis Alonso.	Jurado Aguilar Manuel.
Ipac Uribe Teodoro.	Jurado Porras Miguel.
Islas Barriga Fernando.	Kluge Randolph Alwin.

Labastida Enriquez Andrés.	Lobaton Casillas Felipe Agustín.
Labastida Enriquez Salvador.	Lobera Rosas Gustavo.
Lago Chávez María Guadalupe.	Lojero Albarrán Carlos.
Laguna Monsalvo Miguel.	Lojero Campuzano Miguel Angel.
Laguna Téllez Javier.	Lojero Castillo Daniel.
Langurain Padilla Eduardo.	Lomeli Iturbe Ana Lilia.
Lara Blanco Lucero Isabel.	López Alpizar Margarita.
Lara Cortés Carlos.	López Araiza Vega Adrián Eduardo.
Lara García Beatriz.	López Arroyo Felipe de Jesús.
Lara García Sergio.	López Avalos Juan Manuel.
Lara Sánchez Luis Arturo.	López Brandes Eduardo Francisco.
Lara Zentecatl Francisco.	López Bucio Joaquín.
Larios Lobaton Héctor.	López Campos Ricardo.
Lazcarro Pichardo José Marco.	López Careaga Samuel Salvador.
Leal Miranda Alfonso.	López Colin Faustino.
Lechuga Chávez Renato.	López Fernández Isabel.
Lechuga Valencia José Isabel.	López Flores Raúl.
Leedesma de los Angeles Enedina.	López García Arturo.
Lefort Mendoza Roberto.	López García José Benjamín.
Lemus Heredia Arturo.	López García Mario Trinidad.
Lemus Heredia Ernesto.	López Garduño Francisco.
Leo Capetillo Rosa.	López Gómez Andrés.
León Camargo Francisco.	López Gómez Constantino Silvestre.
León Hernández Mario.	López González Samuel.
León Morayda Carlos Trinidad.	López Gordillo Pedro.
León Navarrete Aarón Rafael.	López López Benita.
León Velasco Jaime.	López López Juan de Dios Aurelio.
Lerdo de Tejada Pavón Jaime.	López Martínez Jesús.
Lerma Diaz Garay Blanca Alejandra.	López Mayén Regino.
Leyva Ferrán Jorge.	López Meza Bertha.
Leyva González Sofía Catalina.	López Pérez Beatriz.
Leza Aguilar Luis.	López Pérez César.
Leza Martínez Marco Antonio.	López Rosales Emilio.
Liborio Melchor.	López Salinas Germán.
Licea Hernández Sebastián.	López Torres Gilberto.
Lili Fries Ismael.	López Tovar Refugio.
Lima Mendoza Hipólito Luis.	López Trejo Juan.
Limón Aguilar José Arturo.	López Vargas Mireya.
Lino Castillo Armenta.	López Villascán Jesús.
Lira Delgado Edith Margarita.	López Zapata Marco Antonio.
Lizalde y González Gerardo Antonio.	Loredo Mejía Martínez Federico.
Loaiza Reyna Cecilia.	Loyola Elizondo Juan Antonio.

Loza García Eduardo Daniel.	Martinez Gallardo Vicente.
Lozano y Garrido Emilio	Martinez Garcia Gerardo.
Lujano Ayala Jaime.	Martinez Garcia Miguel Angel.
Luna Acuña Rafael Salvador.	Martinez Garcia Rigoberto Ramón.
Luna Cuevas Genaro Osiel.	Martinez Guevara Eduardo Alberto.
Luna Espinosa de los Monteros Rey Jerónimo.	Martinez Hernández Efrén.
Luna García Ricardo.	Martinez Langle Martha Esther.
Luna García Roberto.	Martinez López Socorro.
Luna Ramos Antonio.	Martinez Márquez Ernesto.
Llano Juárez José Valentín.	Martinez Martínez Fernando Socorro.
Llanos Pascua María del Mar.	Martinez Martínez Olga.
Maciel Peña César.	Martinez Mata Gustavo de Jesús.
Madariaga Sánchez de Aparicio Verónica Angélica.	Martinez Mendoza Ricardo.
Magaña Gómez José Aquiles.	Martinez Miselem Manuel Carlos.
Maldonado Baca Gregorio.	Martinez Morales Héctor.
Maldonado Gordillo Miguel Alejandrino.	Martinez Murillo María Esther.
Maldonado Liaño Ninfa Elena.	Martinez Ocaña Pablo.
Maldonado Martínez Margarito Honorio.	Martinez Pérez Luis.
Maldonado Narváez Clemente.	Martínez Pineda Eugenio.
Mancilla Ocampo Aurora.	Martínez Ramírez Jorge.
Mandujano Hernández María Luisa.	Martínez Ramos Tomás Ismael.
Mandujano Sarlat Romeo Antonio.	Martínez Reséndiz Gustavo.
Manjarrez Morón Julio Fernando.	Martínez Rocha Felipe.
Manzano Escandón Roberto.	Martínez Rocha Mercedes.
Marco Ávila Enrique.	Martínez Rosas Jorge.
Marco Cadena José Carmen.	Martínez Sánchez Vicente de Jesús.
Marco Cadena José Luis.	Martínez Tolentino Leonila.
Mares García Agripino.	Martínez Urbina Gilberto.
Marín Cisneros Teresa.	Martínez Vázquez Elvia Ma. del Carmen.
Marín Torres Manuel.	Martínez Vázquez Mario Jesús.
Mamolejo Muñoz Jorge.	Martínez Zavala Cuauhtémoc.
Márquez Cruz Pedro.	Mata Hernández Francisco.
Márquez de León J. Jesús.	Mateos Aquino Juan.
Márquez Ríos Guadalupe.	Matus Jiménez Jesús.
Martíeli Guzmán Luis Guillermo.	Matus Macías García Patricia.
Martíarena Ruiz Rafael.	Maya Pérez María del Socorro Celia.
Martínez Agis Bazán Miguel Angel.	Mayorga Olivares María Esther.
Martínez Anaya Benito.	Medina Bautista María Alejandra.
Martínez Castillo Juan.	Medina Fong Isaac.
Martínez Cortés Víctor.	Medina López Miguel Angel.
Martínez Delgadillo María de la Luz.	Medina López Raúl.
Martínez Esquivel María de Lourdes.	Medina Muñoz Carmen.

Medina Salazar Alberto Benjamin.	Minués y Moreno María Teresa.
Medina y Miranda Carlos.	Miramar Cubas Miguel.
Mejia Chávez Martha.	Miranda Jiménez Angélica Rocío.
Mejia Flores Nabor.	Miranda Mendoza Rubén Bernardo.
Mejia Granados Gabriela.	Miranda Osomio Raúl.
Mejia Rodriguez Arnulfo.	Mireles Estrada Miguel.
Mejia Sánchez José Antonio	Molina Armenta Rebeca.
Mejorada Barranco Jaime.	Molina Miranda Jesús.
Mejorado Samiento Martha Beatriz.	Molina Rodriguez Armando.
Meléndez Alafort Laura.	Mondragón González Ruth.
Meléndez Amaya Julio.	Mondragón Gutiérrez Crisóforo Ángel.
Meléndez Villalobos Gilberto.	Monjaraz Galicia Luis.
Melo Aguilar Rosario.	Monroy Miranda Antonio.
Melo Martínez Paula.	Monroy Tepepa Gerardo Federico.
Mena Ramos Roberto Donato.	Montaño Correa Alfonso Daniel.
Mena Santoyo Lilia Ana.	Montaño García Alfonso Daniel.
Menchaca Ramírez Antonio.	Montejano Zamudio Jesús.
Méndez Amaro Genaro.	Monter Gutiérrez Yolanda.
Méndez Domínguez Cecilia.	Montero Aguiar José Luis.
Méndez Labastida Juan Carlos.	Montero Casas Juan.
Méndez Palafox Luis.	Montero Flores Juan Raúl.
Méndez Ramos Lucía.	Montero Martínez Salvador.
Méndez Reyes Fernando.	Montes Mendieta Benjamín.
Méndez Sánchez Claudia Patricia.	Montiel Martínez Ignacio Ernesto.
Mendieta Santiago Juan.	Montiel Monsalvo Jorge Venancio.
Mendieta Santiago Lorenzo.	Montiel Romero Lucía.
Mendoza García Fernando.	Montoya Soto Georgina.
Mendoza Huitzil José Martín.	Montoya Tapia Martín.
Mendoza Huitzil Teófilo.	Mora Cabello Rogelio.
Mendoza Jiménez Horacio.	Mora Mejía Edgar Eloy.
Mendoza Morales José.	Mora Muñiz Georgina.
Mendoza Rodríguez María Aurora Virginia.	Mora Toledo Gonzalo.
Mendoza Vega Reynaldo.	Morán Soto René.
Meneses Hernández Luis.	Morales Alvarez Isidro Ernesto.
Mercado Terán Rogelio.	Morales Andrade Germán.
Merino García Raúl Edmundo.	Morales García Hipólito.
Merino Vera Roberto.	Morales García Juan José.
Meza Gómez Fernando.	Morales García Ricardo.
Meza Gómez Luis Manuel.	Morales García Rolando Alfonso.
Milián Baltazar Leonarda.	Morales Giles Aida.
Milián Morales Javier.	Morales Guillén Roberto Gabriel.
Millán Torres Eduardo.	Morales López Ramón.

Morales Martínez Julio.	Ochoa Rivera Enrique.
Morales Ortiz Rafael de Jesús.	Olaide Mondragón Aldo.
Morales Rodríguez Víctor.	Olaya Galicia Miguel.
Moranchel Suárez José Dolores.	Olaya Galicia Tomás.
Moreno Campos Mario.	Olea Cancino María de la Luz.
Moreno Cortés Gerónimo.	Olivares Casián José Eduardo.
Moreno Cruz Francisca Raquel.	Oliver Deolarte María Guadalupe.
Moreno Cruz José Manuel.	Olmedo Villanueva Arturo.
Moreno Fernando Rafael.	Olvera González Marco Antonio.
Moreno García Luis Octavio.	Olvera Hernández Rubén.
Moreno Ortega Carlos.	Opengo Castillo Onder Odín.
Moreno Reyes Rogelio.	Ordóñez Morales Marco Antonio.
Moreno Salas Nicolás.	Orosio Saiz Francisco Javier.
Moreno y García Rubén.	Orozco Estrada Teresa.
Mortara Koehl Pedro Guillermo.	Orozco Ferrer Alberto.
Mosqueda García Félix.	Orozco José Silvia.
Mota Aguilar José Erasmo.	Orozco Ortiz José Luis.
Muciño Escobar Ramón Manuel.	Orta López Martín.
Munive Martínez Felipe.	Ortega Daza Miguel.
Munive y González Francisco Antonio.	Ortega Flores José María.
Muñoz Alanís Miguel.	Ortega Guerrero Sergio.
Muñoz Galache Iluminada.	Ortega López Martha.
Muñoz Rodríguez Jesús.	Ortega Martínez Ricardo.
Murguía Carbajal Gabriel.	Ortega Muñoz Juan Daniel.
Murguía Puerta Juan de Dios.	Ortega Torres Juan Manuel.
Murillo Noriega Francisco Javier.	Ortiz Anaya Sergio.
Murieta Ramírez Luis.	Ortiz Arreola Enrique.
Najar Juárez Juan Manuel.	Ortiz Pérez Miguel Gerardo.
Nájera Aguilar José Luis.	Ortiz Ramírez María Eugenia.
Nájera Reul Ricardo.	Ortiz Reyes Carlos.
Nandayapa Cárdenas Carlos.	Ortiz Robles Eugenio.
Naranjo Vázquez Juana.	Ortiz Sánchez Enrique.
Nava Camilo Enrique.	Ortiz Sánchez Porfirio.
Navarrete Serrano Irma.	Ortiz Solis Luis.
Navarrete Villagrán Arturo.	Osante Jiménez Román.
Navarro Vargas Venustiano.	Osorio Gutiérrez Ricardo.
Neri Guzmán Leticia Verónica.	Osorio Gutiérrez Rocío.
Neri Torres José Luis.	Ostria Castelán Rubén.
Noriega Bastida Claudia.	Pacheco del Río Jorge.
Novelo Ortiz Jorge Alberto.	Pacheco Jain Aida Araceli.
Ocampo García Vicenta.	Pacheco Mejía Norberto.
Ocampo Luna Jesús.	Pacheco Ramírez Agustín.

Pacheco Ramirez Oscar Adolfo.	Pimentel Castro Jaime Luis.
Padilla Farias Eduardo.	Pimentel Morris Josefina.
Padilla Soto Jesus.	Pineda Gutierrez Angel.
Paez Flores Rogelio.	Pineda Jaure Román.
Palacios Lopez Carlos.	Pineda Jáuregui Antonio.
Palafox Portilla Jose Carmen.	Pineda Jáuregui Mario.
Palestino Escartin Ernesto.	Pineda Montaño José Salvador.
Palestino Escartin Sergio.	Piñón Aguilar Néstor.
Palma Medina Hugo.	Piza Arias Maria Estela.
Palma Soriano Luis Ricardo.	Plata Cerón Victor Hugo.
Palomares Guerrero José.	Pliego Rodríguez Evelia.
Paniagua Fernández de Córdova Rosa María.	Polanco Gimeno Guillermo.
Pantoja Avila José Luis.	Ponce Rivero Ernesto.
Parada Ayala Maria Teresa Virginia.	Prado Morgado Jaime Alejandro.
Pardo Fernández Gilberto.	Prado Morgado Juan Manuel.
Patíño Sosa Edilberto.	Praget Pimentel José Antonio.
Patíño Sosa Leopoldo Manuel.	Praget Prieto Felipe.
Paulín Galván María Luisa.	Prieto Mendoza Ma. Victoria Martha.
Pedrazzi Cosio María Luisa.	Puente Garduño Samuel.
Pelcastre Ledesma Ismael.	Quezada Reyes Alfonso.
Peña Cunel Gonzalo.	Quijas Márquez Juan Manuel.
Peña Esquivel Juana Raquel.	Quijas Quiroz Crecencio.
Peña Luna Fernando.	Quintana Rocha Guillermo Everardo.
Peña Valdez Inés.	Quintanilla Enciso Olga Julieta.
Peralta Pinto Gloria Aurora.	Quintero Blancas José.
Perea Hernández Florentino.	Quintero Herrera Consuelo.
Perea Sánchez Domingo.	Rábago Ramírez María Teresa.
Peregrina Arcos Inocente.	Ramírez Arenas Reyes Francisco.
Pérez Camorlinga Alberto.	Ramírez Armendáriz Susana Alicia.
Pérez Cazarez Irene.	Ramírez Ballesteros José Vidal.
Pérez González José Nemecio Antonio.	Ramírez Cano Alan.
Pérez Herrera Jorge Enrique.	Ramírez Castellanos Jorge Daniel.
Pérez Jasso León.	Ramírez Castro Misael.
Pérez López Francisco.	Ramírez Clavería Concepción.
Pérez Lugo Guillermo.	Ramírez Corona Esteban Francisco.
Pérez Maldonado Graciela.	Ramírez Eligio.
Pérez Palafox Teodoro.	Ramírez Gómez Francisco Manuel.
Pérez Pérez Roberto.	Ramírez Hemández Manuel.
Pérez Ramírez Alejandro.	Ramírez Huerta Omar.
Pérez Rodríguez Sabina.	Ramírez Lecona José.
Pérez Rosado Alfredo.	Ramírez Martínez Gregorio.
Pérez Ruiz Jorge.	Ramírez Martínez María Antonieta.

Ramirez Martinez Maria de los Angeles.	Reyes Villalobos Sergio.
Ramirez Mejia Jaime Jesus.	Reyna Ortiz Raymunda Josefa.
Ramirez Montoya Jose Luis.	Reza Calderon Martin.
Ramirez Muñoz Eduardo Fausto.	Rico Montiel Armando.
Ramirez Munilo Jorge.	Rios Aguilar Enrique.
Ramirez Polo Pablo Artemio.	Rios Molina Angelica.
Ramirez Reséndiz Armando.	Rios Muñoz Guillermo.
Ramirez Rodriguez Cuauhtémoc.	Rivas Mendoza Raúl.
Ramirez Rojas Pablo.	Rivera Bernal José Luis.
Ramirez Rojas Ricardo.	Rivera Camarillo Enrique.
Ramirez Salinas Julio.	Rivera Castillo Fidel Ignacio.
Ramirez Terrazas Francisco Enrique.	Rivera Espinosa Gustavo.
Ramos Alfaro Maria Nieves.	Rivera Garcia Hector Lucio.
Ramos Lopez Fernando.	Rivera Perez Salvador.
Ramos Montaño Marisol.	Rivera Ramirez Fernando.
Ramos Ramos Carlos Moisés.	Rivera Reynoso Maria de Jesus.
Ramos Ramos Leopoldo Jorge.	Rivero Moreno Federico.
Ramos Sanchez Rubén.	Rizo Ramirez María Guadalupe.
Ramos Suárez Silvia.	Robledo Castro Francisco.
Rangel Garcia Armando.	Robles Castillo Mauricio.
Rangel Gutierrez Luis.	Robles Cruz Rolando Mauricio.
Rangel Rosas Hilda Donica.	Robles Gonzalez Claudia Olivia.
Raya Arcos Francisco.	Rocha Martinez Rafael.
Razo Cornejo Franco.	Rodriguez Alarcón Rafael.
Razo Garcia Maria Guadalupe.	Rodriguez Aldabe Zabarán Francisco Javier.
Rebollar Dávila Salvador Fernando.	Rodriguez Alonso Juan.
Rebolledo Millán Dulce Maria.	Rodriguez Arellano Claudia Viridiana.
Reséndiz Castillo Juan Carlos.	Rodriguez Baeza Rodolfo.
Reséndiz Salvador.	Rodriguez Barrios Arturo.
Revilla Castañeda Maria de Jesus Gildarda.	Rodriguez Caballero Tomás.
Reyes Garcia Maria del Refugio.	Rodriguez Cervantes Jorge Ramón.
Reyes Garcia Rafael.	Rodriguez Damián Jacinto.
Reyes Gonzalez Ricardo.	Rodriguez de la Concha Páez José Antonio.
Reyes Guzmán Julia.	Rodriguez Gallegos Máximo Gerardo.
Reyes Jaime Rolando.	Rodriguez Gonzalez José Luis.
Reyes Jesus.	Rodriguez Gonzalez Rogelio.
Reyes Laurabaquio Crescenciano Jesus.	Rodriguez Hernandez Raymundo.
Reyes Manzano Guadalupe Edme.	Rodriguez Leyva José Inocencio.
Reyes Mayoral Refugio.	Rodriguez Lopez Josefina.
Reyes Montalvo Rolando Edmundo.	Rodriguez Lopez Vicente.
Reyes Silva Carlos.	Rodriguez Luna Alberto.
Reyes Silva Felipe.	Rodriguez Martinez Rafael.

Rodriguez Mejia Juan Felipe.	Rosette Tapia Fortino.
Rodriguez Mendieta Pedro.	Rozete Contreras Adrián.
Rodriguez Pérez José Armando.	Rubio Saavedra Clara Marisela.
Rodriguez Rodriguez Arturo.	Ruelas Monroy Alfonso.
Rodriguez Rossano Guillermo.	Ruiz Aquino Julián.
Rodriguez Salvatierra José Jaime.	Ruiz Bárcenas José Antonio.
Rodriguez Sánchez María del Carmen.	Ruiz Chimal Irineo.
Rodriguez Santa Ana María de Lourdes Aida.	Ruiz Dominguez Carlos Jaime.
Rodriguez Torres Daniel.	Ruiz Esparza Norma Edith.
Rodriguez Torres Isaias Armando.	Ruiz Gutiérrez Pedro.
Rodriguez Vargas Elodia.	Ruiz León José Cruz.
Rodriguez Vargas Federico.	Ruiz Martinez Juliana.
Rodriguez Velázquez Juan.	Ruiz Matadamas Araceli Claudia.
Rodriguez Velázquez Miguel.	Ruiz Méndez Juan Carlos.
Rodriguez y Sandoval Georgina.	Ruiz Vaquero Alfredo.
Rojas Garcia Rodolfo Ubaldo.	Ruiz Viveros Elizabeth.
Rojas Monreal Silvia Maria.	Ruvalcaba Sánchez José.
Rojas Reynoso Alfonso.	Saavedra Garcia Mauricio.
Roldán Luna Adolfo.	Sáenz Córdoba Efraín.
Roldán Tovar Alberto.	Salas Espinoza Martín.
Roldán Tovar Carlos.	Salas Nieto Elvia María Luisa.
Romero Aguilar Alfredo.	Salazar Estrada Eduardo.
Romero Arroyo Miguel.	Salazar Moreno Alejandro Enrique.
Romero Bustamente María del Carmen.	Salazar Zamora Manuel.
Romero Catarino Carlota.	Salcedo Cortés Fernando.
Romero Córdova Emma Tayde.	Salcedo Ortega Jorge.
Romero Dávalos Juan Adrián.	Saldaña Santos Verónica.
Romero Gómez Israel.	Salgado Martínez Alvaro.
Romero Meza María de Jesús.	Salgado Quiroz Ignacio.
Romero Molina José Manuel.	Salinas Cortés Juan Enrique.
Romero Pérez María Olivia.	Salinas Rodríguez Francisco Javier.
Romero Reyna Agustín.	Salinas Rodríguez Vicente.
Romero Rodriguez Juan Carlos.	Samperio Herrera Eduardo.
Romero Tapia Alejandro.	Samperio López Germán.
Romo Avilés Laura Elena.	Sánchez Acosta Agustín.
Roque Deplanch Bertha.	Sánchez Arellano Gilberto.
Rosales Cerna Jaime.	Sánchez Arellano José Antonio.
Rosales Montañez Roque.	Sánchez Ávila José Angel.
Rosales Salinas Delfina.	Sánchez Ballesteros Ignacio.
Rosales Serna J. Armando.	Sánchez Campos Domingo.
Rosas Espinoza María del Carmen.	Sánchez Cano Saúl.
Rosas Peralta Francisco.	Sánchez Castillo Eduardo.

Sánchez Cervantes María Magdalena.	Serrano Amezcua Federico Armando.
Sánchez Conde Ricci Jaime.	Serrano Bastida Gloria.
Sánchez Contreras Enrique.	Serrano Chávez Héctor.
Sánchez Farias Jaime.	Serrano Guillén Humberto.
Sánchez Flores José Luis.	Serrano Luna Demetrio.
Sánchez Flores Juan.	Serrano Pérez Francisco.
Sánchez González Blanca.	Serrano y Hernández Rodrigo.
Sánchez Hormigo Jorge.	Serratos Andrade Arturo.
Sánchez López María del Rosario.	Serratos León Ramón.
Sánchez Lozano Alejandro.	Servin Ambriz Angel Teodoro.
Sánchez Méndez Francisco Xavier.	Sevilla de León Eleuterio.
Sánchez Mercado Jorge.	Sevilla Escamilla Eloisa.
Sánchez Montes Ramón.	Sierra Gutiérrez Juan Carlos.
Sánchez Osorio Luis Augusto.	Silva Castillo Concepción.
Sánchez Oviedo Gabriel.	Silva Godínez David Eduardo.
Sánchez Pantoja Francisco.	Silva Hernández Isaias.
Sánchez Pedroza Jesús.	Silva López Isabel.
Sánchez Pérez José Ignacio.	Silva Nava José.
Sánchez Prado Gabriel.	Silva Ortega José Luis.
Sánchez Reyes Fernando.	Slack Wong René.
Sánchez Rodríguez José.	Solano Rea Raúl.
Sánchez Sánchez José Mario.	Solis Alfonso Agustín.
Sánchez Urbán Alejandra.	Solis Alvarez Enrique.
Sánchez Valadez Cruz Elias Abel.	Solis Aragón Javier.
Sánchez Zúñiga Salvador.	Solis López Jorge.
Sandoval Amor María Inés.	Solis Vega Josefina.
Sandoval González Fernando.	Soriano García Amparo.
Sandoval Ramírez Francisco.	Sosa Gómez Manuel Humberto.
Sandoval y Sánchez Adrián Antonio.	Sosa Mejía Francisco Javier.
Santamaría Noriega Ana Paula.	Sosa Pérez Daniel.
Santana Guerrero Isabel.	Sosa Sánchez Cristina Delia.
Santana Jiménez Rosalba.	Sotelo Candelaria Jesús Arturo.
Santana José.	Soto Hernández Raúl Antolín.
Santana Pedraza Antonio.	Soto López Antonio.
Santana Rojas Mario.	Soto Suárez Miguel Ángel.
Santillán León María Lourdes.	Soto Ubiña Agustín.
Santos Urzúa Arturo.	Suárez Durán Guadalupe Gerardo.
Santoyo Arteaga José Luis.	Suárez Echevarría Aída.
Segovia Solís Juan.	Suárez Romero Enrique.
Segrove Cuspinera Sandra María.	Sugrañes Angeles Juan Jorge.
Segura Vizcarra Raymundo.	Sulvarán Velázquez Rosalba.
Sema Espinoza Lorenzo.	Susacasa Suárez María de la Paz.

Talavera Flores José Alfredo.	Trujillo Torres José Patricio.
Tamez Vargas Alejandro.	Ubaldo Cortés García Jorge.
Tapia López Alfonso Alejandro.	Ubeda y Ramos Francisco.
Tecia Huatrón Alejandro.	Urdapilleta Morales Jorge.
Téllez Ruiz Jesús.	Uribe Cruz Valentín.
Tena Duarte Marco Antonio.	Uribe Hernández José.
Terán Hernández Enrique.	Uroza y Canchola Enrique.
Terán Vilchis Gustavo Enrique.	Valdés Villegas Jorge.
Terrazas Mejía Daniel.	Valdez Victoria Gilberto.
Terres Díaz Alejandro.	Valdivia Enciso José Arturo.
Teyssier Sosa Josefina.	Valencia Arellano María del Rocío.
Tinoco Hernández Esperanza.	Valencia Barragán Ricardo.
Tinoco Montero Teresa.	Valencia de la Peña Rogelio.
Tinoco Palomares Rafaela.	Valenzuela Sotelo Alfredo.
Tlacomulco Gutiérrez Sergio.	Valero Cruz Daniel.
Tlahuel Mones José Alberto.	Valtierra Rodríguez Ignacio.
Torre Marina Jaime.	Valverde Mendoza Carlos.
Torres Calderón Jorge Javier.	Valle González Carlos.
Torres Gutiérrez Carlos Enrique.	Vanegas Saldivar Marisela.
Torres Loya Hugo.	Varela Carmona Pedro.
Torres Olivares Andrés.	Varela Dávila Ana María.
Torres Orozco Martínez Enrique.	Varela Espinoza Roberto.
Torres Ortiz Jesús.	Varela Ibarra Francisco Eugenio.
Torres Pico Morato Juan Antonio.	Varela Rangel Bernabé Emilio.
Torres Piña Juan.	Vargas Ayala Mónica.
Torres Ramírez Beatriz.	Vargas Castillo Paul Antonio.
Torres Ramírez José.	Vargas Jiménez José Luis.
Torres Reséndiz Luz María.	Vargas Miranda Emilio.
Torres Reyna José Luis.	Vargas Morales Arturo.
Torres Segoviano Pedro.	Vargas Poblano Wendy Edith.
Torres Trejo Rafael Facundo.	Vargas Rojas Teresa.
Torres Villarreal Priscila.	Vargas Salmón Fernando.
Tort Chávez Carlos Enrique.	Vargas Sánchez Esteban.
Tovar Ortega José.	Vargas Sánchez Martha.
Tovar Sánchez Benito.	Vázquez Baideras Octavio.
Traconis Flores Sergio.	Vázquez Gutiérrez María.
Trejo Espinosa Juan Alfredo.	Vázquez Herrera Patricia.
Trejo Méndez Héctor.	Vázquez López Lorenzo.
Trejo Pérez Miguel Ángel.	Vázquez López Salvador.
Treviño Letrán Alicia.	Vázquez Moreno María Guadalupe.
Tronco García César Reyes.	Vázquez Pineda Francisco.
Trujillo Robles Matilde.	Vázquez Quintanar Luis Alfonso.

Vázquez Ruelas Sofía.	Zamora Bustamante Martín.
Vázquez Tronco Agapito.	Zamora Miguel Ángel.
Vázquez Urbiola Roberto Antonio.	Zamorano Velázquez Germán.
Vázquez y Hernández Armando Manuel.	Zamorategui Guadarrama Fernando.
Vázquez Zavala Socorro.	Zamudio del Razo Dionisio.
Vega Mata Martín.	Zamudio y del Razo Miguel José.
Vega Morales Margarita.	Zárate Alvarado Saúl.
Vega Oropeza José de Jesús.	Zárate Jiménez María Teresa.
Vega Servin Eleazar.	Zarco Bravo Reyes Juan.
Velarde Tostado Rosa Alicia.	Zarco Hernández Moisés.
Velasco Anaya Carlos Guadalupe.	Zavala Almaraz Ernesto.
Velasco Huitrón Alicia.	Zavala Hernández Ana Laura.
Velázquez García Francisco Javier.	Zelayarán Carriles Eduardo.
Velázquez Ramírez Alfonso.	Zempoalteca Cárdenas Cristina.
Velázquez Robles Gerardo.	Zepeda Calderón Gabriela.
Vélez García María Eugenia.	Zúñiga Cuenca Víctor Manuel.
Vélez Pedraza Crescencio.	B. Personas morales:
Venegas García Efrén Mario.	3G Impresores, S.A. de C.V.
Vera Elizalde José Arturo.	A & D Impresores, S.A. de C.V.
Vera Sánchez Fernando.	A B C Diseño, S. de R.L.M.I.
Verduzco Rincón Raúl.	Aba Graphic's, S.A. de C.V.
Vidal Clairín Armando.	Abastecedora de Impresos Abisa, S.A. de C.V.
Vieyra Gabriel.	Abastecedora Integral de Formas, S.A. de C.V.
Villa Sotelo Víctor Hugo.	Acción Gráfica, S. de R.L. de C.V.
Villagómez Uribe José Felipe.	Acción Tipográfica, S.A.
Villagrana Omelias Cuauhtémoc.	Actividad Gráfica, S.A. de C.V.
Villalpando Alipi Miguel Ángel.	Agasa Comercial, S.A.
Villanueva Sánchez Guillermo.	Alfa y Omega Impresos, S.A. de C.V.
Villar Gazga Magdalena Silvia.	Alro Impresiones, S.A. de C.V.
Villarreal Barrón Eunam.	Altraforma, S.A. de C.V.
Villarreal Chavero Laura Araceli.	Apycsa Impresores, S.A. de C.V.
Villegas Borbolla Sonia Angélica.	Arbel Impresores, S.A. de C.V.
Villegas Elizalde Abel Valentín.	Arper Impresores, S.A. de C.V.
Villegas Elizalde Víctor M.	Arte Final, S.A. de C.V.
Vizcaino Ortiz Rafael.	Artegrafic, S.A. de C.V.
Yáñez Guerrero Salvador.	Arte Gráfico e Impresiones Jac-Ma, S.A. de C.V.
Yescas Angeles Hilda Yolanda.	Arte y Tipografía por Computación, S.A. de C.V.
Yescas Dávalos Armando.	Artes Gráficas Alfego, S.A. de C.V.
Yzquierdo Cedeño Alejandro.	Artes Gráficas Coapa, S.A. de C.V.
Zambrano Cruz Rubén.	Artes Gráficas de México, S.A.
Zambrano Alonso Néstor.	Artes Gráficas Impresores, S.A. de C.V.

Artes Gráficas Panorama, S.A. de C.V.	Comercial Xiutec, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Sanabria, S.A. de C.V.	Comercializadora de Productos Impresos Mexicanos, S.A. de C.V.
Artes Gráficas y Serigrafía, S.A.	Comercializadora e Impresora Guess O, S.A. de C.V.
Arti-Rel, S.A. de C.V.	Comercializadora Imagen Gráfica, S.A. de C.V.
Artículos de Oficina y Papelería Impresa Equis, S.A. de C.V.	Comercializadora Isema, S.A. de C.V.
Artículos Promocionales y Serigráficos de México, S.A. de C.V.	Comercializadora Litoprint, S.A. de C.V.
Asesores en Proyección, S.A. de C.V.	Comercio Internacional Samex, S.A. de C.V.
Asesores Profesionales y Comercializadores, S.A. de C.V.	Comisionistas e Impresores Mendoza, S.A. de C.V.
Astro Formas, S.A. de C.V.	Compañía Impresora Profesional, S.A.
Ava Grupo Impresor, S.A. de C.V.	Compañía Impresora Simón, S.A. de C.V.
Avant Graf y Asociados, S.A. de C.V.	Compañía Impresora Verián, S.A. de C.V.
Azteca Erlo Impresos, S.A.	Compañía Litográfica Industrial, S.A. de C.V.
Barnices y Acabados, S.A. de C.V.	Complejo Editorial Mexicano, S.A. de C.V.
Base de Información en Tecnología y Sistemas, S.A. de C.V.	Compu Forms, S.A. de C.V.
Beta Graphic, S.A. de C.V.	Compuformas Paf, S.A. de C.V.
Bisnes y Bisnes, S.A. de C.V.	Compugráficos Mava, S.A. de C.V.
Blazeri, S.A. de C.V.	Comunicación en Diseño e Impresiones, S.A. de C.V.
Bloque Sistemas, S.A. de C.V.	Comunicación Gráfica Empresarial, S.A. de C.V.
Boflex, S.A. de C.V.	Comunicación Gráfica y Asociados, S.A. de C.V.
BSW Suministros y Servicios Petroleros e Industriales, S.A. de C.V.	Comunicación Gráfica y Representaciones P.J., S.A. de C.V.
Carpetas Selectas, S.A. de C.V.	Comunicación Litográfica, S.A. de C.V.
Casa del Dibujante, S.A. de C.V.	Conceptos Gráficos FYT, S.A. de C.V.
Casa Velux, S.A.	Conceptos Serigráficos, S.A. de C.V.
Central de Impresiones Publicitarias, S.A.	Consecuencia Impresa, S.A. de C.V.
Central Litográfica, S.A. de C.V.	Consorcio Industrial Litográfico, S.A. de C.V.
Centro de Copiado de Coyoacán, S.A. de C.V.	Contabilidad Ruf Mexicana, S.A.
Centro de Emprendedores, S.A. de C.V.	Control de Formas de México, S.A. de C.V.
Centro de Impresión en el Acto, S.A. de C.V.	Copias Electrónicas, S.A. de C.V.
Centro Visual de Diseño, S.C.	Copias Helióffset, S.A. de C.V.
Cia. Impresora Kavers, S.A. de C.V.	Copias, Impresos y Maquinarias, S.A. de C.V.
Cia. Litográfica Rendón, S.A.	Copifiel, S.A. de C.V.
Cia. Papelera e Impresiones Dibar, S.A. de C.V.	Copitodo, S.A. de C.V.
C L Editorial Praxis, S.A. de C.V.	Coprint, S.A. de C.V.
Color Gráficas Belir, S.A. de C.V.	Corporación de Impresos y Formas, S.A. de C.V.
Color Línea y Diseño, S.A. de C.V.	Corporación Editorial Grafik, S.A. de C.V.
Colorgráfico, S.A. de C.V.	Corporación Litográfica, S.A. de C.V.
Comercial de Formas Técnicas, S.A. de C.V.	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Comercial Impresora Acuario, S.A. de C.V.	Corporación Papelera e Impresora del Sur, S.A. de C.V.

Corporación Prim Vermon, S.A. de C.V.	Duplicación Integral, S.A. de C.V.
Cosmo Impresores, S.A. de C.V.	Duplicación y Copiado Electrostático, S.A.
Creaciones y Diseños Riodal, S.A. de C.V.	Dynamic Forms, S.A. de C.V.
Creativa Gráfica e Impresión, S.A. de C.V.	EB Impresores, S.A. de C.V.
Creatividad Gráfica e Impresa, S.A. de C.V.	Ediciones Académicas Claveria, S.A. de C.V.
Cuevas Carrera Cia. Impresora, S.A. de C.V.	Ediciones Arpa, S.A. de C.V.
Chávez Editores, S.A. de C.V.	Ediciones Copilco, S.A. de C.V.
C H Impresores Gráficos, S.A. de C.V.	Ediciones e Impresiones Pedagógicas, S.A. de C.V.
D Boz Compañía Impresora, S.A. de C.V.	Ediciones Eca, S.A. de C.V.
D.T.P. de México, S.A. de C.V.	Ediciones en Color, S.A. de C.V.
D.T.P. Edición Computarizada, S.A. de C.V.	Ediciones Gilgal, S.A. de C.V.
Data Documentos, S.A. de C.V.	Ediciones Gráficas Z, S.A. de C.V.
Datagraf de México, S.A. de C.V.	Ediciones Joma, S.A.
De Luxe Mexicana, S.A. de C.V.	Ediciones Yanhuitlán, S.A.
Delmo Print, S.A. de C.V.	Edicupes, S.A. de C.V.
Dibujos e Impresiones, S.A. de C.V.	Edipres, S.A. de C.V.
Dicresa, S.A. de C.V.	Editora Alcántara, S.A. de C.V.
Diformex, S.A. de C.V.	Editora Litho Ventas, S.A. de C.V.
Dinamic Forms, S.A.	Editorial Amanuense, S.A. de C.V.
Dirosa Impresores, S.A. de C.V.	Editorial Anvi, S.A. de C.V.
Diseño Arte y Serigrafía, S.A. de C.V.	Editorial Color, S.A. de C.V.
Diseño Dinámico Empresarial, S.A. de C.V.	Editorial Coquille, S.A. de C.V.
Diseño e Impresos Marfil, S.A. de C.V.	Editorial Cosolis, S.A.
Diseño en Láser, S.A. de C.V.	Editorial La Fuente, S.A.
Diseño Ferza, S.A. de C.V.	Editorial Malagui, S.A. de C.V.
Diseño G Y G Impresora, S.A. de C.V.	Editorial Marsa, S.A. de C.V.
Diseño Gráfico e Impresiones, S.A. de C.V.	Editorial Progreso, S.A.
Diseño Lazzer S. de R.L.M.I.	Editorial Quetzalcoatl, S.A.
Diseño Litográfico, S.A. de C.V.	Editorial Safitur, S.A. de C.V.
Diseño Prof. Interdisciplinario por Electrónica, S.A. de C.V.	Editorial Sianex, S.A. de C.V.
Diseño Punto y Aparte, S.A. de C.V.	Editorial Tierra Firme, S.A. de C.V.
Diseño, S.A. de C.V.	Editorial y Litográfica Elmar, S.A.
Diseños e Impresos Contables, S.A.	Efforms, S.A. de C.V.
Diseños Gráficos, S.A. de C.V.	Ekonoprint, S.A. de C.V.
Distribuidora Ariosa, S.A.	El 10 de Santo Domingo, S.A. de C.V.
Distribuidora de Papel e Impresión, S.A. de C.V.	El Portal de Santo Domingo, S.A.
Distribuidora e Importadora Papelera, S.A.	El Portalito de Santo Domingo Chilpancingo, S.A.
Distribuidora Lozano Hermanos, S.A. de C.V.	Enlace Gráfico, S.A. de C.V.
Distribuidora Marín, S.A. de C.V.	Envolturas Impresas, S.A. de C.V.
Docu Xystem, S.A. de C.V.	Espro Impresores, S.A. de C.V.
Dual, S.A. de C.V.	Estrada y Muñoz Impresores, S.A. de C.V.
	Etiquetas de Calidad, S.A. de C.V.

Etiquetas y Plegadizos MG, S.A. de C.V.	Fototipo, S.A.
Excelform, S.A. de C.V.	Franko, S.A.
Exel Servi Gráfica, S.A. de C.V.	Frente y Vuelta, S.A. de C.V.
Expresión Gráfica y Publicidad, S.A. de C.V.	Futura Editores, S.A. de C.V.
Expresión y Comunicación Impresa, S.A. de C.V.	G.R. Impretip, S.A. de C.V.
Express Print de México, S.A. de C.V.	G Tec, S.A. de C.V.
Ezivar Impresores, S.A. de C.V.	G.V.G. Grupo Gráfico, S.A. de C.V.
Fabrigraf, S.A. de C.V.	Gabimarc Representación Industrial, S.A. de C.V.
Falzeri, S.A. de C.V.	Galas de México, S.A. de C.V.
Fast Forms de México, S.A. de C.V.	Gafiform Compañía Impresora, S.A. de C.V.
Fast Grafic, S.A. de C.V.	Gama Impresiones, S. de R.L.M.I.
Fernández Impresos y Maquinaria, S.A. de C.V.	Gamagraf Impresores, S.A. de C.V.
Ferrandiz, S.A.	Gamma Graphics, S.A. de C.V.
Fil Editorial, S.A. de C.V.	Gar Moderna, S.A. de C.V.
Flash Copy de México, S.A. de C.V.	Géminis Editores e Impresores, S.A. de C.V.
Flash Forms, S.A. de C.V.	Gente Creativa, S.A. de C.V.
Flexoformas, S.A. de C.V.	Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.
Floresmeyer, S.A.	Grabados e Impresos Alatorre, S.A.
Formas Alfer, S.A. de C.V.	Grabados e Impresos Ambriz, S.A. de C.V.
Formas Autocopiables Impresas, S.A. de C.V.	Grabados e Impresos Finos Ituruaga, S.A.
Formas Continuas Administrativas, S.A. de C.V.	Grabados e Impresos Mercedes Arreguin, S. de R.L.
Formas Continuas Mendo, S.A. de C.V.	Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V.
Formas Continuas Mexicanas, S.A. de C.V.	Graf Aztec, S. de R.L. de C.V.
Formas Continuas para Negocios, S.A. de C.V.	Grafo Express, S.A. de C.V.
Formas e Impresos Lince, S.A. de C.V.	Gráfica Castilla, S.A. de C.V.
Formas Impresas y Comerciales de México, S.A. de C.V.	Gráfica Cuatro, S.A. de C.V.
Formas para Informática Torsa, S.A. de C.V.	Gráfica Integral, S.A. de C.V.
Formas para Negocios, S.A. de C.V.	Gráfica Maper, S.A. de C.V.
Formas Rápidas Impresos y Maquinaria, S.A. de C.V.	Graficall, S.A. de C.V.
Formas Técnicas Contables, S.A. de C.V.	Gráficas Corona, S.A. de C.V.
Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V.	Gráficas del Valle de México, S.A. de C.V.
Formex Impresores, S.A. de C.V.	Gráficas la Prensa, S.A. de C.V.
Formitec Formas Impresas Técnicas, S.A. de C.V.	Gráficas Quintana, S.A. de C.V.
Forms Express, S.A. de C.V.	Gráficas Roperr, S.A. de C.V.
Formularios de México, S.A.	Gráficos e Impresos, S.A. de C.V.
Formularios e Impresos, S.A. de C.V.	Gráficos Ers, S.A.
Formularios Prinomex, S.A. de C.V.	Gráficos Orión, S.A. de C.V.
Forzaform, S.A. de C.V.	Gráficos Pardo, S.A.
Fotocopiadora e Impresora América, S.A. de C.V.	Gráficos Rogo, S.A. de C.V.
Fotolitográfica Leo, S.A.	Gráficos Ultramar, S.A.
	Gráficos Unidos, S. de R.L.

Gráficos Valle, S.A. de C.V.	Héctor y Javier Impresores, S.A. de C.V.
Grafics Cecy, S.A. de C.V.	Helesa Distribuidora Papelera, S.A. de C.V.
Grafics, S.A. de C.V.	Hevoce, S.A. de C.V.
Grafidiseño Elka, S.A. de C.V.	Hg Impresores, S.A. de C.V.
Graiformas Alfer, S.A. de C.V.	Hi Tec Manufacturs, S.A. de C.V.
Grafimática, S.A. de C.V.	I.M. Impresores, S.A. de C.V.
Grafo Magna, S.A. de C.V.	I B M de México, S.A.
Grafoval, S.A. de C.V.	Idea Impresa, S.A. de C.V.
Gramo Compañía Impresora, S.A. de C.V.	Identita Gráfica, S.C.
Graphic Express, S.A. de C.V.	Imagen Diseño y Producción, S.A. de C.V.
Graphics Mexicana, S.A. de C.V.	Imagen Gráfica Sago, S.A. de C.V.
Greka Diseño e Impresión, S.C.	Imagen Impresa, S.A. de C.V.
Grupo Alta Tecnología en Empresas, S.A. de C.V.	Imagen Ruse, S.A. de C.V.
Grupo Duplyser, S.A. de C.V.	Imagen Técnica Impresa, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Elefante, S.A. de C.V.	Imaginación Impresa, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Litográfico Bormex, S.A. de C.V.	Imagrafic Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Zeury, S.A. de C.V.	Imc Publicaciones, S.A. de C.V.
Grupo Express Lugui, S.A. de C.V.	Imgraf, S.A. de C.V.
Grupo Fogra, S.A. de C.V.	Impakra, S.A. de C.V.
Grupo G Impresores, S.A. de C.V.	Impape, S.A. de C.V.
Grupo Gráfico Logu, S.A. de C.V.	Imprebarri, S.A. de C.V.
Grupo Gráfico Naucalpan, S.A. de C.V.	Imprecallí, S.A. de C.V.
Grupo Impresión Total, S.A. de C.V.	Imprecentro, S.A. de C.V.
Grupo Impresor Mansua, S.A. de C.V.	Imprefilm, S.A. de C.V.
Grupo Impresor RV, S.A. de C.V.	Impregráfica, S.A. de C.V.
Grupo Imprime, S.A. de C.V.	Impregraphic, S.A. de C.V.
Grupo Industrial de Formas M C, S.A. de C.V.	Impreláser del Valle, S.A. de C.V.
Grupo Industrial Gráfico Tauro, S.A. de C.V.	Imprenta A.B.C., S.A.
Grupo Jaguar Impresiones, S.A.	Imprenta Aboitiz, S.A. de C.V.
Grupo Legxa, S.A. de C.V.	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.
Grupo Litográfico Océano, S.A. de C.V.	Imprenta Albuquerque, S.A. de C.V.
Grupo Pattroce, S.A. de C.V.	Imprenta Aldina Rosell y Sordo Noriega, S. de R.L.
Grupo Promociones y Publicidad, S.A. de C.V.	Imprenta Cerón, S.A.
Grupo Segura Alatriste, S.A. de C.V.	Imprenta Gil Gar, S.A.
Grupo Serla, S.A. de C.V.	Imprenta Juventud, S.A. de C.V.
Grupo Sime, S.A. de C.V.	Imprenta Koala, S.A. de C.V.
Grupo Tecno Impresos, S.A. de C.V.	Imprenta Libosan, S.A.
Guadalupe Consorcio Editorial, S.A. de C.V.	Imprenta Lugosan, S.A. de C.V.
Guevara Impresores, S.A. de C.V.	Imprenta Madero, S.A. de C.V.
Guías, S.A. de C.V.	Imprenta Maja, S.A.
Guizar e Impresores, S.A. de C.V.	Imprenta Muñoz, S. de R.L. de C.V.
Gutenberg de México Impresores, S.A. de C.V.	Imprenta Murguia, S.A. de C.V.

Offset Tacubaya, S.A. de C.V.	Printing & Graphigs, S.A. de C.V.
Offset Trama, S.A. de C.V.	Printtasol, S.A. de C.V.
Offset y Publicidad, S.A.	Printsa, S.A. de C.V.
Olympic Imprenta y Diseño, S.A. de C.V.	Proarte Gráfico, S.A. de C.V.
Olin Gráficos, S.A. de C.V.	Procedimientos Serigráficos, S.A. de C.V.
Optimización de Formas de México, S.A.	Procesadora de Formas, S.A. de C.V.
Optimización Gráfica, S.A. de C.V.	Producciones Vicmor, S.A. de C.V.
Organización Gráfica Editorial, S.A.	Productos Gráficos Impresora Comercial, S.A. de C.V.
Organización Litográfica Hepacory, S.A. de C.V.	Productos y Servicios Técnicos Grajales, S.A.
Organización Tipográfica, S.A. de C.V.	Profesionales en Formas, S.A. de C.V.
Papelera Dipsa, S.A. de C.V.	Profesionalismo Gráfico, S.A. de C.V.
Papelera La Universal, S.A. de C.V.	Prograsa, S.A. de C.V.
Papelera Ramco, S.A. de C.V.	Promoilustraciones, S.A. de C.V.
Papelería Atenas, S.A. de C.V.	Propaganda y Diseño, S.A. de C.V.
Papelería e Impresos Orly, S.A. de C.V.	Prototipo 2000 Impresores, S.A. de C.V.
Papelería Graphos, S.A. de C.V.	Proveedor de Materiales Electrostáticos, S. de R.L. de C.V.
Papelería Sarel, S.A.	Proveedor Industrial Marvill, S.A. de C.V.
Papelería Uriegas, S.A. de C.V.	Proyecto Zeme, S.A. de C.V.
Papeles Manufacturados, S.A.	Proyekta Impresiones, S.A. de C.V.
Papeles Transformados Arlo, S.A. de C.V.	Publicaciones e Impresiones de Calidad, S.A. de C.V.
Papeles y Sociales del Sur, S.A. de C.V.	Publicaciones e Impresos Era, S.A. de C.V.
Papexpress, S.A. de C.V.	Publicidad Creativa Especializada, S.A. de C.V.
Pardrap, S.A. de C.V.	Publicidad Impresa Benítez, S.A. de C.V.
Participaciones, S.A.	Quadrator Publicidad, S.A. de C.V.
Payli, S.A. de C.V.	R.S.T.B. Impresiones, S.A.
Patitos Gráficos, S.A. de C.V.	Rafsa Impresos, S.A. de C.V.
Pecoca Impresos, S.A. de C.V.	Ramky, S.A. de C.V.
Peche Impresiones, S.A. de C.V.	Ramos Reyes Impresores, S.A. de C.V.
Perspectivas Creativas, S.A. de C.V.	Rapigrafiks Imprenta, S.A. de C.V.
Pese, S.A. de C.V.	RCN Tipográfica, S.A. de C.V.
Pigmalión Impresores, S.A. de C.V.	R C F Papeles e Impresos, S.A. de C.V.
Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A. de C.V.	Repeticiones Fiscales, S.A. de C.V.
Plurigráfica, S.A. de C.V.	Reproducciones Montesinos, S.A. de C.V.
Plus Impresos Gráficos y Continuos, S.A. de C.V.	Reproducciones Vía, S.A. de C.V.
Poliservicios, S.A.	Resca, S.A.
Polymasters de México, S.A. de C.V.	Reymen Impresores y Editores, S.A. de C.V.
Potaprint, S.A. de C.V.	Rigar Hermanos, S.A. de C.V.
Practiform, S.A. de C.V.	Robles Hermanos y Asociados, S.A.
Printaform, S.A. de C.V.	Robles Impresiones, S.A. de C.V.
Printer, S.A. de C.V.	
Printermex, S.A. de C.V.	

Impresora Rex, S.A.	Impresos Cuauhtémoc, S.A. de C.V.
Impresora Rico, S.A. de C.V.	Impresos Cuic, S.A. de C.V.
Impresora Rodelo, S.A. de C.V.	Impresos Chávez, S.A. de C.V.
Impresora Roma, S.A.	Impresos de Alta Velocidad, S.A. de C.V.
Impresora San Juan, S.A. de C.V.	Impresos, Diseño y Comunicación, S.A. de C.V.
Impresora Solar, S.A. de C.V.	Impresos Efa, S.A. de C.V.
Impresora Solart, S.A. de C.V.	Impresos Enriquez, S.A. de C.V.
Impresora Tauro, S.A. de C.V.	Impresos Escorpión, S.A. de C.V.
Impresora Treviño Hermanos, S.A.	Impresos España, S.A. de C.V.
Impresora Villaseñor, S.A.	Impresos Especializados Olenka, S.A. de C.V.
Impresora y Editora Tercer Milenio, S.A. de C.V.	Impresos Eti, S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica Aba, S.A. de C.V.	Impresos Express de México, S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica A.B.C., S.A. de C.V.	Impresos Ferrol, S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica Heva, S.A.	Impresos Finos R.P., S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica Producciones México, S.A.	Impresos Gráficos Industriales, S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica Universal, S.A. de C.V.	Impresos Gráficos Orion, S.A. de C.V.
Impresora y Papelera Calderón, S.A. de C.V.	Impresos Guilmar, S.A.
Impresora y Serigráfica Virgo, S.A. de C.V.	Impresos Herman, S.A.
Impresora Zamorategui, S.A. de C.V.	Impresos Icaza, S.A.
Impresora Zelonka, S.A. de C.V.	Impresos Karmac, S.A.
Impresora Zuaque, S.A. de C.V.	Impresos Legnar, S.A. de C.V.
Impresores Age, S.A. de C.V.	Impresos Litográficos Garsil, S.A. de C.V.
Impresores Aldina, S.A.	Impresos Litográficos Hera, S.A. de C.V.
Impresores Continente, S.A. de C.V.	Impresos Materiales y Equipos para las Artes Gráficas, S.A.
Impresores de Huasteca, S.A. de C.V.	Impresos Mex-Atlántica, S.A. de C.V.
Impresores Gráficos Industriales, S.A. de C.V.	Impresos Murguía Hermanos, S.A. de C.V.
Impresores Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.	Impresos Nacionales, S.A. de C.V.
Impresos Activos, S.A. de C.V.	Impresos Offer, S.A.
Impresos Administrativos y Comerciales, S.A.	Impresos Perymez, S.A. de C.V.
Impresos Alaner, S.A. de C.V.	Impresos Publicitarios y Comerciales, S.A.
Impresos Algef, S.A. de C.V.	Impresos Quadratum de México, S. de R.L.
Impresos Ariaga, S.A.	Impresos Rápidos de Polanco, S.A. de C.V.
Impresos Aviher, S.A. de C.V.	Impresos Salaher, S.A. de C.V.
Impresos Azua, S.A.	Impresos Siglo XXI, S.A. de C.V.
Impresos Buenas Acciones, S.A. de C.V.	Impresos Tauro, S.A. de C.V.
Impresos C.M., S.A.	Impresos Técnicos y Creativos, S.A. de C.V.
Impresos Cantabria, S. de R.L.	Impresos Unión Gráfica, S.A. de C.V.
Impresos Cerritos, S.A. de C.V.	Impresos Uribe, S.A. de C.V.
Impresos Collage, S.A. de C.V.	Impresos Velox, S.A.
Impresos Cosmos, S.A. de C.V.	Impresos Villa Florito, S.A. de C.V.
Impresos Creativos, S.A. de C.V.	Impresos y Acabados Marbeth, S.A. de C.V.
Impresos Cruz, S.A.	

Impresos y Formas Continuas, S.A. de C.V.	Keyson de México, S.A. de C.V.
Impresos y Grabados Balderrama & Carrillo, S.A. de C.V.	L.M. Thorwald y Cia., S.A.
Impresos y Grabados FYM, S.A. de C.V.	La Ideal, S.A. de C.V.
Impresos y Grabados Génesis, S.A. de C.V.	La Ilustración, S.A. de C.V.
Impresos y Papelería Mexicanos, S.A.	La Impresora Azteca, S.A. de C.V.
Impresos y Papeles, S.A. de C.V.	Lasergráficos, S.A. de C.V.
Impresos y Sistemas Avanzados, S.A. de C.V.	Lechgráfic, S.A. de C.V.
Impresos y Suajes, S.A. de C.V.	Legorreta y Asociados Diseño e Impresión, S.A. de C.V.
Impresso, S.A. de C.V.	León Pérez Impresores, S.A. de C.V.
Impricolor, S.A. de C.V.	Lid Impresores, S.A. de C.V.
Imprime Calidad, S.A. de C.V.	Litho Ediciones América, S.A. de C.V.
Imprografic, S.A. de C.V.	Litho Formas, S.A. de C.V.
Imprógráficos, S.A. de C.V.	Litho Lujo, S.A. de C.V.
Impulsora de Imprentas Littomex, S.A. de C.V.	Litho Mareva, S.A. de C.V.
Impulsora Olmeca, S.A. de C.V.	Litho Offset América, S.A. de C.V.
Industrial de Formas Mexicanas, S.A. de C.V.	Litho Offset Andina, S.A. de C.V.
Industrial Papelera Nacional, S.A. de C.V.	Litho Offset Salerno, S.A. de C.V.
Industrial Servo, S.A.	Lito Estilo Impresores, S.A. de C.V.
Industriales Técnicos en Formas, S.A. de C.V.	Lito Forza, S.A. de C.V.
Inker, S.A. de C.V.	Lito Imagen 2000, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Maposa, S.A. de C.V.	Lito Line de México, S.A.
Innovación Publicitaria y de Servicios, S.A. de C.V.	Lito Lujo, S.A. de C.V.
Integráfrica Alemana, S.A. de C.V.	Lito Manri, S.A. de C.V.
Integral de Formas, S.A. de C.V.	Lito Offset 2001, S. de R.L. M.I.
Intelli Impresores, S.A. de C.V.	Lito Offset Comercial, S.A. de C.V.
Interlib, S.A. de C.V.	Lito Offset Nacional, S.A. de C.V.
Internacional Fax y Papel, S.A. de C.V.	Lito Roda, S.A. de C.V.
Intertipos Arias, S.A. de C.V.	Litofotográfica Carel, S.A. de C.V.
Invitaciones PM., S.A. de C.V.	Litografía González, S.A. de C.V.
Ital Offset, S.A.	Litografía Helio, S.A. de C.V.
Italgraf, S.A. de C.V.	Litografía Impresiones y Manufacturas Artísticas, S.A.
Ivanova, S.A. de C.V.	Litografía Puga, S.A. de C.V.
J.L. Servicios Gráficos, S.A. de C.V.	Litografía Tincta, S.A. de C.V.
J.R. Impresores, S.A. de C.V.	Litografía y Terminados el Pliego, S.A. de C.V.
Jarqui Impresiones, S.A. de C.V.	Litográfica Almar, S.A. de C.V.
Jasons Editores, S.A. de C.V.	Litográfica Amri, S.A. de C.V.
Jay Industria Papelera, S.A. de C.V.	Litográfica Arba, S.A. de C.V.
Je y Ja, S.A. de C.V.	Litográfica Arias, S.A. de C.V.
Jel Representaciones, S.A. de C.V.	Litográfica Bermúdez, S.A. de C.V.
JIR Impresores, S.A. de C.V.	Litográfica Bonampak, S.A. de C.V.
Kaiser de México, S.A. de C.V.	

Litográfica Carel, S.A. de C.V.	Mano Papeles Maquillas e Impresos, S.A. de C.V.
Litográfica e Impresiones Industriales, S.A. de C.V.	Mantenimiento, Refacciones, Accesorios y Formas Impresas para Computadora, S.A. de C.V.
Litográfica e Impresos Toca, S.A. de C.V.	Manufacturas de Papel Dimo, S.A. de C.V.
Litográfica Ejecutiva, S.A. de C.V.	Manufacturas e Impresos Framoll, S.A. de C.V.
Litográfica Electrónica, S.A. de C.V.	Maquinaria e Impresos Finos, S.A. de C.V.
Litográfica Full, S.A.	Marc Ediciones, S.A. de C.V.
Litográfica Garfer, S.A. de C.V.	Martinez y Gamboa Impresores, S.A. de C.V.
Litográfica Garsa, S.A. de C.V.	Mazim, S.A. de C.V.
Litográfica Impro, S.A. de C.V.	Medina Meléndez Impresores, S.A.
Litográfica Jilman, S.A. de C.V.	Mega Diseño e Impresión, S.A. de C.V.
Litográfica Joman, S.A. de C.V.	Megaformas, S.A. de C.V.
Litográfica Leo, S.A.	Mexprin, S.A. de C.V.
Litográfica Lindavista, S.A. de C.V.	Miguel Galas Impresores, S.A. de C.V.
Litográfica Luzyfer, S.A. de C.V.	Moore de México, S.A. de C.V.
Litográfica Machado, S.A. de C.V.	MTG Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
Litográfica Madrid, S.A.	Multi-Formas, S.A. de C.V.
Litográfica Maluan, S.A.	Multiformas Giotto, S.A. de C.V.
Litográfica Millaray, S.A. de C.V.	Multigraf, S.A. de C.V.
Litográfica Olamendy, S.A. de C.V.	Multigráfica Cóndor, S.A.
Litográfica Olivella, S.A. de C.V.	Multigráfica Universo, S.A.
Litográfica Parán, S.A. de C.V.	Multimarket Fernández, S.A. de C.V.
Litográfica Parsán, S.A. de C.V.	Multipresiones, S.A. de C.V.
Litográfica Rodriguez, S.A. de C.V.	Multiservicios Publicitarios, S.A.
Litográfica Roma, S.A. de C.V.	Mundi-Color, S.A. de C.V.
Litográfica Romano, S.A. de C.V.	Mungraf Impresores, S.A. de C.V.
Litográfica San Antonio, S.A.	Murguía Impresores, S.A. de C.V.
Litográfica Senefelder, S.A.	Musi Impresos, S.A. de C.V.
Litográfica Tampico, S. de R.L.	N.C.R. de México, S.A. de C.V.
Litográfica Universo, S.A.	Negociación Mundial, S.A. de C.V.
Litográfica Varraz, S.A.	New Print, S.A. de C.V.
Litográfica y Publicitaria Corporación México, S.A. de C.V.	Nexo Gráfico, S.A. de C.V.
Litográfica y Tipográfica Yolva, S.A.	Notiformas, S.A. de C.V.
Litolover, S.A. de C.V.	Nueva Imprenta Polanco, S.A. de C.V.
Litopromex LG7, S.A. de C.V.	Offset Altamira, S.A. de C.V.
Litorama de México, S.A.	Offset Beltrán Impresores, S.A.
London Grafics, S.A. de C.V.	Offset e Imprenta Continental, S.A. de C.V.
London Graphics, S.A. de C.V.	Offset Hispano, S.A. de C.V.
Loyola Impresores, S.A.	Offset Jarba, S.A. de C.V.
Lozano Hermanos, S. en N. C.	Offset Márquez, S.A.
Lucamo, S.A. de C.V.	Offset Multicolor, S.A. de C.V.
Luna Impresores, S.A. de C.V.	Offset Navasander, S.A. de C.V.

Offset Tacubaya, S.A. de C.V.	Printing & Graphigs, S.A. de C.V.
Offset Trama, S.A. de C.V.	Printtasol, S.A. de C.V.
Offset y Publicidad, S.A.	Printsa, S.A. de C.V.
Olympic Imprenta y Diseño, S.A. de C.V.	Proarte Gráfico, S.A. de C.V.
Ollin Gráficos, S.A. de C.V.	Procedimientos Serigráficos, S.A. de C.V.
Optimización de Formas de México, S.A.	Procesadora de Formas, S.A. de C.V.
Optimización Gráfica, S.A. de C.V.	Producciones Vicmor, S.A. de C.V.
Organización Gráfica Editorial, S.A.	Productos Gráficos Impresora Comercial, S.A. de C.V.
Organización Litográfica Hepacory, S.A. de C.V.	Productos y Servicios Técnicos Grajales, S.A.
Organización Tipográfica, S.A. de C.V.	Profesionales en Formas, S.A. de C.V.
Papelera Dipsa, S.A. de C.V.	Profesionalismo Gráfico, S.A. de C.V.
Papelera La Universal, S.A. de C.V.	Prograsa, S.A. de C.V.
Papelera Ramco, S.A. de C.V.	Promoilustraciones, S.A. de C.V.
Papelería Atenas, S.A. de C.V.	Propaganda y Diseño, S.A. de C.V.
Papelería e Impresos Orly, S.A. de C.V.	Prototipo 2000 Impresores, S.A. de C.V.
Papelería Graphos, S.A. de C.V.	Proveedor de Materiales Electrostáticos, S. de R.L. de C.V.
Papelería Sarel, S.A.	Proveedor Industrial Marvill, S.A. de C.V.
Papelería Uriegas, S.A. de C.V.	Proyecto Zeme, S.A. de C.V.
Papeles Manufacturados, S.A.	Proyekta Impresiones, S.A. de C.V.
Papeles Transformados Arlo, S.A. de C.V.	Publicaciones e Impresiones de Calidad, S.A. de C.V.
Papeles y Sociales del Sur, S.A. de C.V.	Publicaciones e Impresos Era, S.A. de C.V.
Papexpress, S.A. de C.V.	Publicidad Creativa Especializada, S.A. de C.V.
Pardrap, S.A. de C.V.	Publicidad Impresa Benítez, S.A. de C.V.
Participaciones, S.A.	Quadrator Publicidad, S.A. de C.V.
Payli, S.A. de C.V.	R.S.T.B. Impresiones, S.A.
Patitos Gráficos, S.A. de C.V.	Rafsa Impresos, S.A. de C.V.
Pecoca Impresos, S.A. de C.V.	Ramky, S.A. de C.V.
Peche Impresiones, S.A. de C.V.	Ramos Reyes Impresores, S.A. de C.V.
Perspectivas Creativas, S.A. de C.V.	Rapigrafiks Imprenta, S.A. de C.V.
Pese, S.A. de C.V.	RCN Tipográfica, S.A. de C.V.
Pigmallón Impresores, S.A. de C.V.	R C F Papeles e Impresos, S.A. de C.V.
Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A. de C.V.	Repeticiones Fiscales, S.A. de C.V.
Plurigráfica, S.A. de C.V.	Reproducciones Montesinos, S.A. de C.V.
Plus Impresos Gráficos y Continuos, S.A. de C.V.	Reproducciones Via, S.A. de C.V.
Poliservicios, S.A.	Resca, S.A.
Polymasters de México, S.A. de C.V.	Reymen Impresores y Editores, S.A. de C.V.
Potaprint, S.A. de C.V.	Rigar Hermanos, S.A. de C.V.
Practiform, S.A. de C.V.	Robles Hermanos y Asociados, S.A.
Printaform, S.A. de C.V.	Robles Impresiones, S.A. de C.V.
Printer, S.A. de C.V.	
Printermex, S.A. de C.V.	

Rocapal Impresión y Fotomecánica, S.C.	Sistemas e Impresos Elerac, S.A. de C.V.
Rogasa Impresores, S.A. de C.V.	Sistemas e Impresos para Cibernetica, S.A. de C.V.
Rolls Múltiples, S.A. de C.V.	Sistemas Gráficos E., S.A. de C.V.
Rosete Artes Gráficas, S.A.	Sistemas Impresos, S.A.
Rotaprint, S.A. de C.V.	Sistemas para Información, S.A. de C.V.
Royal Mc Bee de México, S.A. de C.V.	Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V.
Ruesga Impresores, S.A. de C.V.	Sistemas y Formularios, S.A.
Sady Papelería e Impresiones, S.A. de C.V.	Sistemas y Reportes, S.A. de C.V.
San Jenjo, S.A. de C.V.	Solis Corporación Litográfica, S.A. de C.V.
Scorpion Publicidad Impresa, S.A. de C.V.	Soluciones Integrales en Mainframes, S.A. de C.V.
Selecciones Tipográficas, S.A. de C.V.	Speed Forms, S.A. de C.V.
Seriart Publicidad, S.A. de C.V.	Staff de Servicios Litográficos, S.A. de C.V.
Serigramex, S.A. de C.V.	Stellar Group, S.A. de C.V.
Serimerc Servicios Integrales de Mercadotecnia, S.A. de C.V.	Super Diseño Gráfico, S.A. de C.V.
Servi Copias Neme, S.A. de C.V.	Surtidora Gráfica, S.A. de C.V.
Serviexpress 2000, S.A. de C.V.	Taller de Diseño e Impresión, S.A. de C.V.
Servi Impresos, S.A. de C.V.	Talleres de Impresión Lupita, S.A. de C.V.
Servicio Express de Impresión, S.A. de C.V.	Talleres Gráficos de Cultura, S.A. de C.V.
Servicio Láser, S.A. de C.V.	Talleres Gráficos de La Nación, S.A. de C.V.
Servicios Corporativos SRH, S.A. de C.V.	Talleres Gráficos de México.
Servicios Creativos e Impresiones, S.A. de C.V.	Técnicos en Reparación en Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.
Servicios de Impresión y Comercialización México, S.A. de C.V.	Tecnología en Impresos y Papel, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos Aldi, S.A. de C.V.	Tesamex, S.A. de C.V.
Servicios Impresos Profesionales, S.A. de C.V.	Tipograf, S.A. de C.V.
Servicios Litográficos Metropolitanos, S.A. de C.V.	Tipografía e Impresos, S.A. de C.V.
Servicios Litográficos Trujillo, S.A. de C.V.	Tipográfica Condesa, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales de Diseño, S.A. de C.V.	Tipográfica Cóndor, S. de R.L.
Servicios Profesionales de Impresión, S.A. de C.V.	Tipográfica Industrial Helios, S. de R.L. de C.V.
Servicios Profesionales Ejecutivos Integrados, S.A. de C.V.	Tipográfica Gler, S.A. de C.V.
Servicios Unidos de Artes Gráficas, S.A.	Tipográfica Lux, S.A. de C.V.
Servicios y Formas Gráficas, S.A. de C.V.	Tipográfica Manuel Hurtado Islas, S.A. de C.V.
Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V.	Tipos Futura, S.A.
Servicoven, S.A. de C.V.	Torbac Impresores, S.A. de C.V.
Serviform, S.A. de C.V.	Trade Internacional Services, S.A. de C.V.
Shegar, S.A.	Unigraphic, S.A. de C.V.
Siste Formas, S.A.	Universal Bags and Graphics, S.A. de C.V.
Sistemas Ascencio, S.A.	Vargas Impresores, S.A.
Sistemas Computacionales Tauro, S.A. de C.V.	Venta Horizontal, S.A. de C.V.
Sistemas de Duplicación, S.A.	Vertek de México, S.A. de C.V.
	Vialcoma, S.A.
	Vicova Editores, S.A. de C.V.

Wico Formas, S.A. de C.V.
 Xerox Mexicana, S.A. de C.V.
 Yacatecuhtli y Cia., S.A. de C.V.
 Zárate, S.A.
 Zaruma Artes Gráficas, S.A. de C.V.
 Zona de Arte, S.A. de C.V.
 Zubillaga Editores, S.A. de C.V.

Estado de Durango**A. Personas físicas:**

Aguilera Astorga Antonio.
 Alanis Rios Juan Fernando.
 Andrade Guevara Victor Manuel.
 Antuna Gloria Araceli.
 Aranda Bolívar Jorge Alejandro.
 Ascencio Nevarez María Cecilia
 Asef Rodriguez Jesús.
 Avendaño Barrera Jesús.
 Bermúdez Quiñones Miguel.
 Bravo Cano José Salomé.
 Calderón Flores José Alejo.
 Carrasco Nevarez Angelia.
 Carreón Ojeda Camilo.
 Castañeda Ocaña Jesús.
 Chairez Salas Gabriel.
 De la Peña López Yáñez Carlos León.
 De la Rosa Guillén Jaime Julio.
 De la Rosa López Manuel.
 Diaz Pérez Alfonso.
 Diaz Sánchez Antonio David.
 Domínguez García Juan Antoni
 Duarte Pérez José Isabel.
 Gandarilla Jurado Luz Elena.
 García Delgado Susana Margarita.
 Garza Núñez Juan Uriel.
 Gaspar García Bertha Beatriz.
 Gaspar Sánchez Manuel.
 Gómez Guijarro Alejandro.
 González Hernández María Eva.
 Hadad de la Rosa Melgemi.
 Hernández Carrillo Miguel.
 Hernández García Catarino.
 Hernández Tecorral Ramiro.

Herrera Alvarado Guillermina.
 Herrera Rangel Gonzalo.
 Huerta Peña Jesús.
 Jacquez Guerrero Juan Manuel.
 Juárez Aguirre Raúl.
 Landeros Macedo Eva Irene.
 López Sánchez Rodolfo.
 Lozano Briones Martha Estela.
 Lucero Ortiz Gabriel Angel.
 Magallanes Molina Joel.
 Maldonado Burciaga Marlett Beatriz.
 Martínez Angulo Luis Antonio.
 Martínez González Rufina.
 Martínez Mireles Guillermina.
 Mártir González Narcisa.
 Medina Hernández José Natividad.
 Medina Luna Fidela.
 Mejía Salazar Adalberto.
 Mejía Torres Octavio
 Mercado Suárez Francisco.
 Mesta Martínez Miguel Angel.
 Mesta Martínez Teófilo.
 Monarrez Sánchez María de los Angeles.
 Montero Eliud Gaspar.
 Morales Sánchez Carlos Antonio.
 Muñoz Estrada Carlos.
 Muñoz García Silvia Adriana.
 Nevarez Nevarez Ernesto.
 Ontiveros Galindo Eduardo.
 Ontiveros Galindo José Antonio.
 Orrante Salazar Jesús Antonio.
 Paredes Gómez Alvaro.
 Parra Meléndez Arturo.
 Peña Raigoza Jesús Alfonso.
 Pérez Alvarez Dora María.
 Pérez Ramírez Amulfo.
 Ramírez Jaramillo José Sergio.
 Ramos Domínguez Florencio.
 Ramos Ramos Cutberto.
 Ríos Ramos María de Lourdes.
 Rodríguez Flores Silvia.
 Rodríguez Gaspar Juan Pablo.

Rodríguez Gutiérrez Juan.	Alvarez Federico.
Rodríguez Montoya Miguel Angel.	Alvarez Huerta Angélica María.
Rodríguez Silva María.	Alvarez Ledezma Bertha.
Rojas Domínguez Jesús Carlos.	Alvarez Martínez Jorge.
Salas Ceniceros Rosalio.	Alvarez Ríos J. Jesús.
Smythe Andrade Santiago.	Alvarez Villagómez Rita Virginia.
Soto María Teresa.	Alvarez Villanueva Carlos.
Vázquez González Juan José.	Amaro Romero Rafael.
Vázquez Rosales Jorge Jesús.	Ambriz Bernal Ranulfo.
Villarreal Hernández Fernando.	Anaya Corchado Rubén.
Villarreal Martínez Bernardita.	Andrade Labardini José Carlos.
Villegas Monreal Jorge.	Aramillo Carmona Eduardo J.
Zamora Calvillo Ana María	Arellano Menchaca J. Jesús.
B. Personas morales:	
ABC Papeles y Letras, S.A. de C.V.	Arellano Rangel Alejandro.
Centro de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	Arellano Rangel Baltazar.
Comupgráfica Revuelta, S.A. de C.V.	Arellano Rangel Maricruz.
Docu Imagen, S.A. de C.V.	Arredondo Ochoa José Luis.
Imagen Creativa, S. de R.L.M.I.	Arrequin Ruiz Ignacio.
Imprenta Lagunera, S.A. de C.V.	Arroyo Franco Ma. Guadalupe.
Imprenta Morales, S.A.	Austin Serrano Alberto Arturo.
Impresiones Eurofer, S.A. de C.V.	Avila Reynoso José Luis.
Impresiones y Multiformas, S.A. de C.V.	Baraba Borrego Fernando Concepción.
Impresora Durangeña, S.A.	Bárcenas Parada Ernesto.
Impresora Magasa, S.A. de C.V.	Barrera Soto Salvador.
Impresos Finos y Tipográficos, S.A. de C.V.	Barrón Orozco Guido Jorge Ulises.
Rápidos, S.A. de C.V.	Barrón Sámano Horacio.
Serigráfica del Norte, S.A. de C.V.	Bata Tierrablanca María Gloria.
Servicios Integrales de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	Bayod Barrón Carlos Federico.
Talleres Tipográficos de la Laguna, S.A. de C.V.	Bernal Camargo Jacqueline.
Visión Gráfica del Norte, S.A. de C.V.	Berni Lozano Martín Eduardo.
Estado de Guanajuato	
A. Personas físicas:	
Acevedo Hernández Jesús.	Caballero Flores Agustín.
Acevedo Hernández Raquel.	Caballero Heredia Carlos.
Aguilar Camacho María Guadalupe.	Caballero Heredia José Luis.
Aguilera Muñoz Alejandro.	Caballero Manuel.
Aguirre Torres Sergio Francisco.	Cabrera Carmona Bernardo.
Aguirre Vidal Manuel.	Cabrera Fernández Jorge.
Alejandri Flores Guillermo.	Camacho Patián Luis Arturo.
Alejandri Torres Julio César.	Camargo López Juana Macrina.
	Campos Hernández Luis Felipe.

Cano Ramirez Daniel.	Garcia Badillo Ma. Dolores.
Cárdenas Vega María Concepción.	Garcia Cabrera Germán.
Cardoso Rosas Santiago.	Garcia Franco Blas.
Carrión Jiménez Sara Ruth.	Garcia González Ernesto.
Castillo Castillo Ricardo.	Garcia González Francisco.
Castillo Moreno Octaviano Hugo.	Garcia Hernández Armando.
Cazares Galván Francisco.	Garcia Hernández Ernesto.
Cendejas Durán Fernando.	Garcia Hernández Sergio Francisco.
Cendejas Durán Jorge Eutimio.	Garcia Mata José Aurelio.
Cerna López Judith.	Garcia Montes José Luis Alejandro.
Cerrato Soria José Luis.	Garcia Montes Rolando.
Cervantes Martínez Juan Manuel.	Garcia Mosqueda Adolfo.
Cordero Guzmán Javier.	Garcia Ortiz Victor Manuel.
Cordero Macías Héctor.	Garcia Prieto María Luisa.
Córdoba Gómez Jorge.	Garcia Rodríguez Antonio.
Comejo Ramos José Antonio.	Gaytan Gutiérrez René.
Cortés Arcos María del Socorro.	Gómez Godínez Gerardo.
Cruz Morales Alejandra.	Gómez Leal Alejandro.
Cuevas Parada Mario.	Gómez Rentería Rafael.
Dávalos Hernández Miguel Angel.	González Arredondo Jorge de la Luz.
Dávalos Martínez Alfonso.	González Fonseca Cutberto Alonso.
Dávila Patlán Mariana Margarita del Bosque.	González Fuerte Jesús María.
De Anda Gómez Francisco Javier.	González Fuerte Manuel.
De la Torre Salazar Manuel.	González García J. Cruz.
De Lira Moreno Salvador.	González Gutiérrez María Laura.
Del Río Abaunza Rafael.	González Pérez José Martín.
Díaz de León Farfán José Ramón.	González Quiñones Rosa Amelia.
Díaz José.	González Salvador.
Díaz Rojas María Laura.	González Torres Juan Manuel.
Durán Miranda María Angelina.	Granados García J. Guadalupe Alvaro.
Enriquez Vela Rafael.	Guerrero Cisneros Efrén Jacinto.
Escamilla Jamaica María Yolanda.	Guerrero Cuéllar Ma. Teresa de Jesús.
Espinosa Becerra Raymundo.	Guzmán Anzo Javier.
Espinosa Muñoz Mónica del Carmen.	Guzmán Anzo Mario.
Estrada Berg Sarah Elena.	Guzmán Montoya Miguel Marcelino.
Falcón Zavala José Arturo.	Guzmán Sánchez José Hugo.
Flores García Aurora Martina.	Guzmán Valadez J. Silvestre.
Flores Hernández Salvador.	Hernández Bueno María Carmen.
Fonseca Pichardo Evelia Rosío.	Hernández Carlos.
Galván Zavala Marta Elena.	Hernández Espinoza Emmanuel.
Gallegos Hernández María Guadalupe.	Hernández Guerrero Gonzalo.
García Almansa Laura del Socorro.	Hernández López Delfino Salvador.

Hernández Lúa Ana María.	Martinez Rangel José Gerardo.
Hernández Pérez Esperanza.	Martinez Rómulo.
Hernández Reyna María Guadalupe.	Martinez Tapia José.
Hernández Rodolfo.	Mata Diaz Adolfo Francisco.
Hijar Sánchez Gerardo.	Medrano Balderas Eloisa.
Huerta Hernández Gustavo.	Medrano Diaz Norma Patricia.
Jáuregui Martínez Ernesto.	Medrano Salazar Agustín.
Jiménez Bárcenas Jaime Eugenio.	Medrano Salazar Juan Antonio.
Jiménez Bárcenas José Ramón.	Mejía López M. Carmen.
Jiménez Bárcenas Ricardo.	Mendieta Juárez José.
Jiménez Mandujano Vicente.	Mendiola Anda Javier Rafael.
Jiménez Manríquez Miguel Ángel.	Mendiola Mijes Carlos.
Jiménez Martínez Aurelio.	Meza Núñez Nicolás.
Lara López Gustavo.	Meza Pérez Gustavo.
Laurel Muñoz Juan.	Monjaraz García Catalina.
Ledesma Padilla Elias.	Mora Durán Flor María.
León González Isabel Cristina.	Morales Diaz Jorge Alejandro.
León Vázquez Francisco Javier.	Morales Jaime María Rosa.
Lira Elizarraras Carlos.	Morín Arredondo Raúl Jorge.
López Castro J. Enrique.	Mosqueda Toledo Roberto.
López Díaz Luis David.	Murguía Cisneros Rodolfo.
López González Juan Carlos.	Núñez Galván Blanca Ernestina.
López Macías Lidia.	Núñez Mandujano Enriqueta.
López Méndez Alejandro Javier.	Ochoa Arias Guillermrina.
López Méndez María Piedad.	Ojeda Vázquez Juan.
López Padilla Marta Patricia.	Olivares Hernández José Salvador.
López Pérez Fernando.	Olmos Trejo Francisco.
López Piña Irma.	Omelas Becerra Juan Manuel.
López Plaza Fidel.	Omelas Becerra Juan Pablo.
Lozano López Ma. Esthela.	Orozco González Miguel.
Luna Soto Adrián.	Orozco González Pablo.
Mandujano Montoya Guadalupe.	Ortega López Mariza.
Mares Cuéllar Guillermo.	Paco Argüello Sergio.
Mares Rodríguez José Luz.	Palacios Mendoza Salvador.
Martell Avila Gloria Luz.	Pascalis Solórzano Arturo.
Martínez Aguado Araceli.	Pérez Centeno Mario.
Martínez Ayala Jorge Rey.	Pérez Rodríguez Beatriz.
Martínez Caballero Salvador.	Pérez Santana Miguel.
Martínez Elias Raquel.	Ponce Amézcua José Ramón.
Martínez García Juan Bosco.	Proa Eva.
Martínez Martínez José Luis.	Quezada Rocha Carlos.
Martínez Pedroza Gerardo.	Quillales Vargas Martha Guanajuato.

Rábago Flores María de la Luz.	Sánchez Gutiérrez José Guadalupe.
Ramirez Flores Enrique.	Sánchez Ojeda Víctor.
Ramirez Garcia María José.	Sarabia Ontiveros Jorge.
Ramirez Gómez Andrés.	Serrano Arroyo J. Jesús.
Ramirez Hernández José de Jesús.	Serrano Guerrero Juan Gabriel.
Ramirez Negrete Francisco.	Serrano Mancera Jorge.
Ramirez Puente José de Jesús.	Serrato Soria Ramón.
Ramirez Romero J. Jesús Humberto.	Sierra Pérez J. Jesús.
Ramirez Suárez Alfredo.	Solis Gómez Raúl.
Ramirez Torres José.	Soria Romero Esther.
Ramirez Valdez J. Rubén.	Soto Felipe.
Ramos Hernández Irma.	Soto Medina Balente.
Ramos Hernández María Concepción.	Tapia Baeza Bernardo.
Rangel Quiroz Victor Manuel.	Tapia Esparza Gonzalo.
Razo Almanza Ma. Marta.	Tavera Martínez Fabián.
Rico Juárez María Carmen.	Téllez Espinoza Alfonso.
Rios Velarde José.	Terrones Ruvalcaba Juan.
Rizo Villa J. Encarnación.	Terrones Villegas José de la Luz.
Rocha Ahumada Enrique.	Torres Marmolejo Roberto.
Rocha del Castillo Jesús Alejandro.	Torres Torres Margarita Maricela.
Rodriguez Aguilar Ernesto.	Trejo Durán Mónica.
Rodriguez Castañeda Juan.	Trejo Solorio Jorge.
Rodriguez Delgado Juan Carlos.	Trujillo Estrada José Pedro.
Rodriguez González Alicia.	Trujillo González Gisela del Carmen.
Rodriguez Hernández José Abelardo.	Ugalde Beltrán Antonio.
Rodriguez Lugo Patricia.	Utrilla Vázquez Arturo.
Rodriguez Mosqueda Francisco Javier.	Valadéz Mireles Oliva.
Rodriguez Ortiz Carlos Salvador.	Valdespino Alvarez Salvador.
Rodriguez Ortiz Juan Manuel.	Valle Vázquez Elia Josefina.
Rojas Vera María del Rayo Juana.	Varela Dávalos José Salvador.
Romero Gutiérrez Rodolfo.	Vargas Nieto Eduardo.
Rosales Flores Gerardo Salvador.	Vázquez María de los Angeles.
Rosales Gómez Lorenzo.	Vega Rodríguez José María Guadalupe Andrés.
Rosales Rodríguez Lorenzo.	Velázquez Carreño Julio César.
Rosas Alferez Francisco Miguel.	Velázquez López José Luis.
Ruiz Alfonso.	Villagómez León Luis Manuel.
Ruiz Avila Ma. Sara.	Villagómez López Joel.
Ruvalcaba Esquivel Ana Luz.	Villalpando López Luis Arturo.
Salazar Vázquez Victor.	Villa Soto Cecilia.
Saldaña Quiroz Manuel.	Villegas López J. Jesús.
Samperio Carreón Jaime.	Villegas Martínez Valeria.
Sánchez Gómez María Lourdes.	Villegas Pérez Juan Carlos.

Zamarroni Suárez Guillermo.	León Tipográfica, S.A. de C.V.
Zapatero Sánchez José Alfredo Héctor.	Linotipográfica Dávalos Hermanos, S.A. de C.V.
Zavaia Diaz José Luis.	Lithooffset de León, S.A. de C.V.
Zuleta María Guadalupe.	Manufacturas Disma, S.A. de C.V.
Zúñiga José Luis.	Maquiladora y Comercializadora Pegasos, S.A. de C.V.
Zúñiga Topete Erika Laura.	Mexicana de Impresos, S.A. de C.V.
B. Personas morales:	Montoya Cárdenas y Asociados, S.A. de C.V.
Adigraf, S.A. de C.V.	Novoa Editorial, S.A. de C.V.
Alejandri Impresores, S.A. de C.V.	Omnium Papelera, S.A. de C.V.
Arte Gráfico Selecto de León, S.A. de C.V.	Padilla Hnos. Impresora, S.A. de C.V.
Artes Gráficas ISA, S.A. de C.V.	Pérez López Luis Roberto y Cops.
Cajas e Impresiones Arco, S.A.	Procesos Editoriales, S.A. de C.V.
Códice Reproducciones Gráficas, S.A. de C.V.	Procesos Gráficos para Publicidad, S.A. de C.V.
Color Impress, S.A. de C.V.	Raga, Arte y Diseño en Impresión, S.A. de C.V.
Coloristas y Asociados, S.A. de C.V.	Rapigráfica Andrade Heimanos, S.A. de C.V.
Corporación Editorial Irapuato, S.A. de C.V.	Respuestas Editorial, S.A. de C.V.
Editora Guanajuato, S.A. de C.V.	Roberto Arreguin, S.A. de C.V.
Fábrica de Cajas Aris, S.A. de C.V.	Tipográfica Hergo, S.A. de C.V.
Formas Generales, S.A. de C.V.	Estado de Guerrero
GrafImagen, S.A. de C.V.	A. Personas físicas:
Graffos, S.A. de C.V.	Abarca Gordillo Armando.
Grupo de Servicios Gráficos del Centro, S.A. de C.V.	Alcántara Alcántara Margarita.
Grupo Hiperformas del Bajío, S.A. de C.V.	Almazán Gaona Carlos Mario.
Grupo Minerva Plíhat, S.A. de C.V.	Alvarez de los Santos Augusto.
Imprenta Lux de Celaya, S.A. de C.V.	Arroyo Ríos José Andrés.
Imprenta Sánchez Estrada, S.A. de C.V.	Barrios Guevara Aurelia.
Imprenta y Papelería Ger Max, S.A. de C.V.	Benítez Mojica Miguel Ángel.
Impresión e Imagen, S.A. de C.V.	Berdeja Lucero María Isabel.
Impresión es Arte, S.A. de C.V.	Brito Hernández Julia.
Impresora Arturo Villanueva, S.A. de C.V.	Calderá García Manuel.
Impresora Franja de León, S.A. de C.V.	Calderón Bermal Laura.
Impresora Marvel, S.A. de C.V.	Campos Luna Saúl Eduardo.
Impresos Alfa Color, S.A.	Carreto Juárez Julio César.
Impresos B W County, S.A. de C.V.	Castillo Pineda Blanca Isela.
Impresos de Calidad del Bajío, S.A. de C.V.	Castro Juárez Félix Moisés.
Impresos Galaxia de Celaya, S.A. de C.V.	Cervantes Pérez Rosalia del Carmen.
Impresos Gráficos de León, S.A. de C.V.	Cisneros Castillo Mario.
Impresos Profesionales del Centro, S.A. de C.V.	Corea Contreras Fermín.
Impresos Roble, S.A. de C.V.	Coria Contreras Florencio.
Improsa, S.A. de C.V.	Cortés Delgado José Guadalupe.
Kitty León, S.A. de C.V.	Crespo Hernández Elena.

Cristóbal Chávez Donasiano.	Martinez Ortiz Laura Adriana.
Cruz Diaz Ricardo.	Martinez Reyes Arturo.
Cruz Pérez Juan Apolinar.	Martinez Sánchez María del Refugio.
Cuara Ayala Juan Antonio.	Mateos Leyva Alejandro.
Cuara Ayala Perla Elisabeth.	Mateos Reyes Carmen.
Chávez Rios Marcos.	Medina Peralta Manuel.
Chessal Xolocoltzin Iván.	Medino Jiménez Amparo.
De los Angeles Hernández Manuel.	Mejía Torrado Nicolás.
Díaz Valle Constantino.	Mendoza Méndez Isabel Josefina.
Esteban Brito Alejandra.	Montalván Hernández José Angel.
Estrada Linares Javier.	Mora Camacho Carmen.
Estrada Ruiz Francisco Javier.	Morales Valle Roberto.
Fernández Salgado Sergio.	Muñiz Plascencia José.
Flores Mendoza Ángel.	Muñoz España Miguel.
Galeana Ríos Juan.	Nolasco Pacheco Gustavo.
Galeana Salgado Alonso.	Núñez Padilla Víctor J.
García Calvo Enrique.	Ocampo Flores Marco Antonio.
García Carpio Abenais.	Olea Reyes Hugo.
García Harrison Alejo.	Ortiz Benavides Félix.
García Salgado Juan Carlos.	Ortiz Cástulo Ángel.
García Sámano Rebeca.	Osorio Flores Francisco Javier.
Garduño Román Gerardo.	Palomo Córdova Adela Aida.
Gómez Bello Vianey.	Pastrana Vargas Umbertina.
Gómez Huerta María Covadonga.	Peláez Domínguez Pablo Javier.
Gómez Millán Daniel.	Peña Vega Eloína.
Gómez Vélez Jorge Isaac.	Peralta Martínez Marco Antonio.
González Araiza Jorge.	Pérez Galindo César Javier.
Gordiano Valenzuela Isaura.	Pintos Carvallo Andrés.
Grandío Ramos Víctor.	Pintos Hernández Marcos Vinicio Nicolás.
Hernández Herrera Javier Eddie.	Pintos Ponce Adolfo.
Herrera Nava Teodora.	Plata Aguilar Juan.
Jiménez Ventura Eusebia.	Ramírez Guzmán Herón.
Juárez Rababad Gloria Astrid.	Ramírez Peñaloza Armando.
Kohler Kauffman Heinz.	Ríos Carrasco Daniel.
Lara Marín Rodolfo.	Rodríguez Orduña César Antonio.
Lepe Vela Miguel Ángel.	Rodríguez Ramírez Rosa Icela.
Macedo Arellano José.	Rojo Chávez Celestina.
Manzanarez Rojas Marcelina.	Romero González Alvaro.
Marín Marino Sandra Luz.	Romero Sánchez María Asunción.
Marquecho Valdez Ana María.	Roque Cruz Rosa María.
Martínez Carvajal Alejandro.	Rosas Rosales Sergio.
Martínez Grado Antonio.	

Salmerón Pacheco Idolina.
 Sánchez Andraca José Lidio.
 Sánchez Castillo Piedad.
 Sarabia Hernández César.
 Serrano Mora Reyes Gabriel.
 Sosa Gama Mariano.
 Sosa Núñez Miguel Angel.
 Soto Gutiérrez Gabriel.
 Tabarez Gómez Flavio.
 Toledo Ocampo Dinorah.
 Torres García Francisco.
 Valdeolivar Morales Blanca Miriam.
 Valdez Jara Carlos Alberto.
 Vargas Mora Juan José.
 Vargas Rebolledo Audomaro.
 Vargas Serrano Virginia.
 Velasco Hernández Roberto.
 Velazco Hernández Antonio.
 Vergara Marbán Aurelia.
 Yopan Fajardo Secundino Teodoro.

B. Personas morales:

Diseño e Impresión del Pacífico, S.A. de C.V.
 Elcano Impresores, S.A. de C.V.
 Grupo Empresarial Printex Marqui, S.A. de C.V.
 Impresiones de Guerrero, S.A. de C.V.
 Lepez Vela Diseño, S.A. de C.V.
 López Impresores de la Costa, S.A. de C.V.
 Offset Costa Azul, S.A. de C.V.
 Operadora Fotopress, S.A. de C.V.
 Printer Copy, S.A. de C.V.
 Servicios Profesionales para la Industria Turística, S.A. de C.V.

Estado de Hidalgo**A. Personas físicas:**

Acevedo Martínez Salvador.
 Aldana Herrero Arturo.
 Alfaro Santillán Sixto.
 Andrade Anaya María de los Angeles Verónica.
 Angeles Bravo Marcelino.
 Angeles Bravo Marcos.
 Arango Rodríguez Luz María.

Azpeitia Macías Ana María.
 Baños Aguilar Juan.
 Baños Arteaga Juan José.
 Benítez Márquez Basilisa Marisela.
 Benítez Medina Yolanda.
 Bustamante Pérez Baltazar Alejandro.
 Calva Quintana Juan José.
 Casasola Chávez Margarita.
 Castañeda Téllez Girón Arturo Rolando.
 Castañeda Téllez Girón Jesús.
 Castetán García María Eduwiges.
 Cervantes Cruz Salvador.
 Cravioto Reyes María de Lourdes.
 Cruz Martínez Francisco.
 Chávez Nava Hernández Amanda.
 De Santiago Mejía Alfonso.
 Díaz Chávez Fausto Alejandro.
 Domínguez Aguilar José Fermín.
 Eguía Millán Fausto.
 Escudero Hernández Gabriel.
 Espinosa Varela Jesús.
 Espinoza Molina Rogelio.
 Estrada González Roberto.
 Farfán Cruz Jacinta.
 Fragoso Hernández Oscar.
 Gabriel Huerta Yolanda.
 Galicia Valencia Francisco Cipriano.
 García Olvera Norberta Felipa.
 García Torres Javier.
 Godínez Salinas María Cecilia.
 Gómez Hernández Gerardo.
 Gómez Juárez Ramón Francisco.
 González Angeles Armando Crisóforo.
 González González Agustina.
 González González Antonio.
 Gutiérrez Martínez Mercedes.
 Guzmán Maldonado Héctor Armando.
 Hemmer Ramírez Fritz Wolfgang.
 Hernández García Eloy Guillermo.
 Hernández Molina Amulfo Aarón.
 Hernández Rosas María del Carmen.
 Hernández Rodríguez Félix.

Islas Flores Edgar.	Sánchez Serrano Virginia.
Jiménez Hernández María Elisa.	Sandoval Trejo José Luis.
Jiménez Ugalde María de Lourdes.	Sepúlveda Salazar Nunila.
Labra Martínez Marcos.	Serrano Pérez Edmundo.
Ledesma Lugo María Teresa.	Traspeña García Ignacio Miguel.
López Ramírez Alberto.	Trejo Alvarado Manuel.
López Sánchez Alfonso.	Vázquez Reyes Juan.
López Santibáñez José Arturo.	Vázquez Santos Jesús Alberto.
Machorro Cabello Gustavo.	Velázquez Hernández Alfonso.
Machorro Gutiérrez Jorge.	Velázquez Trejo Erasmo.
Machorro Navarrete Víctor Rafael.	Zamora Alvarez Abigail.
Maldonado Quintero Arturo.	B. Personas morales:
Márquez Sánchez Carmelo Salvador.	Dinámica en Impresiones Gráficas, S.A. de C.V.
Martínez Díaz de León Elisa.	Diseño e Impresiones Publicitarias, S.A. de C.V.
Martínez Morales Obdulio.	Imagraf Impresores, S.A. de C.V.
Martínez Pillado Emilia Angélica.	Impreoffset de Tulancingo, S.A. de C.V.
Martínez Toriz Xochitl.	Impresora Litográfica Torreón, S.A. de C.V.
Meneses del Castillo Fernando.	Impresos Busalo, S.A.
Montoya Hernández Sixta Teresa.	Impresos de Tula, S.A. de C.V.
Montoya Maya Joaquín.	Intergráfica de Hidalgo, S.A. de C.V.
Moreno Estrada Juana Fanny.	Lito Impresos Almen, S.A.
Núñez Núñez Esperanza.	Lito Impresos Bernal, S.A.
Obregón Ramírez Ignacio.	MV. Compugráfica, S.A. de C.V.
Obregón y Alvarez Elena.	Producciones Gráficas Diana, S.A.
Ortíz González José Luis.	Proveedor de Impresos Gutenberg, S.A. de C.V.
Pacheco Martínez Miguel.	Estado de Jalisco
Padilla Cortez María de la Luz.	A. Personas físicas:
Pedraza Martínez Ernesto.	Aceves González Martínez Humberto.
Pérez Medrano Juan Evodio.	Aceves Rodríguez Aurelio.
Pérez Vázquez Margarita Lorena.	Acosta Camarza Joel.
Pimentel Alaniz César Hugo.	Acosta Villegas Francisco.
Quintanar Martínez Jesús.	Aguayo Olvera José Manuel.
Ramírez Mayer Isaac.	Aguilar Magaña Pedro.
Ramírez Mayer Juan Alfredo.	Aguilar Vázquez Alejandro.
Ramos Cervantes Honorio Ricardo.	Aguilera Neyra Salvador.
Reyes Vázquez Gabina Lucía.	Aguirre Aguirre José Luis.
Rivas Sánchez Víctor Guillermo.	Alba de Santos Carmen Esthela.
Rodríguez Hernández Andrés Fernando.	Alcocer Zenteno Juan Carlos.
Rojo Rosario Sandra.	Aldana Dávalos Israel.
Romero Lozada Rubén.	Almendares García José Luis.
Salinas Garza María Laura.	Alonso Torres Blas Roberto.
Samperio Pérez Soledad.	Alvarez Cárdenas Roberto Rodolfo.

Alvarez Gómez León.	Camarena Ornelas Alejandro.
Alvarez Jiménez Pablo.	Campos Córdova María Sara.
Andrade Flores Juan Manuel.	Campos Vázquez María de Jesús.
Andrade Villalobos J. Carlos.	Cárdenas Araujo Luis Gabriel.
Anguiano Cuéllar Claudia Alejandra.	Cárdenas Monterola Luis.
Anguiano Mendoza J. Cruz.	Cárdenas Morales Juan Jorge.
Anguina Meza Francisco Salvador.	Cardona Carreño José Alejandro.
Angulo Reyes Luz Gabriela.	Cardona Sevilla Sara.
Arana Villaseñor María del Carmen.	Carranza Santoscoy Jesús Adrián.
Araujo Ceballos Enrique.	Carrillo Casillas Alfonso.
Arciniega Burgos Alejandro.	Carrillo Dávalos Manuel Enrique.
Arellano Robles Héctor.	Carrillo López Sergio Francisco.
Arellano Vallín Jorge.	Casillas Dávalos Isaura Carolina.
Arellano Vallín J. Fortino.	Castellanos Sandoval Ana Lilia.
Arévalo Ibarra Jorge.	Castillo Espinosa Heriberto.
Argil Silva Edith Aurora.	Castillo Guzmán Guillermina.
Arias García José Arturo.	Cázares Quevedo Arturo.
Arias Hernández Alfredo.	Cerde Guzmán José Luis.
Arriaga Hernández José de Jesús.	Cerde Santiago José Armando.
Astorga Salas Carmen Alda.	Cisneros Salcido Rubén.
Avalos Solís Adelina.	Claire Lomeli Bertha Alicia.
Avelar Gutiérrez Baldomero.	Colin Bolaños Roberto.
Avila Plascencia Jaime.	Colmenero Rico José de Jesús.
Avila Plascencia José Hugo.	Colmenero Rico José Luis.
Balencia Rodríguez Graciela.	Contreras Bolaños Salvador.
Bañuelos López Ernesto.	Contreras Quintana Leonardo Israel.
Barba Nuñez José de Jesús.	Cordero López Gerardo.
Barrera Martínez Juan Carlos.	Cordero Vázquez Cristina.
Barrios Camacho Lucía.	Córdoba Estrada Esmeralda Fabiola.
Basulto Velazco Humberto.	Córdoba Rosales Carlos.
Becerra Castillo José Adalberto.	Corona García Benigno.
Becerra Vázquez Rosa Elena.	Coronado Chávez Yolanda.
Beltrán López Martha Elena.	Cortés Casillas Antonio.
Bemi Estrada Arturo.	Cortés Casillas Francisco Javier.
Bemi Lozano Jorge Luis.	Cortés Macías Gloria.
Bocanegra Flores Janne.	Covarrubias Rentería Santiago.
Bonales Toscano Fernando.	Covarrubias Reyes Martha Berenice.
Bretón Robledo Jaime Alberto.	Covarrubias Segovia Gustavo Humberto.
Buenrostro Contreras Juan Manuel.	Cruz Ahumada Luis Fernando.
Buenrostro González Manuel.	Cuan Galván Graciela.
Camacho Franco Arturo Ismael.	Cueva Mejía Salvador.
Camacho Guerrero Juan José.	

Cuevas Solis J. Jesús.	Espinoza Ponce Andrés.
Chaho Cárdenas Héctor Javier.	Espinoza Salvador.
Chairez Medina Jorge Luis.	Espinoza Valdivia José Luis.
Chavarin Delgado José Aniceto.	Estrada Ayala Carlos.
Chavarria Aguirre María del Carmen.	Estrada Ayala Mario Enrique.
Chávez Claire Enrique.	Estrada Loza María del Carmen.
Chávez Loza José de Jesús.	Estrada Naranjo Marta Lili.
Chávez Rivera Joel Salvador.	Fernández Flores Julio Enrique.
Chávez Zúñiga Enrique.	Fernández Proenza Héctor.
Chiñas Flores Luis Antonio.	Fierro Llerena Esthela.
De la Mora Chávez Carlos.	Flores Heredia Alicia.
De la O Martínez Antonio.	Flores Hernández José Luis.
De la O Pérez González María Guadalupe.	Flores Pérez Francisco.
De la Torre Alvarez María Graciela.	Flores Varela Rubén.
De León Gómez Víctor Manuel.	Fonseca Velázquez Angela.
De Loza Yáñez Antonio.	Franco Martínez Miguel Angel.
De Santiago Manjarrez Jesús Alberto Sergio.	Gallardo Gaona Mario.
Del Toro Ortiz María Martha.	Gallardo Muro Carlos.
Del Valle González Gloria Esther.	Garay Castro José.
Delgadillo Arroyo Armando.	García Alvarado Ma. Guadalupe.
Delgado Alatorre Miguel Enrique.	García Aréchiga Julián.
Díaz Aguayo José Luis.	García Barajas Fernando.
Díaz García Ignacio.	García González Domingo.
Díaz Herminia.	García González Luis Fernando.
Díaz López María Graciela.	García Hernández Mario.
Díaz Quirarte María Cecilia.	García Hopkins Maximiliano José.
Díaz Treviño Luz Guadalupe.	García Iñiguez José Cuauhtémoc.
Díaz Villegas Ezequiel.	García López José Gerardo.
Dominguez Aceves Aarón.	García Morales María Guadalupe.
Dominguez López Miguel Angel.	García Pineda Gustavo.
Dorado García Carlos Javier.	García Olivera Erwin.
Dorado García Luis Salvador.	García Ruiz Velasco Pedro Pablo.
Dueñas López Sandra.	García Sandoval Arcadio.
Durán Navarro Felicitas.	García Ulloa Gómez Mario Fernando.
Elizondo Sánchez Rafael.	García Villalobos Francisco Javier.
Escobar Valtierra Daniel.	García Villegas Mario.
España Téllez Clemente.	Garibaldi Palafox Adrián.
Espinoza Campuzano Juan Germán.	Garibay Olivas Ricardo.
Espinoza Estrada Héctor Gerardo.	Gaspar García Román Efrain.
Espinoza Guerrero Ramón.	Gaytán Flores Francisco Javier.

Godinez Castellanos Maria Guadalupe.	Guerrero Rodriguez Maria Isabel.
Gómez Barragán José Ascencio.	Guevara Enriquez Miguel Angel.
Gómez Fernández Rosa Margarita.	Guitrón Guitrón Oscar Octavio.
Gómez Franco Josefina.	Gutiérrez Macías Agustín.
Gómez Gómez José Manuel.	Gutiérrez Olmos Vicente.
Gómez León Héctor Tonatiuh.	Gutiérrez Pérez Arnulfo.
Gómez Luna Liliana del Carmen.	Gutiérrez Ramirez Luis Fernando.
Gómez Pizano Narciso.	Gutiérrez Rizo Gilberto.
Gómez Pulido José Antonio.	Gutiérrez Rodriguez Félix.
Gómez Reyes Jaime.	Gutiérrez Rodriguez Manuel.
Gómez Ruiz Aurelio.	Gutiérrez Zavala Jorge Humberto.
Gómez Ruiz Juan José Asunción.	Guzmán Arias María del Rosario.
Gómez Vázquez Martha Edith.	Guzmán Camacho José Margarito.
González Araujo María Consuelo.	Guzmán Ramos Ana Patricia.
González Avelar María Leticia.	Hernández Alvarez Mario.
González Bejínez Juana.	Hernández Barrios Francisco.
González Calderón José Luis.	Hernández Escobedo Alfonso.
González Castañeda Gloria.	Hernández González Juan de Dios.
González Cerda Gerardo Arturo.	Hernández José Luis.
González Franco Alberto.	Hernández Martínez José de Jesús.
González Gallardo Jorge Roberto.	Hernández Meza Saúl.
González García Nicolás.	Hernández Sánchez Mario Alonso.
González Márquez Javier.	Hernández Sánchez Norma Evangelina.
González Martínez Héctor.	Hernández Servin Manuel.
González Muñoz José Luis.	Hernández Torres J. Refugio.
González Palacios Olivia.	Herrera Torres Bonifacio.
González Rodríguez José de Jesús.	Huaracha Contreras Rafael.
González Romo Alberto.	Ibarra Astorga Fabián René.
González Sánchez Juventino.	Ibarra Jiménez Manuel de Jesús.
González Soto Eduardo.	Ibarra Trigeros Juventino.
González Torres Gabriela.	Ibarra Vázquez Fernando.
González Vázquez Jesús.	Infante Borrego Roberto.
González Zermeño Bulmaro.	Islas Fernández José Antonio.
Grajeda Lara Heriberto.	Jáuregui Sánchez Lázaro.
Granados Cerna Héctor.	Jáuregui Tinoco Marco Aurelio.
Granados Murillo Laura Beatriz.	Jiménez Gómez Andrés.
Granados Ortiz Alfonso.	Jiménez Gómez Loza Juan Pablo.
Grover Vaca Carlos Alberto.	Jiménez Jiménez José Rosario.
Gudiño Dávila Manuel.	Jiménez Ramírez Martín.
Guerrero Bazúa Jorge Jesús.	Ladrón de Guevara Fregoso Jesús.

Lara Bonilla Juan Manuel.	Maldonado Garcia Maria.
Lara Sánchez José de Jesús.	Maldonado González Jaime Eduardo.
Lara Siordia José Ascencio.	Manuel Montes Héctor.
Lasso Cervantes Claudia.	Mañón Quiroz Isidro Javier.
Lasso Mendoza Rodolfo.	Mañón Quiroz Oscar Alejandro.
Lazalde Crabtree Hugo.	Mariscal Meza Felicitas.
Leal Fausto Héctor.	Mariscal Montoya Juan Carlos.
León Ibarra Miguel.	Márquez Gutiérrez Enrique.
Leyva Pérez Yasser.	Márquez Gutiérrez Jorge Alberto.
Loera Bonilla Apolonio.	Márquez Martínez Samuel.
Loera de la Mora Felipe de Jesús.	Márquez Portilla Hugo.
Loera Jiménez Alberto.	Márquez Ramírez Otilia.
Lomeli Pérez Cecilia Eugenia.	Márquez Reyes José.
Lomeli Pérez Ciriño Arturo.	Martín Ramírez Héctor Eduardo.
Lomeli Zaragoza Ramón.	Martínez Aviña Roberto.
López Ávila Benito.	Martínez Delfino.
López Bermúdez María Encarnación.	Martínez Gómez Leopoldo.
López Camacho Jesús Elías.	Martínez Jiménez Itzá Olanta.
López del Valle Georgina.	Martínez Maciel Salvador.
López Godina Barajas Eduardo.	Martínez Medina Sergio Alejandro.
López Godina Barajas Felipe de Jesús.	Martínez Montañez Armando.
López Godínez Miguel.	Martínez Ortiz Rogelio.
López Guerrero Luis Angel.	Martínez Pedroza Jorge.
López López Irineo.	Martínez Ruvalcaba Ernesto.
López Méndez Ignacio Salvador.	Martínez Vallejo María Socorro.
López Pérez Arturo.	Martínez Velázquez Sergio Alejandro.
López Reynoso Eugenia Paola.	Mata Marín María Guadalupe.
López Yáñez Gerardo.	Mejía Sánchez Miguel.
Loza Becerra Francisca.	Méndez Chaparro Ramón Rafael.
Lozano Moreno Víctor.	Méndez García José Enrique.
Luévano Romero Diana Marisol.	Méndez Rodríguez José.
Lupercio Medina Heliódoro.	Mendizábal Sandoval Jesús Segundo.
Luviano Ojeda Lepoldo Alberto.	Mendizábal Sandoval Salvador Arturo.
Macedo Castellón José María.	Mendoza Cruz Xochilt.
Macías Borrego Ignacio.	Mendoza Olmedo Emilio.
Macías Covarrubias Jesús.	Mendoza Rosales Lilia Armida.
Macías González Juan José.	Mercado Araujo Maribel.
Macías Orozco Luis.	Mercado Herrera Blanca Estela.
Magallanes Montero Carlos Roberto.	Mexia Muñoz José.
Malagón Segundo Félix.	Meza Muñoz José Luis.

Michel Zuloaga Felipe De Jesús.	Origel Bombela Javier.
Miramontes Delgado Humberto.	Orizaga Rodriguez Octavio.
Miranda Vega Noé.	Ornelas Romo José de Jesús.
Monreal Rocha Jorge.	Ornelas Toro Juan.
Monroy Pedroza Alfonso.	Oropeza Sánchez Margarita.
Monterde Ruiz César.	Orozco Barragán Miguel Ignacio.
Montes Reyes José.	Orozco Hernández Roberto.
Montoya Guajardo J. Guadalupe.	Orozco Muñoz Sergio.
Montoya Guajardo Noé.	Orozco Uvence José Luis.
Mora Ramírez Bertha Alicia.	Ortega Corona Francisco Javier.
Mora Velazco Verónica.	Ortega Reyes Laura Elena.
Morales Diaz María Guadalupe.	Ortiz Gómez José Luis.
Morales Luévano Arnoldo.	Osorio Sergio.
Morales Peña José Luis.	Pacheco Llamedo Fernando.
Morales Ramírez Rosalina.	Padilla Haro Sergio Alberto.
Morales Solórzano Ricardo.	Padilla Paz Lucía del Rosario.
Moreno Marentes Felipe.	Padilla Toussaint Agustín.
Moreno Olivares Víctor Jaime.	Palacios Rodríguez Feliciano.
Moreno Orozco Juan Carlos.	Palero Coronel Roberto.
Moreno Ramírez Ricardo.	Parres Hernández Carlos Federico.
Moreno Villalobos Gabriel.	Partida Robles Gabriela.
Muñoz Pinzón José.	Plascencia Pérez Norma Alicia.
Murillo Díaz Alberto.	Plascencia Sánchez Francisco.
Murillo López J. Jesús.	Pérez Cuevas Vicente.
Murillo Ramírez Cecilia.	Pérez Hernández Gabriel.
Naranjo Toscano Andrés.	Pérez Jiménez Héctor.
Naranjo Villanueva Otilia.	Pérez Mendoza Juan Alberto.
Narváez González Lucía.	Pérez Morales María del Carmen.
Negrete Naranjo Salvador.	Pérez Navarro Alejandro.
Neri Carbajal José Rubén.	Pérez Orozco Luz Carolina.
Neri Covarrubias J. Rafael.	Pérez Pérez Francisco Manuel.
Niño Jaime Ana-Leticia.	Pérez Tapia Lázaro.
Nocedal Olmedo Felipe de Jesús.	Pérez Vargas Arturo.
Nuño Marín Salvador.	Plascencia González José de Jesús.
Oceguera Farias María Guadalupe.	Plascencia Gutiérrez Alfredo.
Ochoa Zepeda Alejandro.	Plascencia Luna Jaime.
Oliver Ramírez Wendy Karina.	Portales Ruvalcaba Salvador.
Olmos Díaz Francisco.	Prats Hernández Héctor Limbano.
Olmos Rojas Heriberto Oswaldo.	Prieto Anguiano José.
Ordóñez Hernández Manuel.	Prieto Madrigal Hilda Margarita.

Puga Vega Esther.	Rodriguez Ramirez Martin Gerardo.
Pujol de Miranda Eduardo Eugenio.	Rodriguez Rojas Federico.
Quintana Ruiz Joel.	Rodriguez Roque Roberto.
Ramirez Acal Herrera Jose Luis.	Rodriguez Torres Luis Alberto.
Ramirez Aguilar Vicenta Alicia.	Rodriguez Urrieta Adolfo.
Ramirez Avila Antonio.	Rojas Morales Jose Alfonso.
Ramirez Barajas Miguel.	Rojas Morales Jose Alonso.
Ramirez Gomez Adolfo.	Román Navarro Juan.
Ramirez Gomez Maria Dolores.	Román Navarro Nicolás.
Ramirez Jiménez Luis Jesús.	Romero Becerra José Alejandro.
Ramirez Martinez Roberto.	Romo Hernández Eduardo.
Ramirez Montaño Javier.	Rosales Zerméño Magaly.
Ramirez Moreno Germán.	Ruiz Chávez Fernando.
Ramirez Pérez J. Jesús.	Ruiz Gómez Salvador.
Ramirez Reyes María Patricia.	Ruiz Téllez Javier.
Ramirez Tamayo Guillermo.	Salas Del Villar Hortencia.
Ramos Martinez César Oswaldo.	Salcedo Beltrán Rubén Arturo.
Ramos Santana Alberto.	Salcedo Gallardo José Luis.
Rangel Medina Vicente.	Salcedo Roman Héctor.
Real Pinzón Valentin.	Salcido Garcés Gerardo René.
Renteria Lara José.	Saldaña Meléndrez Beatriz.
Renteria López Francisco Javier.	Sánchez Cervantes Ana Bertha.
Reynoso Jasso María Luisa.	Sánchez Delgadillo José Alfredo.
Ríos Espinoza Rosa del Carmen.	Sánchez Delgadillo Juan.
Rivas Núñez Ana María.	Sánchez Delgadillo Rubén.
Rivera Orozco Roberto.	Sánchez Diaz Ricardo.
Rivera Salazar Marco Antonio.	Sánchez Malta Simón.
Robledo Yáñez Rafael.	Sánchez Manuel de Jesús.
Rocha González Manuel.	Sánchez Ruiz José de Jesús.
Rodriguez Adelaida.	Sánchez Solache Javier.
Rodriguez Cosío Jorge Ubaldo.	Sandoval Escobedo Alberto.
Rodriguez Flores Javier.	Sandoval López Juan Manuel.
Rodriguez García Joel.	Sandoval Mata José de Jesús.
Rodriguez Galindo Ramón.	Sandoval Ortiz Efrén.
Rodriguez González José Antonio.	Sandoval Vargas Miguel.
Rodriguez López María Trinidad.	Santana Contreras Alberto.
Rodriguez Mandujano Roberto.	Santana Madrigal José Antonio.
Rodriguez Nava Juan Carlos.	Santoyo González Ignacio Luis.
Rodriguez Ramirez Ana Griselda.	Santoyo González María Catalina.
Rodriguez Ramirez Felipe.	Saucedo Venegas Ricardo.

Serna Barragán Adriana Leticia.	Vázquez Jáuregui Benjamín.
Serrano de la Mora Alexandra Elizabeth.	Vázquez López Humberto.
Silva Rivera Jesús.	Vázquez López José Carlos.
Solis Bautista Mario Mauricio.	Vázquez Martínez César.
Solis Bautista Ramón.	Vázquez Padilla Conrado.
Solis Cortés Rosa María.	Vázquez Ríos José Guadalupe.
Solis Miramontes Mauro Alejandro.	Vázquez Rivera Ofelia.
Solis Pardo Alfredo.	Vázquez Rodríguez Guillermo.
Soltero González Luis Donato.	Vázquez Valdivia Guillermo.
Soltero Gutiérrez Teresita del Niño Jesús.	Vela Villaseñor Luz Angélica.
Suárez Cazares Francisco.	Velázquez Estrada María del Rocío.
Tapia Gallardo Moisés.	Velázquez Hernández Marco Antonio.
Tejeda Prieto Rubén.	Velázquez Mendoza J. Antonio.
Torres Díaz Rosalía.	Vélez Quiñones Adolfo.
Torres Jiménez Luis.	Vera Pedro José Ignacio.
Torres Pérez Pedro.	Veytia Navarro Javier.
Torres Vaca César Manuel.	Vidrio Muñiz Miguel Rafael.
Toussaint Ochoa Marcelo.	Vieyra Aceves María del Carmen.
Treviño Sánchez Esteban.	Vigil Díaz Ascarí.
Trinidad Flores Benito.	Villarreal González Mario.
Trujillo Sandín Héctor Gerardo.	Villaseñor García Aurora.
Urdez Hernández Fernando.	Villavicencio Córdova Salvador.
Uribe Domínguez María Edith.	Villegas Ortega Paula del Carmen.
Vaca Pérez Yadira Elena.	Ybarra Padilla Celsa.
Valdez Meza Miguel Ángel.	Zamudio González Eliseo.
Valdivia Aguirre Óscar.	Zamudio Pérez Laura Patricia.
Valdivia Gutiérrez María de los Ángeles.	Zendejas Camarillo Francisco.
Valencia Lomeli Javier.	Zepeda Altamirano Enrique.
Valencia Patrón Fernando Enrique.	B. Personas morales:
Valenzuela Espinosa Rodolfo.	Agendas Carpetas y Sellados Jalisco, S.A. de C.V.
Valle Castañeda Bertha Alicia.	Allen W. Lloyd y Asociados, S.A. de C.V.
Valle Macedo Pedro.	Ami Mexicana, S.A. de C.V.
Valle Medrano José de Jesús.	Autográfica, S.A. de C.V.
Vallejo Torres Angélica María.	Ave Publicidad, S.A. de C.V.
Vandick Puga Rita Isela.	Barajas Impresores, S.A. de C.V.
Vargas Mendoza Osvaldo.	C. R. Formas Administrativas e Impresos, S.A. de C.V.
Vázquez Ayala José Jaime.	Cajas y Empaques Impresos, S.A. de C.V.
Vázquez Calderón Eduardo Jacobo.	Cajas y Envases Industriales, S.A. de C.V.
Vázquez Calderón Martha Elba.	Calcomanías e Impresos de Calidad, S.A. de C.V.
Vázquez Chavarín José Simón.	Castro Impresores, S.A. de C.V.

Celigráfica, S.A. de C.V.	Gráficos Guadalajara, S.A. de C.V.
Club Press, S.A. de C.V.	Gráficos Hojel, S.A. de C.V.
Compuformas del Occidente, S.A. de C.V.	Gráficos Unión, S.A.
Computer Forms, S.A. de C.V.	Grafikos Universal, S.A. de C.V.
Comunicación Impresa de Guadalajara, S.A. de C.V.	Grupo Gráfico de Occidente, S.A. de C.V.
Copiroyal del Centro, S.A. de C.V.	Grupo Gráfico Valladolid, S.A. de C.V.
Creare Ideas, S.A. de C.V.	Grupo Gucor, S.A. de C.V.
De Loza Graphics, S.A. de C.V.	Grupo Industrial Elvod, S.A. de C.V.
D'luna Publicidad y Sucs., S.A. de C.V.	Heres Publicidad e Impresos, S.A. de C.V.
De labra Impresores, S.A. de C.V.	Impre-Jal, S.A.
Desarrollos Visuales de México, S.A. de C.V.	Impre-Selección, S.A. de C.V.
Directriz Comercial, S.A. de C.V.	Impreform Gráfica, S.A. de C.V.
Diseño e Impresos de Seguridad, S.A. de C.V.	Imprehelio, S.A.
Diseño Progresivo, S.A. de C.V.	Imprenta Colón, S.A. de C.V.
Diseño Visual, S.A. de C.V.	Imprenta Dolet, S.A. de C.V.
Ediciones Suárez Muñoz, S.A. de C.V.	Imprenta el Quijote de Lagos, S. de S.S.
Ediciones y Publicaciones 7 Junio, S.A. de C.V.	Imprenta Martín, S.A. de C.V.
Editorial Conexión Gráfica, S.A. de C.V.	Imprenta Uribe, S.A. de C.V.
Editorial Imagen Creativa, S.A. de C.V.	Impreoficinas, S.A. de C.V.
Empresas Barba, S.A. de C.V.	Impresión Dinámica, S.A. de C.V.
Encino Comunicación, S.A. de C.V.	Impresión Dinámica Moderna, S.A. de C.V.
Eurobolsa, S.A. de C.V.	Impresión Inmediata, S.A. de C.V.
EWD de México, S.A. de C.V.	Impresiones Artip, S.A. de C.V.
Expresión Creativa, S.A. de C.V.	Impresiones Diaz, S.A. de C.V.
Expresiones Gráficas, S.A. de C.V.	Impresiones Finales de la Costa, S.A. de C.V.
Fast Impresores de México, S.A. de C.V.	Impresiones Finales de Occidente, S.A. de C.V.
Formas Continuas de Guadalajara, S.A. de C.V.	Impresiones Precisas, S.A.
Formas Eficientes, S.A. de C.V.	Impresora Azios, S.A. de C.V.
Formas Modernas de Jalisco, S.A. de C.V.	Impresora de Formas Modernas, S.A. de C.V.
Formas y Formularios, S.A. de C.V.	Impresora del Valle de Atemajac, S.A. de C.V.
Formas y Servicios a Sistemas Empresariales, S.A. de C.V.	Impresora Guadalajara, S.A. de C.V.
Formularios Impresos América, S.A. de C.V.	Impresora Izar de Occidente, S.A. de C.V.
Fotolitográfica Zapopan, S.A. de C.V.	Impresora Magdaleno, S.A. de C.V.
Fregoso Cortés Hnos., S. de R.L.	Impresora Olímpica, S.A. de C.V.
Grabados para Impresión, S.A. de C.V.	Impresores Garco, S.A. de C.V.
Gráfica Jardines, S.A. de C.V.	Impresos África, S.A. de C.V.
Gráficas del Valle de Atemajac, S.A. de C.V.	Impresos Antom, S.A. de C.V.
Gráficos Avanty, S.A. de C.V.	Impresos Labra, S.A. de C.V.
	Impresos Montaño, S.A.

Impresos y Calcomanías, S.A. de C.V.	Seguiforma, S.A. de C.V.
Impretodo, S.A. de C.V.	Servicios Auxiliares para las Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Imprimeros, S.A. de C.V.	Servicios Tipográficos Shager, S.A. de C.V.
Imprinter, S.A. de C.V.	Servistock, S.A.
Imprágrifica, S.A. de C.V.	Simbolos Corporativos, S.A. de C.V.
Impulso Gráfico, S.A. de C.V.	Sociales Originales, S.A.
Industrias Santa Isabel, S.A. de C.V.	Styksa Publicidad, S.A. de C.V.
Inkoprint, S.A. de C.V.	Talleres Gráficos Vencedor, S.A. de C.V.
Juárez Juárez, S.A. de C.V.	Tegrafik, S.A. de C.V.
Lito Panamericana, S.A. de C.V.	Tegrafik Digital, S.A. de C.V.
Litografia Modema, S.A.	Tetraprint, S.A. de C.V.
Litoppen de Oriente, S.A. de C.V.	Tlaquepaque Editorial, S.A.
Litoprint, S.A. de C.V.	Tucán Impresores, S.A. de C.V.
Loer Impresiones, S.A. de C.V.	Ulloa Degollado Impresores, S.A. de C.V.
Luna Hermanos Impresores, S.A. de C.V.	Estado de México
Macs Forms de Occidente, S.A. de C.V.	A. Personas físicas:
Manelik, S.A. de C.V.	Acosta Maldonado Carlos Alejandro.
Mederos Impresores, S.A. de C.V.	Acosta Moreno Irma.
Melo Impresores, S.A. de C.V.	Aguirre Quiroz Gonzalo.
Morfotec, S.A. de C.V.	Aja Herrera Primitivo Enrique.
Mosqueda Impresiones, S.A. de C.V.	Alatorre Lucio Manuel Modesto.
Multiformas de Occidente, S.A. de C.V.	Albarán Cortés Andrés.
Multiformas y Sistemas Impresos, S.A. de C.V.	Albarrán Dimas Graciela.
Notiformas de Occidente, S.A. de C.V.	Albarrán García Bruno.
Papel Impreso para Computadora, S.A. de C.V.	Albores Téllez Luz Judith.
Papelería R V Menchaca, S.A. de C.V.	Alvarez Medina Fabiola Clemencia.
Papeles Selectos y Representaciones, S.A. de C.V.	Alvarez Morales Gregorio.
Paper Artes Gráficas, S.A. de C.V.	Alvarez Rodriguez Raúl.
Polytipo de Occidente, S.A. de C.V.	Alvarez Rodriguez Rutilo.
Prestige Invitaciones Selectas, S.A. de C.V.	Alvarez Salgado Lucila.
Print Express de Vallarta, S.A. de C.V.	Amador Fuentes Edgar.
Printer Guadalajara, S.A. de C.V.	Amador Porras Javier.
Printing Express, S.A. de C.V.	Amézcuia Flores Alberto.
Printvel, S.A. de C.V.	Anaya Ordóñez Francisco Javier.
Publigraphic, S.A. de C.V.	Anaya Ordóñez Noé Lorenzo.
Q. P. S.A. de C.V.	Anievas Morales Edith.
Rapidoprint, S.A. de C.V.	Anievas Morales Ramiro.
Rota Impresos Nueva Galicia, S.A.	Animas Garcia Efrén.
Samm Printing, S. de R.L.	

Antonio López Felipe Alberto.	Camacho García Teódulo.
Anzaldo Márquez Rafael.	Camargo Reyes Melesio Arturo.
Apolinar Dávila Eligio.	Camarillo Ramos Gaspar.
Apolinar Nava Apolonio.	Campos Olguín Linda Susana de la Esperanza.
Araujo Osomio Eusebio.	Campos Sánchez Victor Manuel.
Arellano Sánchez Yolanda.	Canizales Collado César.
Arreguin Amador Arturo.	Canizalez Collado Edgar.
Arriaga Mora Juvenal.	Cano Ordóñez Francisco.
Arteaga Mejía Gabriel.	Cano Ordóñez Rosendo Antonio.
Arzoz Padres Silvia.	Carabajal Cerón Florencio.
Atento González Enrique.	Cardoso Pérez Margarita.
Avalos Salazar Isabel.	Carmona Hernández Guadalupe Elda.
Avila Ruiz María Elisa.	Carmona Mireles Manuel.
Ayala Enriquez María Trinidad.	Carrera Martínez Jesús.
Ayala Romero Alejandro Agustín.	Castañeda Ayala Luis.
Balandra Ruiz Francisco Armando.	Castelán Muñoz Irma.
Balcázar Victoria Jorge.	Castillo Agreda Carlos.
Baltazar Carreño Ladislao Rodolfo.	Castillo Agreda Imelda.
Baltazar López María Guadalupe.	Castillo Díaz María de la Luz.
Banda Valdez Alberto.	Castillo González Fernando.
Barajas García José Salvador.	Castillo Pineda Arturo.
Barajas Laguna Arturo Gerardo.	Castro Avalos Araceli.
Barreto Yáñez Irma Luisa.	Castro Hernández Rosa Isela.
Barriga Torres Gerardo.	Cázares Cacique Mario Alberto.
Barrios Hernández Fortino.	Ceballos Meraz Estela.
Barroso Reyes Salvador.	Cedano Sánchez José Enrique.
Bernal González Lázaro Vicente.	Cedillo López Ricardo.
Blanco Solano Jaime.	Cedillo Paredes Tomás Pomposo.
Bojorges Quintana Fausto.	Cerón Poo Marcela.
Botello Muñoz Francisco.	Cervantes Gutiérrez Angélica Ma.
Bouvier Márquez Vicente Alberto.	Cervera Briseño Rosalía.
Bravo Arias Virginia.	Coello Villanueva Josefina.
Buenrostro González Manuel.	Contreras Martínez Gustavo.
Bustos Cuevas Miguel.	Cordero Espinosa Martha Patricia.
Cabrera Chimal Francisco.	Cordero Manrique Rubén.
Calderón García María Gracia Efgenia.	Córdoba Espinoza Abraham Roberto.
Calvillo Reyes José.	Corona García Benigno.
Calvo Sámano Héctor Guillermo.	Corona Martínez María Guadalupe.
Camacho de Avila María del Carmen.	Corpus Hernández José Luis.

Correa Pérez Jesús.	Dominguez Mantilla Ventura.
Cortés González Carlos.	Durán Corichi Armando.
Cortés Sánchez Carlos Alberto.	Escalera Ovalle Ma. Dolores.
Cortez Mendoza José Angel.	Escamilla Mejía Juan Juvencio.
Cruz Arellano Benjamín.	Escamilla Mendoza Jorge César.
Cruz Cruz Filadelfo.	Escamilla Pérez Victor.
Cruz Dávila Héctor.	Escartin Mijares Alejandrina.
Cruz Elizalde Sara.	Escobar Cárcamo Cecilia del Carmen.
Cruz Flores Rosa María.	Escutia Velázquez María Sonia.
Cruz Hernández Enrique.	EsmERALDA Solis Francisco.
Cruz Hernández Ricardo.	Espino Rivera María Antonieta.
Cruz Jiménez Ricardo Rolando.	Espinosa Alfaro Paula.
Cruz José Juan.	Espinosa Crispín Margarita.
Cruz Martínez Leticia.	Espinosa Pardo Lilia.
Cruz Martínez Mario.	Espinosa Rivera José.
T Cruz Meléndez Jorge Alfonso.	Espinosa López Hilarión.
Cruz Pérez Miguel Maximiliano.	Espinosa López José Ambrosio.
Cruz Torres Julio César.	Espinosa Salazar Alejandro.
Chang Rojas Jorge.	Espíritu Santo González Elsa Raquel.
Chávez Ávila Juana.	Félix Ortiz María del Refugio.
Chávez Gómez María de Jesús.	Fentanes Cruz Florencio.
Chávez Tinoco Raúl.	Fernández Hernández María Antonieta.
Chimal García Zenón Pedro.	Fernández Mendoza Francisco.
Chimal Gómez José.	Flores Cadena Justo.
Chores Martínez Felipe.	Flores Cardoso José Carmen.
Dávalos Hernández Anthelmo.	Flores Díaz Ramón.
De la Cruz Alatorre Héctor Alejandro.	Flores Gutiérrez José Mario.
De la Paz Camilo María de la Luz.	Flores Martínez Daniel.
De la Peña Barajas Fernando.	Flores Noguera Ricardo.
De la Peña Barajas Javier.	Flores Sandoval René.
De la Rosa García Juan Hugo.	Fonseca Alonso Jorge.
De Olarte Díaz Joel.	Fonseca Alonso Sergio.
Del Real Cabral Jorge.	Franco Aguilar Isidro.
Delgado Rocha José Arturo.	Franco García Socorro.
Delgado Rocha Raúl.	Franco Reyna Víctor Hugo.
Díaz Alemón Juan Eduardo.	Franco Sánchez Josué.
Díaz Arreola Agustín.	Frigolet Gómez Patricia.
Díaz García Elvira.	Fuentes Millán Nancy Maritza.
Díaz Merlin José Luis.	Gabriel del Ángel Arcadio.
Díaz Ramírez Amado.	Gálvez Castellanos Oscar Antonio.
Díaz Raúl.	Gálvez Pérez Navarrete Azarias.
Diéguez Velázquez Eliverio.	Gallardo Mejía Alberto.
Dimas Salas José Rogelio.	Gallegos García Ernesto.
	Gama Díaz Serafín.

Gámez Guzmán Jesús Gustavo.	Gutiérrez Bringas Alfonso.
Gámez Salcedo Sergio.	Gutiérrez Cárdenas Leobardo.
Garcés Olivares Osvaldo Daniel.	Gutiérrez Ceja Pompeya.
Garcés Rodríguez Ángel Enrique.	Gutiérrez Hernández Juan.
García de la Rosa Gustavo.	Gutiérrez Ortega Eugenio.
García García José Miguel.	Gutiérrez Robles Ivonne Elena.
García Guillermo.	Guzmán Camacho José Margarito.
García Meza Rubén.	Guzmán Mandujano María Aglaes.
García Olivarez Felicitas Pilar.	Guzmán Soria Manuel.
García Onofre Herminio.	Guzmán Venegas Juan Adalberto.
García Osnaya José Luis.	Hernández Aranda Eusebio.
García Romero Eduardo.	Hernández Arellano Martha.
García Rubio Octavio.	Hernández Cruz Raúl.
García Ruvalcaba Miguel.	Hernández Escalante Martín.
García Sánchez Hernández Angélica Armenia.	Hernández Gabino José Marcelino.
García Sánchez Jesús.	Hernández García Julio.
García Silva José Antonio.	Hernández García María Luisa.
García Urbina Claudia.	Hernández González José Antonio.
Gazanini Mendoza José Luis.	Hernández Hernández Carlos A.
Gómez Leiva José Francisco.	Hernández Hernández Rosa María.
Gómez Díaz González Sonia.	Hernández Lozano Marina Araceli.
Gómez Ferrer Lupe María.	Hernández Ramírez Araceli.
Gómez García Joel.	Hernández Ramírez Hornero.
Gómez Pereyra Primitivo.	Hernández Rendón María de Lourdes.
Gómez Saucedo Arturo.	Hernández Robles Irma Yolanda.
Gómez Velázquez Rubén.	Hernández Sánchez Emilia.
Gómez Velázquez Sergio.	Hernández Santiago Joel.
González Becerril Juan Gerardo.	Hernández Sosa José Adrián Ascención.
González Becerril Rodrigo Carlos Gerardo.	Hernández Velázquez Marco Alberto.
González Cerda Gerardo Arturo.	Hinojosa Gómez Silvia María.
González Colindres Carmelo.	Horta Maya María de Jesús.
González Hernández Rubén.	Huerta Fuentes Agustín.
González Montes de Oca Federico.	Huerta Magaña Juan Sergio.
González Piña Francisco.	Islas Cruz Zenón.
González Ramírez Leocadio.	Islas Sánchez Pedro.
González Reyes Ruth Mireya.	Iturbe Jiménez Andrés.
González Sánchez Mercedes.	Jalil Dala Elías.
González Valdés Edith Adriana Lilian.	Jaramillo Vences Bertha.
Gordillo Camacho Héctor.	Jerez Zambudio Antonio.
Grover Vaca Carlos Alberto.	Jiménez Chávez Antonio.
Guadarrama Díaz Manuel.	Jiménez Romero Ernestina.
Guerrero Millán Román.	Jiménez Sánchez Gregorio.
Guillén López Alejandro.	Jiménez Zúñiga Juan José.
Guillermo Martínez Andrés.	Juárez Fernández Imelda.

Juárez Fernández Moisés Efrain.	Marin Ramirez Manuel de Jesús.
Juárez Guadarrama Enrique.	Márquez González Fulgencio.
Laguna Rivero Teresa.	Márquez Jaramillo Miguel Angel.
Landaverde Vallejo Juan Antonio.	Márquez Reyes José.
Lara Lara Adela.	Marroquín Morales Eduardo.
Lazcano Velázquez Ildefonso.	Marrufo Moreno Oscar.
Leyva Flores Joel.	Martinez Barrera Bertha.
Leyva Mejía Emigdio Humberto.	Martinez Chávez María Andrea Estela.
Libien 'ella Naim.	Martinez Hernández Domingo.
Lira Ríos María Elena.	Martinez López Sergio Emilio.
Lomas Estrada Alejandro.	Martinez Parra María Magdalena.
Lomas Fragoso Carlos.	Martinez Plata Ana María.
López Alfaro José Angel.	Martinez Rosas Enrique.
López Barbosa Antonio.	Martinez Rueda María de Lourdes.
López Cavazos Enrique.	Martinez Saldivar Juan Manuel.
López Cedillo Moisés.	Martinez Sánchez María Isabel.
López Corona Rubén.	Martinez Vázquez José Antonio.
López Coronado Lorenzo Manuel.	Martinez Villanueva Paula.
López Flores Luisa Olga.	Martinez Zavala Antonia.
López Godina Barajas Felipe de Jesús.	Mastache Vázquez Ana Lilia.
López Hernández Isabel.	Mata Delgadillo Guillermo.
López Huerta Alberto.	Mata Delgado Miguel.
López López Luis.	Matamoros Dorantes Gilberto.
López Mendoza Miguel A.	Medina Bueno Rosalba Elena.
López Muñoz José Antonio.	Medina Cortez María del Rocío.
López Naranjo Efrén.	Medina Garzón José.
López Ortiz J. Luz.	Medina Miguel Manuel.
López Quintero Isidro Emilio José.	Mejía Alfaro Francisco Javier.
López Rodríguez Ramón.	Mejía Calderón Margarita.
López Tadeo Cesáreo.	Mejía González Eusebio.
López Tovar Luis.	Mejía González Raúl.
López Victor Manuel.	Mejorada Espinosa Marcelino.
- López Zavaleta Noé.	Méndez Olalde Andrés.
Lugo Sánchez Enedina.	Mendoza Cen Fernando.
Luna Estrada Sergio.	Mendoza Manzano Elsa.
Luna Pérez Alberto.	Meraz Ateca María Guadalupe.
Llamas Bocanegra Ramona.	Meza Oriente Elvira.
Madrigal Magallón María de la Luz.	Mhulia Garcés Orlando Sergio.
Maldonado Castillo Sergio Adrián.	Millán Díaz Gonzalo.
Maldonado Valladares Oscar.	Millán Pego Francisco.
Manjarrez Gutiérrez Blanca Rosa.	Miranda Venegas Inés.
Manzano Martínez Reynaldo.	Molina Colin Artemio.
Manzila Estrella José Jaime.	Molina Mora Tomás.
Marín Ramírez Javier.	Molina Ocampo Luz Virginia.

Mones Ruiz Antonio.	Palatto Pérez Jorge.
Monroy Sánchez José Luis.	Panduro Palma Gabriel.
Montañez Morfin Victoria Eugenia.	Parada Yáñez Salvador.
Montes Pavón Fernando.	Partida Robles Gabriela.
Montiel Monzalvo Norberto.	Pastrana González Socorro.
Montoya García Fernando Trinidad.	Patifio Galván Judith.
Morales Esparza Miguel.	Patlán Velázquez Evaristo.
Morales Flores Félix.	Patoni Escalante Miguel.
Morales García Joaquín.	Peña Rangel José Daniel.
Morales Garza Gerardo.	Pérez Báez Alejandro.
Morales Garza Juan Pablo.	Pérez Cardoso Ary Ulises.
Morales Patiño Rafael.	Pérez Gómez Acela.
Morales Torres Lilia Claudia.	Pérez Guzmán Adriana María.
Morales Urueta Hugo Sergio.	Pérez Serrano Arturo.
Moreno Estevez Yolanda.	Pérez Soto María Mercedes.
Moreno Rodríguez José Valentín.	Pichardo Irizar Félix Angel.
Morquecho Carmona José Luis.	Pineda Jiménez Simeón Amulfo.
Mosqueda Penilla Martha Yolanda.	Pineda Laguna Pedro.
Mosqueda Sánchez Juan.	Piña Alvarado Hermilo Carlos.
Muñoz Padilla José Luis.	Piña Pérez César.
Muradas Muradas María del Carmen.	Pompa García Adelina.
Murguía Bermejo Felipe.	Ponce Rivero Jorge.
Murillo Ramírez Cecilia.	Prado Espinosa María Elena del Socorro.
Nájera Morales Héctor.	Puga Jiménez Jaime Pedro.
Naranjo Toscano Andrés.	Pulido Farias Manuel.
Navarrete Cárdenas Hugo César.	Quezada Castillo Juan.
Neri López Ana María.	Quijada Ramírez Marcelino Consejo.
Neri Rodríguez Ricardo.	Quintero Alfonso.
Niño Jaime Ana Leticia.	Quiroz Negrete Antonio.
Noguez Quezada Armando Jair.	Ramírez Castro Demetrio Ricardo.
Obispo González Cain.	Ramírez Jiménez Arturo.
Olivares Cabañas José Trinidad.	Ramírez Krauss Manuel.
Olivares Flores Isabel Vicente.	Ramírez León Luis Armando.
Olivares Franco Rafael.	Ramírez López Crispín.
Ordóñez Cachón Jorge Elias.	Ramírez Mejía Jorge.
Orozco Alcaráz Gonzalo Modesto.	Ramírez Ramírez Yolanda.
Orozco Solares María Guadalupe Araceli.	Ramírez Romero Juan Alejandro.
Orta Quintanal José Guadalupe.	Ramírez Villafuerte Juan Carlos.
Ortega Vargas Tricia Yadira.	Ramírez Villafuerte Víctor Manuel.
Ortiz Pérez Gonzalo.	Ramírez Zúñiga Pedro.
Padilla González Josefina.	Ramos Cruz José Miguel.
Padilla Jurado Román.	Ramos Soto Armando.
Páez Flores José Luis.	Reali Beltrán Ofelia.
Palacios Farias Juan.	Reyes Dávila Enrique.

Reyes Luna Felipe Gerardo.	Salazar de Rodríguez María de Jesús Trinidad.
Reyes Reali José Luis.	Salgado García José Carlos.
Reyes Salcedo Mario.	Salinas Hernández Víctor.
Reyes Torres Alfredo.	Salinas Mora David.
Reyes Vázquez Angel.	Salinas Reyes José Manuel.
Rios Moreno María del Consuelo.	Salmerón Pérez José.
Rivas Rivas Virginia.	Sanabria Talavera Federico.
Roa García Eustacio.	Sánchez Cañedo Luis.
Rocha Calzada Elvira.	Sánchez de la Cruz Arturo.
Rodríguez Amador Rafael.	Sánchez Echeverría Fernando.
Rodríguez Arredondo Ricardo.	Sánchez García María de los Angeles.
Rodríguez Bardales Gabina.	Sánchez Godínez Guadalupe.
Rodríguez Cano Mariana.	Sánchez Lemus Francisco.
Rodríguez Escobar Sabino Enrique.	Sánchez López José Salvador.
Rodríguez Falcón Arturo Edgar.	Sánchez Mejía María.
Rodríguez Grifaldo Ricardo.	Sánchez Murguía Elisa.
Rodríguez Hernández José Francisco.	Sánchez Saldaña José Arturo.
Rodríguez Magaña Tarcisio.	Sánchez Sánchez José Luis.
Rodríguez Palacios Raúl.	Sandoval Escobedo Alberto.
Rojas Talonia Fredy	Sandoval Mazariegos Alfonso.
Roldán Ibarra José de Jesús.	Sandoval Rodríguez Mario Conrado.
Romero Arriaga Miguel.	Santana Hernández Federico.
Romero Fabián José.	Santana Sánchez Juana Gloria.
Romero García Ángel Guadalupe.	Santiago González Miguel Ángel.
Romero Manjarrez José Jesús.	Santovenia Jiménez Herminio Alberto.
Romero Mejía Paulino Felipe.	Sanvicente Ortiz Martha Esperanza.
Romero Nochebuena Ana Lilián.	Saucedo García Manuel.
Romero Urbicio Margarito.	Saucedo García Rodrigo.
Romero Zacarias Eva Mónica.	Saucedo Guiza Alfredo.
Romo Gutiérrez Roberto.	Saucedo Rojas Gustavo.
Roque Cruz Roberto.	Saucedo Saucedo Fernando.
Rosas Cabrera María Guadalupe.	Sebastián Núñez Gregorio.
Rubio López Juan.	Segundo Cruz José Guadalupe.
Rueda Alcántara Ciríaco José.	Segundo Cruz José Manuel.
Ruiz Castañeda Arturo.	Sepúlveda Godínez María del Pilar.
Ruiz González Alejandro.	Sifuentes Magaña Arturo.
Ruiz Hijar José Eduardo.	Silva Herrera Jesús Alejandro.
Ruiz López Ernesto.	Sod Teddy Weingarten.
Ruiz Piña Rubén Alfredo.	Solano Pérez Carlos Felipe.
Ruiz Sanabria Juan Antonio.	Solares Laurretaquio Arturo.
Ruiz Soto María del Socorro.	Solis Silva Armando.
Saavedra Díaz José Alberto.	Solis Silva José Héctor.
Sahagún Aguilar José Manuel.	Solis Valencia Jorge.
Salazar Astudillo Wenceslao.	Soriano Saravia Rubén.

Sosa Alvarez Antonio.	Vázquez Gómez María de los Ángeles.
Sosa Magos Jorge.	Vázquez Jáuregui Benjamín.
Soto Martínez Rafael.	Vázquez Juárez Sergio.
Soto Vázquez Salvador.	Vázquez Limón Luz María Petra.
Stringo Lugo María Luisa.	Vázquez Mendoza Guadalupe.
Suárez Alonso Bertha Dulce María.	Vázquez Reynoso Sergio.
Suárez Collado Marco Antonio.	Vázquez Rodríguez Martha.
Suárez Murillo Felipe.	Vázquez Vidales Margarita.
Sumano Flores Pablo.	Vega Cervantes Ernesto.
Szymanski Chávez Jorge Carlos.	Vega Ibarra Víctor.
Tacano Morán Luis Fernando.	Vega Velázquez Manuel.
Tecorral Martínez Gorgonio.	Velasco Alvarez Mario Abelardo.
Téllez María Elena.	Velasco Flores Felipe Neri.
Teutle Bastida Ernesto.	Velasco Santiago Magdalena.
Toledo Fragoso Juana.	Vilchis Gil de Arévalo Antonio.
Torres Castillo Miguel.	Villafranca Flores Román.
Torres Colín Virginia.	Villafuerte Aguirre María Guadalupe.
Torres Ramos Maurilio.	Villarreal Dau Marcos.
Torres Sánchez Adulfo.	Villaseñor González Alfredo.
Trejo García Alfredo.	Villa Villa Manuel.
Trejo Marañón Pedro.	Walker Rodriguez David Christopher.
Treviño Meléndez María de Lourdes.	Yescas Villa Gilberto.
Trujano Rangel Blanca Isabel.	Zacarias Guzmán Arturo.
Trujillo Cruz Beatriz Elena.	Zamora Gama Ramón.
Trujillo Flores David.	Zamora Garduño Juan Ricardo.
Turrall Yedra Eleazar.	Zamorano Jorge Miguel.
Turrall Yedra Rodolfo.	Zárate Alvarez Ventura Vicente.
Urbina Rodríguez María del Carmen.	Zárate Cruz Fortino.
Uribe Rivera Víctor Hugo.	Zavala Martínez Josefina.
Urrutia Dimas José Luis.	Zendejas Camarillo Francisco.
Valdez Rodríguez María de Jesús.	Zenón Chávez Florencia.
Valencia Domínguez Luis.	B. Personas morales:
Valencia Lomeli Javier.	Abastecedora Técnico Industrial, S.A. de C.V.
Valencia Patrón Fernando Enrique.	AB Graphic, S.A. de C.V.
Valle Moreno Enrique Raymundo.	Accesorios y Magnéticos, S.A. de C.V.
Valtierra Pérez Víctor Manuel.	Alcantar, S.A. de C.V.
Vargas García Bertha.	Alcar Graphics, S.A. de C.V.
Vargas Luna Mónica Beatriz.	Antigua Imprenta la Económica, S.A. de C.V.
Vargas Rivera Juan Antonio.	Arriaga Impresora y Editora, S.A.
Vargas Rivera Miguel.	Artes Gráficas Hermon, S.A. de C.V.
Vargas Torres Alvaro Fernando.	Asociación M, S.A. de C.V.
Vázquez Díaz Francisco.	Cajas y Envases Industriales, S.A. de C.V.
Vázquez García Enrique.	Calis, S. de R.L.M.I.
Vázquez Garza Jesús Antonio.	Caricatura Política, S.A. de C.V.

Casa Peña Imprenta, S.A. de C.V.	Fregoso Cortés Hnos., S. de R.L.
Castillo Impresores e Hijos, S.A. de C.V.	Fuentes y Vega Impresores, S.A. de C.V.
Cedipaff, S.A. de C.V.	Garpiel, S.A. de C.V.
Centro de Copiado y Publicidad, S.A.	Gar-SIL Impresores, S.A. de C.V.
Centro de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	González Offset, S.A. de C.V.
Comercializadora Internacional Macreort, S.A. de C.V.	Gráficas Artísticas, S.A. de C.V.
Comercializadora Vigapa, S.A. de C.V.	Graficon, S. de R.L.M.I.
Compu Formularios, S.A. de C.V.	Gráficos Industriales, S.A. de C.V.
Comunicación en Formas, S.A. de C.V.	Graphics 21 Impresores, S.A. de C.V.
Comunicación Impresa Actualizada, S.A. de C.V.	Grupo Editor e Impresor, S.A. de C.V.
Copiformas, S.A. de C.V.	Grupo Rivcaform, S.A. de C.V.
Corporación Editorial Mac, S.A. de C.V.	Grupo Sánchez Impresores, S.A. de C.V.
Corporación Efe, S.A. de C.V.	Grupo Técnico Impresor, S.A. de C.V.
Corporación Impresora América, S.A. de C.V.	Guzgamar Impresos, S.A. de C.V.
Creatividad Impresa, S.A. de C.V.	Hidrosan de Toluca, S.A. de C.V.
Creatividad Impresa Anáhuac, S.A. de C.V.	IFO Identiformas, S.A. de C.V.
Chimal Editores, S.A. de C.V.	Imagen Expresa, S.A. de C.V.
Decopasa Impresores, S.A. de C.V.	Imprenta Anguiano, S.A.
Dinámica en Comunicación Impresa, S.A. de C.V.	Imprenta Sánchez e Hijos, S.A. de C.V.
Diseño y Publicidad Integral, S.A. de C.V.	Imprenta Sandros, S.A. de C.V.
Diseños e Impresos Universales, S.A. de C.V.	Imprenta y Papelería Vimet, S.A. de C.V.
Diseños e Impresos Venus, S. de R.L.M.I.	Impresiones Cometa, S.A. de C.V.
Ediciones Cos, S.A. de C.V.	Impresiones del Futuro, S.A. de C.V.
Ediciones Gráficas Profesionales, S.A. de C.V.	Impresiones Euser, S.A. de C.V.
Editora Acción de Toluca, S.A. de C.V.	Impresiones Limura, S.A. de C.V.
Editorial Futura, S.A.	Impresiones Rápidas y Económicas, S.A. de C.V.
Editorial Yasi, S.A. de C.V.	Impresiones Unidas, S.A. de C.V.
Editorial, Distribuidora y Publicidad el Liceo, S.A. de C.V.	Impresiones Varela, S.A. de C.V.
Encuadernaciones Solis, S.A. de C.V.	Impresiones y Manufacturas Géminis, S.A. de C.V.
Fast Desing, S.A. de C.V.	Impresora Byblos, S.A. de C.V.
Formas Computables, S.A. de C.V.	Impresora de Ediciones, S.A. de C.V.
Formas Eficientes, S.A. de C.V.	Impresora Fermar, S.A. de C.V.
Formas Fina México, S.A. de C.V.	Impresora Génesis, S.A. de C.V.
Formas Impresas Profesionales, S.A. de C.V.	Impresora Gráfica Tollocan, S.A. de C.V.
Formas y Servicios a Sistemas Empresariales, S.A. de C.V.	Impresora Gutenberg de Toluca, S.A.
Formato Integral 2000, S.A. de C.V.	Impresora Iberoamericana, S.A. de C.V.
Formulario e Impresos Lago, S.A. de C.V.	Impresora Ixtapaluca de Títulos de Acciones, S.A. de C.V.
Formularios Administrativos y Sistemas, S.A. de C.V.	Impresora Mere, S.A. de C.V.
Formularios Anpa, S.A. de C.V.	Impresora Silvaform, S.A. de C.V.
Formularios Impresos y Suministros en Computación, S.A. de C.V.	Impresores Girón Hnos., S.A. de C.V.
	Impresores Limón, S.A. de C.V.
	Impresos Diforms, S.A. de C.V.
	Impresos Espamex, S.A. de C.V.

Impresos Especializados S.A. de C.V.	Metropolitanos,	Publicidad Arte y Serigrafía, S.A. de C.V.
Impresos Fergo, S.A. de C.V.		Publicidad Mexiquense, S.A. de C.V.
Impresos Finos Mara, S.A. de C.V.		Publiseft, S.A. de C.V.
Impresos Fulton, S.A. de C.V.		Punto Gráfico Editorial, S.A. de C.V.
Impresos Idea, S.A. de C.V.		Quality Print, S.A. de C.V.
Impresos Proppim, S.A. de C.V.		Quickpress, S.A. de C.V.
Impresos Urgentes de Calidad, S.A. de C.V.		R.J. Impresos, S.A. de C.V.
Impresos Villa Blancas, S.A. de C.V.		Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V.
Impresos y Manufacturas Sigma, S.A. de C.V.		Rollo Impresora, S.A.
Impretecnia, S.A. de C.V.		Sayro de México, S.A.
Industrias Rocaer, S.A. de C.V.		Serigráficos Mar, S.A. de C.V.
Innovación Gráfica de México, S.A. de C.V.		Servicios de Imprenta, S. de R.L.
Internacional de Formas y Sistemas, S.A. de C.V.		Servicios e Imagen Impresa, S.A. de C.V.
Litho Kolor, S.A. de C.V.		Servicios Especializados de Cómputo, S.A.
Litho Offset Neza, S.A. de C.V.		Servigraphic, S. de R.L. M.I.
Litoarte, S.A. de C.V.		Silvaform, S.A. de C.V.
Litoffset Modelo, S.A.		Sistecel, S.A. de C.V.
Litográfica Digital, S.A. de C.V.		Sistemas de Encuadernación e Impresión, S.A. de C.V.
Litográfica Sagar, S.A. de C.V.		T-Gle Reproducciones Gráficas, S.A. de C.V.
Litto Universo, S.A. de C.V.		TGR Impresos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
M P M, S.A. de C.V.		Three & Business Forms, S.A. de C.V.
Manufactura Tipolitográfica, S.A. de C.V.		Tipolito, S.A. de C.V.
Maz Ediciones, S.A. de C.V.		Total System Services de México, S.A. de C.V. *
Moore de México, S.A. de C.V.		Transformadora de Papel Texcoco, S.A. de C.V.
Multiformas Antares, S.A. de C.V.		Uarco de México, S.A. de C.V.
Multigraphic Offset, S.A. de C.V.		Vialcoria, S.A. de C.V.
Mynatt Impresores, S.A. de C.V.		Wico Formas, S.A. de C.V.
Nacional de Sobres, S.A.		Estado de Michoacán
National Print, S.A.		A. Personas físicas:
Nueva Dimensión Gráfica, S.A. de C.V.		Aguilar Gámez Hilda Martha.
Offset Blanquel e Hijos, S.A. de C.V.		Aguilar Gámez Myriam Magali.
Orbit Artes Gráficas, S.A. de C.V.		Aguilar López Antonia.
Papelaria e Imprenta el Escritorio, S.A.		Alcantar Lemus María Heidy.
Papeles e Impresiones Capricornio, S.A. de C.V.		Alcántara Hernández Juana.
Placas e Impresiones Estrada, S.A.		Alejandro Méndez María del Consuelo.
Pliego Impresores, S.A. de C.V.		Alejos Miskez Alejandro Salvador.
Polyseg Industrial, S.A. de C.V.		Alvarado García Antonio.
Principio Gráfico, S.A. de C.V.		Alvarado García Martín.
Print Plus, S.A. de C.V.		Ambriz Guzmán María Regina.
Printshop, S.A. de C.V.		Amézcua Sánchez Francisco.
Profesionales en Formas, S.A. de C.V.		Anaya González Guadalupe José.
Promotora de Correo Directo, S.A. de C.V.		Anguiano Rivera Jesús.
Proveedora de Formas Industriales, S.A. de C.V.		

Anguiano Santoyo Antonio.	Díaz Mendel Celia.
Aranda Yepez Guillermo Alberto.	Díaz Moreno José.
Avilés González Elvia.	Dominguez García Silvia.
Avilés Sánchez Héctor Javier.	Espinosa Juárez Fernando.
Avilés Vera Manuel.	Espinoza Gaona Rubén.
Aviña Valadez Ramiro.	Esquivel López Ana María.
Ayala Méndez María Guadalupe Beatriz.	Esquivel López María de Jesús.
Barrueta Villalpando Herlinda.	Estrada Ayala Ma. Concepción de Lourdes.
Betancourt Cervantes Blanca Estela.	Estrada Zetina Luis Enrique.
Botello García María Soledad.	Flores Bustamante Rafael.
Bravo Alatorre Luis.	Flores Quiroz Angel.
Caballero Núñez Rodolfo.	Flores Valdés Yusdivia Alejandra.
Caballero Ulaje Juan Manuel.	Fraga Chávez Alfredo.
Calderón Castro Beatriz.	Fraga Chávez Gumerindo.
Calderón Castro Cristóbal.	Fuentes Gaytán Manuel.
Calderón González Fortino.	Fuentes Salto Juan José.
Calderón Jacobo Carlos.	Galindo González Omelas.
Calderón Urincho Elvira.	Garcés Aguilar Joaquín.
Camacho Carranza Manuel.	García Aguilera Ana.
Camarena Silva Ramón.	García Arroyo Luis.
Campoverde Orozco José María.	García Carrillo Agustín.
Cárdenas Ayllón Carlos.	García César María Trinidad.
Castellanos Vilaseñor Miguel Ángel.	García Cisneros Arturo.
Cázares Díaz Gabriel.	García Cisneros Raúl.
Cázares Villegas Jesús Fidel.	García Herrera Mario Alberto.
Cazárez Ramírez Martín Gerardo.	García Quevedo Víctor Manuel.
Ceballos González José Jesús Francisco.	García Rodríguez Serafín.
Cervantes Chávez Benjamín.	Garibay Garibay Daniel.
Cervantes León Martha.	Geldis Ordóñez Moisés.
Contreras Cedeño Eduardo Salvador.	Godínez Venegas Ángel.
Contreras Menéndez Rodolfo.	Gómez García José Guadalupe.
Cornejo Angeles Antonio.	González Compartán José Rafael.
Cortés Alfaro María Guadalupe.	González Guzmán Joaquín.
Cortés Zamudio Salvador.	González Ibarra Francisco.
Cortez Jiménez Ramiro.	González Mendoza Benjamín.
Cruz Anguiano Alfonso.	González Villanueva Francisco Eleazar.
Cruz Cisneros Elida.	Grajeda Hernández María Silvia.
Chávez Andrade J. Jesús.	Guillén Infante Fernando.
Chávez Delgado Araceli.	Gutiérrez Alfaro Juan Jesús.
Chávez Franco Amalia Eréndira.	Gutiérrez Burgos Carlos.
Díaz Díaz Salvador.	Gutiérrez Guerrero José Refugio.
Díaz González Mariano.	Gutiérrez López Cecilia Guadalupe.
Díaz Huante Elias.	Gutiérrez Nambo Luis Roberto.
Díaz Magaña María.	Gutiérrez Oropeza Rafael.

Gutiérrez Sánchez Juan.
Gutiérrez Sepúlveda Manuel.
Hernández Martínez Joaquín.
Hernández Ortiz Esperanza.
Herrera Arteaga Luis Felipe.
Huante Ceja Leticia.
Huerta Guzmán Enrique Rafael.
Huerta Juárez Alberto.
Huerta Venegas José Bernardino.
Hurtado Lobato Efrain.
Jacob Rodríguez Roberto.
Jiménez Barajas Adolfo.
Juárez Flores Valerio.
Landa Robles Maricela.
Ledesma Magaña Graciela.
León Delfino.
León García Rafael.
López Antúnez Raúl.
López Ávila Adela Paulina.
López García Francisco Ramón.
López Guerrero José Enrique.
López Navarro José Guido Cuauhtémoc.
López Padilla María Esther.
López Ramírez Rosa María.
López Vargas Juan.
Lozano Orozco José Luis.
Luján Rojas Bonifacio.
Madrigal Díaz Mario.
Magaña Barajas Enrique.
Mares Zamora Mario.
Martínez González Manuel.
Martínez Maravilla Joel.
Martínez Závala Ofelia.
Medina Cervantes Teresa.
Medina Paz Ana María.
Medina Salazar Ana Alicia.
Mejía Suárez Ramón.
Méndez Cuara José Luis.
Morales Vázquez José Roberto.
Morelos Ramírez Ricardo Hiram.
Moreno Botello José Cirilo Rafael.
Moreno Cervantes Ana Ma.
Moreno Melgoza José Gregorio.
Murillo Meza Damián.
Nárez Cerda Alfonso.
Nolasco Arias Juan Manuel.
Nolasco Arias Martín Guillermo.
Núñez Barajas Ricardo.
Núñez Montes Guillermo.
Ocaña Rosas Juan.
Orea Hernández Apolinario.
Orozco Hernández María Guillermina.
Ortíz García Alejandro René.
Ortíz Ramírez Bertha Alicia.
Ortíz Valdez Jorge Luis.
Oseguera Gutiérrez María.
Paniagua Bastién Mónica Perla.
Pérez Chávez Jorge.
Pimentel Martínez Francisco.
Quesada Jiménez Ramiro.
Quezada Magallanes Víctor Manuel.
Ramírez Ávila Mario Ernesto.
Ramírez González Teófilo.
Rentería Dímas Yolanda.
Reyes González Ernesto.
Reyes González Jesús.
Reyes González Raymundo.
Rodríguez Garduño Francisco.
Rodríguez Preciado José Ramón.
Rodríguez Romero Adolfo.
Rojas Alfaro Consuelo.
Rosales Espinoza Jesús.
Ruiz García María Josefina.
Salinas González J. Jesús.
Sánchez Cardona Plutarco.
Sánchez Navarrete Vicente.
Sánchez Robles José.
Sandoval Domínguez Eva.
Sandoval Maravilla Graciela.
Serrato González María de los Angeles.
Sevilla Paniagua Ana Elisa.
Silahua González Javier.
Silva Hueramo José Servando Raúl.
Soto Suárez Vicente.
Soto Zendejas Valeriano.
Tadeo Reyes José de Jesús.

Torres Mendoza Francisco.	López Impresores, S.A. de C.V.
Torres Terrones Jorge Eduardo.	Manrosa, S.A. de C.V.
Torrez Terrones Ramón Enrique.	Maquiladora Periodística de Michoacán, S.A. de C.V.
Ugarte Millán Manuel.	Multigráfica Integrada, S.A. de C.V.
Urbina Soto J. Jesús.	Negocios de Impresión, S.A. de C.V.
Vaca Rodríguez Lucila.	Papel y Maquila, S.A. de C.V.
Vargas Arteaga Gabriel.	Press Line de México, S.A. de C.V.
Vargas Ortiz Froylán.	Proveedora en Offset, S.A. de C.V.
Vázquez Cárcamo José Martín.	Resumen de Michoacán Impresores, S.A. de C.V.
Vázquez Estrada Margarita.	Serinmprex, S.A. de C.V.
Vázquez Uribe Sylvia.	Servicio de Tipografía y Formas, S.A. de C.V.
Venegas Lira José Fernando.	Suzan Vigil, S.A. de C.V.
Villaseñor Gutiérrez Manuel.	Talleres Gráficos Purépecha, S.A. de C.V.
Villegas Bernal María Teresa.	Tavera Hermanos, S.A. de C.V.
Walker Ponce Roberto Daniel.	Tipografía Mercantil Gutiérrez, S.A. de C.V.
Zamayoza Rodiles Antonio.	Estado de Morelos
Zamora Chávez José Luis.	A. Personas físicas:
Zápien Peregrina Miguel Ángel.	Alcaráz Mena Rosa María del Carmen
Zavaiza Torres José Armando.	Alejos Miskez Alejandro Salvador.
B. Personas morales:	Alvarado Ortega Erasto.
Centro de Cultura y Libros Vasconcelos, S.A. de C.V.	Alvillar Morales Anselmo.
Distribuidora de Oficinas de Morelia, S.A. de C.V.	Alvillar Morales Fermín.
Editorial el Cruzado de Uruapan, S.A. de C.V.	Angoa Neri Agustín.
Expresión de Oriente, S.A. de C.V.	Antillón Díaz Enrique.
Formas Continuas e Impresos de Michoacán, S.A. de C.V.	Arce Ramírez María Edith.
Formas e Impresos Torres, S.A. de C.V.	Arce Torres Adolfo.
GC Graphics, S.A. de C.V.	Arias Velasco Andrés.
Gráficos de Oriente, S.A. de C.V.	Arzate Castrejón Raúl.
Grafidea, S.A. de C.V.	Avalos Cortez Ramona.
Grupo Editorial Impre-Graf, S.A. de C.V.	Aveleyra Santos Gerardo Francisco.
Imprenta Ocampo, S.A. de C.V.	Avilés Laborde Valentina Patricia.
Impresiones las Truchas, S.A.	Baca Plascencia Carlos.
Impresiones Láser del Valle de Zamora, S.A. de C.V.	Barreto Ríos Martín.
Impresora de Zamora, S.A. de C.V.	Bobadilla Sánchez José Culberto.
Impresora Gospa, S.A. de C.V.	Borunda Palestina José.
Impresora y Papelera de Michoacán, S.A. de C.V.	Bustillo Bustos Fernando.
Impresos Zacapu, S.C.L.	Calderón Torres Rebeca.
La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.	Cárdenas González María de la Luz.
Litho Ofset GC Impresores, S.A. de C.V.	Cárdenas Iragorri Jesús.
Litográfica Michoacana, S.A. de C.V.	Castillo Gómez Aníbal.
López Impresores de Las Truchas, S.A. de C.V.	Cervantes Chávez Benjamín.
	Concha Ramírez Amalia.
	Conesa Navarro Antonio.

Coranguez Gómez Luis Antonio.	Miranda Ojeda Jesús.
Cortés Nuño María Guadalupe.	Nava Casco José León.
Cortés Velázquez Octaviano.	Navarro Castillo Jesús.
Cruz García Lino.	Nieto Mendoza Federico.
Delgado Candia Isabel.	Ocampo González Roberto.
Díaz Díaz Salvador.	Ocampo Suazo Alfonso.
Díaz Vilchis José Aurelio.	Orduña Cano Leonor.
Dominguez Lazcano Antonio.	Ortega Martínez Irma Isabel.
Espinal Ramos José Alvaro.	Ortega Piedrola Raúl.
Flores Romero Maurilio.	Osorio Palacios María Graciela.
Flores Nava Ignacio.	Peña Jiménez Abel.
Garduño Linares Angel.	Peña Peña Reyes Rubén.
Garduño Linares José.	Pérez Amador Carlos.
Garduño Linares María de Jesús.	Quinto Cárdenas Evaristo.
Geldis Ordóñez Moisés.	Quinto Garduño Jorge Antonio.
Gómez Domínguez Francisco.	Ramírez Campos Roberto Leopoldo.
Gómez Domínguez Jesús.	Ramírez Rodríguez Alfonso.
Gómez Leyva José Fernando.	Reynoso Gil Alejandro.
Gómez Torres Luis.	Rodríguez Alcántara Salvador.
González Campos Josafat Genaro.	Romero Colín Alfredo.
González Enríquez Federico Gustavo.	Ruiz García María Josefina.
Gutiérrez Bobadilla Juan Antonio.	Salazar Bañuelos José.
Hernández López Guillermo.	Salazar Román Miriam Antonieta.
Hernández Martínez Joaquín.	Salazar Zamora César.
Hernández Pacheco Osvaldo.	Salgado Torres Adelaido.
Hoyos Iragorri Fernando.	Sánchez Ruiz Leonardo.
Iñiguez Snyder Ricardo.	Sandoval Arizabalo Ofelia.
Iragorri Durán Enrique.	Sanpablo Pérez Emilio.
Iragorri Gil Ricardo.	Santiago Toledo Guillermo.
Jarillo Soto Norma Mayra.	Soriano Esquivel Raymundo.
Jiménez Sánchez María de Lourdes.	Sotelo Gil Francisco.
Juárez Santiago Francisco David.	Tenango Flores Eufrosino.
Lagunas Brito Moisés Abelardo.	Toledo Mérida Delia.
Lagunas García José.	Torrescano Ortiz Miguel Ángel.
López Guerrero José Enrique.	Torrez Terrones Ramón Enrique.
López Ramírez Rosa María.	Vargas Murguía Enrique.
Lozano Meneses José Luis.	Vega Uroza María Cruz.
Madrigal Coutiño Víctor.	Vettoretti León Juan Manuel.
Manjarrez Alarcón Justino Uriel.	Villavicencio Sánchez Jaime.
Martínez Sánchez José Mario.	B. Personas morales:
Martínez Valdez Edith.	Almacenes Ávila Jiménez, S.A.
Mejía Martínez Carlos Rafael.	Amatillli, S.A. de C.V.
Méndez Cuara José Luis.	Apoyo Creativo de Morelos, S.A. de C.V.
Mendoza Monroy José.	Computación de Cuautla, S.A. de C.V.

Dicograf, S.A. de C.V.	Granados Núñez María Dolores.
Douglas Print Shop, S.A. de C.V.	Gutiérrez Gómez Franco María del Socorro.
Editorial Grupo Integral, S.A. de C.V.	Gutiérrez Mejía Salvador.
Formas Continuas de Cuernavaca, S.A. de C.V.	Hermosillo Hernández Raúl.
Gráficos de Oriente, S.A. de C.V.	Hernández Ortiz Moisés.
Grupo Editorial Impre-Graf, S.A. de C.V.	Leal Contreras José Benedicto.
Imprenta Emanuel, S.A. de C.V.	Ley Carrillo Alejandro.
Imprenta Ocampo, S.A. de C.V.	Ley Mejía Octavio César.
Impresos Aglezca, S.A. de C.V.	Loeza Carlos.
Impresos América, S.A.	López Camacho Jesús Elias.
Impresos Cuautla, S.A. de C.V.	Madrigal Sandoval Jorge Humberto.
Impresos Garv, S.A. de C.V.	Medina Alvarez Mónica.
Impresos Rápidos de Cuernavaca, S.A. de C.V.	Mejía Aguilar Jorge Alonso.
Impresos Unicornio, S. de R.L. M.	Monjaraz Méndez Filiberto.
La Semana Gráfica, S.A.	Mora Caro José Luis.
Litográfica Leraja, S.A. de C.V.	Nungaray Gómez Javier.
Negocios de Impresión, S.A. de C.V.	Pacheco Gutiérrez Juan Enrique.
Papel y Maquila, S.A. de C.V.	Padilla Carrillo Lucio.
Papelería San Juan, S.A. de C.V.	Partida Castellanos Federico.
Perfil 3 Publicidad, S.A. de C.V.	Pérez Betancourt Eusebio.
Sentido y Significado, S.A. de C.V.	Preciado Alba José Elias.
Servicios Gráficos de Morelos, S.A. de C.V.	Puga Avelar Esteban.
Total Diseño y Producción, S.A. de C.V.	Ramírez Ambrílio Humberto.
Estado de Nayarit	
A. Personas físicas:	
Alvarez Hernández Salvador.	Rentería Velázquez César Adán.
Alvarez Jiménez José.	Ríos Corona Esteban.
Aranda Rivera Juan Manuel.	Rivera Mariscal Juan Manuel.
Arias Rico Rafael.	Rivera Rivera José Rafael.
Arreola Figueroa Rafael.	Rodríguez Delgadillo Raúl.
Cabello Pérez José Serafin.	Rosas Hernández Julio César.
Cárdona Rodríguez Angel Octavio.	Rosas Olvera J. Jesús.
Carrera Gallegos Miguel.	Rosas Olvera Rafael.
Castellanos Ramírez Germán.	Rosas Ruiz Eduardo Gumaro.
Cázarez Rojas Carlos.	Rosas Victorín Luis.
Corona González Jorge Luis.	Saines Santana Gregorio.
Crespo Peña Carlos Francisco.	Saíz Quintero Rodolfo Antonio.
Chávez Reynoso Salvador.	Salas Stephens Sergio Fernando.
EsmERALDA MartíNEZ Fernando.	Sánchez Carvajal Dalia Luz.
Fabián Haro MartíNEZ Gerardo.	Sánchez Carvajal Fernando.
Flores Torres Pablo.	Sánchez López Antonio.
Gómez Franco Barbero Luz María.	Sánchez Reynoso Ricardo Antonio.
Gómez Jiménez Esther.	Segovia Delgado Manuel.
González Ortiz José de Jesús.	Tejeida Guzmán Javier Fermín.
	Uribe Ocampo Martha del Carmen.

Villarreal Hernández María Santos Beatriz.	Barbosa Salas José Angel.
Zavaleta López Carlos Valentín.	Bárcena Gallegos Octaviano.
Zepeda Loera Rigoberto.	Barrera Fernández Rebeca.
B. Personas morales:	Barrientos Rentería Rodolfo.
Editora de Nayarit, S.A. de C.V.	Barrón Gutiérrez Rubén.
Gráficas e Impresiones de Alicia, S.A. de C.V.	Belmontes Ruiz Genaro.
Imprenta Rosas Puebla, S.A.	Beltrán Salinas María Magdalena.
Impresos AB de Nayarit, S.A. de C.V.	Berlanga Mendoza Jesús Luis.
Impresos Orión, S.A. de C.V.	Briones Guerrero Ernesto.
Impresos Rosas Hermanos, S.A. de C.V.	Briones Rucoba Pablo.
Multí Impresora Cabrera, S.A. de C.V.	Buentello González Perla Natalia.
Estado de Nuevo León	
A. Personas físicas:	Caballero Elizondo Alejandro.
Abrego Rodríguez Griselda Azalia.	Caballero González Rubén.
Acosta Treviño Ezequiel.	Cabello Treviño Adrián.
Adame Sáenz Artemio.	Cadena Garza Armando.
Aguilar Hernández Erick Humberto.	Calvo Sáenz Enrique Ignacio.
Aguilar Martínez Rodrigo.	Calvo Sáenz Patricio.
Alanís Cavazos Elizabeth.	Camacho Briones Arturo.
Alanís Galindo Carlos Ricardo.	Canizales Rodríguez Jesús.
Alanís Mercado Mauricio Héctor.	Cano Mejorado Silvia Enriqueta.
Alanís Solís Rafaela.	Cantú Flores Graciela.
Alatorre Guajardo Jorge Alberto.	Cantú Fuentes Laura Mima.
Alatorre Guajardo Raúl Carlos.	Cantú González Cruz Artemio.
Alatorre Rojas Plácido Aarón.	Cantú Guzmán Natalia.
Alatorre Villarreal Plácido Gilberto.	Cantú Lozano Jorge Alberto.
Alejo Salazar Jesús.	Cantú Rodríguez José Guadalupe.
Alemán Cortez Mario.	Cárdenas Herrera David MI.
Alonso Prado Manuel.	Cárdenas Villareal Félix Guadalupe.
Alvarado Lugo María Martha.	Carmona Cerda Juan.
Alvarado Treviño Federico.	Carrillo Cabello Herminia.
Alvarez Medellín Gerardo.	Carrizales Ruiz Alma Delia.
Alvarez Mendoza Mayra Elena.	Castañeda Hemández María Isabel.
Alvarez Rodríguez José R.	Castañeda Ramírez Aimeé.
Ancira Martínez Lucía.	Castilleja Tello Rosa.
Arámbula Ávalos Claudia Elda.	Castillo Caballero Eduardo Alejandro.
Araujo Castillo María Guadalupe.	Castillo Estrada Ma. de la Luz.
Armendáriz Rocha Francisco Javier.	Castillo Lara Martina.
Arrambide Garza Roberto Jesús.	Castillo Martínez Pedro.
Arzola Medellín Berta Alicia.	Castillo Rodríguez Sergio.
Avalos Ruiz Demetrio.	Cavazos Mejorado María Luisa.
Báez Acuña María de los Angeles.	Cayetano Sánchez Jorge Antonio.
Barbosa Salas Apolonio.	Cordero Pulliam David.
	Corona Martínez Leonel Rogelio.
	Corpus Castillo Gonzalo.

Cortez Flores Miguel Angel.	Estrada Bolaños Eva.
Cortez Hernández Cristóbal.	Estrada Cavazos Adonay.
Cruz Estrada Jorge.	Fausti de Uriarte Vicente.
Cruz Garza Juana María.	Fierro Villegas Fabián Antonio.
Cruz Hemández José Juan.	Figueroa Toscano Américo.
Cruz Iracheta Eliseo.	Flores Areola Fernando.
Cruz Lara Blanca Lilia.	Flores Campos Pedro.
Cruz Rodríguez José Matilde.	Flores Castillo José Guadalupe.
Cuéllar Gómez Heriberto.	Flores Garza Gregorio.
Cuéllar Méndez Juana.	Flores Garza Juan Manuel.
Chapa Elizondo Rosa Elia.	Flores Mendiola Eleazar.
Charles de la Cruz José de Jesús.	Flores Montalvo Jorge Alberto.
Chavarria Chávez Alitet.	Flores Morales Emma.
Dávila Alonso Ma. del Carmen.	Flores Ruiz Germán.
De Isla Zavala María Antonia.	Flores Ruiz Jesús.
De la Cruz Escamilla Karla Patricia.	Flores Ruiz Miguel Roberto.
De la Cruz Romero Javier Octavio.	Flores Treviño San Juana Aurora.
De la Fuente Durán Rito Roel.	Fonseca Ramírez Sandra Hilaria.
De la Garza de León Paula.	Fonseca Rosales Sergio.
De la Garza Guajardo Francisco.	Frausto Guerra Tomasa.
De los Santos Gámez Sanjuana Margarita.	Fuentes Guerra Alfonso.
De León González Francisco.	Gaitán Escamilla Adriana Lizeth.
De León Marroquín Juventino.	Galaviz Galarza Francisco.
De León Medina María Reyes.	Galindo Belmares Ivonn.
Del Bosque Palau Guadalupe.	Gallardo Loredo Gregorio.
Delgado Jaramillo Carlos.	Gallardo Morales Gregorio.
Delgado Samaniego Romelia.	Gallegos Alvarez María Guadalupe.
Díaz Lucio Norberto.	Gallegos Cervera Jesús Edmundo.
Díaz Martínez Miguel.	Gallegos Flores Rosa María.
Dominguez Ramírez María Juana.	Gámez Martínez Francisco.
Doria Mata José Luis.	Gámez Martínez Juan Manuel.
Elizondo González Adrián César.	García Chávez Oscar.
Elizondo González Edelmiro.	García Escamilla Amelia.
Elizondo González Laura Nelly.	García García María Concepción.
Elizondo Martínez Edelmiro.	García Garza Rosalinda.
Elizondo Tijerina Héctor Simón.	García González Jorge Félix.
Escamilla Quiroga Javier.	García Hernández Gerardo.
Escobedo García María Francisca.	García Herrera Rodolfo.
Espinosa Hernández Luis.	García Romero Nemecio.
Espinoza de los Monteros Anzaldúa Enrique.	García Villarreal Francisco.
Esquinca Moreno Gabriel.	Garfias Arandas Félix.
Esquivel Castillo María Gloria.	Garza Aguilera Irma.
Esquivel Peña Margarita.	Garza Arizpe Eliud Roberto.
Esquivel Rodarte María del Roble.	Garza Bárcenas Héctor Javier.

Garza Delgado Carlos Arturo.	Guerra González José.
Garza Flores Raquel Ofelia.	Guerrero Martínez Gertrudis.
Garza Garza Elva.	Guidi Kawas Antonio Nicolás.
Garza Garza José Gilberto.	Gutiérrez Cantú Heriberto.
Garza Gómez Hugo.	Gutiérrez Engelmann Máximo.
Garza Huerta Mario Alberto.	Guzmán Guzmán Guadalupe.
Garza Mariles Silvia Luz.	Hernández Aguilera Marivel.
Garza Pérez Juan.	Hernández Encino Irma Leticia.
Garza Sagastegui María Cristina.	Hernández Gómez Marco Antonio.
Garza Simental Rolando.	Hernández Gutiérrez Manuel.
Garza Solano Cristóbal.	Hernández Hernández Alvaro.
Garza Solano Juan José.	Hernández Jaramillo Vicente.
Garza Treviño Bernardo Homero.	Hernández Pérez José Claudio Félix.
Garza Villareal Nora Idalia.	Hernández Ramos Maricela.
Garza Villarreal Artemisa.	Hernández Reyes María Elena.
Giacoman Marcos Sofía Lorena.	Hernández Rivera Calixto.
Gil Chávez Jesús.	Hernández Valdés Ciprián.
Gómez Monjarrez Francisco.	Hernández Valdivia María del Roble.
González Ancira Patricio Alejandro.	Herrera Bolaños Francisco.
González Cabrera Beatriz.	Hinojosa Aguilar Oziel.
González Calderón Martha Eugenia.	Hinojosa Flores Patricia Magdalena.
González Cantú Norberto Azael.	Horta García Héctor Roberto.
González Esquivel Gilberto.	Ibarra Duque Juan Ricardo.
González García Ignacio.	Ibarra González Raúl.
González Garza Próspero.	Iracheta Mendoza Ismael.
González Landrove Tomás Ángel.	Iracheta Mendoza Praxedis.
González Martínez Víctor Manuel.	Jacobo Reyes Ramón.
González Medina María Cristina.	Jalomo Nájera José Manuel.
González Peña Hilda Guadalupe.	Jasso Esquivel José Luis.
González Reynoso Enrique.	Jiménez Chapa Gloria Martha.
González Rodríguez Alejandro Adrián.	Jiménez Chapa José Inés.
González Ruiz Nicolás.	Jiménez Pimentel Alfonso.
González Salinas Isabel.	Jiménez Teilo Margarita.
González Sánchez José Eduardo.	Jiménez Tovar Venancio.
González Santos Jorge Alberto.	Juárez Solís Carlos.
González Sauceda Juan de la Cruz.	Kane Quiroz William Lovis.
González Verastegui Catalina.	Laborde de la Garza Sara Genoveva.
González Zavala José Luis.	Leal Garza Arnulfo.
Gracia Leal José Roberto.	Licea Alvarez Antonio.
Grimaldo Rosas José.	Licea Alvarez Juan Manuel.
Guajardo González Juan Manuel.	Licona Rodríguez Maribel.
Gutiérrez Rodríguez Leticia.	Lizcano Rivera Christian Edgar.
Guerra Collazo Blas.	López Alvarez Jorge.
Guerra Gil de Leyva Víctor Humberto.	López Campos Karla.

López Castillo Francisco Javier.	Mata García Dinhora Berenice.
López Cuevas Domingo.	Mata Mendoza Santiago.
López Charles Francisco.	Mata Valdez Elizabeth.
López Chávez Sergio Adrián.	Mayorga Guerra María Elena.
López Marín Lulio.	Maysen Giacoman Gerardo.
López Martínez Federico.	Medellín Rodríguez Salvador.
López Obregón Francisco Javier.	Medina Durán María Magdalena.
López Saíz César Rubén.	Medrano Tabón Guillermo.
Lozano Chavira Pablo Raúl.	Mejía Robles René Eliud.
Lozano de la Garza María Antonieta.	Meléndez Villarreal José.
Lozano Garza Rosalinda.	Mena Ramírez Maricruz.
Lozano Peña María Teresa.	Mendiola Rodríguez Myrna.
Lugo Armenta Juan.	Mendoza Bernal José.
Luján Tapia Miguel.	Mendoza García Alberto.
Lujano Apreciado Juan.	Mendoza Garza Atanacio Norberto.
Macías Chacón Raúl Hernán.	Mendoza Torres María Eugenia.
Maciel Pulido José de Jesús.	Miranda de la Garza Luis Felipe.
Magallanes Castillo Mario.	Mireles Torres Arturo Enrique.
Marines Cadena Juan.	Molina Morelett Ali Ulises.
Martínez Aguilar Jaime.	Monsiváis Cardoza María Isabel.
Martínez Campos Rodolfo.	Montemayor Charles Oscar.
Martínez Castor Antonio.	Montero de la Cruz Jacinto.
Martínez Esquivel Roberto.	Montes de Oca Cavazos Rosa María.
Martínez Fariñas Rogelio Miguel	Montes Marroquín José Guadalupe.
Martínez Flores Esteban.	Montes Solís Delfino.
Martínez Fuentes José Luis.	Mora Moscoso René Josafat.
Martínez García Martín.	Morales Contreras Jaime.
Martínez García Pánfilo Manuel.	Moreno Sánchez Víctor.
Martínez González Azucena de Guadalupe.	Moreno Tamez Armandina.
Martínez Gutiérrez Ma. de la Cruz.	Moyar Castillo José Francisco.
Martínez Lemus Pedro.	Muñiz Palacios Pedro.
Martínez Lorta Ernesto.	Muñoz García Margarita.
Martínez Lozano David.	Muraira Gutiérrez Oscar Alejandro.
Martínez Macías Eleazar.	Narro Robledo Antonio.
Martínez Meraz José Natividad.	Narváez Camacho Rolando.
Martínez Olachea Martín.	Navarro Mata María del Carmen.
Martínez Padilla Leticia.	Novoa Sepúlveda Gerardo.
Martínez Reyes J. Rogelio.	Ocampo Aldape Guadalupe.
Martínez Salinas Gylimar.	Olguín Lara Carlos Eduardo.
Martínez Salinas Lydia.	Ontiveros Lozano Rosario Ivonne.
Martínez Silguero Filiberto.	Ortega Garza Tomás.
Martínez Urbano Carlos.	Ortiz González Arnaldo.
Martínez Villarreal Carlos Javier.	Ortiz López Armandina.
Mata García Concepción.	Ortegón Escamilla Oscar Gonzalo.

Otegón Escamilla Guillermo Javier.	Rincón López Miguel.
Patiño Medina Alma Esther.	Ríos Leal Carlos.
Paz Alvarez Juan Manuel.	Ríos Villarreal Ma. Minerva.
Peinado García Félix.	Rivera Chávez Raúl.
Peña Garza Rodolfo.	Robledo Careaga José Refugio.
Peralta Quintanilla Federico.	Rodríguez Arroyo Ofelia.
Peralta Quintanilla Sergio.	Rodríguez Calderón Francisca.
Perea Gómez Jesús.	Rodríguez Cano Arturo.
Pérez Aguilar Martha Alicia.	Rodríguez Chavarria Alfonso.
Pérez Hernández Juan Hilario.	Rodríguez Chavarria David Jesús.
Pérez Prieto Enrique.	Rodríguez Chavarria Lilia.
Pérez Ramírez Alfredo.	Rodríguez de los Santos Luis Osvaldo.
Pérez Vázquez Eduardo.	Rodríguez Eguia Rito.
Pezino González Adalberto Javier.	Rodríguez Garza José Luis.
Piña Garza Luis Gerardo.	Rodríguez Garza Raúl.
Powell Cavazos José Horacio.	Rodríguez González Claudia Virginia.
Ponce Estrada José Antonio.	Rodríguez Guerra Nora Patricia.
Prado Rojas Emilio.	Rodríguez Hernández Lina Mercedes.
Prieto Ledezma Angélica.	Rodríguez Miranda Amado.
Puente Aguiñaga José de Jesús.	Rodríguez Ramírez Guillermo.
Quezada Ruiz José Guadalupe.	Rodríguez Salinas Ernesto.
Ramírez Berastegui Amalia.	Rodríguez Sandoval Apolonio.
Ramírez Garza José Humberto.	Rodríguez Tolentino José Guadalupe.
Ramírez López José Refugio.	Rodríguez Vega María Yuriria.
Ramírez Manzanares Olimpa.	Rodríguez Villanueva María Angela.
Ramírez Martínez Juan.	Rojas Cárdona Armando.
Ramírez Ramírez María del Pilar.	Rojas Cárdona Matías.
Ramírez Ruiz María Ernestina.	Rojas Herrera Ezequiel.
Ramírez Tamez Javier Antonio.	Roque Castillo María Cristina.
Ramírez Teniente José Luis.	Ruiz Sepúlveda Daniel.
Ramírez Yáñez Antonio.	Ruvalcaba Tienda Marco Arodi.
Ramos Guel Jesús Ramiro.	Sáenz Hernández César.
Ramos López María de la Paz.	Sáenz López Beatriz.
Ramos Salazar José Luis.	Salas Cordero Cecilia.
Rangel Espinosa Arnoldo.	Salas Maldonado José Luis.
Renovato Aguilera Manuel.	Salas Ramos Ricardo.
Reyes Barraza Norma Manuela.	Salazar Benavides Elsa Elvira.
Reyes González Manuel.	Salazar Delgado Pedro Amel.
Reyes González Pascacio.	Salazar Izaguirre Cárdenas.
Reyes Rodríguez María Florestela.	Saldaña García Jorge Gilberto.
Reyes Tenorio Gustavo.	Saldaña Ramírez Olga Margarita.
Reyna Cubos José Guadalupe.	Salinas Leal Sergio.
Reyna Díaz José.	Salinas Medina Gregorio.
Reyna Martínez Jesús.	Sánchez Hernández Salvador Miguel.

Sánchez López Juan José.	Vázquez Cantú Felipe.
Sánchez Martínez Antonio.	Vázquez Hernández Ricardo.
Sánchez Mejía Mario Daniel.	Vázquez Ramos José Luciano.
Sánchez Montañes Miguel.	Vázquez Ramos José Luis.
Sánchez Ortiz Salvador.	Vega Montes Eusebio.
Sánchez Rosales Roberto.	Velazco Sánchez Guadalupe del Rosario.
Sánchez Ruiz Ignacio.	Vélez Martínez Servando.
Santillán Salazar Manuel.	Vélez Rodríguez Jorge Luis.
Segura Aguilar Jesús David.	Veloz Hernández Sergio.
Serrano López María de los Angeles.	Verastegui Garay Horacio.
Sifuentes Ledezma Jesús.	Verastegui González Antonio.
Siliceo Meneses Manuel José.	Viales Bolado José Angel.
Solis Venegas José Antonio.	Vidáñez Carreón Luz Elena.
Sosa Montermayor Armandia.	Villaloz Morales José Manuel.
Suárez Jiménez María Guadalupe.	Villanueva Ramírez Alejandro Jesús.
Suárez Martínez Pedro Eduardo.	Villanueva Ramírez María Elena.
Tamasichi Anaya Virgilio.	Villarreal García Ermila.
Tamez Avella José Angel.	Villarreal Garza María Angélica.
Teutli Estrada Arturo.	Villarreal Herrera Antonio Guadalupe.
Tijerina Villarreal José Gabriel.	Villarreal de León Luis Salvador.
Tomasichi Ruvalcaba Virgilio.	Villarreal Garza Leticia.
Torres Barrera Angel.	Villarreal Garza Sandra Yolanda.
Torres Castillo Anastacio.	Villarreal Gutiérrez Arnoldo.
Torres Flores Sergio Guadalupe.	Villarreal Martínez Juan Pablo.
Torres Luévano Luis Eduardo.	Villaseñor Peña Vicente Humberto.
Torres Martínez José Luis.	Zamarripa Candelario Alma Gloria.
Trejo García Jesús.	Zamarrón Narváez Dionisio.
Treviño Díaz Lázaro Ricardo.	Zambrano Recio Juan Angel.
Treviño Martínez Juan Francisco.	Zamora González Ernesto.
Treviño Pérez Consuelo Alma.	Zúñiga Guerrero José Julio.
Treviño Treviño Jaime Sergio.	B. Personas morales:
Treviño Treviño Juan Enrique.	Abastecedora de Formas, S.A.
Treviño Treviño Raúl Mariano.	Abastecedora Pez, S.A.
Treviño Villarreal Matilde Cecilia.	Alfa Omega Impresora, S.A. de C.V.
Tristán Cepeda Ernesto.	Airo, S.A.
Tristán Coronado Esteban.	Armuza, S.A. de C.V.
Trujillo Mackelligan Rodolfo.	Arte Gráfico Valle, S.A. de C.V.
Valadez Meléndez Fidel.	Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León.
Valadez Silva María Guadalupe.	Casa Graphic, S.A. de C.V.
Valdés Martínez Francisco Javier.	Centro de Impresiones Monterrey, S.A. de C.V.
Valle Barajas Luis Alberto.	5DM, S.A. de C.V.
Vallines García Eustolio.	Color Print de Monterrey, S.A. de C.V.
Vargas Tamez Rodolfo.	
Vázquez Berrones María Luisa.	

Compuformas Monterrey, S.A. de C.V.	Grafo Print Fierro, S. A. de C.V.
Compugrafic, S. de R.L.	Grafotec, S.A. de C.V.
Consorcio Gráfico Publicitario, S.A. de C.V.	Graphi Formas, S.A. de C.V.
Contiformas del Norte, S.A. de C.V.	Herza Impresos, S.A. de C.V.
Copiando, S.A. de C.V.	High Print, S.A. de C.V.
Copias Obispado, S.A.	Imprenta del Oriente, S.A.
Cotiza Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.	Imprenta el Roble de Monterrey, S.A. de C.V.
Cronos Impresora, S.A. de C.V.	Imprenta Elizondo, S.A.
Diseño de Imagen Corporativo, S.A. de C.V.	Imprenta Fast Print, S.A. de C.V.
Diseño Gráfico e Impresiones, S.A. de C.V.	Imprenta Felicitos Leal, S.A. de C.V.
Diseño y Arte Gráfico de Monterrey, S.A. de C.V.	Imprenta Gaitán, S.A.
Diseños Gráficos Saram, S.A.	Imprenta la Moneda, S. de R.L.
División Gráfica Profesional, S.A. de C.V.	Imprenta Litográfica Dica, S.A. de C.V.
Editorial Montemorelos, S.A. de C.V.	Imprenta Puente, S.A. de C.V.
Editorial Oro, S.A.	Imprenta y Papelería Plata, S.A. de C.V.
El Informador de Nuevo León, S.A. de C.V.	Impresiones Arte Ediciones, S.A. de C.V.
Eicolor Industrial, S.A.	Impresiones Delta, S.A. de C.V.
Encuadernación Monterrey, S.A. de C.V.	Impresiones Publicitarias de Monterrey, S.A. de C.V.
Escalante Colormex, S.A. de C.V.	Impresiones Sorisa, S.A. de C.V.
Estar Grafic, S. de R.L. de C.V.	Impresora Balguer, S.A. de C.V.
Excelencia en Calidad en la Impresión Láser, S.A. de C.V.	Impresora Boston, S.A. de C.V.
Fácil Print de Monterrey, S.A. de C.V.	Impresora Cumbres, S.A. de C.V.
Firelight, S.A. de C.V.	Impresora del Norte, S.A. de C.V.
Formas Continuas de Monterrey, S.A. de C.V.	Impresora Delta de Monterrey, S.A. de C.V.
Formas Continuas del Norte, S.A. de C.V.	Impresora Dosa, S.A. de C.V.
Formas Eficientes, S.A. de C.V.	Impresora Gavido, S.A.
Formas Impresas Computacionales, S.A. de C.V.	Impresora Gómez, S.A.
Formas Impresas Solis, S.A. de C.V.	Impresora Grafo Mex, S.A. de C.V.
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	Impresora Grema, S.A.
Formas Mexicanas, S.A. de C.V.	Impresora Litográfica Industrial, S.A. de C.V.
Formas y Cintas Monterrey, S.A. de C.V.	Impresora Monterrey, S.A.
Formatos Regiomontanos, S.A. de C.V.	Impresora Patria, S.A.
Forpit, S.A. de C.V.	Impresora Somar, S.A. de C.V.
Geformas, S.A. de C.V.	Impresora Tradicional de Monterrey, S.A. de C.V.
Gráfica Creativa, S.A.	Impresora Universal del Norte, S.A. de C.V.
Gráfica Impresa, S.A. de C.V.	Impresora Velro, S.A. de C.V.
Gráfica y Diseño de Monterrey, S.A.	Impresora y Editorial Plata, S.A.
Gráficas Deco, S.A. de C.V.	Impresora y Maquiladora Gama del Norte, S.A. de C.V.
Gráficas Integradas, S.A. de C.V.	Impresora y Representaciones Bárcena, S.A. de C.V.
Gráficos Artículos Promocionales y Serigrafía, S.A. de C.V.	Impresores y Litógrafos de la Torre, S.A.
Gráficos Inter Express, S.A. de C.V.	Impresos Allende, S.A. de C.V.
Grafformas, S.A. de C.V.	Impresos Angel del Poniente, S.A. de C.V.
Grafo Print Editores, S.A.	

Impresos Asociados, S.A. de C.V.	Multiformas Gráficas, S.A. de C.V.
Impresos Camar, S.A. de C.V.	Multigráficos, S.A. de C.V.
Impresos Continental del Norte, S.A.	Multigrafix, S.A. de C.V.
Impresos Graficolor, S.A.	Notyformas del Norte, S.A. de C.V.
Impresos Gráficos Garza, S.A. de C.V.	Nuevo León Gráfica Impresa, S.A. de C.V.
Impresos Hec-Mar, S.A. de C.V.	Patrones para Información, S.A. de C.V.
Impresos JR, S.A. de C.V.	Poliformas Regiomontanas, S.A. de C.V.
Impresos Litográficos del Nte., S.A. de C.V.	Poly Impresos y Etiquetas, S.A. de C.V.
Impresos Marke, S.A. de C.V.	Printing de México, S.A. de C.V.
Impresos Ory-Mar, S.A. de C.V.	Proceso Gráfico, S.A.
Impresos Rossan, S.A. de C.V.	Procesos Impresos, S.A. de C.V.
Impresos Sánchez, S.A.	Productos y Derivados Monterrey, S.A. de C.V.
Impresos Sifer, S.A.	Prontografic, S.A. de C.V.
Impresos Tamayo, S.A. de C.V.	Proveedor de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C.V.
Impresos Valben, S.A. de C.V.	Pulso Gráfico, S.A. de C.V.
Impresos y Diseños Gráficos del Norte, S. de R.L.M.I.	Pyrco Impresiones, S.A. de C.V.
Impresos y Publicidad Zag, S.A. de C.V.	Qualigrafic, S.A. de C.V.
Impress-Technos, S.A. de C.V.	Regio Papel, S.A.
Imprex de México, S.A. de C.V.	Roga Impresos, S.A. de C.V.
Iniciativas Publicitarias, S.A. de C.V.	R G Impresos y Papelería, S.A. de C.V.
Ink Servicios Gráficos, S.A. de C.V.	Serna Impresos, S.A. de C.V.
Intelgráfica, S.A. de C.V.	Servicios Gráficos Regiomontanos, S. de R.L. de C.V.
Internacional de Formas para Negocios, S.A. de C.V.	Sistemas de Impresión de la Garza, S.A. de C.V.
Itre, S.A. de C.V.	Sistemas Simples del Norte, S.A. de C.V.
La Voz de Nuevo León, S.A. de C.V.	Sun Shine Print, S.A. de C.V.
Legraf Diseño Impresos y Publicidad, S.A. de C.V.	Supergraphic, S.A. de C.V.
Lito Arte de México, S.A. de C.V.	Trébol Imagen Impresa, S.A. de C.V.
Lito Offset Monterrey, S.A.	Tecnigráfica Creativa, S.A. de C.V.
Litográfica Contemporánea, S.A. de C.V.	Telier Multimedios, S.A. de C.V.
Litográfica Gonis, S.A. de C.V.	Termographics, S.A. de C.V.
Litográfica HG, S.A. de C.V.	Tinta y Letra Regiomontana, S.A. de C.V.
Litográfica Monterrey, S.A.	Total Press, S.A. de C.V.
Litográfica Nuevo León, S.A.	Tursa Impresiones Gráficas, S.A. de C.V.
Logo Impresores, S.A. de C.V.	Versatilidad Impresa, S.A. de C.V.
Maguncia Impresiones, S.A. de C.V.	Vimpress Goet, S.A. de C.V.
Manufacturera Regiomontana, S.A.	<hr/> Estado de Oaxaca
Maquilados Tipográficos, S.A. de C.V.	A. Personas físicas:
Marketing, S. de R.L.M.I.	Aguilar Osorio Ubeymar.
Master Formas, S.A. de C.V.	Alanis Gardea César.
Mega Impresos, S.A. de C.V.	Alcalá Burguete José Germán.
Megza Promociones, S.A. de C.V.	Alvarez Padilla Rafael Diego.
Monterrey Arte Gráfico, S.A.	Amaya Salbadora.
Monterrey Impresos, S.A. de C.V.	

Aquino Santiago María de los Angeles Sylvia.	Jarquin Hernández Armando Antonio.
Arévalo Deceano José.	Jiménez Vázquez Flor de Liz.
Armas Cruz Clara Luz.	Laredo Suárez Romeo Angel.
Armas Cruz Urbano.	Leyva Rosales Esteban Luis.
Avilés Salazar María del Carmen.	López Antonio Alfredo.
Bañuelas Sánchez Francisco Armando.	López Sánchez Zenaida.
Bourguet Velasco Oliva.	López Valencia Arturo Gildardo.
Canseco Salinas Beatriz.	López Valencia Juan Manuel de la Cruz.
Carrizosa Ramírez Ricardo..	Luria Gómez Magdaleno.
Cervantes Pichardo Luis Manuel.	Medina Mortera Carlos.
Cervantes Roberto Vicente.	Morales Ayala Guadalupe.
Cervantes Rodríguez Gerardo.	Morales Jiménez Asunción.
Colmenares Fidelina Reynalda.	Morales Posada Sebastián.
Crespo Olivera Eustacio Jorge.	Nava Cozar David.
Cruz Alfredo.	Navarro Anduaga Victor Hugo.
Cruz Cruz Pedro Jonás.	Navarro Cruz Guadalupe Apolinar.
Cuevas Pérez Edilberto.	Niño de Rivera Flores Debora Aurora.
Chávez Jiménez Jesús.	Novales Betanzos Sara.
Chávez Pombo Edgardo.	Novales Robles Teresa.
Chiñas Villalobos Marciano.	Ortega Palacios Jorge Horacio.
Dávila Ordaz Guadalupe.	Payán Vicente Guadalupe.
Defez Gutiérrez Ana María.	Peláez Figueroa Octaviano.
Defez Pérez Alfonso.	Peralta Sierra Sergio Conrado.
Domingo Jorge Méndez Cabrera.	Pérez Ausencio Jorge.
Esqueda Ruiz Martina Trinidad.	Pérez Jesús Ernesto.
Estudillo Rosado Encarnación.	Pérez Meza Rafael.
Estudillo Santiago Alejandro.	Pérez Ocampo José Antonio Eliseo.
Flores Barredo Gustavo Claudio.	Pinacho Orozco Roberto.
Fuentes Bayos Alfredo Alejandro.	Pinacho Rojas Lugarda.
Gallegos Marmolejo José Luis.	Pozos Salazar Teresa.
García Alanis Pedro.	Quintas Castellanos Gabriel.
García Pérez Ana Luisa.	Ramírez Díaz Román.
García Santiago Miguel.	Ramírez Unda Eliseo.
Gutiérrez Flores Lorenzo.	Ramírez Villegas Jorge Luis.
Heredia Ruiz Fenicio.	Ramos Velasco Agustín.
Hernández Avendaño Victor Manuel.	Rodríguez José Luis.
Hernández Chagoya Jorge Absalón.	Rodríguez Mendoza Hugo Rubén.
Hernández Hernández Rafael Vicente.	Ruiz Sánchez Amelia.
Hernández Irala Isabel Oliva.	Sánchez Hernández Francisco.
Hernández López Isaias Clemente.	Sánchez Jiménez Delfino.
Herrera Esteban.	Sánchez Jiménez Tomás.
Howard Ramirez Luis.	Sánchez Montiel Victor.
Iraizos Ochoa María Leticia.	Sánchez Zuazo Bernabé Nahum.

Silva Castillo Moisés Silvano.
 Silva Eloy Ignacio.
 Silva Manuel Ignacio.
 Sorroza Jarquin Esther.
 Steta Gándara Alejandro.
 Torres Castillo Norma Pilar.
 Torres Muñoz Margarita.
 Tovar Camilo Claudia Judith.
 Uribe Borguet Enrique.
 Valdivieso Alias Mariano.
 Vázquez Barcelo José de Jesús.
 Vázquez Cruz Gregorio.
 Vila Cueto Martha Elba.
 Villalobos Rosado José Antonio.
 Vivés Guerrero José Jorge.
 Zárate Hernández Judith.

B. Personas morales:

Artes Gráficas de Antequera, S.A. de C.V.
 Cartonaje del Sureste, S.A. de C.V.
 Compu Offsets, S. de R.L. de C.V.
 Consorcio Empresarial Piasca, S.A. de C.V.
 Corporaciones Gráficas , S.A. de C.V.
 Diseño, Impresión y Publicidad, S.A. de C.V.
 Dupliexpress Compugrafic, S.A. de C.V.
 Formas Continuas España, S.A. de C.V.
 Formi Centro, S.A. de C.V.
 Gama Impresores, S.A. de C.V.
 Gao Impresores, S.A. de C.V.
 Graffiata Diseño Corporativo de Oaxaca,
 S.A. de C.V.
 Imprenta la Letra, S.A. de C.V.
 Imprenta la Tarjeta, S.A.
 Impresora Ríos del Sureste, S.A. de C.V.
 Impresos del Sur, S.A.
 Impresos Omega del Istmo, S.A. de C.V.
 Impresos Turín, S.A. de C.V.
 Ingeniería y Arquitectura del Pacífico, S.A. de C.V.
 Marisol Papelerías, S.A. de C.V.
 MC Joe Inc., S.A. de C.V.
 Proveedora Gráfica de Oaxaca, S.A. de C.V.
 Talleres Gráficos Independencia, S.A. de C.V.
 Tecnograph, S. de R.L.M.I.
 Tipográfica Lebariega, S.A. de C.V.

Estado de Puebla

A. Personas físicas:

Abasolo Téllez David.
 Acevedo Sánchez Manuel Antonio.
 Aguilar Morales Ricardo.
 Aguilar Muñoz María de Lourdes.
 Aguilar y Cuevas José Antonio Isidro.
 Aguirre Tialolini Braulio Guillermo.
 Alcalá Ortega Francisca.
 Altieri Megale Rodríguez Angel.
 Alvarado Aguilar Carlota Arminda.
 Alvarado Sánchez Martha.
 Alvarado Vera Jorge Luis.
 Alvarez Colorado Sara Patricia.
 Alvarez Gálvez Bernardo.
 Alvarez Villegas Graciela.
 Aparicio Galván Irma.
 Aranda Castillo Nicolás Rubén.
 Aranza Huesca Guillermo.
 Arellano Flores Alejandro.
 Arenas Gutiérrez Rubén.
 Arenas Rojas Gonzalo.
 Armenta Duarte Rafael Alejandro.
 Báez Flores María de Jesús.
 Barreda Limón Carlos.
 Barrera Osio José Luis.
 Bautista González Rosa María Josefina.
 Bautista Mata Humberto.
 Becerra Guerrero Alejandro.
 Becerra López Arturo.
 Bello Rodríguez Lauro Alfonso.
 Brenes Saldaña Alfonso.
 Cabrera Lechuga Casildo.
 Cabrera Lechuga Nazario.
 Cabrera Manuel.
 Camacho Ustarán Luis Eduardo.
 Camarillo Domínguez María Genoveva.
 Carrasco González Israel.
 Castillo Benítez Adriana Carolina.
 Castillo Huerta Rafael.
 Cázares Méndez Carlos Rodrigo.
 Ceja Suárez Rosa Sandra.
 Cervantes Chumacero Bernardo.
 Collado López Miguel Ángel.

Contreras Pérez Mariana.	Herrera y Escutia Alejandra.
Cortés García Fernando.	Huerta Morales José Encarnación.
Cortés Piedra Francisco.	Huesca Olaya Renato.
Cruz Trujillo Gustavo Alberto.	Ibáñez Morales José.
Chávez Jiménez Efrén.	Islas Escareño Oswaldo.
Deloya González Jesús.	Ituarte Ramírez Miguel.
Dena Jiménez Víctor Hugo.	Jaramillo Fernández Bertha Elizabeth.
Díaz Cabrera Domingo.	Jiménez Domínguez Josué.
Dueñas Galván Angela.	Jiménez Luna Nora María del Carmen.
Escalante Carreón Francisco Javier.	Joseph Fabregas María Zoraida.
Escalante Carreón José Germán.	Juárez Hernández Verónica.
Esparza Bonilla Felipe de Jesús.	León Mora Irma.
Espinosa Morales Anastacia Ernestina.	Lerín Pomposo José Alfonso Gervacio.
Espinoza Camargo Dimas.	Lima Sánchez Esteban Dionisio.
Espinoza Guzmán Leopoldo.	Lima Sánchez María Micaela.
Espinoza Suárez Raúl.	Limón Cebada Marcela.
Estévez Joaquín.	Limón Torrentera Jorge.
Fernández de Lara María Eugenia Castro.	Limón Torrentera Raymundo.
Flores Machorro Rosalía Andrea.	Lira Estrada Enrique.
Flores Martínez Francisco.	López Morales Héctor.
Fuentes Escobar Erik.	López Pérez Marina Eloína.
Fuentes Rodiles Marco Antonio.	López Pérez Marina Magali.
Galindo González Florencio Juan.	López Quintanar José Rubén.
Gallegos Ponce Ángel.	López Rivera Virginia.
García Espejel Cosme.	López Sánchez Héctor Miguel.
García García José Enrique.	Lozada Muñoz Eleazar.
García Gutiérrez Altagracia Eugenia.	Lozano García Ignacio.
García López Modesto.	Luna Carreón Narciso.
García Téllez Maura.	Luna Herrada Juan.
Gavi Trejo Lázaro Gerardo.	Machuca Hernández José.
Gil Sánchez Filiberto.	Márquez Méndez María Elena.
Giorgi Manno Oreste.	Márquez Muñoz Felipe de Jesús.
Gómez González Santos Manuel.	Martínez Calixto María Antonieta.
Gómez y Quintero Guadalupe.	Martínez de Ita José Roberto.
González Montagner José Luis.	Martínez Hernández Faustino.
González Núñez José Abel.	Martínez Nava José León.
Gris Gutiérrez Teodoro.	Martínez Sánchez Amador.
Guameros Taxtla Agustín Armando.	Martínez Solís Mima.
Hernández Escorza Dagoberto.	Mateos Cruz José Ventura.
Hernández Núñez Gloria.	Mayo Díaz Celia.
Hernández Soriano Alejandro Sener.	Medina y Rosete Agustín de Jesús.
Hernández Tapia Manuel.	Meléndez Sánchez Carlos Hugo.
Herrera Díaz Gabriel.	Meléndez Sánchez María Teresa.
Herrera Soriano Luis Armando.	Méndez Espinosa María Esther Gloria.

Mendoza Ruiz Armando Roberto.	Prado Hernández Sylvia Mariana.
Montiel Hernández Faustino.	Priego Mena José Porfirio Alfredo.
Mora Vargas Aquilia.	Quintana Camacho Oscar Ramón.
Morales Apanco David.	Quiroz Aguayo José Luis Claudio.
Morales Cerezo María Sofía.	Ramírez García David.
Morales González José Enrique.	Ramírez López María Isabel.
Morales González José Luis.	Ramírez Pérez Hortencia.
Morales Sánchez Jorge.	Ramírez Vázquez Leopoldo.
Morales Serrano Fernando.	Ramón de la Cruz Olegario.
Morán Torres Gabriel.	Ramos Juárez Rubén.
Morán Torres Manuel.	Reyes Aguilar Ana María.
Moreno Cruz José.	Reyes Lazo Ezequiel.
Moreno Cruz Silvia.	Reyes Tapia Juana.
Moreno Hernández Leticia.	Ríos Delgadillo María Teresa.
Munguía León Beatriz.	Rivera de la Torre Alejandro.
Munive Rodríguez Juan Manuel.	Rivera García Gaudencio Vicente.
Muñoz Acevedo Evelia.	Rivera Morales Israel.
Muñoz Guzmán Carlos.	Rocha Aguilar Carlos.
Muñoz Guzmán Juventino.	Rodríguez Coliole María Guillermrina.
Murguía Morales Fernando.	Rodríguez y Trechuelo Angelina María Cutberta.
Murguía Rodríguez José Daniel.	Rojas Márquez Luis.
Navarro Otero Daniel.	Rojas Ortiz Alberto Jaime.
Nieves Tovar José Carlos.	Rojas Sánchez Argelia.
Oaxaca García José Manuel.	Romero Arenas Antonia.
Oaxaca Jaramillo Sergio Manuel.	Romero Ronquillo Consuelo.
Oaxaca Vivanco Geudiel Ángel.	Roque Jarquin Protacio.
Olivares Chávez José Luis.	Rosales González María.
Olivares Ramírez Mario.	Rosales José Luis.
Omaña Rousset José Francisco.	Rosales Rivera Josefina.
Ontiveros Ortiz Antonino.	Roura Hermida Blanca Lilia.
Ortega Fernández Norma Edith.	Roura Hermida Enrique.
Ortiz Niembro Feliciano Alberto.	Rugero Vélez Benjamín.
Ortiz Ochoa Andrés.	Ruiz Llerenas Gustavo Francisco.
Ortiz Viveros Feliciano.	Saldaña Barrientos Sandra.
Palafox Gómez Roberto.	Salgado Bonilla Sergio.
Palafox Muñoz María Elena.	Salgado y Limón José Luis.
Parada Arrazola Jesús.	Salgado y Otáñez José Guillermo.
Parra Domínguez Guillermo.	Sánchez Bartolo María del Carmen.
Parra Tovar Arturo.	Sánchez Gámez Clara Agustina.
Patián Vázquez Jorge Francisco.	Sánchez García Juan Agustín.
Pedraza Luna Ma. de los Angeles.	Sánchez Gavi Silvia
Pedraza y Méndez Rafaela.	Sánchez Herrera Ángel.
Peña y Pérez María Severiana.	Sánchez Lara Victorino.
Peregrina Estrada Rubén David.	Sánchez López Héctor.

Sánchez Martínez Miguel Angel.	Buró de Servicios Gráficos, S.A. de C.V.
Sánchez Pérez José Gerardo.	Cajas Impresos y Serigrafía del Sur, S.A. de C.V.
Sánchez Pérez Sotera.	C.G.R. Impresores, S.A. de C.V.
Segovia Vázquez Eva.	Comercializadora Diseños y Acabados Gráficos de Puebla, S.A. C.V.
Serdio Santos Lina Patricia.	Comercializadora Papelera Teziuteca, S.A. de C.V.
Soberanes Maldonado María Luisa.	Comunicación es Arte, S.A. de C.V.
Solar y Corona Mauro José María.	Consortio de Comunicación, S.A. de C.V.
Soriano Martínez Pedro Jorge.	Corpografic, S.A. de C.V.
Suárez Márquez Carlos Antonio.	Corporación Litográfica Triángulo, S.A. de C.V.
Suárez Márquez Víctor Javier.	Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.
Taja Yitani Claudia Angélica.	Digit Impresores, S.A. de C.V.
Tlacomulco Ramos Vicente.	Diseño y Publicaciones Yamil Yitani, S.A. de C.V.
Torres Pérez Margarita.	Diseños e Impresos de Oriente, S.A. C.V.
Tovar Santoyo José Raúl.	Ediciones e Impresiones Atlas de Oriente, S.A. de C.V.
Valencia Méndez David.	Editorial Nuestra República, S.A. de C.V.
Valencia Pozos Armando.	Especialidades Litográficas Angelopolitanas, S.A.
Vargas León Jorge.	Formas Comerciales, S.A. de C.V.
Vásques Soto José Ricardo.	Gráficos Escalera de Puebla, S.A. de C.V.
Vázquez Caballero Gloria.	Gráficos Isunza, S.A. de C.V.
Vázquez González José Eleuterio Rosendo.	Gráficos y Diseños de Tehuacán, S.A. de C.V.
Vázquez Roldán Guadalupe.	Grupo Estratega Publicidad, S.A. de C.V.
Vázquez Soto Francisco.	Grupo Roavi Publicidad, S.A. de C.V.
Vega Jiménez Enrique.	Imprenta de la Sec. 39 del S. T. P. R. M.
Vega Jiménez Fernando.	Imprenta Pandal, S.A. de C.V.
Velázquez Juárez Lucila.	Impresiones Gráficas de Puebla, S.A. de C.V.
Velázquez Yolanda.	Impresora el Dante, S.A. de C.V.
Vélez Cervantes José Miguel.	Impresora Imaco, S.A. de C.V.
Vergara Fernández Ana María.	Impresora Publigráfica, S.A. de C.V.
Victoria Cruz Miguel Angel.	Impresora Solis Hermida, S.A. de C.V.
Villanueva Luna Emilia.	Impresora y Servicios Integrados, S.A. de C.V.
Villegas Becerra Víctor Alfonso.	Impresos Angelópolis, S.A. de C.V.
Walkup Díaz Francisco.	Impresos Casillas de Puebla, S.A. de C.V.
Yrigoyen Lazzeri Martha Elena.	Impresos Castilla, S.A. de C.V.
Zárate Hernández Miguel.	Impresos Castillo, S.A. de C.V.
Zárate Vásquez Raúl.	Impresos Finos de Puebla, S.A. de C.V.
Zavala Ramos Jorge.	Impresos Frevi, S.A. de C.V.
Zecua Alonso Benito.	Impresos Industriales Glwsa, S.A.
Zenteno Salcedo Gerardo.	Impresos Industriales Lo Ubi, S.A. de C.V.
B. Personas morales:	Impresos Jaceal, S.A. de C.V.
Adimar Print, S.A. de C.V.	Impresos Lehemar, S.A. de C.V.
Advantage, S.A. de C.V.	Impresos Persam, S.A. de C.V.
Alex-RAY, S.A. de C.V.	Impresos Rápidos de Puebla, S.A. de C.V.
Archimex Corrugados y Etiquetas, S.A. de C.V.	Impresos Técnicos Mamo, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Logue, S.A. de C.V.	

Impresos y Corrugados, S.A. de C.V.	Diaz Hurtado José Luis.
Indumare, S.A. de C.V.	Diaz Ortega Olga Alicia.
Industrial Maquiladora de Formas Continuas, S.A. de C.V.	Diaz Rico Graciela.
La Pleca, S.A. de C.V.	Echavarri Aimeida Maria del Carmen.
Litografia Astrocolor, S.A. de C.V.	Enriquez Lopez Veronica
Macro Color Impresiones, S.A. de C.V.	Espinosa Morales Antonio.
ML Impresores, S.A. de C.V.	Flora Rubio Jesus Salvador.
Offset Mabek, S.A.	Flores Ballesteros Juan Jose.
Papeleria Barredo, S.A. de C.V.	Flores Olvera Vicente.
Pringosa, S.A. de C.V.	Gomez Gonzalez Fernando.
Printa Plus de Puebla, S.A. de C.V.	Gomez Gonzalez Gloria Isabel.
Printeek, S.A. de C.V.	Gomez Morales Onesimo Valerio.
Publi Impresos Val, S.A. de C.V.	Garcia Rangel Manuel.
Publicaciones Comerciales y Turisticas, S.A. de C.V.	Gomez Ramirez Sergio.
Servicios Offset, S.A.	Gonzalez Acosta Jorge.
Sistema Editor Laser, S.A. de C.V.	Gonzalez del Castillo Maria Consuelo.
Suministros Industriales y Servicios, S.A. de C.V.	Gonzalez Dorantes Luis.
Tecno Graf, S.A. de C.V.	Gonzalez Ojeda Jorge.
Tendencia Grafica, S.A. de C.V.	Guillen Chavez Nicanor.
Thurmer Hernandez Impresores, S.A. de C.V.	Gutierrez Razo Juana Claudia.

Estado de Querétaro**A. Personas físicas:**

Alegria Altamirano Héctor Roberto.	Hernandez Badillo Ernesto.
Alegria Juaristi Jaime.	Hernandez Badillo Ma. del Carmen.
Anaya Romero Wenceslao.	Hernandez Melendez Agustin Jaime.
Arias Granados José Lino.	Hernandez Nava Joel Manuel.
Arreguin Ruiz Rosa Inés.	Hernandez Vargas Juan José.
Biques de la Garza Esteban.	Huerta Rico Marcelo.
Botello Montes Rosa Isela.	Hurtado Olvera Federico.
Cabral Barba Francisco Javier.	Hurtado Rivera Teresita.
Cabrera Palacios Laura.	Jimenez Becerra Ma. Estela.
Camacho Castro Sayda.	Lara Lopez Jose Salomé.
Camacho Ordaz Arnulfo.	Mancera Mendoza Dolores.
Campos Cué Maria Lilia Patricia.	Martinez Aguilar Martin.
Carreón Segovia José Jesús.	Martinez Landaverde Alberto.
Carrizoza León Odilón.	Mellano Diaz Eleazar.
Castañón Martinez Maria Guadalupe.	Mendoza Rosa Maria.
Castro Puente Maria Socorro.	Morales Olvera Jaime.
Cué Ochoa Teresa Martha.	Morales Olvera Lazaro.
Chávez González Andrés.	Moreno Juárez Manuel del Carmen.
Chávez Pérez Héctor Hugo.	Nabor Arvizu Carolina.
Delfin Aguilar Maria Antonia.	Nieves Becerra Carlos.
	Ocampo Montoya Martin.
	Olvera Landaverde Rigoberto.

Ornelas Frausto J. de Jesús.	Grafimac, S.A. de C.V.
Pacheco Parra Jorge.	Grafo Impresos y Etiquetas, S.A. de C.V.
Peñaloza Servien Ma. Dolores Sofía.	Gutenberg Impresores, S.A. de C.V.
Pérez Muñoz Herminio.	Imprecolor Industrial, S.A.
Pérez Silva Salvador.	Impregrafic de Qro., S.A. de C.V.
Perrusquia Cabrera Reina Ma. Teresita Raquel.	Imprenta Soria, S.A.
Pruneda Gayou Luis Antonio.	Impresiones Precisas de Querétaro, S.A. de C.V.
Ramírez Sánchez Martha.	Impresiones Yazu, S.A. de C.V.
Ramos Fernández Guillermo Moisés.	Impresos Barney, S.A. de C.V.
Reyes Melgoza José Miguel.	Impresos Continuos, S.A. de C.V.
Reynoso Ramírez Luis René.	Impresos Chelma, S.A. de C.V.
Rivera Romero Lilia Graciela.	Impresos Gama, S. de R.L. de M. I.
Robert Martínez Luis Alfredy.	Impresos Mexicanos, S.A. de C.V.
Rodríguez Aragón Carlos Abraham.	Litho Impresos del Centro, S.A. de C.V.
Rodríguez Guzmán Alejandro.	Loyprint, S.A. de C.V.
Rodríguez Pacheco Josefina.	Promociones Gráficas Mexicanas, S.A. de C.V.
Rodríguez Valona Ignacia.	Publicidad Integral de Negocios, S.A. de C.V.
Rojas Jiménez Yolanda.	Servicio Profesional de Impresión, S.A. de C.V.
Romero Vega Félix.	Servicios de Edición Computarizada, S.A. de C.V.
Rosales Arteaga Bernardo.	Servicios de Papelería Impresa de Querétaro, S.A. de C.V.
Ruiz Viquez Loza Joege.	Trabajos Gráficos Inmediatos, S.A. de C.V.
Sánchez Alcántar Blanca.	Viper Editorial, S.A. de C.V.
Santoyo Arreguin José Martín Ramón.	
Serrato Parra J. Trinidad.	
Téllez Angeles José.	
Usabiaga Campos Antonio.	
Valdés Saldivar Francisco Rodolfo.	
Valladares Vargaz María del Rosario.	
Vargas Reséndiz Severiano.	
Vázquez Fries María Leticia.	
Zacarias Sánchez Juan Manuel.	
Zacarias Sánchez Sergio.	
B. Personas morales:	
Albatros, S.A. de C.V.	
Aredsa Publicidad Gráfica, S.A. de C.V.	
Arifz Impresos, S.A. de C.V.	
Cam. Nal. Com. Peq. Querétaro.	
Diseño e Impresos del Bajío, S.A. de C.V.	
Docu Express, S.A. de C.V.	
Ediciones Gráficas Orizzonte, S.A. de C.V.	
Especialistas Traductores Técnicos e Intérpretes Comerciales, S. C.	
Formas Industriales, S.A. de C.V.	
Formularios Querétaro, S.A. de C.V.	
	Estado de Quintana Roo
	A. Personas físicas:
	Acosta Santana Jorge Luis.
	Aguilar Loria Armando.
	Aguilar Loria Rubén Esteban.
	Alvarado Vázquez Esau Daniel.
	Amaro Betancourt Miguel Lenín.
	Amaro Santana Felipe.
	Aquino Galeana Daniel Valentín.
	Argueta Maraflón Ricardo Javier.
	Avilés Morales Antonio Raúl.
	Ayala Zapata Silvia Gabriela.
	Ayuso y Borges María del Carmen.
	Barquet Cerón Rosario Ivett.
	Beltrán Castillo Martha Angela.
	Betanzos Orbe Jesús Edmundo.
	Briceño Navarrete Ileana Margarita.
	Briseño Batres Rosa Genoveva.
	Cabrera Rosado Angélica del Carmen.
	Canul Moreno Alberto.
	Colorado Ramón Felipe.

De la Cruz Alegria Aracely.	Impresores del Yaqui, S. de R.L.M.I.
Diaz Rodriguez William Carlos.	Impresos Carrillo, S.A. de C.V.
Dorantes Manrique Wilberth.	Impresos Finos de Cancún, S.A. de C.V.
Garcia Martinez Ignacio.	Impresos Turquesa Caribe, S.A. de C.V.
Garrido Franco Abel.	Industrias Gráficas Duo Grafic, S.A. de C.V.
González Sánchez Anastacio Alfredo.	Integrafic Company, S. de R.L.M.I.
Gutiérrez Soto María del Pilar.	Madariaga Cabrera y Asociados, S. C.
Hernández Medina Julia Magaly.	Maycolor, S. de R.L.
Hernández Pacheco Nedy Roselia.	Librería Contable y Fiscal, S.A. de C.V.
Ibarra Martínez Alejandro.	Organización Tips, S.A. de C.V.
Jiménez María Cruz.	Publicidad Activa, S. de R.L. Microindustrial.
Kiau Cob José Joaquin.	Publitech, S.A. de C.V.
Lomas Estrada Fidel.	Servicios Integrales de Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.
Magaña Escamilla Librada Georgina.	Talleres Gráficos El Impresor, S.A. de C.V.
Matu Cob Elmer.	
Matu Cob Germán.	Estado de San Luis Potosí
May González Jorge Eleazar.	A. Personas físicas:
Morales Oliva Justino.	Aguilar Escobedo Fernando Benjamín.
Moreno López Leticia.	Aguilar Escobedo Hugo Alejandro.
Muñoz García Pedro Francisco.	Aguilar Escobedo Sofía Martha.
Orbe Mendoza Lizet Marivel.	Aguilera Aldana Humberto.
Paredes Cardeña Teresita de Jesús.	Alemán Castillo Emma.
Partida Vázquez Norma Alicia.	Alvarez Aguilar J. Pedro.
Rosado Alvarez Lidia Catalina.	Arellano Hurtado Alejandra.
Rosado Medina Andrés.	Avila Argüelles Ma. Virginia.
Rosado Medina José Alvaro Ramón.	Avila Herrera Leopoldo Pedro.
Roses Zaldivar Ileana Josefina.	Ayala Valladares Alma Elizabeth.
Ruiz Antonio Aristeo Angel.	Barba Erdmann María de las Mercedes Concepción.
Tec Chulim José Javier Dolores.	Beltrán García José Silvestre.
Terrazas Santos María Magdalena.	Bello Villanueva Martha Beatriz.
Uicab Aguayo Elizabeth.	Bernal Zapata José Armando.
Urich Sass y de Elías Jessica María de Lourdes.	Bluhm Calderón Hugo.
Villa Canto Vicente.	Bravo Ipíña María del Socorro.
B. Personas morales:	Briones Jiménez J. Jesús.
Cancún Tips, S.A. de C.V.	Capistrán del Ángel Eduardo.
Colorimpress de Cancún, S.A. de C.V.	Castañeda Saavedra Ana Esther.
Creatividad en Serigrafía de Cancún, S.A. de C.V.	Castillo Ramírez Gerardo Raúl.
Grupo Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Cerrillo López Marta Elena.
Grupo Editorial Regiomontano, S.A. de C.V.	Cervantes Niño José Antonio.
Imprecun, S.A. de C.V.	Contreras Uribe Mario Alberto.
Impresiones Tips, S.A. de C.V.	Contreras Zapata José Luis.
Impresol, S.A. de C.V.	Cruz Flores José Antonio.
Impresora de Chetumal, S.A. de C.V.	Del Ángel Guerrero J. Cruz.
Impresora Editora Norte-Sur, S. de R.L. de C.V.	

Delgado Castañeda Marco Antonio.	Kaiser Armengol Guillermo.
Díaz González Roberto.	Kemp López Guillermo.
Díaz Ortiz Maricela.	Lara Ahumada María Emilia.
Díaz Pedroza Héctor Adolfo.	Lara Bautista José Luis.
Elias Esquivel Víctor.	Luna Rodríguez María del Socorro.
Escobar Palomino Gabriela.	Maldonado Gutiérrez Carlos Héctor.
Esmeralda Guzmán Tita.	Martínez Medina Juan.
Esparza Arreaga Eduarda.	Martínez Ojeda Rafael.
Espinoza Loera Silvia.	Martínez Olguín Teresa de Jesús.
Esquivel Castillo Norma.	Martínez Rocha Francisco Ramón.
Esquivel Govea José Pilar.	Martínez Valles Amelia.
Faz Córdova Félix Elias.	Medellín Medina Luis Fernando.
Fernández Tristán Severo.	Meléndez Narváez Ángel.
Figueroa Sánchez Antonio.	Meléndez Narváez Francisco Javier.
Flores Esparza Rosa María.	Menchaca Briones Rafael.
Flores González Hortencia.	Méndez Hernández María del Carmen.
Galván Flores Salvador.	Méndez Rodríguez José Pedro.
Garay Gasca Mario.	Meraz Meraz Consuelo.
García Flores Lidia.	Meza Estrada J. Concepción.
García Hernández Arnulfo.	Molina Jaimes Joaquín.
García Roque José Armando.	Moncada Pérez Verónica del Refugio.
García Sierra Francisco.	Montalvo Bravo María.
Gómez Coulon Carlos.	Moreno Navarro José.
González Ayala Luz Elena.	Mosqueda Randolph José Manuel.
González Germán Dora Esperanza.	Muñoz Sánchez Fernando.
González González Guillermo.	Normandía Barrios Lissette.
González Vallejo Hilda Yolanda.	Orellana Jiménez Leticia.
González Zavala María del Carmen.	Orta Avalos Jorge.
Govea Córdoba Refugio.	Pacheco Acuña Domingo Eliseo.
Govea Rodríguez Francisco.	Peña Peña Silvia.
Grimaldo Loera Dora Eva.	Piña Cruz Felipe.
Guerra Blanco Martín.	Ponce López Gerardo Alfredo.
Gutiérrez Alvarez Ma. del Carmen.	Ponce Moreno Alfredo.
Gutiérrez Delgado Bartolo.	Ponce Moreno Jesús Roberto.
Hernández Gómez José Mario Luis.	Posadas García Benito.
Hernández Hernández Alejandro.	Puente del Pozo Antonio.
Hernández Sánchez Alfredo.	Ramírez Castillo Carlos.
Hernández Yrizar Pedro.	Ramírez Silva Felipe.
Hernández Zermeño Verónica.	Regil Farfán José de Jesús.
Izaguirre Palacios Guadalupe.	Reverte Zúñiga Fernando.
Jiménez Aguilar Salvador.	Reyes Uresti Rodolfo.
Jiménez Bárcenas Ma. Natividad.	Rico de Haro José de Jesús.
Jiménez Hernández Rodolfo.	Rivera Muller Gerardo de Jesús.
Jiménez Martínez Lucia.	Robledo Izaguirre Miguel.

Rocha Alvarez Juan Antonio.	Impresores Asociados de San Luis, S.A. de C.V.
Rocha Hernández Salvador.	Impresos Ramste, S.A. de C.V.
Rodriguez Alvarado Carlos.	Impresos Valadez, S.A. de C.V.
Rodriguez Corpus María del Socorro.	Industrias Gráficas de Matehuala, S.A. de C.V.
Rodriguez Gallardo Leopoldo.	Industrias Gráficas del Tangamanga, S.A.
Rodriguez Lugo David.	Litográfica Godí, S.A. de C.V.
Rodriguez Palomares Héctor Ildefonso.	Multiservicios Gráficos Gamar, S.A. de C.V.
Ruiz Avila César.	Offset San Carlos del Potosí, S.A. de C.V.
Ruiz Saucedo Manuel Sixto.	Organización Editorial Tangamanga, S.A. de C.V.
Salazar Fernández Mucia Marisela.	Prisma Impresores de San Luis, S.A. de C.V.
Salazar Orellana Olga Cecilia	Proveedora de Formas, S.A. de C.V.
Saldivar Zamora Eugenio.	Servicios e Impresos Alfa, S.A. de C.V.
Sánchez Blanco José Guadalupe.	Estado de Sinaloa
Sánchez Ruvalcaba Francisco Javier.	A. Personas físicas:
Sandoval Soto Epifanía.	Acevedo Jaramillo Enrique.
Strassler González Irma Elisa.	Acosta Alcalá Luis.
Tapia Estrada Gloria Edith	Aguilar Quiñones Juan de Dios.
Tiscareño Iracheta José de Jesús.	Aguirre Guerrero Héctor.
Torres Hernández Ma. Amparo.	Aguirre Santillán Josefina.
Torres Segura César Carlos.	Arellano González Modesto.
Torres Segura Oscar.	Avalos Chong María Olga.
Torres Zárate María Gloria.	Avila Contreras Leobardo.
Tostado Vázquez Armando.	Avila Cuén José Agustín.
Valdivieso Sandoval Juan Rafael.	Aviña Castañeda José Hilario.
Valencia Martínez Antonio.	Ayón Beltrán Julián Alberto.
Valero Rivera María Lucía.	Barraza Castillo Martín.
Vela Hernández Antonio.	Barraza Quintero Felipe de Jesús.
Vela Hernández Magdaleno.	Barraza Torres Salomé.
Villalpando Gálvez Jesús Carlos.	Beltrán López María de Jesús.
Villaruel Flores Fernando Q.	Bermúdez Trujillo Jesús Alberto.
Zamarripa Camarillo Orenco Antonio.	Bojórquez Ceballos Roberto.
Zúñiga Hernández Hermilo.	Bórquez García Mima Judith.
B. Personas morales:	Bórquez León Ignacio.
Al Libro Mayor, S.A. de C.V.	Bórquez León Luz Elena.
Autoediciones del Potosí, S.A. de C.V.	Cabanillas Armenta Francisco.
Calendarios Tinoco, S.A.	Cabanillas Armenta Ramón.
Control Formas, S.A. de C.V.	Cabanillas Ortega Edgar Omar.
Editorial Demos, S.A. de C.V.	Calderón Rodríguez Beatriz Natividad.
El Heraldo Compañía Editorial, S.A.	Cárdenas Liñán Dora Irma.
Elite Impresiones, S.A. de C.V.	Cárdenas López José Servando.
Fotolito y Artes Gráficas de San Luis, S.A. de C.V.	Carrillo Félix Dinora Alicia.
Impreso Arte de San Luis, S.A. de C.V.	Carrillo Espinoza María Antonia.
Impresora del Tangamanga, S.A. de C.V.	Castro Pérez Agustín Eduardo.
Impresora Gráfica, S.A. de C.V.	Cázares Camacho Juan Andrés.

Cervantes Leyva Laura.	Lie Verduzco José Alfredo.
Cordero García Adolfo.	Lizárraga Leva Camilo.
Cordero Payán José María.	López González Guadalupe.
Coronel Luna Silvia.	López Gutiérrez Elia Judith.
Cortés Baltazar Raúl.	López Lugo Marco Ramses.
Cortés Cruz Claudia Daniela.	López Pérez Juan Diego.
Cuén Mendoza Alejandra.	López Rendón Luis Alfredo.
Cuén Osuna Daniel.	López Rivera Gabriel.
Cuevas Hernández Leonel.	López Romero Jesús.
Chávez Miranda Jesús Roberto.	López Sánchez José.
Díaz Garibay Edmundo.	Lucero Ortiz José.
Echavarria López Martha.	Lucero Rodríguez José Luis.
Espino Ruiz Guillermo.	Luna Rodríguez José Ramón.
Estrada María Guadalupe.	Maciel Bravo Sonia Elizabeth.
Fabela Bañuelos Nicandro Raimundo.	Maldonado Caraveo José Ignacio.
Félix Cárdenas José Raúl.	Manjarrez Beltrán Miguel Ángel.
Fernández Pérez Sergio.	Marchena Palacios Rosa Isela.
Flores Rendón José Ernesto.	Márquez Herrera Jesús José.
Fragoso Galaviz José Xicoténcatl.	Martínez Cordero José Roberto.
Friás Piña Jesús Manuel.	Martínez Marco Antonio.
García López Anna Karina.	Medina Bazúa Rosalina.
García López Oliver Oscar.	Medina Cárdenas Carmen.
García Rivera Vicente.	Medina Estrada Margarita.
Garza Bayliss Yanette.	Medina López Alba Patricia.
Gastélum Encinas Humberto.	Mendoza Rodríguez Rodrigo.
Gastélum Gallardo Guadalupe.	Meza Cruz Roberto.
Gaxiola Adiel Agustín.	Meza Ruelas Ramón Felipe.
Gaxiola Castañeda Germán.	Millán López Josefina.
Gaxiola Cota Humberto.	Millán López Luis Alfonso.
Gaxiola Gámez Sonia Minerva.	Montoya Rodríguez Melesio.
Gerardo López Miguel Ángel.	Morán Acosta Ismael.
González Díaz Socorro.	Moreno Ordóñez Gerardo.
González Gómez Agustín.	Moreno Peraza Rafael.
González Ibarra Jesús Gabriel.	Nafarrete Meléndez Armando.
Guerrero Miranda María de los Angeles.	Nieto Higuera Olivia Irina.
Guzmán Pérez David Rey.	Núñez Núñez Jesús Antonio.
Hernández Espinoza Guadalupe.	Obeso Gil Cleotilde.
Ibarra Caravantes Luis Alberto.	Obregón García Josefina.
Ibarra Cervantes Héctor Antonio.	Ocegueda Ramos Oscar Eduardo.
Imaz Lopes Mario.	Ochoa Serna María Elena.
Jiménez Torres Humberto.	Olivo Cruz José Manuel.
León Lizárraga Ricardo.	Ortiz Pérez Enrique.
León Murillo José Alonso.	Osuna Rico Mario Renato.
Lie Verduzco Francisco.	Otáñez Barrón Ascención.

Pacheco Maria Luz.	Verdugo Quiñónez J. Oscar.
Peralta Martinez José Luis.	Villagómez Vizcarra José Ignacio.
Peralta Ochoa Liliana Guadalupe.	Villagómez Vizcarra Víctor Manuel.
Pérez Moreno Hilario.	Villegas Gámez Martín.
Pérez Zul Francisco Javier.	Zapata López Raúl Eduardo.
Quintana Cañedo María de Jesús.	Zavala Magallanes Martha.
Quintero Jiménez Sonia Reynalda.	B. Personas morales:
Ramírez Pedro.	Artes Gráficas Sinaloenses, S.A.
Rivas Zazueta Ernesto.	Copyshop & Printer S. S.A. de C.V.
Rodríguez Chávez Eladio.	Diseño y Edición Avanzado, S.A. de C.V.
Rodríguez López José Angel.	Editorial Camaro, S.A. de C.V.
Rodríguez Manuela de Jesús.	El Debate, S.A.
Rodríguez Medina Benjamín.	Friza e Imprenta Papelera, S.A. de C.V.
Rodríguez Sánchez Jorge Aurelio.	Imaginación Impresa, S.A. de C.V.
Rodríguez Vega David.	Impreformas Continuas, S.A. de C.V.
Rubio Cota Norma Yolanda.	Impregraf de los Mochis, S.A. de C.V.
Rueda Tostado Carlos Mario.	Imprenta Láser de Sinaloa, S.A. de C.V.
Ruiz Atundo Luis Ricardo.	Imprenta y Papelería Moreno, S.A. de C.V.
Sánchez Aldana José Antonio.	Imprentas Rápidas de Calidad, S.A. de C.V.
Sánchez Elenes Herlindo Humberto.	Impresora Comercial de los Mochis, S.A.
Sánchez Millán Dagoberto.	Impresora Imaz, S.A.
Sánchez Valencia Griselda.	Impresora Medina, S.A. de C.V.
Sandoval Alatorre Rosa Isela.	Impresora Mercurio, S.A. de C.V.
Sandoval Gutiérrez Guillermo.	Impresora Sinaloense, S.A.
Santos Valensuela Julieta del Rosario.	Impresora y Papelera, S.A. de C.V.
Sauceda González Luis.	Impresos y Sellos del Sol, S.A.
Serrano Escobar María Ofelia.	La Imprenta Sinaloense, S.A. de C.V.
Soto Ávila Blas.	Lar Corporativo Gráfico, S.A. de C.V.
Soto Espinoza Gabriel Armando.	Litografía Multicolor de los Mochis, S.A. de C.V.
Suárez Casillas Sergio Ramón.	Manjarrez Impresores, S.A. de C.V.
Tobías Ávila Emmanuel Edgardo.	Negociación Impresora y Papelera, S.A.
Torres Castillo María Consuelo.	Octavio Maytorena Aguirre y Coprop.
Torres Méndez Arturo.	Procesa Formas de Mazatlán, S.A. de C.V.
Torres Sánchez Mirma Rosalinda.	Promotora Didáctica Varuza, S.A.
Trujillo Corrales Irma Guadalupe.	Rodríguez Impresores, S.A. de C.V.
Urrea Candasales Salvador.	Sisteformas, S.A. de C.V.
Vaal Franco Eliseo Arturo.	Estado de Sonora
Valdez Ramírez Felipe.	A. Personas físicas:
Valenzuela Guerrero Rosa Amelia.	Acosta Baldenebro Juan Carlos.
Vargas Rubio María Alicia.	Acosta García Adalberto.
Vejar Pedroza Jesús.	Acosta García Heroldo.
Velázquez Lizárraga Idelfonso.	Aguirre Ibarra Santiago Ángel.
Velázquez Rodríguez María Sabina.	Álvarez Jiménez Miguel Ángel.
	Anaya Pérez Luis Enrique.

Anaya Terán José Pedro.	Fisher Ortega Xóchitl Guadalupe.
Andrade Avilés Jesús Antonio.	Flores Campa Edith.
Armenta Montaño José Martín.	Flores Ruiz Alejandro
Badiña Borbón Eréndira.	Flores Villegas Eduardo.
Ballesteros López Alejo.	Franco Figueroa Jorge Luis.
Barrazán Godoy Reynalda.	Gálvez Cuén Israel.
Barrios Estupiñán María del Rosario.	Gámez Ortiz Rafael.
Barrón Félix Blanca Esthela.	García Alarcón Lorenzo.
Bay Montgomery José Arnulfo.	García Ibarra Leticia Margarita.
Bojórquez Vázquez José Alberto.	García Porchas Jorge.
Botello Valenzuela José Manuel.	García Ulloa Teodoro.
Bracamontes Duarte José.	Gómez Espino Fernando.
Bribiesca Castañeda Rosario.	Gómez Martínez Sergio Eduardo.
Burruel Salcido Francisca Beatriz.	González Bejarano Héctor Manuel.
Cañedo Preciado Luis Fernando.	González Contreras Edmundo.
Carvajal Ramos Guillermo.	González Galindo Josefina.
Castañeda Méndez Víctor.	González Portilla Ismael.
Castañeda Rodríguez Juan.	González Zamora Víctor.
Castro Gastélum Francisco Javier.	Gracia Samaniego Joaquín.
Castro Gaxiola Sergio.	Granillo Hernández Nereyda.
Castro Ocampo Raúl.	Grijalva Estupiñán Carlos Alberto.
Contreras Corral Ricardo Edmundo	Gutiérrez Mendiávil Rodrigo Eduardo.
Córdova Molina Martina Lorenia.	Guzmán Ballesteros Daniel Enrique.
Cruz Navarro José María.	Hernández Esquer Victoriano.
Cuén Gallardo Mario.	Hernández García Ana Victoria.
Chávez Martínez Alberto.	Hernández López Eleazar.
Chávez Soto Jorge Alberto.	Hernández Zazueta Gracilda.
Chávez Soto María del Carmen.	Herrera Cortez Martha Cecilia.
Cházaro Escalante José María Antonio.	Huerta Suárez Laura.
Dávila Paz María Rita.	Ibarra Abril Raquel.
De Haro Llamas Juan de Dios.	Ibarra Ramón.
De la Paz García Eric Ulises.	Iberri Martínez Corona Fernando.
Del Río Grijalba Víctor Daniel.	Imperial Corella Francisco Alberto.
Encinas Barrón Alvaro.	Inzunza Moreno Rubén.
Encinas Sánchez Thelma Dinorah.	Jaime Ríos Alfonso.
Enriquez Gutiérrez Reynaldo.	Jashimoto Trillas Alfonso Armando.
Espino Chávez Ricardo Salvador.	Juvera Robles Norma Elena.
Espinoza López Rosa María.	Lara Reyes Juan de Dios.
Espinoza Madrid Jesús Humberto.	López Castro Manuel.
Esquer Cota Eleazar.	López Chávez Benito.
Estrada Soto Sandra Josefina.	López López Francisco.
Falcón Benítez María del Rosario.	López Navarro María Dolores.
Félix Grijalva María Ofelia.	López Torruco René.

Luna Sugich Renata Danitza.	Ruiz Castro Maria Eduwiges.
Lutz Escalante Adela.	Ruiz Enriquez Francisco.
Liánez Bracamonte Luis Alfonso.	Ruiz Gómez Edmundo.
Malpica Vázquez Rafael.	Ruiz Gómez Silverio.
Martinez Anguada Felipe.	Salazar López Feancisco Ernesto.
Martinez Armenta Fernando.	Salazar Ramirez Abelardo.
Martinez Morales José Ramón Miguel	Salmón Castelo Francisco Martín.
Méndez Arrellín Rosa María.	Sánchez Arellano Amelia Margarita.
Méndez Chávez Rafael.	Sánchez Betancourt Hilario.
Mendivil Mendivil Cristina Isabel.	Sánchez Hidalgo Robles Héctor.
Mendivil Munillo Manuel.	Santamaria Miranda José Julián.
Mendoza Carmelo Gilberto.	Sauceda Aguilar Emma.
Mexia Vásquez Marcela.	Serrano Arce Sandra Lorenza.
Mezquita Murieta Alvaro.	Solano Mendivil Jesús Antonio.
Morales Verdugo Nemesio David.	Solano Moreno Octavio.
Moreno Palma Eduardo.	Tapia Limón María Ofelia.
Navarro Ibarra Dulce Concepción.	Tequida Andujo Angel Iván.
Noriega Espinosa Gilberto.	Terrazas Mora Selma Lizett.
Noriega Peñuñuri Rosalba.	Torres Melendrez Rosa del Carmen
Ochoa Bonilla Enrique.	Trejo de Dios Ascención.
Olmeda Ixtlahuaca Alfredo.	Urquijo Loreto Juan Bautista.
Ortega Sánchez Dora Elisa.	Urrea Zárate Rodolfo.
Palacios Saguchi Oscar Armando.	Urtiz Gudiño Irma.
Parra Islas Manuel Eduardo.	Valdivia Castañeda Francisco Javier.
Parra Lugo Melida.	Valencia Espinoza Francisco.
Parra Vázquez Lesly Guadalupe.	Valencia Félix Nicolás.
Peralta Rivera Anita Guadalupe.	Valencia Urquijo José.
Pérez González Esteban.	Valenzuela Esparza Rogelio.
Pérez Gurrola Gilberto.	Valenzuela Lam Israel G.
Piñuelas Soqui Ignacio.	Valenzuela Martinez Guadalupe Marcela.
Preciado Ramos Esther Lucía.	Valenzuela Valenzuela Gilda.
Quiñónez Espinoza Martha Inés.	Vargas Navarro Jesús Roberto.
Ramirez Murieta Audelina.	Vázquez Bardet Francisco.
Ramonet Tiznado Jesús.	Vázquez Rodriguez Miguel Agustín.
Reprieto Corella Martha Francisca.	Vázquez Solano Felipe.
Ríos Gama Luis.	Vázquez Valencia Jesús Ernesto.
Robles Murguía Marco Antonio.	Vejar Rodriguez Roberto.
Rodríguez Durazo María de los Angeles.	Velázquez Armenta Lidia.
Romero López Pilar.	Velázquez Armenta Margarita.
Romero Luna Gustavo.	Verdugo Martinez Alma Leticia.
Romero Robles Rosa María.	Verdugo Romero Oscar.
Ruiz Caro Silverio.	Vidal Noriega Delia.

Villa Medina Noelia.	Impresora Sino, S.A. de C.V.
Villanueva Leyva José Ramón.	Impresos Comerciales Scann, S.A.
Villegas Navarro Ana Luz.	Impresos MYR, S.A. de C.V.
Viveros Monge Silvia.	Impresos R M, S.A. de C.V.
Zambada Fajardo Francisco Roberto.	Impresos Ser, S.A. de C.V.
B. Personas morales:	Impresos Sonora, S.A. de C.V.
Centro Gráfico del Noroeste, S.A. de C.V.	Impretec, S.A. de C.V.
Color Express de México, S.A. de C.V.	Inmuebles y Maquinaria Editorial, S.A. de C.V.
Comercial Eca, S.A. de C.V.	La Fronteriza Impresora y Papelera, S.A. de C.V.
Dispress, S.A. de C.V.	Litográfica e Impresos del Noroeste, S.A. de C.V.
Ediciones y Publicaciones de Hermosillo, S. de R.L. de C.V.	MG Suministros y Comunicación Impresa, S.A. de C.V.
Editora El Sol de Agua Prieta, S. de R.L.	Nacional de Fotocopiado Asociado, S.A. de C.V.
Editorial Diario de La Frontera, S.A. de C.V.	Photo Impacto, S.A. de C.V.
El Duende Sánchez Hidalgo, S.A. de C.V.	Printer's Mexicana, S.A. de C.V.
Empresas Sima, S.A. de C.V.	Publicitaria y Radiofónica del Noroeste, S.A. de C.V.
Era Comunicación Modular, S.A. de C.V.	Ram Formas Continuas Americanas, S.A. de C.V.
Fast Printers, S.A. de C.V.	S.G. Printing, S.A. de C.V.
Gama Impresos, S.A. de C.V.	Segra Materiales y Gráficos del Pitic, S.A. de C.V.
Gráfica del Noroeste, S. de R.L.M.I.	Servicios El Árabe, S.A. de C.V.
Gráficos Goss, S.A. de C.V.	Talleres Gráficos del Río, S.A. de C.V.
Grafivisión, S.A. de C.V.	Estado de Tabasco
Guadalupe Concha Cera A. en P.	A. Personas físicas:
Idea Activa Agencia de Publicidad, S.A. de C.V.	Acosta Castillo Silvestre.
IMMM, S.A. de C.V.	Acosta Víctor Manuel.
Imperial Papelería de Nogales, S.A. de C.V.	Alamillo López Víctor Hugo.
Impreformas del Yaqui, S.A.	Andrade López Armando.
Imprenta América de Carlos Hernández, S.A. de C.V.	Angel Cruz Carlos.
Imprenta Cananea, S.A.	Arce Riego Juan Carlos.
Imprenta Comercial, S.A. de C.V.	Arias Arias Isidro.
Imprenta Económica, S.A. de C.V.	Arias Carmona Ramón.
Imprenta Martínez, S.A. de C.V.	Báez Hernández Laura Manuela.
Imprenta Sánchez Hidalgo, S.A. de C.V.	Baldo Gil Eduardo.
Imprenta Suroeste, S.A. de C.V.	Baños Pérez Melecio.
Imprenta de Caborca, S.A. de C.V.	Benítez González Ignacio.
Imprenta y Sociales El Diario, S.A. de C.V.	Broca Brito María.
Impresión Maestra, S.A. de C.V.	Cabrera Ramírez Carlos Jesús.
Impresiones de Sonora, S.A. de C.V.	Campos Madrigal José Luis.
Impresiones Selectas del Noroeste, S.A. de C.V.	Carrera Ascencio Guadalupe.
Impresiones y Distribuciones, S.A. de C.V.	Carrillo Camps Otto David.
Impresiones y Papelería Roma, S.A. de C.V.	Castilla Broca Carlos Arturo.
Impresora Repromaster, S.A. de C.V.	Colorado Alonso María Dolores.

Colorado Ramón Olivia.	López Ramírez Jesús Antonio.
Cornelio Cardoza Antonino.	Lorca López Adrián.
Cornelio Gómez María Rosa.	Loroño Angles Zoila Rosa del Carmen.
Cruz Gallegos Elizabeth.	Manzanero Vilchez José Antonio.
De la O Gaspar Atilio.	Marín Bolón Emmanuel Moctezuma.
De la Rosa Castro Ernestina.	Martínez Guzmán Luis Roberto.
Del Rivero Aguilar Pedro Javier.	Matus Cortés Edith Violeta.
Deveze Gonzali Tarcisio.	Mena Jiménez Lázaro.
Dominguez García Lourdes.	Mena Jiménez Miguel Ángel.
Dueñas Correa Jesús Antonio.	Méndez Rodríguez Carlos Conrado.
Escobar Villegas Romana.	Mendoza Díaz Martín.
Espinosa Ramos María Teresa.	Menéndez Morales Mario Enrique.
Espinoza Chávez Facundo José Luis.	Montero Reyes Jorge.
Ferreiro Ruiz Laura Lucía.	Morales Ariza Mario Rubén.
Flores Gallegos Juan Enrique.	Morales Morales Juan Manuel.
Friás Díaz Oscar.	Narváez Rivera Rosa Nelly.
García Hernández Hilario.	Olan López José Darío.
García López Isaura.	Orozco Salinas Petra.
García Marín Adolfo.	Ortega Escobar Miguel.
García Ortiz Rita.	Ortiz Fuentes Francisco.
García Pérez Dolly.	Ortiz Zentella Luis.
García Sánchez Natividad.	Ovando Suárez Arturo.
Godínez Camacho Williams.	Padrón Cabrera Marbella.
Gómez Lezama Esther.	Pascacio Rivera Ernesto Alonso.
Gómez Naranjo Arquimedes.	Paz Falcón Juan Alonso.
Hernández Acosta José Luis.	Paz Polanco Carmen.
Hernández Cruz María Victoria.	Pérez Chan Armando.
Hernández Hernández Fidelina.	Pérez Gómez José Alberto.
Hernández Hernández Maximino.	Pérez Méndez Leticia del Carmen.
Hernández José Manuel.	Pérez Pérez Rosalino.
Hernández Ramón Jesús.	Pérez Valencia Ernesto Arturo.
Izquierdo Rosique Francisco Javier.	Pérez Valencia Leticia.
Izquierdo Rosique Luis Arturo.	Ramón Rodríguez Juan.
Jiménez López Roberto.	Ramón Rodríguez Rosa María.
Jiménez Roda Prisciliano.	Ramos Domínguez Nerio.
Lara Grajales Guadalupe.	Ramos Hernández Carlos.
Lastra García Aristides.	Reyes Maldonado Ricardo.
Lizárraga Miranda Emilio Rafael.	Rodas Cantú Bertha Lilia.
López de la Cruz José del Carmen.	Rodríguez Carballo Germán.
López Huerta María Araceli.	Rodríguez Luna Luis Alberto.
López Lázaro Esperanza.	Rodríguez Ramón Pantaleón.
López Morales Armando.	Ruiz Ruiz Olivia.

Sanguino Canul Jorge Luis.	Alvarez Villareal Baldemar.
Sastre Ruiz César Augusto.	Amezaga Duarte Joaquin Maria.
Schils Yzquierdo Luis Alfonso.	Amin Rodriguez Ana Bella.
Suárez Jesús.	Anaya Caballero Mario.
Varguez Domingo María del Pilar.	Anzaldúa Olivares Ricardo René.
Vázquez Carrillo Santana.	Araujo Ochoa Feliciano.
Velasco Bernal Mary.	Arcadio Santiago Celso.
Velasco Gómez José Humberto.	Argüello Juárez Fermina.
Villanueva Magaña Pedro Salud.	Arreola Quintero Francisco.
Villegas Pérez Antonio.	Arreola Solis Olivia.
Yedra Méndez Rosa Blanca.	Ayala Castro Raquel.
Zetina Fernández Rita María.	Ayala León Miguel Angel.
Zurita Andrade Humberto.	Badillo González Marco Antonio.
B. Personas morales:	Badillo Sánchez Luis Gerardo.
Actividades Informáticas, S.A. de C.V.	Balboa Balboa Manuel Enrique.
Anuncios y Señales Computarizados, S.A. de C.V.	Balderas López Isaac.
Copixirox de Tabasco, S.A. de C.V.	Balderas Rendón Pablo Tirso.
Dinastía Martínez Impresores, S.A. de C.V.	Banda Domínguez Alejandro.
Editora e Impresora del Sureste, S.A. de C.V.	Banda Morato Patricia Agustina.
Editorial Chontal, S.A. de C.V.	Barbosa Pérez Jesús David.
Editorial Diario Olmeca, S.A. de C.V.	Barrera Cavazos Hilda.
Formas Continuas de Villahermosa, S.A. de C.V.	Beas Arellano Nelson.
Grupo Editorial y Comercializadora Punto, S.A. de C.V.	Bonifacio Muñoz Esperanza.
Imprenta del Campo, S.A.	Bueno Peña Cirilo.
Imprenta Lorena, S.A. de C.V.	Caballero Ibarra Juan Antonio.
Imprenta Yax OI, S.A. de C.V.	Cabrera Galván María de Lourdes.
Impresora Domex, S.A. de C.V.	Calvillo Camarillo Adelaida Sanjuanita.
Impresos y Serigrafía Macsa, S.A. de C.V.	Camacho Carranco Dolores.
Litografía de La Chontalpa, S.A. de C.V.	Canales Elizondo José Humberto.
Multigráficos, S.A. de C.V.	Cantualla Sáenz Arturo.
Reprographics, S.A. de C.V.	Cardenetti Isidro Venancio.
Servicios Gamar, S.A. de C.V.	Carriñales Herbert Aarón.
Vimasa Impresor de Tabasco, S.A. de C.V.	Casanova Sacriste Manuel Arturo.
<hr/> Estado de Tamaulipas	
A. Personas físicas:	Castillo González Blas de Jesús.
Aguillón Vázquez Ramiro.	Castillo Hernández Pedro.
Aguillón Yáñez Enrique.	Castillo Orozco Alicia.
Aguirre Rodríguez Imelda.	Castillo Pérez Alberto.
Alemán Ramírez Laura Olivia.	Castro de Llano Héctor Carlos.
Alvarado Cervantes Elizabeth.	Castro Tovar Alfonso.
Alvarez Pérez Irma.	Cortés Martínez María Elizabeth.
	Cortez Martínez Antonio.
	Cortina Galnares Ma. Angela.

Cruz Alvarez Florencio de Jesús.	González Yarrito Jorge Antonio.
Cruz Alvarez Jorge Alberto.	Goo Tudon Victor Manuel.
Cruz Alvarez José Antonio.	Gordillo Lara Amalia.
Cruz Schifferli Esteban.	Guerra Garcia Rogelio.
Chagoya Castillo Oralia.	Guerra Martinez Fiorentino.
Chavana Martinez Laura Oralia.	Guerra Torres Alberto.
Chávez Alfaro Antonio.	Guevara Balderas José Guadalupe.
De la Garza de la Garza Raúl.	Guevara Garcia Rosalio.
De la Garza Montoto Laura Graciela.	Guzmán Garcia María del Carmen.
De León León Baldomero.	Haro Garcia Pedro.
De León Valdez Osvaldo Luis.	Hernández Carrillo Emilio Eduardo.
Delgado Gutiérrez Leticia.	Hernández Jiménez Gloria.
Delgado Pérez Raúl.	Hernández Luna Francisco.
Delgado Policarpio Gregorio.	Hernández Olvera Mario Alberto.
Díaz Ruiz Alfredo.	Hernández Vega José.
Díaz Ruiz Arturo.	Herrera Ramos Luis.
Duarte Hughes Sarah Gabriela.	Hinojosa Hinojosa Juan Felipe.
Escamilla Ramirez María Elena.	Jasso Ramos María Teresa.
Estebane Ponce Francisco Javier.	Jasso Sermeño Susana.
Fernández Serrano Francisco.	Juárez Badillo Carolina.
Flores Soto Mercedes.	Juárez Martínez José Cristóbal.
Flores Villarreal María Cristina.	Lara Guerrero Martín Simón.
Fragoso de la Garza Marcilio.	Larraga Morales África Patricia.
Garcés Núñez Fabián Gabriel.	López Arriaga José Lidio.
García Calderón Ramón.	López Corona Juventino.
García Leal Anacleto.	López Hernández Ángel.
García Luna Carlos.	López Martínez Ernesto.
García Moar Bernardo Manuel.	López Martínez Oscar.
García Ramírez Vicente.	López Martínez René.
García Reyes Arturo.	López Ojeda Margarito.
García Sierra Oscar.	López Ramírez Rodolfo.
Garza de los Santos Jorge Isaac.	Lozoya Villarreal Roberto Eduardo.
Garza González José Ramón.	Lucero Venegas José.
Garza Pérez María de los Angeles.	Madrigal Cortez Cynthia Judith.
Garza Uribe Gregorio.	Madrigal Hawecker José Arnoldo.
Gómez de la Cruz Hilda Laura.	Maldonado García Gabriel.
Gómez Palomo Enrique Guadalupe.	Maldonado Páez Felipe.
Gómez Pérez José Francisco.	Mar Hernández José Luis.
González Flores Juan Eliseo.	Martínez Arroyo María de Lourdes Eugenia.
González Garza Sergio.	Martínez Escalante Policarpio.
González Paniagua Marlene Aydé.	Martínez González Galdina.
González Rodríguez Velia.	Martínez Tobias Ernesto.

Martinez Zapata Jesús.	Reséndez Amaro Francisco Javier.
Medina Castillo Filomena.	Rivera Olvera Daniel Rodolfo.
Medina Márquez Carlos.	Robledo Izaguirre Juan.
Meléndez Morales María de los Angeles.	Robledo Martínez Inocente.
Mendiola Elías Jr.	Robledo Pasillas Juan Antonio.
Mendoza Benítez Sergio.	Rocha Martínez Dolores.
Mendoza Castillo María Macaria.	Rodríguez Aguilar Nicolás.
Mendoza Chavana María Lilia.	Rodríguez Garza Dagoberto.
Mijangos Sevilla Raúl Armando.	Rodríguez Morillón Samuel.
Morales Márquez Ignacio Salvador.	Rodríguez Revilla Rosa María de Jesús.
Moreno Cortez Abel.	Rodríguez Utrera Nicolás.
Muñiz Carlos José Pedro.	Rodríguez Villicaña Raúl.
Muraira Soto Eulalia.	Rojas Hernández Ángel Ernesto.
Nava Acosta Rafael.	Romero Monreal Jesús.
Orduño Rangel María Guadalupe.	Rosales Martínez Francisco Javier.
Ornelas Orozco Socorro	Rosas Ávila Alejandro.
Padrón Bueno Abraham.	Rosas Quintanilla Luis Oscar.
Palafox García Miguel.	Ruan Padilla María Luisa.
Panayeta Martínez Juan Fernando.	Ruiz Ávila Oscar.
Panayeta Martínez Ricardo.	Ruiz Ávila Pedro.
Parra Balero Silvia.	Salazar Guerra Francisco.
Pavageau Lara Beatriz Eugenia.	Saldivar Garza Apolinar.
Paz Castillo Patricia María.	Salem Bernal Carlos.
Peña Cuéllar Carlos.	Salinas Cárdenas María del Carmen.
Peña García Juan Francisco.	Sánchez Barrón Antonio.
Peña Guerrero María Estela.	Sánchez González Jesús.
Peña Medina Erick Gerardo.	Sánchez Ibarra María del Socorro.
Pérez Díaz Agustín.	Sánchez Ramírez Lorenzo.
Pérez Martínez Manuel.	Sánchez Sánchez Luis Rogelio.
Pérez Núñez Martha Dallyan.	Sánchez Torres Federico.
Pimentel Mansur Fernando Avelino.	Sánchez Vigueras Juan Germán.
Piña de la Torre José Marcos.	Sánchez Villalobos Carlos.
Plata García Felipe.	Sandoval Flores Margarita.
Polanco Aguilar Roberto.	Sandoval Saldaña Noé.
Quintanilla Solís Iván.	Santana Vivian Adriana Carla.
Ramírez Bocanegra Pedro.	Segoviano Aldape San Juana.
Ramírez Cristiano Julio César.	Serrano Salinas Francisco José.
Ramírez Mata Roberto Mauricio.	Silva Rodríguez José Luis.
Ramírez Morales Carlos.	Soberón Sánchez Nora.
Ramírez Moya María Anali.	Sosa Trejo Ramón Armando.
Ramiro Bautista Andrés.	Soto Sánchez Elsa.
Ramón Palmero Cetina Carlos.	Torres Arellano Nora Griselda.
Rendón Benavides Yolanda.	Tristán Badillo José Modesto.
	Uballe Bocanegra Fernando.

Ugalde Ramírez Enrique.	Imprenta Ramírez, S.A. de C.V.	
Ugalde Solis José Baltazar.	Imprenta y Papelería del Río, S.A. de C.V.	
Urbina Cuéllar Matías.	Imprenta y Papelería Garza Uribe, S.A. de C.V.	
Uribe Garza Jesús.	Impresora Alfa, S. de R.L.M.I.	
Vallejo Martínez René Alejandro.	Impresora Doga, S.A. de C.V.	
Vázquez Costilla José Luis.	Impresora Ferretiz, S.A.	
Vázquez González María Francisca.	Impresora Gala, S.A. de C.V.	
Vega García Mateo.	Impresora Gar-Jim, S.A. de C.V.	
Vela Sánchez Arcelia.	Impresora Grafos, S.A.	
Velázquez González Manuel.	Impresora La Huasteca, S.A. de C.V.	
Velázquez Hernández Marco Antonio.	Impresora Litográfica Guerrero, S.A. de C.V.	
Vila Caballero Jorge Eduardo.	Impresora Mante, S.A. de C.V.	
Villalpando Ortiz Mario Alonso.	Impresora Universidad, S.A. de C.V.	
Villalta Ávila Gregorio.	Impresora y Papelería Lula, S.A. de C.V.	
Wah Zúñiga Guadalupe Ivone.	Impresores Unidos de Tampico, S.A.	
Zaldivar Reyes Rosalía.	Impresos Gaude, S.A. de C.V.	
Zaragoza Cobarrubias Zeferino Artemio.	Impresos Imagen, S.A. de C.V.	
Zúñiga Galván Javier.	Impresos Ryl, S.A. de C.V.	
Zurita Martínez Jorge Tirso.	Impresos Técnicos Laredo, S. de R.L.	
B. Personas morales:		
Al Libro Mayor Offset, S.A. de C.V.	Impresos Victoria, S.A. de C.V.	
Alef Publicidad, S.A. de C.V.	Impresos y Editorial Perea, S.A. de C.V.	
Antiguos Talleres de Al Libro Mayor, S.A. de C.V.	José Francisco Cantú Dávila A. en P.	
Berecc Impresiones, S.A. de C.V.	Printa Color, S.A. de C.V.	
Comercial Papelera de Victoria, S.A. de C.V.	Prograf, S.A. de C.V.	
Concepto Gráfico 2000, S.A. de C.V.	Publicaciones Luna, S.A.	
Dinámica Impresa, S.A. de C.V.	Publicidad e Impresiones Sierra Madre, S.A. de C.V.	
Editorial del Río Pánuco, S.A.	Publicidad Guisi, S.A. de C.V.	
Editorial Guayalejo, S.A. de C.V.	Rojas Impresores, S.A. de C.V.	
Educamex Ingeniería en Diseño y Offset, S.A. de C.V.	Servicios Gráficos Publicitarios de Tampico, S.A. de C.V.	
Fácil Print, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios Corporativos, S.A. de C.V.	
Formatos del Norte, S.A. de C.V.	Sociedad Cooperativa Tipográfica Gutenberg, S.C.L.	
Grafimundo Diseño Impresos y Encuadernación, S.A. de C.V.	<hr/> Estado de Tlaxcala <hr/>	
Grafix Express Imprenta, S.A. de C.V.	A. Personas físicas:	
Impaq Formas Continuas, S.A. de C.V.	Aguilar Torrejón Bernardo Noé.	
Imprenta Buda, S.A. de C.V.	Alatorre Díaz Alejandra.	
Imprenta Cepeda, S.A. de C.V.	Arenas Sánchez Moisés.	
Imprenta Don Quijote de Cd. Victoria, S.A. de C.V.	Cabrera Pérez Marina.	
Imprenta El Clarín, S.A. de C.V.	Campos Vásquez Martha Hilda.	
Imprenta Express, S.A. de C.V.	Castañeda Alatorre Edgar Rolando.	
Imprenta Gema, S.A. de C.V.	Castillo Hernández Javier.	
	Dominguez Miranda Leticia.	

Fernández Fernández Anatolia.
 González del Razo Adolfo Eleazar.
 Guameros Ordóñez José Luis.
 Ham Díaz Laura.
 Hernández Jiménez María Juliana.
 Hernández Lima Alfredo.
 Iglesias Rodríguez Irene.
 Jiménez Toquiantzi Juan.
 Juárez Huerta Maximina.
 Lara López Marco Antonio.
 Luna Santiago Ana María.
 Martínez Martínez Araceli.
 Mena Rodríguez Fabricio.
 Mena Rodríguez Marco Antonio.
 Méndez Corichi Juan.
 Mejía Hernández Andrés.
 Mier Noriega Pedro.
 Moreno Lima Amado.
 Munive Hernández José Luis.
 Ortega Romero Miguel.
 Pavón Basilio José Guillermo.
 Pérez Zacapantzi Luis.
 Pérez Zacapantzi Luis de Jesús.
 Prisco Reyes Jorge José.
 Ramírez Tamayo Ángel.
 Ríos Caloch Nicolás.
 Romero Rojano Ausencia Guadalupe.
 Ruelas Velasco Reyna Guadalupe.
 Ruiz Bravo Marco Antonio.
 Salas Lozano María Guadalupe.
 Sánchez Varela Alejandro.
 Solís Ruiz Javier.
 Sosa Sánchez José Luis.
 Tamayo Lobatón Alejandro.
 Téllez Hernández María Soledad.
 Tlalpa Romero Cosme Miguel.
 Torres Méndez Joel.
 Valencia Chumacero Alejandra.
 Vázquez Fernández Ascención.
 Vázquez Méndez Ignacio.
 Vázquez Mendoza José Francisco.
 Vázquez Mendoza María Lilia.

Xelo Dávila Eloisa.
 Xochipa Minor Javier Ángel.
 Zacapantzi León Guadalupe.
B. Personas morales:
 Alvarez y Díaz Impresores, S.A. de C.V.
 Diseños e Impresos Modernos, S.A. de C.V.
 Diseño Publicidad y Artes Gráficas, S.A. de C.V.
 Impresora Tlaxcalteca, S.A. de C.V.
 Impresos Mago Almo, S.C.L.
 Neón Sistemas en Diseño e Impresión, S. de R.L.
 Prograft, S.A. de C.V.
Estado de Veracruz
A. Personas físicas:
 Aburto Alarcón José de Jesús.
 Acebal Zanatta Andrés.
 Acosta Andrade Isidra.
 Acosta Ferat Jorge.
 Acuña Valenzuela Rubén.
 Adame Aguilera Rubén.
 Aguilar Hidalgo Herminia.
 Aguilera Rivera Sergio.
 Aguirre Domínguez Marcelina.
 Aguirre Vadillo Héctor Manuel.
 Ahued Malpica Bertha Rosalía.
 Ahuja Rodríguez Alfredo.
 Alba Espinosa Óscar.
 Alonso Guevara Tita.
 Alor Mártires Adán.
 Alpuche Poot Wilbert Germán.
 Amador López Benjamín.
 Angeles Cruz Margarita.
 Apodaca Hernández María de los Ángeles.
 Arana Ruiz Salvador.
 Arellano García Vladimír.
 Arellano Torres José Alonso.
 Arenas Ramírez Juan.
 Arenas Ramos Guillermo.
 Arenas Ramos Juan Carlos.
 Arévalo Carbajal José Luis.
 Argüelles Salas Herlindo.
 Ariosa Borges Mario.
 Arrona Castellanos Ricardo.

Avalos Castro Bernardino.	Chacón Moreno Marco Antonio.
Báez Romero Cynthia.	Chima Cruz Juan Antonio.
Balcázar Gómez María de los Angeles.	Del Toro Villarreal Rosa María.
Bañuelos Fuster Juan Carlos.	Demonte Fonseca Anabella.
Bárcenas Condado Concepción.	Díaz González Paula.
Bárcenas González Bernardino.	Dominguez Aramburo Luz María.
Barragán Hernández Juan Manuel.	Dominguez Sangabriel César.
Bautista Flores Benjamín.	Enriquez Valencia Roberto Francisco.
Belli González Carlos.	Espejo Maldonado Edgar Arturo.
Bello Rojo Esperanza.	Espinosa Vargas Zoila Rosa.
Cabal Rincón Juan.	Espinoza Segura María Bertha.
Cabrera Jácome Lucía.	Estrada Ramírez Aureliano.
Calvillo Martínez María Teresa.	Fernández Palacios Miguel Ángel.
Calvo Ordóñez Alberto.	Fernández Salgado Antonio.
Cancela Miguel Ángel.	Flores Gutiérrez Eliseo.
Candelario Zavala Guadalupe.	Flores Molina María Josefina.
Capistrán Angeles Manuel.	Flores Palacios Ciro Ignacio.
Cárdenas Gutiérrez Guadalupe.	Fuentes Ochoa Hilda.
Carmona Espinoza Inocencio.	García Domínguez César.
Carrasco Santos Marcelino.	García García Manuela.
Carrillo Vázquez Manuel Hernán.	García Gaona Gumesindo.
Carvajal Rosas Gonzalo.	García Ocegueda Fernando.
Casa Velásquez Francisco.	García Rivera Gloria Hilda.
Castañeda Nevárez Jesús José.	García Vélez Jorge Túlio.
Castillo Cruz Ramona.	Garrido Lizárraga Carlota.
Castillo Lechuga José Ramón.	Gasperin Murguía Rosa.
Castro Fonseca Ciro.	Gómez Escamilla Jesús.
Cerdán García Pascuala.	Gómez Galindo Nina Lila de las Mercedes.
Cid Sierra María del Rocío.	Gómez López Josefina.
Cocco Rodríguez Alberto.	Gómez Rodríguez Lidia.
Colorado Bravo Juana Olímpia.	Gómez Sánchez Juan Osvaldo.
Corrales Correa Andrés.	González Alvarado Teresa.
Cortés Alarcón Rubén.	González Álvarez Flor Carina.
Cortés Castillo Luisa Fernanda.	González Arauz José Roberto.
Cortés Gregorio Bernardino.	González Cruz Ingrid Miriam.
Cortés Martínez Lilia.	González Enriquez María de Jesús.
Cortés Ramírez Heliodoro.	González Kokke Susana.
Cortina López José Marco Antonio.	González Maldonado Tomás.
Crespo Arévalo Héctor Omar.	González Ojeda Humberto.
Cruz Gómez Adrián.	González Paredes Yolanda.
Cruz Rivera Joel.	González Portilla Eva.
Cruz Rodríguez Yolanda.	Guerra Martínez José Adalberto.

Guerrero Garcia Edmundo.	Lee Ortiz Julio César.
Guerrero Nava Margarita.	Lee Pérez Gregorio.
Guillermo Izquierdo Anselma.	León Medel José Braulio.
Gutiérrez Alvarado María Magui.	Limón Vásquez Judith Isabel.
Gutiérrez Dávila Javier.	Lobato Diego Santiago.
Gutiérrez Guzmán Jaime Jesús.	López Blasco Laura Alicia.
Gutiérrez Nájera Emma.	López Crespo Herbert.
Guzmán Cruz Victor Hugo.	López Diaz Oscar.
Hernández Alvarado Cipriano.	López Herrera Estanislao.
Hernández Andrade Hilario.	López López Diego.
Hernández Denis Michelle Eugenia.	López Méndez Susana.
Hernández Fernández María del Pilar.	López Morquecho Carlos.
Hernández Garcés Roy Hermes.	López Muñoz Carlos.
Hernández García Bernardo.	López Ovando Oralia.
Hernández Gil Ana Luisa.	López Robinson Eva.
Hernández Gómez Elodia.	López Romero Carlos.
Hernández Hernández Sebastián.	Loyo Gómez María Eugenia.
Hernández Herrerías María de los Angeles.	Macín García Yolanda.
Hernández Landa Mauro.	Malpica Vázquez Gabina.
Hernández Mendiola Azahalia.	Manuel Cabrera Isabel.
Hernández Ramón Héctor.	Marín Hernández Nicotás.
Hernández Sánchez Martha Patricia.	Márquez Alfaro Otilio.
Hernández Sangabriel Arturo.	Martínez Angeles Manuel.
Hernández Silva Efrén Daniel.	Martínez Ixtapan Enrique.
Hipólito García Dominga.	Martínez Pucheta César.
Huerta Terrones Jorge.	Martínez Rodríguez Gladis Araceli.
Jácome Barradas Francisca.	Martínez Sabaleta Rosendo.
Jácome Ramírez Alberto.	Martínez Zavaleta Ernesto.
Jiménez Arteaga Delia Aurora.	Maya Cerecedo Luz María.
Jiménez Flores María del Carmen.	Medina Cruz Anaid.
Jiménez Sánchez Rosalía.	Medina Diego Gabino.
Juárez Diaz Claudio.	Medina Olayo Adrián.
Juárez Muñoz Rebeca.	Mejía Sáenz Raquel.
Juárez Ortúño Irene.	Mena Mateos Mónica Margarita.
Lagunes Malpica Nereyda Deyanira.	Méndez Molina Jorge Alvaro.
Landa Andrade Hermilo.	Méndez Pereda María Cristina.
Lara González Alfredo.	Mendoza Núñez Fernando Heriberto.
Lara Martínez Rafaela Luisa.	Menéndez López Luis.
Lara Muñoz Juan.	Meseguer Lima Angel.
Lastre García Santa.	Milán López María Francisca.
Lechuga González Cecilia Estela.	Miranda Hernández Rosa.
Lee Moya Eduardo.	Moctezuma Barradas Xóchilt.

Molina del Angel Samuel Mario.	Ramirez Bautista Lázaro.
Moncayo Pama José Luis.	Ramirez Bautista Zeferino.
Montiel Cruz Juan.	Ramirez Espindola Jaime.
Morales Flores Irene.	Ramirez Galván Gilberto Aarón.
Morales González Juana.	Ramirez Hervert Arturo.
Morales Jiménez Vicente.	Ramirez López Virginia.
Morales Pérez Eduardo.	Renaud Ramirez Liliana.
Muñoz Leonardo Socorro.	Renaud Zepeda Juana María.
Nájera de Paz Lester.	Rendón Sánchez Jesús Francisco Joaquín.
Nepanuceno Rosas Juan.	Reyes Contreras Marylú.
Nepomuceno Rosas Enedina.	Reyes Mata Alejandro.
Noriega Tejero Ignacio.	Reyes Mojica Leticia.
Ocaña Bautista Valdemar.	Reyes Ruiz Gilberto.
Ochoa Contreras Octavio Agustín.	Ricardez Farfán Tomás.
Olguín Vega Martha Olivia.	Rico Morales Leobardo.
Olivera de Felipe Arturo.	Ríos Díaz Raúl.
Orozco Olivares Carlos Daniel.	Rivas Balmori Cirilo.
Ortiz Guillaumin Amelia Victorina.	Rivas Balmori Paulino.
Osorio Merino Alejandro.	Rivera Domínguez Ana María.
Osorio Sosa Magdalena.	Rivera Hernández Fulgencio Eugenio.
Palacios Reyes Alberto.	Riveroll Amezcua Rosa María.
Palacios Sánchez Guadalupe Susana.	Rizo Alvízar Jaime.
Palmeros Carrasco José Luis.	Robles Cerbulo Ruth.
Pancardo Cobos José Gerardo.	Rocha Rosas María Erika.
Pancardo Malerva Manuel José.	Rodríguez Avilés Evelia.
Parra Rodríguez Guadalupe.	Rodríguez Cortez Juan Manuel.
Pasaron Cruz Cenobia.	Rodríguez Garrido Lidia Angélica.
Peinado Brizzio José Guillermo.	Rodríguez González Socorro.
Pensapo Yunes Arturo.	Rodríguez Jara Javier.
Perdomo Pinal María Selva.	Rodríguez Méndez Porfirio.
Perea Lasso María Eugenia.	Rodríguez Pérez Victor.
Pérez Calderón José Macario.	Román Mora Adalberto.
Pérez del Angel Mardonio.	Romero Amador José.
Pérez Mendo Norma Luz.	Romero Cabal Luis Ángel.
Pino Rodríguez Antonio.	Romero Gutiérrez María del Socorro.
Piñán Cárdenas Ricardo Gerardo.	Romero Hernández Julio César.
Ponce González Delfino.	Romero López Teresa.
Portugal Mancilla Ramona.	Romero Palacios Olivia.
Portugal Palma Carlos.	Romero Ramos Rubén.
Pucheta Mendoza Jesús.	Rosales Mar María Eugenia.
Quezada Rosario Elia del Carmen.	Rosas Aponte Ángel.
Rabanales Sevilla Pedro.	Rosas Cruz Marino.

Rueda Muiz Jeannette.	Vázquez Ahumada María Eugenia.
Ruiz López René.	Vázquez Antonio Pedro.
Ruiz Rocha Francisco.	Vázquez Avila Carlos Alberto.
Saiz Calderón Compean Federico.	Vázquez Lomeli Renato Eli.
Saiz Calderón O'leary Federico.	Vázquez Morales Fernando.
Saiz Calderón Santa Cruz Alfonso.	Vázquez Tepatlán Marcos.
Salcedo Solares Noemí.	Velázquez Martínez Adolfo.
Salinas Ríos Humberto.	Venancio Flores Santita Socorro.
Salinas Ríos Lilia.	Vidal González Berenice.
Salvador Pérez Margarita.	Villanueva Portela Luis Angel.
Samudio Guillén Jorge.	Villar Domínguez María Luisa.
Sánchez Acevedo Rafael Angel.	Villegas Hernández Juan.
Sánchez Guillaumín María de los Angeles.	Vite Zequera María Florentina.
Sánchez Jiménez Israel.	Viveros García Sofía.
Sánchez Sánchez Juan Manuel.	Viveros Zavaleta Elena.
Sandoval Castillo Onésimo.	Zamudio Arias María Luisa.
Sarmiento Méndez José Javier.	Zepeda Fernández Bibiano.
Sarmiento Méndez José Luis.	B. Personas morales:
Sebrero López Antonio.	Arte en Color del Golfo, S.A. de C.V.
Segura García Francisco Alejandro.	Atta Editores, S.A. de C.V.
Solano Tejeda Judith Esther.	Calidad Visual en Color, S.A. de C.V.
Solis Reyes Víctor Basilio.	Centro de Identificación y Duplicación Industrial, S.A. de C.V.
Sordo Fragoso José Mucio.	Citlali Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.
Suárez García Ricardo Darío.	Clones, S.A. de C.V.
Suriano Moreno Martha Libia.	Copy-on del Golfo e Impresos, S.A. de C.V.
Tadeo López Jerónimo.	Díaz Avendaño Impresores, S.A. de C.V.
Tapia Ortega Jorge Alberto.	Diseños Serigráficos de Coatzacoalcos, S. de R.L.M.I.
Tejeda Hernández Concepción.	Dureti Impresores, S.A. de C.V.
Téllez Reyes Consuelo Alejandra.	Ediciones Tamen, S.A. de C.V.
Toga Mozo Ricardo.	Editorial e Impresora de Tuxpan, S.A. de C.V.
Toto Linares Adalberto.	Editorial Foro Fiscal, S. de R. L. de C.V.
Trejo García Rafael.	Editorial Magno Sero, S.A. de C.V.
Triana González María Elena.	Formin de México, S. de R.L. de C.V.
Trujillo Huerta Ma. Refugio.	Futura Xalapa, S.A. de C.V.
Trujillo Molina Jaime.	Garantía Publicidad, S.A. de C.V.
Trujillo Ortiz Fernando.	Grupo Agver, S.A. de C.V.
Unzueta Usagawa Raquel Akiko.	Grupo Editorial Azteca, S.A. de C.V.
Urias López Encarnación.	Idea Impresiones, S.A. de C.V.
Urias López Felipe.	Imidsur, S.A. de C.V.
Valdivia Palacios Katia Esmeralda.	Imprenta Arte y Letra de Veracruz, S.A. de C.V.
Valencia Molina Eduardo.	Imprenta Figueroa, S.A. de C.V.
Vasconcelos Galmiche Otilio.	

Imprenta Génesis de Córdoba, S. de R.L. de C.V.
 Imprenta Geographics, S.A. de C.V.
 Imprenta Horas, S.A.
 Imprenta La Gota, S.A. de C.V.
 Impresiones del Golfo, S.A. de C.V.
 Impresiones Revolución de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
 Impresiones Vicente Pérez, S.A. de C.V.
 Impresora Ar-Car, S. de R.L.M.I.
 Impresora Artística del Sureste, S.A. de C.V.
 Impresora Chapultepec de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
 Impresora Gogago, S.A. de C.V.
 Impresora Jaltipan, S.A. de C.V.
 Impresora Mexicana del Golfo, S.A. de C.V.
 Impresora Orbita, S.A. de C.V.
 Impresora Veracruzana Modernista, S.A. de C.V.
 Impresos Comerciales de Jalapa, S.A. de C.V.
 Impresos Comerciales de Veracruz, S.A. de C.V.
 Impresos Finos Norma, S.A. de C.V.
 Impresos Omega, S.A. de C.V.
 Impresos Rápidos de Veracruz, S.A. de C.V.
 Impresos Reyes, S.A. de C.V.
 Impresos y Grabados El Centinela, S.A. de C.V.
 LM Impresores, S.A. de C.V.
 Litográfica e Impresora Moderna, S.A. de C.V.
 MG Tec, S.A. de C.V.
 Multiservicios Láser en Computadora, S.A. de C.V.
 Nueva Imprenta Trueba, S. de R.L. y C.V.
 O Zero y Compañía, S.A. de C.V.
 Opera Gráfica, S.A. de C.V.
 Pluma y Lápiz de Veracruz, S.A.
 Pluz Ultra Editores, S.A. de C.V.
 Prana, S.A.
 Pylver Impresores, S.A. de C.V.
 Rebollar Printing Company, S.A. de C.V.
 Romo Systems, S.A. de C.V.
 Servicios Gráficos Lara, S.A. de C.V.
 Servicios Gráficos Orel, S.A. de C.V.
 Sistemas Impresos La Providencia, S.A. de C.V.
 Stampa del Golfo, S.A. de C.V.
 Tecno Continuas del Golfo, S.A. de C.V.
 Tian Bureau Publicitario, S.A. de C.V.

Estado de Yucatán**A. Personas físicas:**

Aguilar Barahona Jaime Guadalupe.
 Ake Góngora Perla Beatriz.
 Alcocer González Gaspar.
 Alonso Moguel Eva.
 Alzina Salazar Licie Arely del Rosario.
 Barredo Caamal José Angel.
 Bermejo Escoffie Alicia Morayma.
 Caamal y Cime Efraín.
 Cabrera Torres Carlos Humberto.
 Cáceres Valladares José Dolores Vladimir.
 Cachón Fernández Manuelita del Rosario.
 Campos Calderón Gloria Beatriz.
 Campos Carrillo Fabiola.
 Canto y Mena María Olga.
 Canul Salazar María Guadalupe del Rosario.
 Castillo Veliz Jorge.
 Cetina Manzanilla Víctor Manuel.
 Cetina Muñoz Miguel Angel.
 Cetina Sosa Tania Alicia.
 Cevera Hernández Pilar.
 Colli Poot Emilio.
 Concha Rivera Nency María.
 Contreras Méndez Mario Hernán.
 Cortés Paredes Guadalupe del Socorro.
 Chac y Pech Manuel Jesús.
 Chi y Cupul Rosario del Socorro.
 Denis Castillo Marco Antonio.
 Dittrich Novelo Joaquín Alberto.
 Dorantes Rivas Alba Guadalupe.
 Dzul Morales Pedro Pablo.
 Echeverría Ramírez José Anselmo.
 Echeverría Ramírez Ramón.
 Espinola Echeverría Librada.
 Flores Coronado Genny.
 Franco Zel Felipa Genny del Socorro.
 Fuentes Arceo Carlos Guadalupe.
 Gamboa Bernal Hernilda.
 Gamboa Góngora Rosa María.
 Gamboa Salazar Dayli del Socorro.
 García López María Matilde.

Garrido Pérez Ricardo Fernando.	Pérez Manzanilla Marco Antonio.
Góngora Garrido José del Pilar.	Pérez Solis Marco Antonio.
Góngora Gil Melba Esther del Socorro.	Pérez Toraño Rigel Haroldo.
González Meneses Rosendo.	Quintal Sáenz José Trinidad.
González Romero David.	Quintín Zúñiga Gloria.
González Zetina Julio César.	Ramayo Duarte Pastor.
Goya Cortés Alberto de Jesús.	Reyes Cardozo Sergio Cesáreo.
Herrera López Miguel Ambrosio.	Río Navarrete Jorge.
Herrera Rodríguez Mario Antonio.	Rivas Briseño Augusto Manuel.
Irigoyen Suárez Carlos Atalo Abelardo.	Rivera Manrique Lucio.
León y Pérez Manuel Enrique.	Rivero Salas Marco Antonio.
Lixa Dager José Enrique.	Rivero Villajuana Jorge Alberto.
López López Hugo Enrique.	Rodríguez Hernández Feliciano.
López Rivero Dina Raquel.	Rodríguez Ortega Jorge Alberto.
López Vázquez Víctor Gabriel.	Rosado Álvarez Luis Gabriel.
Loret de Mola Ortiz Jorge.	Ruiz Solís José Manuel.
Llanes Pasos Manuel Juventino.	Saiz Nohales Rogelio.
Magaña Rodríguez Ricardo Francisco de Guadalupe.	Salas Rojas José Manuel.
Martínez Castillo Rafael.	Sánchez Aguirre Edgar Ulises.
Martínez Marín Jorge Erik.	Sandoval Lara José Refugio.
Massó Zúñiga Miguel Francisco.	Solis Caballero Pedro.
Matos Matos Saidy Amira.	Solis Cardeña Claudia.
Medina Novelo Miguel Alberto.	Sosa Paredes Elmer Baltazar.
Mena Godoy Mariella Elizabeth.	Sosa Paredes Gaspar Antonio.
Montalvo Dorantes Amada del Socorro.	Sulu Alfaro Rubí Guillermina.
Montejo Duarte Rita María.	Torres Rivas Francisco Alberto.
Moo Pacheco Elder Ismael.	Triay Novelo Rafael de Jesús.
Morales Be Margarita del Socorro.	Trujillo Valencia Rubén.
Nadal Silva Ermilo.	Valencia Fernández José William de Jesús.
Nadal Silva Gustavo Enrique.	Vales Gamboa Danielina Eugenia.
Nadal y Silva Rafael Anselmo.	Valtierra Ramírez María del Carmen.
Ojeda Centurión Alejandro Ramón.	Vázquez Irigoyen María Isabel.
Orta Ramos Lucía.	Vázquez Solís Hidalgo.
Ortega López Elmer Gaspar.	Victoria Gamboa Héctor.
Ortega Martínez Elmer.	Xix y Concha Francisco Xavier.
Ortíz Urtecho Esteban.	B. Personas morales:
Padilla Castillo Alberto.	A.B.C., S.A. de C.V.
Pazos Sánchez Ramsés.	AS Organización Tipográfica, S.A. de C.V.
Peniche Gallareta Efraín.	Cajas Comerciales Iberia, S.A. de C.V.
Peniche Vallejos Sara Elena.	Cerro Impresos, S.A. de C.V.
Pérez Kantu Víctor Manuel.	Compañía Editorial de la Península, S.A. de C.V.
	Dynamic Offset, S.A. de C.V.

Edisal, S.A. de C.V.	Calderón Partida Abelardo.
Editorial Emérita, S.A. de C.V.	Cruz Ramírez María Irene.
Entrevistas, Cuestionarios y Tabulaciones, S.A. de C.V.	Dávila Santana Oscar Armando.
Estudios Basso, S.A.	De Luna Bernal René.
Formas Continuas Casal Peninsular, S.A. de C.V.	Delgado González Juan Antonio.
Formas Continuas del Sureste, S.A. de C.V.	España de Robles Jorge Armando.
Formas Eficientes, S.A. de C.V.	Espinoza Castorena Rafael.
Formas Peninsulares, S.A. de C.V.	Espinoza Pérez María Sofía.
Gráficas del Sureste, S.A. de C.V.	Espinoza Villegas Francisco Javier.
Grupo Impresor VM, S.A.	Félix Carlos Victoria.
Imprenta Espinoza Alcalá, S. de R.L. de C.V.	Flores Sánchez Aída.
Impresiones Gales, S.A.	Frias Salcedo David.
Impresiones Profesionales del Sureste, S.A. de C.V.	González Berumen Gilberto.
Impresiones y Expresiones de Mérida, S. de R.L. de C.V.	Hernández Domínguez Rubén Darío.
Impresora y Offset Nacional, S.A.	Isunza Sánchez Augusto.
Impresos del Sureste, S.A. de C.V.	López Barajas María Graciela.
Impresos Puerto, S.A. de C.V.	Luna Jiménez Fernando.
Impresos y Papelería Dany, S.A. de C.V.	Márquez Salinas Jesús Gerardo.
Impresos ZAC-BEH, S.A.	Martínez de Santiago Guillermo.
José María Cachón Campos y Cops.	Martínez Ortiz María Guadalupe.
Litho Roca, S.A. de C.V.	Medina Carrillo Carina.
Litográfica del Mayab, S.A. de C.V.	Montero Hemera Eva.
Multicolor, S.A. de C.V.	Montoya Guajardo Aarón.
Nelva Miriam Duarte Escalante y Cops.	Montoya Guajardo Irma.
Proyectos y Diseños en Impresión, S.A. de C.V.	Morales Reyes Manuel.
Quick Print, S. de R.L. de C.V.	Nevárez Partida Pedro Enrique.
Servicios Gráficos Peninsulares Valladolid, S.A. de C.V.	Norman Becerra Miguel Ángel.
Star Impresiones, S.A. de C.V.	Ornelas García Cristina.
Talleres Gráficos del Sudeste, S.A. de C.V.	Padilla Márquez Martha Patricia.
<hr/> Estado de Zacatecas <hr/>	
A. Personas físicas:	
Abrego Dávila Patricia Margarita.	Pichardo Enríquez Clara Elena.
Acosta Herrera José.	Ramírez Estrada Baltazar.
Aguilar Aguilar Andrés.	Romo Angón Rodolfo.
Aguilar González Ángel.	Rosales Castañeda Berta Alicia.
Aguilera Perales Gabriel Salvador.	Santana María de Jesús.
Armas Legaspi David.	Vázquez Vázquez Eugenio.
Avila Márquez David.	B. Personas morales:
Becerra Villegas Raúl.	Forarti Impresores, S.A. de C.V.
	Imprenta Acosta, S.A. de C.V.
	Imprenta Franklin de Zacatecas, S.A.
	Impresiones Sesvar, S.A. de C.V.
	Profesionales en Color Impreso, S.A. de C.V.
	Stephano Impresores de Fresnillo, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización por los siguientes motivos:

Motivo	Clave
A Solicitud del Contribuyente	1
Suspensión de Actividades	3
Estado de Chihuahua	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Fernando Calderón Rubio.	1
Distrito Federal	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Porfirio Pereyra Monroy.	1
B. Personas morales:	
Impresos y Diseños Voaa, S.A. de C.V.	1
Industrias Pitti, S.A. de C.V.	1
Litográfica Dima, S.A. de C.V.	1
Estado de Jalisco	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Angela Reynaga Serrano.	3
Vázquez Sánchez Salvador.	1
Estado de México	
Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
Impresos Astival, S.A. de C.V.	1
Estado de Michoacán	
Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
Papelera Lealgil de Morelia, S.A. de C.V.	1
Estado de Morelos	
Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
Publicaciones Delfín, S.A. de C.V.	1
Estado de Puebla	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Vega María del Socorro Alicia.	1

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.**1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización:****Estado de Baja California**

Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.
 Central de Envases y Empaques, S.A. de C.V.
 Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V.
 Maderería Económica, S.A. de C.V.
 Pesquera Santa Loreana, S.A. de C.V.
 Productos de Uva, S.A. de C.V.
 Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V.
 Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
 Vidriera Mexicali, S.A. de C.V.
 Vinícola L.A. Cetto, S.A. de C.V.

Estado de Campeche

Distribuidora Conasupo de Campeche, S.A. de C.V.
 Medicamentos de Campeche, S.A. de C.V.

Estado de Chiapas

Cartones y Empaques del Sur, S.A. de C.V.
Estado de Chihuahua
 Cajas y Corrugados de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Coeficiente del Norte, S.A. de C.V.
 Comercial de Fierro y Acero, S.A. de C.V.
 Concretos Premezclados de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Construcentro de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo Norte Centro, S.A. de C.V.
 Finagro del Norte, S.A. de C.V.
 Grupo Comercial Interceramic, S.A. de C.V.

Internacional de Cerámica, S.A. de C.V.
 Kelsey Hayes de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Krakauer, S.A. de C.V.
 Llantas y Servicios de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Maquinaria, S.A. de C.V.
 Materiales Industriales de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Molinos Azteca de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Newberry de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Papelera Kif de México, S.A. de C.V.
 Recubrimientos Interceramic, S.A. de C.V.

Reparto, S.A. de C.V.

Telefónica Celular del Norte, S.A. de C.V.

Vinícola Mexicana, S.A. de C.V.

Xpedx, S.A. de C.V.

Estado de Coahuila

Axa Yazaki Saltillo, S.A. de C.V.
 Calentadores Cinsa, S.A. de C.V.
 Casa Madero, S.A.
 Centros Comerciales Soriana, S.A. de C.V.
 Cervecería Modelo de Torreón, S.A. de C.V.
 Comercializadora Cone Mills, S.A. de C.V.
 Compañía Nacional de Gas, S.A. de C.V.

Fersinsa Gist Brocades, S.A. de C.V.

Hercusa, S.A. de C.V.

Industrial Ferbus, S.A. de C.V.

Laboratorios Fustery, S.A. de C.V.

Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V.

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.

Met-Mex Petróles, S.A. de C.V.

Motores John Deere, S.A. de C.V.

Nitla, S.A. de C.V.

Operadora Merco, S.A. de C.V.

Parras Cone de México, S.A. de C.V.

Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.

Unión de Crédito General de la Laguna, S.A. de C.V.

Vitromex, S.A. de C.V.

Weifer de México, S.A. de C.V.

Distrito Federal

3M México, S.A. de C.V.
 Abbott Laboratories de México, S.A. de C.V.
 Acciones y Valores de México, S.A. de C.V.
 Aceros Carnes, S.A. de C.V.
 ADC de México, S.A. de C.V.
 Aero Boutiques de México, S.A. de C.V.
 Aero Personal, S.A. de C.V.
 Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V.
 Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Aerovías de México, S.A. de C.V.	Avantel, S.A.
Afianzadora Lotonal, S.A.	Baby Creysi, S.A. de C.V.
Agrevo Mexicana, S.A. de C.V.	Banca Cremi, S.A.
AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V.	Banco Bilbao Vizcaya México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV Probusa.
Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Alfa Distribuidora, S.A. de C.V.	Banco Nacional de México, S.A.
Algodonera Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Banco Santander de Negocios México, S.A.
Alimentos Findus, S.A. de C.V.	Banco Unión, S.A.
Almacenadora Bital, S.A. Organización Auxiliar del Crédito	Bancrecer, S.A.
Allergan, S.A. de C.V.	Baring, S.A. de C.V. Casa de Bolsa.
Alliedsignal Automotive de México, S.A. de C.V.	BASF Mexicana, S.A. de C.V.
Alliedsignal de México, S.A. de C.V.	Basf Pinturas, S.A. de C.V.
Anachem, S.A. de C.V.	Basf Vitaminas, S.A. de C.V.
Aplicaciones Farmacéuticas, S.A. de C.V.	Bayer de México, S.A. de C.V.
Arabela, S.A. de C.V.	Bayer Diagnósticos, S.A. de C.V.
Arrendadora Banarmex, S.A. de C.V.	BDF México, S.A. de C.V.
Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V.	Behring Diagnóstica de México, S.A. de C.V.
Arrendadora Bital, S.A. Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital.	Belleza con Estilo, S.A. de C.V.
Arrendadora de Bienes Inmuebles Tumalina, S.A. de C.V.	Bidimex, S.A. de C.V.
Arrendadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V.	Bienes Inmuebles Selectos, S.A. de C.V.
Arrendadora de Centros Comerciales, S.A. de C.V.	Bienes Raíces Arco, S.A. de C.V.
Arrendadora de Restaurantes, S.A. de C.V.	Bienes Raíces Baleares, S.A. de C.V.
Arrendadora Financiera Invermáxico, S.A. de C.V.	Bienes Raíces Cuajimalpa, S.A. de C.V.
Arrendadora Roalsa, S.A. de C.V.	Bienes Raíces del Real, S.A. de C.V.
Arteva Polycom, S. de R.L. de C.V.	Bienes Raíces el Olmo, S.A. de C.V.
Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V.	Bienes Raíces Petrarca, S.A. de C.V.
Aseguradora GBM Atlántico, S.A. Grupo Financiero GBM Atlántico	Bienes Raíces Ventura, S.A. de C.V.
Aseguradora Hidalgo, S.A.	Blondel, S.A. de C.V.
Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones	BMG Entertainment México, S.A. de C.V.
Aseguradora Mexicana, S.A.	Bocasa Bienes Raíces, S.A. de C.V.
Asociación Mexicana Automovilística, S.A. de C.V.	Bridgestone/Firestone de México, S.A. de C.V.
Atención Corporativa, S.A. de C.V.	Bristol Myers de México, S.A. de C.V.
Automotriz Marbel, S.A. de C.V.	Bristol Myers Squibb de México, S.A. de C.V.
Automotriz Wolfsburg, S.A. de C.V.	Bursamex, S.A. de C.V.
Autopar Distribuidora, S.A. de C.V.	Canon Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Autrey Vallejo, S.A. de C.V.	Carrier Transicold de México, S.A. de C.V.
	Casa Autrey, S.A. de C.V.
	Casa Cuervo, S.A. de C.V.
	Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero.	Compañía Sherwin Williams, S.A. de C.V. .
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.	Comunicaciones Mtel, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.	Concretos Apasco, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Invertlat, S.A. de C.V.	Conductores Latincasa, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Santander México, S.A. de C.V.	Consupharma, S.A. de C.V.
Casa Marchand, S.A. de C.V.	Copromoción de Proyectos Comerciales, S.A. de C.V.
Casa Marzam, S.A. de C.V.	Corfuerte, S.A. de C.V.
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero	Coronado, S.A. de C.V.
CBI Seguros, S.A. CBI Grupo Financiero	Corporación Novavisión, S. de R.L.
Celanese Mexicana Películas, S.A. de C.V.	Corporación Optica Internacional, S.A. de C.V.
Celanese Mexicana, S.A. de C.V.	Corporation US, S.A. de C.V.
Cementos Apasco, S.A. de C.V.	Corporativo Mexcitel, S.A. de C.V.
Cementos Toiteca, S.A. de C.V.	Cosbel, S.A. de C.V.
Cemex Comercial, S.A. de C.V.	Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías.
Central Abarrotera de Oriente, S.A. de C.V.	Crouse Hinds Domex, S.A. de C.V.
Central de Abarros Sahuayo, S.A. de C.V.	Chiron, S.A. de C.V.
Cerámica Santa Julia, S.A. de C.V.	Chrysler de México, S.A.
Ceras Johnson, S.A. de C.V.	Danka Mexicana, S. de R.I. de C.V.
Cervecería Modelo, S.A. de C.V.	Degussa Huls México, S.A. de C.V.
Cia. Azucarera del Río Guayalejo, S.A. de C.V.	Degussa México, S.A. de C.V.
Ciba Especialidades Químicas México, S.A. de C.V.	Del Valle Photo, S.A.
Cilag de México, S.A. de C.V.	Delta Internacional, S.A. de C.V.
Clairol de México, S.A. de C.V.	Depuy México, S.A. de C.V.
Club Aurrerá, S.A. de C.V.	Derivados Maleicos, S.A. de C.V.
Cobre de México, S.A. de C.V.	Desarrollo Inmobiliario Plaza Oriente, S.A. de C.V.
Colgate Palmolive, S.A. de C.V.	Deutsche Morgan Grenfell, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Comercial Camesa, S.A. de C.V.	DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
Comercial Galgo, S.A. de C.V.	Diagraph México, S.A. de C.V.
Comercializadora Antares, S.A. de C.V.	Diblo Corporativo, S.A. de C.V.
Comercializadora Majestic, S.A. de C.V.	Diblo, S.A. de C.V.
Comercializadora Sancela, S.A. de C.V.	Dicopel, S.A. de C.V.
Compañía Distribuidora del Centro, S.A. de C.V.	Difusión Editorial, S.A. de C.V.
Compañía Ferretera Tiáloc del Sur, S.A. de C.V.	Distribuidora AVC, S.A. de C.V.
Compañía Hulera Euzkadi, S.A.	Distribuidora Cónsul, S.A. de C.V.
Compañía Hulera Goodyear-Oxo, S.A. de C.V.	Distribuidora Cuamec, S.A. de C.V.
Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.	Distribuidora de Aceros Anáhuac, S.A. de C.V.
Compañía Mexicana Textil, S.A. de C.V.	Distribuidora de Lámparas GE, S.A. de C.V.
Compañía Nestlé, S.A. de C.V.	

Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.	Ford Motor Company, S.A. de C.V.
Dow Corning de México, S.A. de C.V.	Frabel, S.A. de C.V.
Dow Elanco Mexicana, S.A. de C.V.	Fujifilm de México, S.A. de C.V.
Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.	Galvanolyte, S.A. de C.V.
Drogueros, S.A. de C.V.	GBC Mexicana, S.A. de C.V.
Du Pont, S.A. de C.V.	GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.
Durex, S.A. de C.V.	GE Supply México, S.A. de C.V.
Dystar de México, S.A. de C.V.	General de Seguros, S.A.
Ediciones Larousse, S.A. de C.V.	General Motors de México, S.A. de C.V.
Editorial Macmillan de México, S.A. de C.V.	General Tire de México, S.A. de C.V.
Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V.	Génesis Electrónica, S.A. de C.V.
Editorial Trillas, S.A. de C.V.	Gina y Jasive, S.A. de C.V.
Electro Plus, S.A. de C.V.	Glaxo Wellcome México, S.A. de C.V.
Elektra, S.A. de C.V.	Glicoles Mexicanos, S.A. de C.V.
Elektrafin, S.A. de C.V.	Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Elevadores Schindler, S.A. de C.V.	Gravasa, S.A. de C.V.
Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.	Gnsi Hnos., S.A. de C.V.
Embotelladora Orange Crush, S.A.	Grupo Celanese, S.A.
Emi Music México, S.A. de C.V.	Grupo Comunicación y Esfuerzo Comercial, S.A. de C.V.
Esso México, S.A. de C.V.	Grupo Inmobiliario, S.A.
Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Grupo La Viga, S.A. de C.V.
Estee Lauder Cosméticos, S.A. de C.V.	Grupo Modelo, S.A. de C.V.
Estrategia Bursátil, S.A. de C.V.	Grupo Nacional Provincial, S.A.
Eureka, S.A. de C.V.	Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.
Extrade, S.A. de C.V.	Grupo Roussel, S.A. de C.V.
Exxon Mexicana, S.A. de C.V.	Grupo Siemens, S.A. de C.V.
Fábrica de Chocolates La Azteca, S.A. de C.V.	Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V.
Factoraje Financiero Empresarial, S.A. de C.V.	Helados Holanda, S.A. de C.V.
Factoraje Interacciones, S.A. de C.V.	Helvex, S.A. de C.V.
Farma Flux, S.A. de C.V.	Herdez, S.A. de C.V.
Farmacéuticos Lakeside, S.A. de C.V.	Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.
Fármacos Nacionales, S.A. de C.V.	High Life, S.A. de C.V.
Fernández Editores, S.A. de C.V.	Hoechst Marion Roussel, S.A. de C.V.
Fester de México, S.A.	Hoechst Roussel Vet, S.A. de C.V.
Fianzas Monterrey Aetna, S.A. Grupo Financiero Bancomer	Home Mart México, S.A. de C.V.
Finagro, S.A. de C.V.	Honeywell, S.A. de C.V.
Fleetone de México, S.A. de C.V.	Hoover Mexicana, S.A. de C.V.
Fondimex, S.A. de C.V.	Hospital Angeles del Pedregal, S.A. de C.V.

Hospitales Nacionales, S.A. de C.V.	Inversora Bursátil, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.
House of Fuller, S.A. de C.V.	Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Hubbell de México, S.A. de C.V.	Iusacell, S.A. de C.V.
Hussmann American, S. de R.L. de C.V.	Jafra Cosmetics, S.A. de C.V.
ICN Farmacéutica, S.A. de C.V.	Janssen Farmacéutica, S.A. de C.V.
Imasa, S.A. de C.V.	Jetro México, S. de R.L. de C.V.
Imation México, S.A. de C.V.	Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V.
Industria Nacional Electrónica, S.A. de C.V.	Johnson & Johnson, S.A. de C.V.
Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V.	Joske's de México, S.A. de C.V.
Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V.	Joske's Fabrikant, S. de R.L. de C.V.
Industrias Electrolux, S.A. de C.V.	Kendall de México, S.A. de C.V.
Industrias Michelin, S.A. de C.V.	Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.
Industrias Nacobre, S.A. de C.V.	Kodak Mexicana, S.A. de C.V.
Industrias Resistol, S.A.	Kraft Foods de México, S.A. de C.V.
Industrias Riviera, S.A. de C.V.	Kuehne & Nagel de México, S. de R.L.
Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.	La Madrileña, S.A. de C.V.
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V.
Ingenio el Mante, S.A. de C.V.	Laboratorios Grossman, S.A.
Ingenio Tamazula, S.A. de C.V.	Laboratorios Senosilain, S.A. de C.V.
Initiatives Inc. de México, S.A. de C.V.	Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Alagoas, S.A. de C.V.	Laboratorios Temer, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Anapar, S.A. de C.V.	Lance, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Antofagasta, S.A. de C.V.	Leon Weill, S.A.
Inmobiliaria Armenia, S.A. de C.V.	Levi Strauss de México, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Asbor, S.A. de C.V.	Lito Offset Latina, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Aurrerá Lomas, S.A. de C.V.	Loctite Company de México, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Aurrerá Universidad, S.A. de C.V.	Logis, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Borse, S.A. de C.V.	Loquay, S.A.
Inmobiliaria Buenavista, S.A. de C.V.	Lucas Service México, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Carpir, S.A. de C.V.	Liantilandia, S.A.
Inmobiliaria de Tiendas de Descuento, S.A. de C.V.	Mabe México, S. de R.L. de C.V.
Inmobiliaria de Tiendas de Ropa, S.A. de C.V.	Mac Computadoras, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Roqueta, S.A. de C.V.	Macmillan Editores, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Solaria, S.A. de C.V.	Magnoflex, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Sunsa, S.A. de C.V.	Majestic, S.A. de C.V.
Inmobiliaria y Arrendadora La Palma, S.A. de C.V.	Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V.
Instituto Mexicano del Petróleo	Mallinckrodt Vet, S.A. de C.V.
Interbrand Alimentos, S.A. de C.V.	Manantiales La Asunción, S.A. de C.V.
Invermexico, S.A. de C.V. Casa de Bolsa.	Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

Marcos Carrasco, S.A. de C.V.	Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.
Marzam del Distrito Federal, S.A. de C.V.	Organización Sahuayo, S.A. de C.V.
Marzam Norte, S.A. de C.V.	P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Marzam Sureste, S.A. de C.V.	P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.
Mattel de México, S.A. de C.V.	P.M.I. Trading Limited.
Max Factor Mexicana, S.A. de C.V.	Panti Chic, S.A. de C.V.
Mayoristas de Partes y Servicios, S.A. de C.V.	Parfumerie Versailles, S.A. de C.V.
Mead Johnson de México, S.A. de C.V.	Pedro Dornecq México, S.A. de C.V.
Medtronic, S. de R.L. de C.V.	Peerless, S.A. de C.V.
Mercantil Riviera, S.A.	Pemex Gas y Petroquímica Básica.
Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C.V.	Pemex Refinación.
Merisel México, S.A. de C.V.	Percotex, S.A. de C.V.
Messer Greisheim de México, S.A. de C.V.	Petramin, S.A. de C.V.
Metropolitana de Cosméticos, S.A. de C.V.	Pharmacia & Upjohn, S.A. de C.V.
Mettler-Toledo, S.A. de C.V.	Philips Mexicana, S.A. de C.V.
Mexarent, S.A. de C.V.	Philips Sistemas Médicos, S.A. de C.V.
Mexival Banpais Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Pinturas Optimus, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Mexival Banpais.	Plantas Industriales, S.A.
Mextrac, S.A. de C.V.	Plásticos Bosco, S.A. de C.V.
Millipore, S.A. de C.V.	Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V.
Mobil Oil de México, S.A. de C.V.	Poliéteres Bayer, S.A. de C.V.
MPS Mayorista, S.A. de C.V.	Polygram Discos, S.A. de C.V.
Nacional Arrendadora, S.A. de C.V.	Praxair México, S.A. de C.V.
Nacional de Cobre, S.A. de C.V.	Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.
Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Probursa, S.A. de C.V.
Nadro, S.A. de C.V.	Procter & Gamble de México, S.A. de C.V.
Navistar International Corporation México, S.A. de C.V.	Productora de Bolsas de Papel, S.A.
Nhumo, S.A. de C.V.	Productora de Cosméticos, S.A. de C.V.
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.	Productos Corinter, S.A. de C.V.
Novartis Agro, S.A. de C.V.	Productos de Maíz, S.A. de C.V.
Novartis Farmacéutica, S.A. de C.V.	Productos Nacobre, S.A. de C.V.
Novartis Salud Animal, S.A. de C.V.	Productos Roche, S.A. de C.V.
Office Depot de México, S.A. de C.V.	Productos Texaco, S.A. de C.V.
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfin.	Promeco, S.A. de C.V.
Operadora OMX, S.A. de C.V.	Promotora Mine, S.A. de C.V.
Operadora Portuaria de Manzanillo, S.A. de C.V.	Promotora Sinca, S.A. de C.V.
Operadora Radiocel, S.A. de C.V.	Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V.
Operadora Sigia, S.A. de C.V.	Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.

Publicaciones Citem, S.A. de C.V.	Seguros Tepeyac, S.A.
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Servicios Integrados de Administración y Alta Gerencia, S.A. de C.V.
Química Hércules, S.A. de C.V.	Servicios S.C. Johnson, S.A. de C.V.
Química Hoechst de México, S.A. de C.V.	Sharp Electronics Corporation.
Química Knoll de México, S.A. de C.V.	Shatterproof de México, S.A. de C.V.
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Siegfried Rhein, S.A. de C.V.
Rama Farmacéutica, S.A. de C.V.	Siemens, S.A. de C.V.
Resirene Comercial, S.A. de C.V.	Singer Mexicana, S.A. de C.V.
Rexcel, S.A. de C.V.	Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V.
Rhodia de México, S.A. de C.V.	Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.
Rhone Poulenc Rorer, S.A. de C.V.	SKF de México, S.A. de C.V.
Richardson Vicks, S.A. de C.V.	Smithkline Beecham México, S.A. de C.V.
Riker, S.A. de C.V.	Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.
Rockwell Automation de México, S.A. de C.V.	Sony Electrónicos de México, S.A. de C.V.
S.C. Johnson and Son, S.A. de C.V.	Stanhome de México, S.A. de C.V.
S.C. Johnson Professional México, S.A. de C.V.	Súper Hogar, S.A. de C.V.
Schering-Plough, S.A. de C.V.	Supermercado Electrónico, S.A. de C.V.
Schlumberger Distribución, S.A. de C.V.	Syntex, S.A. de C.V.
Searle de México, S.A. de C.V.	Tektronix, S.A. de C.V.
Sebastian de México, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones de México.
Seguros Atlas, S.A.	Teléfonos de México, S.A. de C.V.
Seguros Banamex Aegon, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex Accival.	Tele-Hotel, S.A. de C.V.
Seguros Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero Bancomer	Televisa, S.A. de C.V.
Seguros BBV Probursa, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBV Probursa.	Televisión del Distrito Federal, S.A. de C.V.
Seguros Cigna, S.A.	Texaco Mexicana, S.A. de C.V.
Seguros Comercial América, S.A. de C.V.	The Coca-Cola Export Corporation.
Seguros Génesis, S.A.	Tiempo y Lenguaje, Cia. Editorial, S.A. de C.V.
Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	Transdata, S.A. de C.V.
Seguros Interamericana, S.A. Grupo Financiero Prime Internacional.	Tricom Network, S.A. de C.V.
Seguros la Territorial, S.A. Grupo Financiero Sofimex	Ucero Puig y Compañía, S.A. de C.V.
Seguros Monterrey Aetna, S.A. Grupo Financiero Bancomer.	Uclaf México, S.A. de C.V.
Seguros Renamex, S.A.	Uniroyal, S.A. de C.V.
Seguros Santander Mexicano, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano.	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	Universal Music, S.A. de C.V.
	Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V.
	Valores Finamex, S.A. de C.V.
	Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Fina Value.

Varta, S.A. de C.V.
 Vendo de México, S.A. de C.V.
 Vidriera México, S.A. de C.V.
 Vidriera Oriental, S.A. de C.V.
 Vitrium División Farmacéutica, S.A. de C.V.
 Vitro Fibras, S.A.
 Waters, S.A. de C.V.
 Wellcome México, S.A. de C.V.
 Worldspan de México, S.A. de C.V.
 Wyeth, S.A. de C.V.
 Zeneca Mexicana, S.A. de C.V.

Estado de Durango

Compautos de Durango, S.A. de C.V.
 Gutiérrez Ferreteros, S.A. de C.V.

Estado de Guanajuato

Calza Súper, S.A. de C.V.
 Campbell's de México, S.A. de C.V.
 Cobrecel, S.A. de C.V.
 Comercial Villa de León, S.A. de C.V.
 Compañía Manufacturera de Artefactos Eléctricos, S.A. de C.V.
 Concreto Premezclado Nacional, S.A. de C.V.
 Distribuidora Camilar, S.A.
 Finagro del Bajío, S.A. de C.V.
 Jean Pierre, S.A. de C.V.
 Manufacturas de Calzado Fino, S.A. de C.V.
 Marzam del Bajío, S.A. de C.V.
 Mayoreo de Abarrotes El Elefante, S.A. de C.V.
 Mission Hills, S.A. de C.V.
 Productos del Monte, S.A. de C.V.
 Proteínas y Aceites del Bajío, S.A. de C.V.
 Seguros del Centro, S.A.
 Servicio Celaya, S.A. de C.V.
 Univex, S.A.

Estado de Guerrero

Autos Acapulco, S.A. de C.V.

Estado de Hidalgo

Applied Power México, S. de R.L. de C.V.
 Distribuidora Conasupo de Hidalgo, S.A. de C.V.
 National Castings de México, S.A. de C.V.
 Sacos y Envases de México, S.A. de C.V.

Estado de Jalisco

Aceitera La Junta, S.A. de C.V.
 Aceites Vegetales Finos, S.A. de C.V.
 Aralmex, S.A. de C.V.
 Arancia Cpc, S.A. de C.V.
 Autrey Guadalajara, S.A. de C.V.
 Bestel, S.A. de C.V.
 Bolsas y Papeles de Jalisco, S.A. de C.V.
 Cajas y Empaques de Occidente, S.A. de C.V.
 Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.
 Cerveceria Modelo de Guadalajara, S.A. de C.V.
 Comcred, S.A. de C.V.
 Compañía Exportadora de Aguas Minerales, S.A. de C.V.
 Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.
 Concreto y Precolados, S.A. de C.V.
 Concretos de Alta Calidad y Agregados, S.A. de C.V.
 Curtidos Raxis, S.A. de C.V.
 Cherokee Electrónica, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V.
 Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V.
 Embotelladora Aga, S.A. de C.V.
 Gudis, S.A. de C.V.
 Helados Bing, S.A. de C.V.
 Herrajes Bulnes de Occidente, S.A. de C.V.
 Hilasal Mexicana, S.A. de C.V.
 Ikon Copiroyal, S.A. de C.V.
 Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
 Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V.
 Marzam Guadalajara, S.A. de C.V.
 Mayoreo Automotriz y Agricola, S.A. de C.V.
 Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.
 Mundihogar, S.A. de C.V.
 Nike de México, S.A. de C.V.
 Novacel, S.A. de C.V.
 Organización Mercantil Estrada Garibay y Asociados del Centro, S.A. de C.V.
 Organización Turística, S.A. de C.V.
 Productos Quaker de México, S.A. de C.V.

Rabzar, S.A. de C.V.	Colorquim, S.A. de C.V.
Siemens Exportación, S.A. de C.V.	Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.
Súper Diesel, S.A.	Comercializadora México Americana, S.A. de C.V.
Tequila Herradura, S.A. de C.V.	Conservas La Costeña, S.A. de C.V.
Tequila Sauza, S.A. de C.V.	Cooper Automotive de México, S.A. de C.V.
Unisource del Bajío y Occidente, S.A. de C.V.	Cooper Automotive of Latin América, S.A. de C.V.
Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.	Cooper Oil Tool de México, S.A.
Válvulas Urrea, S.A. de C.V.	Corporación Industrial Reka, S.A. de C.V.
Valycontrol, S.A. de C.V.	Cristales Inastillables de México, S.A. de C.V.
Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V.	Cuautitlán, S.A. de C.V.
<hr/> Estado de México <hr/>	
Acco Mexicana, S.A. de C.V.	Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.
Aceros Fortuna, S.A. de C.V.	Danone de México, S.A. de C.V.
Aga Gas, S.A. de C.V.	Dart, S.A. de C.V.
Agricultura Nacional, S.A. de C.V.	Day International de México, S.A. de C.V.
Akzo Nobel Chemicals, S.A. de C.V.	DeVilbiss Ransburg de México, S.A. de C.V.
Alfa Laval, S.A. de C.V.	Distribuidora Cifra Wal Mart, S.A. de C.V.
Almexa Aluminio, S.A. de C.V.	Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.
Altro, S.A.	Distribuidora de Textiles Avante, S.A. de C.V.
Aluminio y Convertido, S.A. de C.V.	Distribuidora Kroma, S.A. de C.V.
Aluvan Mexicana, S.A. de C.V.	Editorial Esfinge, S.A. de C.V.
American Textil, S.A. de C.V.	Embotelladora Xalostoc, S.A. de C.V.
Amp de México, S.A.	Empaques de Atenquique, S.A. de C.V.
Ashland Chemical de México, S.A. de C.V.	Empaques y Cartón Corrugado, S.A.
Autoasientos, S.A. de C.V.	Envases Cuautitlán, S.A.
Autoizu, S.A. de C.V.	Especialidades Químicas Grace de México, S.A. de C.V.
Autometales, S.A. de C.V.	Eutectic México, S.A. de C.V.
Autotrim, S.A. de C.V.	Eveready de México, S.A. de C.V.
Bacardi y Compañía, S.A. de C.V.	Fábrica de Instrumentos y Equipos, S.A. de C.V.
Bohler Thyssen Soldaduras, S.A. de C.V.	Fábrica de Pinturas Universales, S.A. de C.V.
Braun de México y Compañía, de C.V.	Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.
Brelec, S.A. de C.V.	Ferretera Anáhuac, S.A. de C.V.
Byk Gulden, S.A. de C.V.	Finagro del Centro, S.A. de C.V.
Cajas y Empaques Izcalli, S.A. de C.V.	Fisher Rosemount, S.A. de C.V.
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.	Franslux, S.A. de C.V.
Cia. Papelera Marmo, S.A.	Friem, S.A. de C.V.
Cia. Vinícola del Vergel, S.A. de C.V.	Frugosa, S.A. de C.V.
Clariant México, S.A. de C.V.	Gabriel de México, S.A. de C.V.
Clorox de México, S. de R.L. de C.V.	Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V.

Gillette Distribuidora, S.A. de C.V.	Messer Corte y Soldadura, S.A. de C.V.
Gillette Manufactura, S.A. de C.V.	Metron, S.A.
Gillette Oral Care Inc.	MSA de México, S.A. de C.V.
Gist Brocades Industrial Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V.	Nabisco, S.A. de C.V.
Grace Container, S.A. de C.V.	Nicholson Mexicana, S.A. de C.V.
Grupo Ambar, S.A. de C.V.	Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.
Grupo Cultural Esfinge, S.A. de C.V.	Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V.
Grupo Fandeli, S.A. de C.V.	Olympia de México, S.A. de C.V.
Grupo Primex, S.A. de C.V.	Operadora de Contactología, S.A. de C.V.
Guhring Mexicana, S.A. de C.V.	Osram de México, S.A. de C.V.
H. Steele y Cia., S.A. de C.V.	Pamyc, S.A. de C.V.
Henkel Mexicana, S.A. de C.V.	Panasonic de México, S.A. de C.V.
Herberts México, S.A. de C.V.	Parker Fluid Connectors de México, S.A. de C.V.
Hidrogenadora Nacional, S.A. de C.V.	Pick Up Body de México, S.A. de C.V.
Hidrosan de Toluca, S.A. de C.V.	Placa y Lámina Estructural, S.A. de C.V.
Hilti Mexicana, S.A. de C.V.	Plastiglas de México, S.A. de C.V.
Hylsa División Alambres y Derivados, S.A. de C.V.	Plavicon, S.A. de C.V.
Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V.	Polaquimia, S.A. de C.V.
Inamex de Cerveza y Malta, S.A. de C.V.	Poliuretanos SW, S.A. de C.V.
Industrias Alimenticias Club, S.A. de C.V.	Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A.
Industrias Gilvert, S.A. de C.V.	Price Club de México, S.A. de C.V.
Industrias H-24, S.A. de C.V.	Productora de Químicos Industriales, S.A. de C.V.
Industrias Osram de México, S.A. de C.V.	Productos Reitec de México, S.A. de C.V.
Infra, S.A. de C.V.	Profina, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Savorg, S.A. de C.V.	Rack Jobbing, S.A. de C.V.
Interiores para Autos, S.A. de C.V.	Reckitt & Colman de México, S.A. de C.V.
Intervet México, S.A. de C.V.	Recubre, S.A. de C.V.
J.T. Baker, S.A. de C.V.	Redac, S.A. de C.V.
Jugos del Valle, S.A. de C.V.	Resortes Monterrey de México, S.A. de C.V.
Laboratorios y Agencias Unidas, S.A. de C.V.	Rines de Acero KH, S.A. de C.V.
LG Electronics México, S.A. de C.V.	Rudefsa, S.A. de C.V.
Lumisistemas GE, S. de R.L. de C.V.	Sacos Mexicanos, S.A. de C.V.
Lumisistemas, S.A. de C.V.	Samsonite México, S.A. de C.V.
Maiz Industrializado del Centro, S.A. de C.V.	Sandvik de México, S.A. de C.V.
Materiales del Istmo, S.A. de C.V.	Sanofi Winthrop, S.A. de C.V.
Matrici México, S.A. de C.V.	Sara Lee Moda Femenina, S.A. de C.V.
McLane de México, S.A. de C.V.	Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V.
Mercedes Benz México, S.A. de C.V.	Seagram de México, S.A. de C.V.
Merck México, S.A.	Servicio Cuautitlán, S.A. de C.V.
	Sistemas Automotrices y de Potencia, S.A. de C.V.

Sonoco de México, S.A. de C.V.	Agro Servicios Ragasa, S.A. de C.V.
Sony Music Entertainment México, S.A. de C.V.	Alestra S. de R.L. de C.V.
Stahl de México, S.A. de C.V.	Almacén de Drogas, S.A. de C.V.
Sterling Health de México, S.A. de C.V.	Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V.
Tamm, S.A. de C.V.	Amher Refacciones, S.A. de C.V.
Telas Parras, S.A. de C.V.	Amo, S.A. de C.V.
Tetra Pak de México, S.A. de C.V.	APM, S.A. de C.V.
Tetra Pak Naucalpan, S.A. de C.V.	Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V.
Tetra Pak, S.A. de C.V.	Arrendadora Vector, S.A. de C.V.
TF Victor, S.A. de C.V.	Auto Templex, S.A. de C.V.
Tiendas Garcés, S.A. de C.V.	Autópolis Monterrey, S.A. de C.V.
Tubos Conexiones y Tanques, S.A. de C.V.	Autrey Monterrey, S.A. de C.V.
Valeo Climate Control de México, S.A. de C.V.	Azulejos Orión, S.A. de C.V.
Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V.	Bicicletas y Motocicletas, S.A. de C.V.
Vidriera Toluca, S.A. de C.V.	Cajas de Cartón Monterrey, S.A.
Vidrio Plano de México, S.A. de C.V.	Cartonpack, S.A. de C.V.
Vitro PQ Química, S.A. de C.V.	Casa Chapa, S.A. de C.V.
Warner Jenkinson, S.A. de C.V.	Caterpillar México, S.A. de C.V.
WR Grace Holdings, S.A. de C.V.	Celular de Telefonia, S.A. de C.V.
Estado de Michoacán	
Distribuidora Conasupo de Michoacán, S.A. de C.V.	Cementos Maya, S.A.
Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.	Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.
Estado de Morelos	
Baxter, S.A. de C.V.	Cermex Internacional, S.A. de C.V.
Confitalia, S.A. de C.V.	Cigarrera La Modema, S.A. de C.V.
Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V.	Comercializadora Modema, S.A. de C.V.
Foderami Covarrubias, S.A. de C.V.	Comercializadora Orión, S.A. de C.V.
Givaudan-Roure, S.A. de C.V.	Concretos Monterrey, S.A. de C.V.
Grupo Alcione, S.A. de C.V.	Conductores del Norte, S.A. de C.V.
Lever Industrial México, S.A. de C.V.	Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
Mexama, S.A. de C.V.	Construcentro de América, S.A. de C.V.
Nobilis Lees, S.A. de C.V.	Danfoss Compressors, S.A. de C.V.
Textiles Morelos, S.A. de C.V.	De Llano, S.A. de C.V.
Estado de Nuevo León	
Aba Seguros, S.A. Abaco Grupo Financiero	Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V.
Abarrotes Sahuayo de Monterrey, S.A. de C.V.	Distribuidora Medalla Gacela, S.A. de C.V.
Acerex, S.A. de C.V.	Distribuidora Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.
Aceros Porcelanizado, S.A. de C.V.	El Surtidor del Hogar, S.A. de C.V.
	Eletec, S.A. de C.V.
	Empaques de Cartón Titán, S.A. de C.V.
	Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V.

Fábricas Orión, S.A. de C.V.	Nyltek, S.A. de C.V.
Fanal, S.A.	Organización Auxiliar del Crédito.
Fibras Químicas, S.A.	Papeles Titán, S.A. de C.V.
Ficosa North América, S.A. de C.V.	Pasteurizadora Nazas, S.A. de C.V.
Financiadora, G.F.M., S.A. de C.V.	Pinturas Doal, S.A. de C.V.
Ge Lighting México, S.A. de C.V.	PPK, S.A. de C.V.
Grupo Gamesa, S.A. de C.V.	Productos de Estireno, S.A. de C.V.
Grupo Panificador Azteca, S.A. de C.V.	Productos Exportados, S.A. de C.V.
Haarmann & Reimer, S.A.	Prolec GE, S. de R.L. de C.V.
Harinera Selecta, S.A. de C.V.	Reacerco, S.A. de C.V.
Hotel Monterrey, S.A. de C.V.	Ryerson de México, S.A. de C.V.
Hylsa, S.A. de C.V.	Servi-Despensa, S.A. de C.V.
Hylsamex, S.A. de C.V.	Silice Oriental, S. de R.L. de C.V.
Impulsora de Mercados de México, S.A. de C.V.	Terza, S.A. de C.V.
Industria del Alcalí, S.A. de C.V.	Total Home de México, S.A. de C.V.
Industrias Frigoríficas, S.A. de C.V.	Ucar Carbón Mexicana, S.A. de C.V.
Industrias González, S.A. de C.V.	Ucar Mexicana, S.A. de C.V.
Industrias John Deere, S.A. de C.V.	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Industrias Monterrey, S.A. de C.V.	Vege de México, S.A. de C.V.
Lámparas General Electric, S.A. de C.V.	Vege Motodis, S.A. de C.V.
Lunas de México, S.A. de C.V.	Vidriera Monterrey, S.A. de C.V.
Magnekon, S.A. de C.V.	Vidrio Plano, S.A. de C.V.
Marca-Tel, S.A. de C.V.	Vitro Flex, S.A. de C.V.
Materiales Arquitectónicos y Decorativos, S.A. de C.V.	Vitro Flotado, S.A. de C.V.
Materias Primas Minerales de Ahuazotepec, S. de R.L. de C.V.	Vitrocrista, S.A. de C.V.
Materias Primas Minerales de Lampazos, S.A. de C.V.	Vitromatic Comercial, S.A. de C.V.
Materias Primas Minerales de San José, S. de R.L. de C.V.	Estado de Oaxaca
Materias Primas Monterrey, S. de R.L. de C.V.	Bodegas Alprosa, S.A. de C.V.
Mayresa, S.A. de C.V.	Compañía Cervecería del Trópico, S.A. de C.V.
Mirador Automotriz, S.A. de C.V.	Distribuidora Conasupo de Oaxaca, S.A. de C.V.
Muebleria Standard, S.A. de C.V.	Estado de Puebla
Multilec, S.A. de C.V.	Alumex, S.A. de C.V.
Nacional de Acero, S.A. de C.V.	Cartec, S.A. de C.V.
Nemak, S.A.	Cementos Atoyac, S.A. de C.V.
Neumati K, S.A. de C.V.	Cia. Metalúrgica México, S.A. de C.V.
Nylon de México, S.A. de C.V.	Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V.
	Gedas North América, S.A. de C.V.
	Herramientas Stanley, S.A. de C.V.
	Industrias Conelec, S.A. de C.V.

Mangueras y Conexiones de Puebla, S.A. de C.V.
 Química Sumex, S.A. de C.V.
 Stanley Bostitch, S.A. de C.V.
 Ultravisión, S.A.
 Volkswagen Comercial, S.A. de C.V.
 Volkswagen Credit, S.A. de C.V.
 Volkswagen de México, S.A. de C.V.
 Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V.

Estado de Querétaro

Ampolletas, S.A.
 Brose México, S.A. de C.V.
 Condutel, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo del Bajío, S.A. de C.V.
 Effem México Inc. y Compañía, S. en N.C. de C.V.
 Envases Varios, S.A. de C.V.
 Ferretera Oviedo, S.A. de C.V.
 Funditec, S.A. de C.V.
 Industrias Astral, S.A. de C.V.
 Kellogg de México, S.A. de C.V.
 Laboratorios Bioquimex, S.A. de C.V.
 Mayoristas en Materiales para la Construcción, S.A. de C.V.
 Metalvex, S.A. de C.V.
 Playtex Cadereyta, S.A. de C.V.
 Productos Gerber, S.A. de C.V.
 Productos Troquelados y de Alambre, S.A. de C.V.
 Quest International de México, S.A. de C.V.
 Tetra Pak Querétaro, S.A. de C.V.
 Vidriera Querétaro, S.A. de C.V.
 Vitro American National Can, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

Concreto y Derivados, S.A. de C.V.
 Quintana Roo Automotores, S.A. de C.V.
 Sybele, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

AS Catalizadores Ambientales, S.A. de C.V.
 Autoplas, S.A. de C.V.
 Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.
 Centro Médico del Potosí, S.A. de C.V.

Conductores CM, S.A. de C.V.
 Cummins Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
 Cummins, S. de R.L. de C.V.
 Farmacia y Droguería La Perla, S.A.
 Industria Vidriera del Potosí, S.A. de C.V.
 Leiser, S.A. de C.V.
 Mabe Export, S.A. de C.V.
 Mexinox Trading, S.A. de C.V.
 Mexinox, S.A. de C.V.
 Productos Industriales Goodyear, S.A. de C.V.
 Robert Bosch Sistemas de Frenos, S.A. de C.V.
 Tuberías Aspe, S.A. de C.V.
 Valeo Térmico, S.A. de C.V.

Estado de Sinaloa

Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.
 Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.
 Cervecería del Pacífico, S.A. de C.V.
 Concentrador de Tomates de Sinaloa, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo de Sinaloa, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo del Pacífico, S.A. de C.V.
 Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V.
 Productos Chata, S.A. de C.V.
 Productos Industrializados del Fuerte, S.A. de C.V.
 Sámano Salcido Sergio.

Estado de Sonora

Autopartes de Precisión de Santana, S.A. de C.V.
 Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.
 Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.
 Cervecería Modelo del Noroeste, S.A. de C.V.
 Consorcio Industrial Mexicano de Autopartes, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo de Sonora, S.A. de C.V.
 Distribuidora Conasupo del Noroeste, S.A. de C.V.
 Envases y Empaques de Sonora, S.A. de C.V.
 Finagro del Pacífico, S.A. de C.V.

Estado de Tabasco

Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas	Estado de Yucatán
Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Aceitera del Golfo, S.A. de C.V.
Ditsa Distribuciones, S.A. de C.V.	Banco del Sureste, S.A.
El Chorro, S.A. de C.V.	Canto Distribuidora, S.A. de C.V.
Harinera de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Cerveceria Yucateca, S.A. de C.V.
Indelpro, S.A. de C.V.	Compañia Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
Industrias de Rio Bravo, S.A. de C.V.	Distribuidora Conasupo Peninsular, S.A. de C.V.
Industrias Negromex, S.A. de C.V.	Distribuidora Hisa, S.A. de C.V.
Maderera Elizondo de Nuevo Laredo, S.A.	Harinas del Sureste, S.A. de C.V.
Petrocel, S.A.	Harinera de Yucatán, S.A. de C.V.
Petrotexmex, S.A. de C.V.	Hidrogenadora Yucateca, S.A. de C.V.
Productos Alimenticios de Tampico, S.A. de C.V.	Inmobiliaria Hotelera Montecristo, S.A. de C.V.
Estado de Tlaxcala	Estado de Zacatecas
Cebadas y Maltas, S.A. de C.V.	Licuo Envases, S.A. de C.V.
El Buen Equipaje, S.A. de C.V.	Oleoproteínas del Sureste, S.A. de C.V.
Empacadora Silva, S.A. de C.V.	Poliestirenos del Sureste, S.A. de C.V.
Lartel, S.A. de C.V.	Portatel del Sureste, S.A. de C.V.
Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V.	Proveedora de Alimentos Avepecuarios, S.A. de C.V.
Pioneer, S.A. de C.V.	Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.
Química M., S.A. de C.V.	Estado de Veracruz
Abarrotes Sahuayo del Sureste, S.A. de C.V.	Compañia Cerveceria de Zacatecas, S.A. de C.V.
Aluminio y Derivados de Veracruz, S.A. de C.V.	Envases de Zacatecas, S.A. de C.V.
Café Internacional de Córdoba, S.A. de C.V.	Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V.
Deparsa, S.A. de C.V.	Telecable del Centro, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo de Veracruz, S.A. de C.V.	2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.
Finagro del Golfo, S.A. de C.V.	b) Por cambio de denominación o razón social
Gobierno del Estado de Veracruz autorizado para autoimprimir el boletaje de las casetas	* Distrito Federal
"La Antigua" y "San Julián" de la autopista Veracruz-Cardel.	Aseguradora Invermexico, S.A. Compañia de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Invermexico
Grant Prideco, S.A. de C.V.	Estado de México
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V.	Bohler UTP México, S.A. de C.V.
Materiales Aceros Tucán, S.A. de C.V.	Atentamente
Ofix, S.A. de C.V.	Sufragio Efectivo. No Reelección.
Resirene, S.A. de C.V.	México, D.F., a 26 de febrero de 1999.-
Temple Industrial, S.A. de C.V.	En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, Tomás Ruiz.- Rúbrica.
Tereftalatos Mexicanos, S.A.	
Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	
Tubos de Acero de México, S.A.	